XXIII LEGISLATURA DE Baja California

Gaceta Parlamentaria

Año I Primer Periodo Ordinario	Legislatura XXIII del Congreso del Estado de Baja California	03 de octubre de 2019	*No. 12*

ÍNDICE

	Página
ÍNDICE	1
ORDEN DEL DÍA	8
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019	**15**
INICIATIVAS	
1. **De la Diputada Monserrat Caballero Ramírez, el Diputado Juan Manuel Molina García, a nombre propio y en representación del GPMORENA, del GPPT y PVEM,** por el que se reforman los artículos 25, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California.	63
2. **De la Diputada María Trinidad Vaca Chacón, integrante de la XXIII Legislatura,** por el que se reforman y adicionan los artículos 55 y 56 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California.	69
3. **Del Diputado Fausto Gallardo García, a nombre propio y en representación del PVEM,** por el que se reforma el párrafo III del artículo 29 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California	76

4. **Del Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, a nombre propio y en representación del GPMORENA,** por el que se reforma y adiciona el artículo 258 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California.	82
5. **Del Diputado David Ruvalcaba Flores, a nombre propio y en representación del PRI,** por el que se adiciona la fracción V del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.	90
6. **Del Diputado Gerardo López Montes, a nombre propio y en representación del PRD,** por el que se reforman los artículos 6 BIS y 15 Fracciones V, VI y X de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California.	94
7. **De la Diputada Araceli Geraldo Núñez, a nombre propio y en representación del GPMORENA,** por el que se adiciona el artículo 5 BIS, párrafo I, II, III Y IV a la Ley de Educación del Estado de Baja California.	104
8. **Del Diputado Julio César Vázquez Castillo, a nombre propio y representación del GPPT**, por el que se crea la Ley de Protección a Madres Solteras Jefas de Familia de Baja California.	116

DICTÁMENES

De la Comisión de Hacienda y Presupuesto, siendo el siguiente:

DICTAMEN 07. Se aprueba la reforma al artículo 9 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, a fin de que los adultos mayores queden exentos del pago de contribuciones de mejoras de obras de urbanización. ***Inicialista: Dip. Catalino Zavala Márquez***	138
DICTAMEN 12. No se aprueba la reforma al artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California. ***Inicialista: C.P. Francisco Rueda Gómez, Secretario General de Gobierno.***	153
DICTAMEN 18. Se aprueba la transferencia de recursos por $121,300 (CIENTO VEINTIUN MIL TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) al Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal de 2019. ***Inicialista: Lic. Alberto Loaiza Martínez, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.***	167

De la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud, siendo el siguiente:

ACUERDO 01. Relativo a la integración del Comité Organizador y de Selección del IV Parlamento de la Juventud de Baja California. ***Inicialista: Dip. Julia Andrea González Quiroz***	180

De la Comisión de Fiscalización del Gasto Público:

DICTAMEN 13. Cuenta Pública Anual del Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali. B. C., por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.	190
DICTAMEN 14. Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Mexicali, B.C., por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.	200
DICTAMEN 15. Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.	228
DICTAMEN 16. Cuenta Pública Anual de la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, B.C., por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.	238
DICTAMEN 17. Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.	250

De la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales:

DICTAMEN 8. Iniciativas de reforma y adición a diversos artículos de la constitución política del estado libre y soberano de baja california, presentadas el 22 y 29 de agosto de 2019.	334

INICIATIVA. Con proyecto de decreto por el que se propone la adición del artículo 294 a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, relativa a la creación del haber de retiro de los Jueces del Poder Judicial. ***Dip. Juan Manuel Molina García y Dip. Rosina del Villar Casas. Para el cumplimiento de la Ejecutoria del Poder Judicial de la Federación.***	407

De la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional:

DICTAMEN 01. Relativo a la Proposición de Acuerdo Económico mediante cual se exhortan a diversas Autoridades Federales y Estatales para que realicen el estudio de factibilidad del diseño de un sistema logístico comercial para el traslado de mercancías provenientes al Puerto de San Felipe, Baja California. ***Inicialista: Dip. Elí Topete Robles***	426

PROPOSICIONES

1. **De la Diputada Monserrat Caballero Ramírez y Diputado Juan Manuel Molina García, a nombre propio y en representación del GPMORENA,** por el que se exhorta al Secretario General de Gobierno, a rendir informe por escrito, y comparecer ante el Congreso del Estado en relación a los adeudos, convenios y pagos relacionados a la UABC, así mismo se exhorta al Rector de la UABC, para que se reconsidere sobre la venta de los Inmuebles y, en su caso la detenga e inicie una revisión e investigación del actuar del Patronato Universitario.	439
2. De la Diputada Eva María Vásquez Hernández, a nombre propio y representación del GPPAN, por el que se exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de Baja California, así	447

como al titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado a efecto de que en coadyuvancia con el Presidente del Poder Judicial del Estado de Baja California, realicen las gestiones financieras, presupuestales y materiales para el fortalecimiento y mejoramiento del Servicio Médico Forense de Baja California	
3. **Del Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, a nombre propio y en representación del GPMORENA,** por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que se incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2020, la partida presupuestal correspondiente para el fondo de apoyo social para ex trabajadores migratorios mexicanos.	455
4. **Del Diputado Rodrigo Anibal Otañez Licona, a nombre propio y en representación del PBC,** por el que se exhorta a los entrantes Ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Playas de Rosarito y Tecate, del Estado de Baja California, para que consideren dentro de su administración municipal, el contar con un órgano técnico-administrativo especializado para el diseño, planeación, y ejecución de políticas públicas en materia de movilidad urbana.	461
5. **Del Diputado Juan Meléndrez Espinoza, a nombre propio y en representación del GPMORENA,** por el que se exhorta a la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para reparar el puente vehicular de la entrada a Islas Agrarias B.	465
6. **Del Diputado Elí Topete Robles, a nombre propio y en representación de MC,** por el que se cita a comparecer ante la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos de la XXIII Legislatura	470

del Estado de B.C., al Ing. Alfonso Morcos Flores, Director del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) para presentar un plan que prevenga la suspensión temporal de energía a varios Municipios del Estado.	
7. **Del Diputado Luis Moreno Hernández, a nombre propio y en representación de TRANSFORMEMOS,** por el que se exhorta al Secretario de Comunicaciones y Transportes, Ingeniero Javier Jiménez Espriú, con la finalidad de que realice las gestiones necesarias a efecto de regular el peso y dimensiones del autotransporte de carga que utilizan las carreteras del país y en particular al tramo conocido como “La Rumorosa” Baja California.	473

POSICIONAMIENTOS

1. **De la Diputada Araceli Geraldo Núñez,** relativo a la participación ciudadana.	478

CONTENIDO DEL ORDEN DEL DÍA

En los términos del artículo 93 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, **Orden del Día para la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de fecha 03 de octubre del 2019 a las 10:00 horas en el Recinto Parlamentario "Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California,** queda integrado de la siguiente manera:

I.- LISTA DE ASISTENCIA;

II.- LECTURA, EN SU CASO MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

III.- ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019;

IV.- INICIATIVAS;

A) PARA SU TRÁMITE EN OFICIALÍA DE PARTES DEL CONGRESO DEL ESTADO Y PARA CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA, SIENDO LAS SIGUIENTES:

1. **Del Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruíz**, **a nombre propio y en representación del GPPAN**, por el que se reforma el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
   Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

2. **Del Diputado Catalino Zavala Márquez**, **a nombre propio y en representación del GPMORENA**, por el que se crea la Ley de Impulso al Conocimiento y a la Innovación Tecnológica para el Desarrollo del Estado de Baja California, y se abroga la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de octubre de 2012.
   Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

B) PARA PRESENTARSE ANTE EL PLENO DEL CONGRESO, SIENDO LAS SIGUIENTES:

1. **De la Diputada Monserrat Caballero Ramírez, el Diputado Juan Manuel Molina García, a nombre propio y en representación del GPMORENA, del GPPT y PVEM,** por el que se reforman los artículos 25, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California.
   Se solicita dispensa de trámite.
2. **De la Diputada María Trinidad Vaca Chacón, integrante de la XXIII Legislatura,** por el que se reforman y adicionan los artículos 55 y 56 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California.
   Turno: Comisión de Justicia.

3. **Del Diputado Fausto Gallardo García, a nombre propio y en representación del PVEM,** por el que se reforma el párrafo III del artículo 29 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.
   Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

4. **Del Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, a nombre propio y en representación del GPMORENA,** por el que se reforma y adiciona el artículo 258 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California.
   Turno: Comisión de Justicia.

5. **Del Diputado David Ruvalcaba Flores, a nombre propio y en representación del PRI,** por el que se adiciona la fracción V del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
   Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

6. **Del Diputado Gerardo López Montes, a nombre propio y en representación del PRD,** por el que se reforman los artículos 6 BIS y 15 Fracciones V, VI y X de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California.
   Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

7. **De la Diputada Araceli Geraldo Núñez, a nombre propio y en representación del GPMORENA,** por el que se adiciona el artículo 5 BIS, párrafo I, II, III Y IV a la Ley de Educación del Estado de Baja California.
   Turno: Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y de Hacienda y Presupuesto.

8. **Del Diputado Julio César Vázquez Castillo**, **a nombre propio y representación del GPPT**, por el que se crea la Ley de Protección a Madres Solteras Jefas de Familia de Baja California.
   Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

V.- DICTÁMENES;

De la Comisión de Hacienda y Presupuesto, siendo el siguiente:

DICTAMEN 07. Se aprueba la reforma al artículo 9 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, a fin de que los adultos mayores queden exentos del pago de contribuciones de mejoras de obras de urbanización. ***Inicialista: Dip. Catalino Zavala Márquez***

DICTAMEN 12. No se aprueba la reforma al artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California. ***Inicialista: C.P. Francisco Rueda Gómez, Secretario General de Gobierno.***

DICTAMEN 18. Se aprueba la transferencia de recursos por $121,300 (CIENTO VEINTIUN MIL TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) al Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal de 2019. ***Inicialista: Lic. Alberto Loaiza Martínez, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.***

De la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud, siendo el siguiente:

ACUERDO 01. Relativo a la integración del Comité Organizador y de Selección del IV Parlamento de la Juventud de Baja California. ***Inicialista: Dip. Julia Andrea González Quiroz***

De la Comisión de Fiscalización del Gasto Público:

DICTAMEN 13. Cuenta Pública Anual del Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali. B. C., por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

DICTAMEN 14. Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Mexicali, B.C., por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

DICTAMEN 15. Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

DICTAMEN 16. Cuenta Pública Anual de la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, B.C., por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

DICTAMEN 17. Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

De la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales:

INICIATIVA. Con proyecto de decreto por el que se propone la adición del artículo 294 a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, relativa a la creación del haber de retiro de los Jueces del Poder Judicial. ***Dip. Juan Manuel Molina García y Dip. Rosina del Villar Casas. Para el cumplimiento de la Ejecutoria del Poder Judicial de la Federación.***

De la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional:

DICTAMEN 01. Relativo a la Proposición de Acuerdo Económico mediante cual se exhortan a diversas Autoridades Federales y Estatales para que realicen el estudio de factibilidad del diseño de un sistema logístico comercial para el traslado de mercancías provenientes al Puerto de San Felipe, Baja California. ***Inicialista: Dip. Elí Topete Robles.***

VI.- PROPOSICIONES;

1. **De la Diputada Monserrat Caballero Ramírez y Diputado Juan Manuel Molina García, a nombre propio y en representación del GPMORENA,** por el que se exhorta al Secretario General de Gobierno, a rendir informe por escrito, y comparecer ante el Congreso del Estado en relación a los adeudos, convenios y pagos relacionados a la UABC, así mismo se exhorta al Rector de la UABC, para que se reconsidere sobre la venta de los Inmuebles y, en su caso la detenga e inicie una revisión e investigación del actuar del Patronato Universitario.
   Se solicita dispensa de trámite.

2. **De la Diputada Eva María Vásquez Hernández**, **a nombre propio y representación del GPPAN,** por el que se exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de Baja California, así como al titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado a efecto de que en coadyuvancia con el Presidente del Poder Judicial del Estado de Baja California, realicen las gestiones financieras, presupuestales y materiales para el fortalecimiento y mejoramiento del Servicio Médico Forense de Baja California
   Se solicita dispensa de trámite.

3. **Del Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, a nombre propio y en representación del GPMORENA**, por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que se incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2020, la partida presupuestal correspondiente para el fondo de apoyo social para ex trabajadores migratorios mexicanos.
   Se solicita dispensa de trámite

4. **Del Diputado Rodrigo Anibal Otañez Licona, a nombre propio y en representación del PBC**, por el que se exhorta a los entrantes Ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Playas de Rosarito y Tecate, del Estado de Baja California, para que consideren dentro de su administración municipal, el contar con un órgano técnico-administrativo especializado para el diseño, planeación, y ejecución de políticas públicas en materia de movilidad urbana.
   Se solicita dispensa de trámite

5. **Del Diputado Juan Meléndrez Espinoza, a nombre propio y en representación del GPMORENA,** por el que se exhorta a la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para reparar el puente vehicular de la entrada a Islas Agrarias B.
   Se solicita dispensa de trámite

6. **Del Diputado Elí Topete Robles, a nombre propio y en representación de MC,** por el que se cita a comparecer ante la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos de la XXIII Legislatura del Estado de B.C., al Ing. Alfonso Morcos Flores, Director del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) para presentar un plan que prevenga la suspensión temporal de energía a varios Municipios del Estado.
   Se solicita dispensa de trámite

7. **Del Diputado Luis Moreno Hernández, a nombre propio y en representación de TRANSFORMEMOS,** por el que se exhorta al Secretario de Comunicaciones y Transportes, Ingeniero Javier Jiménez Espriú, con la finalidad de que realice las gestiones necesarias a efecto de regular el peso y dimensiones del autotransporte de carga que utilizan las carreteras del país y en particular al tramo conocido como “La Rumorosa” Baja California.
   Se solicita dispensa de trámite

VII.- POSICIONAMIENTOS;

2. **De la Diputada Araceli Geraldo Núñez,** relativo a la participación ciudadana.
   Para conocimiento de la Asamblea

VIII. CITA;

Se cita a los Diputados de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California a **Sesión Ordinaria para el día 10 de octubre de 2019, a las 10:00 horas, en el Recinto Parlamentario "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California.**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA
DE FECHA DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA JUEVES VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTE C. DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ

(Asistencia de veintitrés ciudadanos Diputados)

SECRETARIA DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día jueves veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California; y encontrándonos constituidos en el Recinto Oficial de este Poder Legislativo, solicita al Diputado Prosecretario en funciones de Secretario proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados: "Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez

Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Hernández Luis, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otañez Licona Rodrigo Aníbal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Villalobos Ávila María Luisa, Zavala Márquez Catalino". Se Justifica la inasistencia de los ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina y Vázquez Castillo Julio César.

Enseguida, y existiendo quórum, el Diputado Presidente informa que el **"orden del día"** aprobado por la Junta de Coordinación Política, ha sido distribuido con anticipación a los señores Diputados y Diputadas vía correo electrónico, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la Asamblea en votación económica, la dispensa de la lectura, así como su aprobación; resultando aprobada por unanimidad.

Se continúa con el siguiente punto del orden del día relativo a la aprobación del **"Acta de Sesión Ordinaria celebrada el día diecinueve de septiembre del año 2019",** asimismo, el Diputado Presidente y en virtud de que el acta respectiva se hizo llegar previamente a los señores Diputados y Diputadas vía correo electrónico, se pregunta si tienen alguna enmienda que hacer, de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora proceda a efectuar la votación para la dispensa

de su lectura, así como para su aprobación, resultando aprobada en votación económica por unanimidad.

Acto seguido, se continúa con el siguiente apartado **"Acuerdo de los Órganos de Gobierno",** por lo cual se concede el uso de la voz a la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, para dar lectura al acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en donde se establece el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA RESUELVE QUE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO INSTRUYA QUE SE ANALICEN EN FORMA CONJUNTA LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA MUNICIPALIZACIÓN DE SAN FELIPE Y SAN QUINTIN POR LAS COMISIONES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL; GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE JUSTICIA, PRESIDIENDO LOS TRABAJOS LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN MENCIONADA EN PRIMER TÉRMINO.

DADO EN EL SALA DE JUNTAS OCTAVIO PAZ DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Posteriormente, el Diputado Presidente informe que se procederá dicho Acuerdo y mismo que se turna a las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal; Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de Justicia; presidiendo la de Fortalecimiento Municipal.

A continuación, la Diputada Monserrat Caballero Ramírez, hace uso de la tribuna para dar lectura al acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en donde se establece el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA RESUELVE QUE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO EXPEDIRÁ EL BANDO SOLEMNE PARA DAR A CONOCER EN LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, LA DECLARACIÓN DE MUNÍCIPES ELECTOS QUE HARÁ EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, UNA VEZ QUE HAYAN QUEDADO FIRMES CONFORME A LAS LEYES ELECTORALES.

DADO EN EL SALA DE JUNTAS OCTAVIO PAZ DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Posteriormente, el Diputado Presidente informa que la asamblea queda enterada y que se procederá en los términos establecidos.

Siguiendo en el punto de Acuerdos de los Órganos de Gobierno, la Presidencia de la Mesa Directiva, se permite plantear a la asamblea el siguiente comunicado, derivado de una reunión que se tuvo con integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal de Anticorrupción, por el cual se permite exhortar a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para que a la brevedad posible inicie el proceso de designación de un integrante de dicha comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado y demás relativos de la Ley del Sistema Estatal de Anticorrupción, para efectos de lo anterior, se remitirá a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, la documentación correspondiente, toda vez que el actual Rector de la Máxima Casa de Estudios UABC, presentó su renuncia en el mes de enero del presente año.

Se continúa con el siguiente apartado del orden del día "**Iniciativas",** en donde el Diputado Presidente procede a dar lectura a las iniciativas que se presentan para su trámite ante Oficialía de Partes, siendo las siguientes:

- Del Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, a nombre propio y en representación del GPMORENA, donde plantea distintas al artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- Del Diputado Gerardo López Montes, a nombre propio y representación del PRD, por el que se reforma el artículo 9 de la Ley General de Transporte Público del Estado, misma que se turna a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

- Del Diputado Fausto Gallardo García, a nombre propio y representación del Partido Verde Ecologista de México, por el que se reforma el segundo párrafo, algunas fracciones del artículo 27, y 91 de la Constitución Política del Estado, misma que se turna a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Se continúa con el apartado de **"Iniciativas",** para presentarse en pleno y, el Diputado Presidente hace un atento recordatorio a los ciudadanos Diputados que la lectura de dichas Iniciativas será por un máximo de 5 minutos.

Acto continuo, la Diputada Loreto Quintero Quintero, hace uso tribuna para presentar a nombre propio y como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como del Diputado Luis Moreno Hernández, integrante del Partido Transformemos, Iniciativa de reforma a los artículos 3,

4, 10 y 13 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Baja California; y 177 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a turnarla para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Comercio Binacional y de Hacienda y Presupuesto.

Enseguida, el Diputado Presidente menciona que en atención a lo solicitado y por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, se adelanta el punto número 1 de los Posicionamientos, por lo que se le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena, Posicionamiento relativo al quinto Aniversario Luctuoso de la desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, Guerrero, posteriormente, invita a todos los Grupos Parlamentarios a que se unan en este Posicionamiento y asimismo se realizó el pase de lista de los 43 estudiantes.

Se continua con el apartado de las Iniciativas, en donde el Diputado Presidente procede a darle el uso de la tribuna a la Diputada Rosina del Villar Casas, para que presente a nombre propio y como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, Iniciativa de reforma que adiciona un artículo 33 Bis a la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, dentro del Capítulo Segundo denominado, del Territorio y la Población de los municipios.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a turnar dicha iniciativa a la Comisión de Fortalecimiento Municipal.

Enseguida, la Diputada Eva María Vásquez Hernández, hace uso de la tribuna y para antes de dar lectura a la iniciativa, procede a dar la bienvenida al Doctor Víctor Salvador Rico Hernández, Director General del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California y a todo el equipo que lo acompaña; A la Red Estatal para la Atención y Prevención del Suicidio; a la Universidad Iberoamericana ciudad de México, Campus Tijuana; SEMEFO; PREVIA; Isabel Ayuda para la Vida, Asociación Civil, en especial a su Presidenta señora Rosalía Hernández Millán; al DIF Estatal y Municipal; Cruz Roja; Colegio de Psicólogos de Baja California; la Facultad de Medicina de la UABC; en especial a Nubia Marina Ruiz, Martha Georgina Coronado, Maritza Villarino y Shaira Ramírez. Posteriormente, procede a presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Iniciativa de Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Baja California y sus municipios.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a turnarla para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud.

Enseguida, el Diputado Presidente le concede les concede el uso de la voz a los Diputados Luis Moreno Hernández, Araceli Geraldo Núñez, Monserrat Caballero Ramírez, Gerardo López Montes, para manifestarse a favor y asimismo se suman todos los Diputados presentes a dicha Iniciativa.

A continuación, le corresponde hacer uso de la voz al Diputado Víctor Manuel Morán Hernández para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario Morena, por el que se adiciona y reforma la fracción XIV del artículo 6 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a turnarla para su análisis y dictamen a la Comisión de Justicia.

Acto seguido, hace uso de la voz el Diputado David Ruvalcaba Flores para presentar a nombre propio y del PRI, Iniciativa por el que se reforma la fracción XV del segundo párrafo del artículo 17, el artículo 38 Bis y se adiciona el epígrafe al mismo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a turnarla para su análisis y dictamen a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Enseguida, la Diputada María Trinidad Vaca Chacón integrante de la Vigésima Tercera Legislatura, presenta a nombre propio y como Diputada independiente, Iniciativa por el que se reforma la fracción IV, inciso c), del artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Enseguida, el Diputado Presidente le concede les concede el uso de la voz a los Diputados: Miguel Ángel Bujanda Ruiz, Eva Gricelda Rodríguez, Araceli Geraldo Núñez, Monserrat Caballero Ramírez y Gerardo López Montes para manifestarse en favor y sumarse a esta iniciativa; así como también se suman los Diputados Miriam Elizabeth Cano Núñez, Rosina del Villar Casas, Fausto Gallardo García, Araceli Geraldo Núñez, Carmen Leticia Hernández Carmona, Juan Melendrez Espinoza, Víctor Manuel Morán Hernández, Rodrigo Anibal Otañez Licona, Loreto Quintero Quintero, David Ruvalcaba Flores, Elí Topete Robles, María Luisa Villalobos Ávila y Catalino Zavala Márquez.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a turnarla para su análisis y dictamen a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

A continuación, hace uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario MORENA, Iniciativa por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal, así como el artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana, ambas para el Estado de Baja California.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a turnarla para su análisis y dictamen a la Comisión de Fortalecimiento Municipal.

Enseguida, el Diputado Gerardo López Montes hace uso de la voz para presentar a nombre propio y en representación del PRD, Iniciativa de Reforma a diversos Artículos de la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a turnarla para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Enseguida, el Diputado Presidente le concede les concede el uso de la voz a los Diputados: Loreto Quintero Quintero y María Luisa Villalobos Ávila para manifestarse a favor y sumarse a dicha Iniciativa.

Acto seguido, le corresponde hacer uso de la voz al Diputado Rodrigo Anibal Otañez Licona para presentar a nombre propio y en representación del PBC, Iniciativa que reforma al último párrafo del artículo 37 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a turnarla para su análisis y dictamen a las Comisiones Conjuntas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, presidiendo la primera.

Enseguida, el Diputado Presidente le concede les concede el uso de la voz a los Diputados: María Luisa Villalobos Ávila, Araceli Geraldo Núñez, Miriam Elizabeth Cano Núñez, Gerardo López Montes para manifestar a favor y sumarse todos los Diputados presentes.

A continuación, el Diputado Presidente procede a declarar un receso siendo las doce horas con veintiún minutos.

Acto seguido, y siendo las trece horas con seis minutos se reanuda la sesión, asimismo, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria favor de pasar lista de asistencia para verificar el quórum legal, una vez verificado el quórum se continúa con el apartado de "**Dictámenes",** en donde tiene el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para solicitar que antes de dar lectura a los Dictámenes 2, 4 y 5 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, menciona que el dictamen número 3 por oficio fue retirado de la discusión para el día de hoy, que inclusive ya fue platicado con el inicialista. Y asimismo solicita la dispensa de la lectura total de los dictámenes referidos para efecto de que únicamente se lea el proemio y los puntos resolutivos de los dictámenes de los cuales se darán cuenta.

A continuación, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea la dispensa de la lectura de los Dictámenes 2, 4 y 5 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales para que únicamente se lea el proemio y los puntos resolutivos, resultando aprobado en votación económica por unanimidad.

Acto continuo, el Diputado Juan Manuel Molina García hace uso de la voz para presentar el Dictamen número 2 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en donde se establecen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. - Se aprueba la adición del Apartado C al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL CUAL SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. - Se adiciona un apartado C al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

…

…

…

…

A. …

B. …

…

…

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los 28 días del mes de agosto de 2019.

A continuación, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del dictamen de referencia; y de conformidad

con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a consideración de la asamblea resultando aprobado en votación nominal por 18 votos a favor de los siguientes Diputados: López Montes Gerardo, Ruvalcaba Flores David, Morán Hernández Víctor Manuel, Hernández Carmona Carmen Leticia, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Del Villar Casas Rosina, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Melendrez Espinoza Juan, Moreno Hernández Luis, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda y Zavala Márquez Catalino.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen número 2 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

Acto seguido, el Diputado Juan Manuel Molina García hace uso de la voz para presentar el Dictamen número 4 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, estableciéndose los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO: No se aprueba la adición de un párrafo segundo a la fracción III del artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los argumentos vertidos en el presente Dictamen.

SEGUNDO: Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los 09 días del mes de septiembre de 2019.

Acto continuo, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del dictamen de referencia; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo.

Enseguida, intervienen respecto al Dictamen número 4 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales los ciudadanos Diputados Eva María Vásquez Hernández y Juan Manuel Molina García.

Posteriormente, y no existiendo más participaciones en relación al dictamen de referencia, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a consideración de la asamblea, resultando aprobado por 9 votos a favor de los siguientes Diputados: Morán Hernández Víctor Manuel, Del Villar Casas Rosina, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda, Zavala Márquez Catalino, 7 votos en contra de los siguientes Diputados: López Montes Gerardo,

Ruvalcaba Flores David, Hernández Carmona Carmen Leticia, Topete Robles Elí, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, y 2 abstenciones de los siguientes Diputados Vaca Chacón María Trinidad y Otañez Licona Rodrigo Anibal.

A continuación, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen número 4 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

Acto seguido, la Diputada Eva María Vásquez Hernández hace uso de la tribuna para presentar el Dictamen número 5 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en donde se establecen los siguientes puntos resolutivos:

ÚNICO: Se aprueban las reformas a los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 de la LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.-La presente ley tiene por objeto reglamentar la Publicación del Periódico Oficial del Estado a fin de brindar máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad.

ARTICULO 3.- (...)

I a la IX.- (…)

X.- Los acuerdos y resoluciones de carácter general que emitan los Órganos Constitucionales Autónomos que sean de interés general.

XI.- La fe de erratas que la autoridad estime necesarias.

ARTÍCULO 4.- Es obligación del Gobernador del Estado, como lo establece el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado, publicar en el Periódico Oficial del Estado, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación.

ARTÍCULO 5.- El Periódico Oficial del Estado, se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial.

Además de la edición electrónica, se imprimirá un ejemplar con idénticas características y contenido para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica, el ejemplar físico se conservará en la hemeroteca del propio Órgano. Adicionalmente se expedirán las copias necesarias que se remitirán a los Poderes Públicos Legislativo, Judicial y Ayuntamientos.

a) al d) (…)

e) Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica, en el caso de la versión digital y rubrica en caso de ejemplar impreso.

ARTÍCULO 7.- (…)

(…)

La publicación en el Periódico Oficial del Estado de los documentos a que se refiere el artículo 3 de esta ley, bastara para acreditar su autenticidad y la integridad de su contenido.

ARTÍCULO 8.- El Periódico Oficial del Estado, será publicado los viernes de cada semana; cuando dicho día sea inhábil, la publicación se hará el día siguiente hábil.

(…)

ARTÍCULO 9.- El acceso a la edición electrónica del Periódico Oficial del Estado será gratuito.

La Oficialía Mayor de Gobierno determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica y señalará los domicilios de las oficinas del Estado en que se brindará facilidades para la consulta de las personas que no tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.

(…)

(…)

ARTÍCULO 12.- La publicación del Periódico Oficial del Estado en la página electrónica correspondiente deberá de identificarse con los mismos datos y requisitos que se enumeran en el artículo 5 de la presente Ley atender los principios contenidos en el artículo 1 de esta norma.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Oficialía Mayor de Gobierno:

I.- Difundir la edición electrónica del Periódico Oficial del Estado, el mismo día de su publicación, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;

II.- Garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Periódico Oficial del Estado que se publique en su dirección electrónica, a través de la firma electrónica avanzada;

III.- Custodiar, conservar y preservar la edición electrónica e impresa del Periódico Oficial del Estado;

IV.- Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de edición y difusión del Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 14.- (…)

La Oficialía Mayor de Gobierno deberá de adoptar las medidas de índole técnico administrativas, ambientales y tecnológicas, para la adecuada custodia y preservación de las ediciones del Periódico Oficial del Estado y documentos de archivo, tanto en su formato electrónico como impreso.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones Doctor Francisco dueñas Montes" de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los nueve días del mes de Septiembre de 2019.

A continuación, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del dictamen de referencia; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a consideración de la asamblea resultando aprobado en votación nominal por 21 votos a favor de los siguientes Diputados: López Montes Gerardo, Ruvalcaba Flores David, Morán Hernández Víctor Manuel, Hernández Carmona Carmen Leticia, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Del

Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballeros Ramírez Montserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Moreno Hernández Luis, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda y Zavala Márquez Catalino.

Acto continuo, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen número 5 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por la Diputada Eva María Vásquez Hernández. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

Se continúa con los Dictámenes de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde hace uso de la tribuna la Diputada Eva Gricelda Rodríguez para solicitar a la asamblea, dispensar la lectura total de los Dictámenes que presenta la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para que únicamente se de lectura al proemio y resolutivo de los mismos, toda vez que dichos dictámenes fueron distribuidos en tiempo y forma a la totalidad de los ciudadanos Diputados.

Acto seguido, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea la solicitud que hace la Diputada Eva Gricelda Rodríguez para la dispensa de la lectura para solamente leer el proemio y resolutivos de los Dictámenes de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, resultando aprobada en votación económica por unanimidad.

Acto continuo, la Diputada Eva Gricelda Rodríguez hace uso de la tribuna para presentar el Dictamen número 1 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde establecen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos y Egresos a la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, B.C., por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- No se aprueba la Cuenta Pública de Patrimonio a la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, B.C., por el período comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, por motivo de la observación señalada en el punto 1 del Considerando Sexto del presente Dictamen.

TERCERO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en el Considerando Sexto del presente Dictamen, deberán notificarse a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso, se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, e igualmente se ejerciten las acciones que legalmente correspondan, con el objeto de resarcir los daños y perjuicios o ambos, que en su caso hubieren ocasionado a la entidad fiscalizada en los términos establecidos en los Artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 98 Fracción XVI y 103

Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, también aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios. DADO en la Sala de Comisiones Dr. Francisco Dueñas Montes, del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

A continuación, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del dictamen de referencia; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a consideración de la asamblea resultando aprobado en votación nominal por 18 votos a favor de los siguientes Diputados: López Montes Gerardo, Ruvalcaba Flores David, Morán Hernández Víctor Manuel, Hernández Carmona Carmen Leticia, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballeros Ramírez Montserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda, Zavala Márquez Catalino y 1 voto en contra del Diputado Molina García Juan Manuel.

Acto continuo, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen número 1 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Eva Gricelda Rodríguez. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder

Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

Enseguida, la Diputada María Luisa Villalobos Ávila hace uso de la tribuna para presentar el Dictamen número 4 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, estableciéndose los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en el Considerando Sexto del presente Dictamen, deberán notificarse a la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

DADO en la Sala de Comisiones Dr. Francisco Dueñas Montes, del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

A continuación, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del dictamen de referencia; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a consideración de la asamblea resultando aprobado en votación nominal por 18 votos a favor de los siguientes Diputados: López Montes Gerardo, Ruvalcaba Flores David, Hernández Carmona Carmen Leticia, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballeros Ramírez Montserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda y Zavala Márquez Catalino.

Acto continuo, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen número 4 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada María Luisa Villalobos Ávila. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

Acto continuo, el Diputado David Ruvalcaba Flores hace uso de la voz para dar lectura al Dictamen número 5 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde se establecen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en el Considerando Sexto, del presente Dictamen, deberán notificarse a la Comisión de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

DADO en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

A continuación, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del dictamen de referencia; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y

Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a consideración de la asamblea resultando aprobado en votación nominal por 18 votos a favor de los siguientes Diputados: López Montes Gerardo, Ruvalcaba Flores David, Morán Hernández Víctor Manuel, Hernández Carmona Carmen Leticia, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Villalobos Ávila María Luisa, Caballeros Ramírez Montserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda y Zavala Márquez Catalino.

Acto continuo, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen número 5 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por el Diputado David Ruvalcaba Flores. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

Posteriormente, la Diputada María Luisa Villalobos Ávila hace uso de la tribuna para presentar el Dictamen número 6 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, estableciéndose los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio a la Junta de Urbanización del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que la observación señalada en el Considerando Sexto, deberá notificarse a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de la materia.

DADO en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

A continuación, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del dictamen de referencia; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a consideración de la asamblea resultando aprobado en votación nominal por 18 votos a favor de los siguientes Diputados: López Montes Gerardo, Ruvalcaba Flores David, Morán Hernández Víctor Manuel, Hernández Carmona Carmen Leticia, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballeros Ramírez Montserrat, Cano Núñez Miriam

Elizabeth, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda y 1 voto en contra del Diputado Zavala Márquez Catalino.

Posteriormente el Diputado Presidente, procede a declarar aprobado el dictamen No. 06 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por el Diputado David Ruvalcaba Flores. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

A continuación, hace uso de la tribuna para dar lectura al dictamen No. 08 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, la Diputada Eva Gricelda Rodríguez; estableciéndose los siguientes resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en los puntos 1 y 2 en el Considerando Sexto, del presente Dictamen, deberá notificarse a la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, con

el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

DADO en la Sala de Comisiones Dr. Francisco Dueñas Montes, del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Enseguida, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del dictamen No. 08 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea resultando aprobado en votación nominal por 17 votos a favor de los siguientes Diputados: López Montes Gerardo, Morán Hernández Víctor Manuel, Hernández Carmona Carmen Leticia, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda y Zavala Márquez Catalino.

Acto seguido, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen número 08 de la Comisión de Fiscalización del Gastó Público, leído por la Diputada Eva

Gricelda Rodríguez. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Continua en el uso de la voz la Diputada Eva Gricelda Rodríguez; para presentar y dar lectura al dictamen No. 09 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; estableciéndose los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Egresos y Patrimonio al Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali (FIDUM), por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- No se aprueba la Cuenta Pública de Ingresos al Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali (FIDUM), por el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, por motivo de la observación señalada en el punto 1 del Considerando Sexto del presente Dictamen.

TERCERO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en el Considerando Sexto del presente Dictamen, deberán notificarse a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso, se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California,

e igualmente se ejerciten las acciones que legalmente correspondan, con el objeto de resarcir los daños y perjuicios o ambos, que en su caso hubieren ocasionado a la entidad fiscalizada en los términos establecidos en los Artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 98 Fracción XVI y 103 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, también aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DADO en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Enseguida, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del dictamen No. 09 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea resultando aprobado en votación nominal por 15 votos a favor de los siguientes Diputados: López Montes Gerardo, Morán Hernández Víctor Manuel, Hernández Carmona Carmen Leticia, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda y Zavala Márquez Catalino.

Acto seguido, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen número 09 de la Comisión de Fiscalización del Gastó Público, leído por la Diputada Eva Gricelda Rodríguez. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Continua en el uso de la tribuna la Diputada Eva Gricelda Rodríguez, para presentar y dar lectura al Dictamen número No. 11 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; estableciéndose los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio a la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en los puntos 1 al 4 en el Considerando Sexto, del presente Dictamen, deberán notificarse a la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso se

finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

DADO en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Enseguida, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del dictamen No. 11 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea resultando aprobado en votación nominal por 20 votos a favor de los siguientes Diputados: López Montes Gerardo, Ruvalcaba Flores David, Morán Hernández Víctor Manuel, Hernández Carmona Carmen Leticia, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Bujanda Ruíz Miguel Ángel, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Moreno Hernández Luis, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda y Zavala Márquez Catalino.

Acto seguido, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen número 11 de la Comisión de Fiscalización del Gastó Público, leído por la Diputada Eva Gricelda Rodríguez. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder

Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Se continua con el siguiente Apartado de **"Proposiciones"** y en atención a una solicitud hecha a esta presidencia, por la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, se le otorga el uso de la voz para dar inicio en este apartado y presente su proposición con punto de acuerdo con dispensa de trámite a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA; en donde se establecen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Se solicita respetuosamente al Ingeniero y Arquitecto Florencio Alfonso Padrés Pesqueira Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado De Baja California, que presente los estudios técnicos-financieros, por medio de los cuales se respalda el proyecto de los Trabajos De Reconstrucción Consistente en: Terracerías, Base Hidráulica, Carpeta De Concreto Asfaltico Y Señalamiento Vertical Y Horizontal Del Camino: Km 6.0 Carretera (Francisco Zarco – El Tigre) - El Porvenir – San José De La Zorra, Tramo: Km 0+000 Al Km 2+500 (2.50 Km), En El Municipio De Ensenada, Estado De Baja California. Proyecto iniciado el 16 de marzo del 2017, por el Gobierno Federal, a través de, la Secretaria de Comunicaciones y Transporte (SCT) y terminado el 30 de noviembre del mismo año, bajo el Número de Licitación LO-009000981-E03-2017.

SEGUNDO.- Adicionalmente, se deberá presentar el estudio de impacto ambiental y social, que se elaboró para poder realizar la obra.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 26 días del mes de septiembre del año 2019.

Enseguida, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la dispensa de trámite del acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra de la misma, y no siendo así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica dicha dispensa, resultando aprobada por unanimidad.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, y no siendo así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica dicha dispensa, resultando aprobada por unanimidad.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado la proposición, leída por la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Acto seguido, se le concede el uso de la voz al Diputado David Ruvalcaba Flores; para presentar proposición con punto de acuerdo con dispensa de trámite, a nombre propio y en representación del Partido Revolucionario Institucional; los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO: Se exhorta de manera respetuosa al Titular del Ejecutivo Federal, con el propósito de que instruya a los titulares de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Titular de la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, con el propósito de que sean liberados los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019 destinados al campo, emitiendo las convocatorias y reglas de operación de los programas aprobados.

SEGUNDO: Se restituyan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, los fondos que le fueron descontados al sector agropecuario y una vez aprobado, se emitan de inmediato las convocatorias y reglas de operación, en cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia y combate a la corrupción.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California a los 26 días del Mes de septiembre del año 2019.

Enseguida, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la dispensa de trámite del acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra de la misma, y no siendo así, solicita a la Diputada

Secretaria Escrutadora someta a votación económica dicha dispensa, resultando aprobada por unanimidad.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, en donde interviene el Diputado Gerardo López Montes, para solicitar sumarse a dicho punto de acuerdo; y el Diputado Juan Manuel Molina García, interviene para manifestarse no en contra, sino para hacer una precisión al respecto.

A continuación, y no existiendo ninguna otra intervención ni a favor ni en contra, el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica el acuerdo, resultando aprobado por unanimidad.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado la Proposición, leída por el Diputado David Ruvalcaba Flores. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

A continuación, tiene el uso de la voz la Diputada María Trinidad Vaca Chacón, para presentar proposición con punto de acuerdo; en donde se establecen los siguientes puntos resolutivos:

UNICO. – El Congreso del Estado de Baja California emite un respetuoso exhorto al titular del Ejecutivo Estatal para que en el presupuesto de egresos para el año 2020 asigne recursos suficientes al programa

de estancias infantiles de DIF estatal para apoyar a familias en situación o riesgo de vulnerabilidad social y se garantice el funcionamiento y la operación en el ejercicio presupuestal correspondiente al año 2020, realizando las asignaciones y ajustes presupuestales necesarios.

Leído en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California a 26 de septiembre de 2019.

Enseguida, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la dispensa de trámite del acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra de la misma, y no siendo así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica dicha dispensa, resultando aprobada por unanimidad.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, en donde interviene la Diputada María Luisa Villalobos Ávila, para hacer una precisión y para solicitar, sumarse al punto de acuerdo y la Diputada María Trinidad Vaca Chacón, contesta que con mucho gusto acepta su solicitud y finalmente se suman todos los Diputados presentes.

A continuación, y no existiendo ninguna intervención por parte de los ciudadanos Diputados, el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someter a votación económica la proposición del punto de acuerdo presentada por la Diputada María Trinidad Vaca Chacón, resultando aprobada por unanimidad.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado la proposición, leída por la Diputada María Trinidad Vaca Chacón. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

A continuación, hace uso de la tribuna el Diputado Fausto Gallardo García, a nombre del Partido Verde Ecologista de México; del Diputado Elí Topete Robles, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, de las ciudadanos Diputados: Carmen Leticia Hernández Carmona, Juan Melendrez Espinoza, Miriam Elizabeth Cano Núñez, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, del Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruíz, del Partido Acción Nacional, del Diputado Gerardo López Montes, del Partido de la Revolución Democrática, del Diputado Rodrigo Anibal Otañez Licona, del partido de Baja California, para presentar proposición con punto de acuerdo, con dispensa de trámite; estableciéndose los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- La XXIII Legislatura del Estado atentamente exhorta al Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que, en el marco de sus atribuciones, tome las medidas necesarias, a fin de beneficiar a las personas de escasos recursos que habitan en Tecate con el programa "Tu Energía".

SEGUNDO. - La XXIII Legislatura del Estado atentamente exhorta al Comisionado de la Comisión Reguladora de Energía, José Alberto Celestinos Isaacs, para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente la tarifa 1F en Tecate, a fin de que los costos energéticos se ajusten a las variaciones de temperatura registradas a consecuencia del cambio climático.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los veintiséis días de septiembre de dos mil diecinueve.

A continuación, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la solicitud de dispensa de trámite del Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, de no ser así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica, resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

Enseguida, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, solicitando el uso de la voz el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, para solicitar sumarse a este Punto de Acuerdo, siendo esto aceptado por el Diputado promovente.

No habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación la Proposición, en forma económica, resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, leída por el Diputado Fausto Gallardo García. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar, con solicitud de dispensa de trámite, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y AL DIRECTOR DEL ISSSTECALI PARA QUE SOLUCIONEN DE INMEDIATO LA PROBLEMÁTICA QUE AQUEJA A LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SE REALICEN TODAS LAS GESTIONES Y ACTOS NECESARIOS PARA QUE SE ENTREGUEN LAS CUOTAS A ISSSTECALI, QUE YA LES FUERON RETENIDAS A LOS TRABAJADORES, SE SOLUCIONE LA FALTA DE INSUMOS DE TRABAJO COMO LO SON PAPELERÍA, HOJAS, MATERIAL DE LIMPIEZA Y HASTA PAPEL SANITARIO, SE ENTREGUEN LOS DESCUENTOS VÍA NÓMINA A LOS PROVEEDORES DE SERVICIO CON LOS CUALES TIENE EL PODER JUDICIAL CONVENIOS, ASÍ COMO

SE PROVEAN LOS RECURSOS PARA LOGRAR ENTREGA DE ESTÍMULOS Y BONOS DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD A TRABAJADORES COMO REGULARMENTE SE HABÍA HECHO.

Dado en el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García, a 26 de septiembre del 2019

A continuación, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la solicitud de dispensa de trámite del Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, haciendo uso de la voz las Diputadas María Luisa Villalobos Ávila y Eva Gricelda Rodríguez, para solicitar adherirse a la Proposición presentada, siendo esto aceptado por el Diputado promovente.

No habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta la dispensa de trámite a votación en forma económica, resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

Enseguida, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación la Proposición, en forma económica, resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, leída por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al Diputado Elí Topete Robles, para presentar, con solicitud de dispensa de trámite, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

ÚNICO.- La XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, solicita al Ejecutivo del Estado, a **que tome las medidas correspondientes para asegurar de manera plena la implementación de un programa de difusión e información del servicio que indica el Decreto Número 114 de las Comisiones Unidas de Salud y Justicia , por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Salud, Código Civil y Código Penal del Estado de Baja California, el cual fue publicado en el Periódico Oficial Número 56, Sección I, Tomo CXVIII, de fecha 2 de diciembre de 2011.**

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, en el salón de sesiones Benito Juárez García del Poder Legislativo a los 26 días del mes de septiembre del 2019.

A continuación, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la solicitud de dispensa de trámite del Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento

legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, solicitando adherirse a esta Proposición los Diputados: Loreto Quintero Quintero, Eva María Vásquez Hernández, Víctor Manuel Morán Hernández, Gerardo López Montes, Miguel Ángel Bujanda Ruiz, María Trinidad Vaca Chacón, David Ruvalcaba Flores, Rosina del Villar Casas, María Luisa Villalobos Ávila, Monserrat Caballero Ramírez, Eva Gricelda Rodríguez, Araceli Geraldo Núñez, Juan Manuel Molina García, Juan Meléndrez Espinoza y Fausto Gallardo García; siendo esto aceptado por el Diputado promovente.

No habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta la dispensa de trámite a votación en forma económica, resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

Enseguida, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación la Proposición, en forma económica, resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, leída por el Diputado Elí Topete Robles. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al Diputado Juan Meléndrez Espinoza, para presentar a nombre propio y del Diputado Juan Manuel Molina García, con solicitud de dispensa de trámite, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

ÚNICO. Que la Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California, exhorta respetuosamente al Gobernador Electo del Estado de Baja California, Jaime Bonilla Valdez y Ayuntamientos Electos, por Mexicali, Marina del Pilar Ávila Olmeda, por Tijuana Luis Arturo González Cruz, por Ensenada Armando Ayala Robles, por Rosarito Hilda Araceli Brown Gigueredo y por Tecate Olga Zulema Adams Pereyra; para que mediante un programa con participación de la sociedad civil se doten de ambulancias a los cuerpos de bomberos existentes para atender las necesidades de protección ciudadana a las zonas rurales del Estado.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometida para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 26 días del mes de septiembre del año 2019.

A continuación, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la solicitud de dispensa de trámite del Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, solicitando adherirse a esta

Proposición los Diputados: Loreto Quintero Quintero y David Ruvalcaba Flores, quien manifiesta que vale la pena conjuntarla con la que presentó hace un par de semanas y en donde piden hospitales en lugares remotos en el Estado; siendo esto aceptado por el Diputado promovente.

No habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta la dispensa de trámite a votación en forma económica, resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

Enseguida, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, solicitando las Diputadas Monserrat Caballero Ramírez y Eva María Vásquez Hernández sumarse a esta Proposición; asimismo, la Diputada Eva Gricelda Rodríguez pide adherirse a todos los Diputados, siendo esto aceptado por el Diputado promovente.

No habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación la Proposición, en forma económica, resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, leída por el Diputado Juan Meléndrez Espinoza. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la

Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al Diputado Gerardo López Montes para presentar, con solicitud de dispensa de trámite, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:
ÚNICO: Se exhorta al C. Gobernador del Estado Francisco Arturo Vega de Lamadrid, en su calidad de titular del Sistema Estatal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para que coordine y promueva al interior de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, la emisión de los lineamientos de atención para el ingreso y continuidad de los estudiantes en condición de discapacidad en los niveles de educación media superior y superior; en apego a lo que establece el Artículo 15 Fracción XVII de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California.
Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C. a los 26 días del mes de septiembre del 2019.

A continuación, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la solicitud de dispensa de trámite del Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, manifestando el Diputado Presidente que se suman todos los Diputados a esta Proposición; siendo esto aceptado por el Diputado promovente.

Enseguida, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta la dispensa de trámite a votación en forma económica, resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

A continuación, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación en forma económica, resultando aprobado por unanimidad de los Diputados presentes.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, leída por el Diputado Gerardo López Montes. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Agotadas las Proposiciones, se continúa con el último punto del orden del día, que se refiere a: **"Posicionamientos"** y el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Araceli Geraldo Núñez, quien presenta un Posicionamiento relativo al suicidio, y los recientes acontecimientos ocurridos en la ciudad de Tijuana, en donde dos mujeres decidieron quitarse la vida.

Agotado el orden del día, el Diputado Presidente cita a los ciudadanos Diputados integrantes de esta Vigésima Tercera Legislatura del Estado, a sesión ordinaria el día jueves tres de octubre del año

dos mil diecinueve, a las diez horas en el Recinto Oficial "Licenciado Benito Juárez García", se levanta la sesión ordinaria, siendo las quince horas con trece minutos del día jueves veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura el día jueves tres de octubre del año dos mil diecinueve ante la presencia del C. Diputado Presidente Catalino Zavala Márquez, quien autoriza la presente Acta asistido de la Diputada Secretaria de esta Mesa Directiva Araceli Geraldo Núñez, quien con su firma da fe.

PRESIDENTE **SECRETARIA**

INICIATIVAS

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA XXIII LEGISLATURA DEL
CONGRESODEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE. -

Monserrat Caballero Ramírez, Juan Manuel Molina García, en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, **Claudia Josefina Agatón Muñiz**, **Julio Cesar Vázquez Castillo en representación del Partido del Trabajo(PT), Fausto Gallardo García por el Partido Verde Ecologista de México(PVEM),** en uso de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado y los artículos 115, 119, 160 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 25, 26 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA CON DISPENSA DE TRÁMITE** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días recientes hemos sido testigos en los medios de comunicación sobre la situación presupuestal tan precaria en que se ha puesto a la Universidad Autónoma de Baja California. Se trata de la máxima casa de estudios en el Estado, por lo que lo que a ella afecte debe ser materia de preocupación de esta soberanía.

Incluso se ha ventilado en los medios la versión de que se ha iniciado por parte del Patronato de la Universidad una estrategia de enajenación de bienes inmuebles a fin de recabar recursos destinados a cubrir algunas de las necesidades de la propia Universidad.

Sin pasar inadvertidas las críticas que se han expresado públicamente sobre esta estrategia de enajenación de activos este Poder Legislativo tiene como propósito participar en la administración de los bienes públicos de todos los habitantes de la entidad, por lo que nos parece que en este asunto se debe proceder con prontitud y energía a fin de evitar que, por las necesidades del momento, se vaya a causar un quebranto mayor al patrimonio de nuestra Universidad.

Para empezar, es público que algunos ex-rectores de la Universidad Autónoma de Baja California han cobrado pensiones posteriormente a haber ocupado ese cargo. Otros, lo hacen a través del Centro de Estudios Sobre la Universidad lo cual no es posible seguir tolerando ya que la Rectoría de nuestra máxima casa de estudios es un puesto al que se debe aspirar para aportarle todo el trabajo y experiencia a cambio de el altísimo honor de encabezar a la comunidad universitaria de Baja California.

Una vez que un Académico concluye el cargo de Rector no debe seguir recibiendo estos beneficios en forma de pensión o de alguna otra y menos en un momento en el que es evidente que hacen falta recursos tan sólo para el funcionamiento de la institución. Por ello se propone imponer una prohibición en el artículo 25 para que cualquier persona que haya ocupado el cargo de Rector de la Universidad siga recibiendo una remuneración por un cargo administrativo o de otro tipo, ya sea de la nómina universitaria o de algún fondo o fideicomiso, con la excepción de las actividades que como docentes puedan seguir desarrollando.

De la misma manera, consideramos que a fin de evitar la dilapidación del patrimonio universitario se debe establecer una prohibición precisa a fin de que se evite la enajenación de bienes por parte del patronato de la universidad, a menos que lo autorice expresamente esta Soberanía. Con ello se estará protegiendo un patrimonio que con muchos esfuerzos la Universidad ha ido acumulando desde su fundación. Actuar de manera distinta sería incurrir en una actitud irresponsable.

De la misma manera, esta Soberanía debe hacer todo el esfuerzo a fin de cerciorarse de que la administración de los bienes de la Universidad se haga en forma diligente, honesta y transparente. Es lo mínimo que le debemos a una institución que ha formado a tantas y tantos profesionistas, sin los que no podría explicarse el dinamismo, la pujanza y el éxito de la sociedad bajacaliforniana.

Por ello se propone una adición al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California a fin de que el Congreso del Estado pueda nombrar a un Contralor General de la Universidad, mismo que se encargará de contribuir a que el manejo de los recursos universitarios se haga tal como se describió en líneas arriba. Esa figura deberá contar con todos los instrumentos jurídicos y administrativos para poder cumplir con su cometido.

Se trata de que el titular de este órgano es nombrado por el Poder Legislativo local, mantenga coordinación con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y que cuente con los recursos materiales y financieros que requiera para el cumplimiento de su objeto, que consiste en fiscalizar de manera amplia la administración del patrimonio de la Universidad.

No pasa inadvertido el hecho de que quizá haya quien vea en el ejercicio de una atribución como la aquí descrita una violación a la autonomía universitaria. Sin embargo, es de explorado derecho que este Poder Legislativo sí puede ejercer tal atribución en términos de lo dispuesto por nuestro más alto Tribunal en la sentencia dictada en el Amparo en Revisión 311/2018 y de lo previsto en la fracción XLIII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

A mayor abundamiento y con el propósito de dejar claro el anterior argumento cabe citar textualmente el texto de la citada resolución, misma que a fojas 52 literalmente dice:

> ***En términos del artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Federal, las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, lo que implica que cuentan con facultades de autoformación y autogobierno, para lograr una mayor eficacia en la prestación del importante servicio que tienen encomendado, sin que ello signifique su disgregación de la***

estructura estatal, porque tal autonomía se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado.

La autonomía universitaria les permite establecer su autogobierno (acotado constitucionalmente, desde luego), para desarrollar las bases a fin de cumplir con sus objetivos, determinar sus planes y programas de estudio, y fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, así como la forma en que administrarán su patrimonio.

Esto no significa que la Universidad pueda llevar a cabo un ejercicio arbitrario y desmedido de sus funciones de autogobierno, puesto que su conducta habrá de estar sujeta al Estado de Derecho y a los mandatos de la Ley Fundamental.

Con ello este Poder Legislativo se compromete con la preservación del patrimonio que seguirá produciendo a las y los mejores profesionistas que requiere nuestra entidad. Es decir, estaremos cumpliendo con nuestra obligación de velar por el buen funcionamiento de las instituciones destinadas a cumplir con los fines para los que fueron creadas. Por último, no pasa inadvertido que este Poder Legislativo debe buscar apoyar en el presupuesto general asignado a nuestra máxima casa de estudios a fin de iniciar el resarcimiento de un trato indigno que ha recibido por parte de la administración estatal saliente y que es por demás conocida.

Con fundamento en las motivaciones expuestas, pongo a consideración de este Congreso del Estado, las siguientes reformas a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California, mismas que solicito se voten con dispensa de trámite para quedar como siguen: **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 25, 26 y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 25, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California, para quedar como sigue a continuación:

ARTÍCULO 25.- El rector será…..

……

Ningún ex rector podrá ocupar un puesto administrativo o académico por el que se devengue un sueldo, ya sea proveniente de la nómina universitaria o de algún fondo o fideicomiso en el que la Universidad sea fideicomitente, salvo los que correspondan a sus actividades de docencia frente a grupo.

ARTICULO 26.- El patronato Universitario…..

……

El Congreso del Estado nombrará, en los términos de la Constitución Política del Estado de Baja California, a un Contralor General de la Universidad quien durará cuatro años en su encargo y se encargará de la fiscalización de los bienes patrimonio de la Universidad. Dicho órgano tendrá las atribuciones que la Ley le señale, incluyendo la de hacer auditorías externas a la administración del patrimonio de la Universidad.

ARTICULO 31.- Los inmuebles que formando parte del patrimonio de la Universidad estén destinados a sus servicios serán inalienables, inembargables e imprescriptibles y no podrá constituirse sobre ellos gravamen alguno de carácter estatal o municipal**. Los demás bienes propiedad de la Universidad tampoco podrán enajenarse a menos que se cuente con una autorización expresa del Congreso del Estado de Baja California.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - La Universidad Autónoma de Baja California deberá prever los recursos suficientes a fin de que el Contralor General de la Universidad pueda iniciar sus trabajos a inicios del ejercicio presupuestal del año dos mil veinte.

TERCERO. - Al día siguiente de la publicación de la presente, se deberá suspender y quedar sin efecto cualquier procedimiento iniciado que tenga como propósito la enajenación de bienes de la propia Universidad.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a 3 de octubre de 2019.

ATENTAMENTE

_____

MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA DE LA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

_____

JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA DE LA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

_____

CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

_____

JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

_____

FAUSTO GALLARDO GARCÍA
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Dip. Catalino Zavala Márquez
Presidente de la Mesa Directiva,
XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California
P r e s e n t e.-

La suscrita, **María Trinidad Vaca Chacón**, Diputada independiente a la XXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110, fracción I; 111; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE EMBARAZO ADOLESCENTE,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los altos índices que, en los últimos años se están registrando en materia de embarazos de niñas y adolescentes, han derivado en que se empiecen a considerar como un asunto de salud pública en todo el mundo. La Organización Mundial de la Salud, con datos de febrero de 2018, señala que unos 16 millones de muchachas de 15 a19 años, y aproximadamente 1 millón de niñas menores de 15 años dan a luz cada año, la mayoría en países de ingresos bajos y medianos.

Las complicaciones durante el embarazo y el parto son la segunda causa de muerte entre las muchachas de 15 a19 años en todo el mundo. Cada año, unos 3 millones de muchachas de 15 a 19 años se someten a abortos peligrosos.

Existe consenso entre especialistas, de que el embarazo temprano trae serias consecuencias a las mujeres embarazadas que, por su corta edad, enfrentan situaciones de

vulnerabilidad. La maternidad en las adolescentes trae problemas de índole biológico, psicológico y social, lo cual repercute en la calidad de vida de la madre y de su familia con un riesgo latente para el niño.

Desde el punto de vista médico, se corre el riesgo, entre otros, de experimentar anemia, complicaciones en el parto y enfermedades de transmisión sexual, así como un alto riesgo de mortalidad propia durante el embarazo; en términos psicológicos, aunado a la ya de por sí complicado que resulta esta etapa de la vida, se generan sentimientos de culpa por el cuestionamiento y el rechazo social, incluyendo la propia familia; se tienen reacciones depresivas que pueden provocar suicidio o intento de suicidio de la embarazada; en el contexto social, se afecta la escolarización, disminuyen las oportunidades para su inserción en el mercado laboral, entre otras muchas consecuencias.

En este escenario, México tiene el primer lugar a nivel mundial entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). De acuerdo a datos oficiales, en 2018 la tasa fue de 77 adolescentes embarazadas por cada mil jóvenes de 15 a 19 años, y la edad de inicio de las relaciones sexuales, en el 23 por ciento de este segmento, fue entre los 12 y 17 años.

El Gobierno de la República diseñó la **Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes** (ENAPEA), como una respuesta multisectorial que reúne a las dependencias e instituciones estratégicas en el Grupo Interinstitucional para la Prevención de Embarazo Adolescente (GIPEA).

La Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, en México señala que al año ocurren 340 mil nacimientos en mujeres menores de 19 años; y 15 por ciento de los hombres y 33 por ciento de las mujeres no utilizaron métodos anticonceptivos en su primera relación sexual.

La meta establecida para el año 2030 es erradicar en el país los nacimientos en niñas de 10 a 14 años y reducir en un 50% la tasa específica de fecundidad de las adolescentes de 15 a 19 años. [1]

Bajo esta premisa, en 2015 el Gobierno del Estado de Baja California creó el Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GEPEA), que en su Informe 2018, presenta los siguientes datos:

> ***"En 2018, con base en información del Consejo Nacional de Población, se estimó en 616 mil 320 el número de adolescentes en Baja California (10 a 19 años), proyectándose para 2030 que este grupo demográfico alcance los 624 mil 157 habitantes."***

Por otra parte, la tasa de fecundidad adolescente en 2018 fue de **64.68 nacimientos por cada 1 mil mujeres de 15 a 19 años**, esperando que este indicador disminuya a 55.43 en el año 2030. En cuanto al número de nacimientos en mujeres de 15 a 19 años para 2018, la cifra fue de **9 mil 812 eventos**, mientras que para 2030, se espera un total de 8 mil 695 nacimientos en este segmento poblacional.[2]

Sin demerito de los esfuerzos que se realizan desde el GEPEA, es menester enfatizar que, de acuerdo con la responsable de Planificación Familiar y el Programa de Salud Sexual y Reproductiva de la Adolescente en Baja California, tan solo en Isesalud se atendieron en 2017 alrededor de 7 mil casos de embarazos adolescentes en la entidad.

De ese total, reportaron 1,045 casos en Mexicali; 2,019 en Tijuana; 473 en Tecate; 358 en Playas de Rosarito y 541 en Ensenada, aunque se trata de datos preliminares. Conforme a las cifras generales en el Estado, el 0.6% de los embarazos se presentan en menores de 15 años (261 casos), mientras que el resto en menores de 19 años; en general los embarazos adolescentes representan el 30% del total.

1 Disponible en línea: https://www.gob.mx/conapo/acciones-y-programas/estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-enapea-106289

Atendiendo a las metas que se plantea el GEPEA para el año 2030, es necesario contribuir con medidas que complementen las acciones y los trabajos que se han venido realizando en el Estado. En este sentido, desde el Poder Legislativo del Estado se deben revisar y, en su caso, realizar las adecuaciones necesarias al marco jurídico estatal, con objeto de fortalecer todos los empeños encaminados a disminuir los altos índices de embarazo temprano en la entidad.

Así, la presente Iniciativa propone incorporar modificaciones en el artículo 55 la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California, para que en el texto legal se enuncie el derecho a la educación que tiene este sector de la población e incluya el respeto y la orientación para el ejercicio libre, seguro y responsable de su sexualidad; a la información sobre salud reproductiva y los inconvenientes y riesgos de los embarazos en niñas y adolescentes.

Asimismo, se propone incorporar al artículo 56 del citado ordenamiento legal una fracción XI, a efecto de que la educación para niñas, niños y adolescentes, tenga como unos de sus fines, **emprender acciones tendientes a prevenir los embarazos en niñas y adolescentes, además de realizar campañas**

2 Gobierno del Estado de Baja California. Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes. Informe Ejecutivo 2018. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/461763/Informe2018_GEPEA_Baja_California.pdf

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 55. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.	**Artículo 55.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad **al respeto y la orientación para el ejercicio libre, seguro y responsable de su sexualidad; a la información sobre salud reproductiva y los inconvenientes y riesgos de los embarazos en niñas y adolescentes,** y fortalezca el respeto a los derechos humanos fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.
Quienes ejerzan la patria potestad [. . .]	Quienes ejerzan la patria potestad [. . .]
Las autoridades del Estado [. . .]	Las autoridades del Estado [. . .]
I. a XXI. [. . .]	I. a XXI. [. . .]
Las autoridades escolares [. . .]	Las autoridades escolares [. . .]
Artículo 56. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los fines siguientes:	**Artículo 56.** La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los fines siguientes:
I. a X. [. . .]	I. a X. [...]
Sin correlativo	**XI. Emprender acciones tendientes a prevenir los embarazos en niñas y adolescentes además de realizar campañas informativas sobre los riesgos a la salud inherentes a tal condición.**

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÚNICO. – Se reforman y adicionan los artículos 55 y 56 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

> **Artículo 55.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, **al respeto y la orientación para el ejercicio libre, seguro y responsable de su sexualidad; a la información sobre salud reproductiva y los inconvenientes y riesgos de los embarazos en niñas y adolescentes,** y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.
>
> Quienes ejerzan la patria potestad [. . .]
>
> Las autoridades del Estado [. . .]
>
> I. a XXI. [. . .]
>
> Las autoridades escolares [. . .]
>
> **Artículo 56.** La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los fines siguientes:

I. a X. [. . .]

XI. **Emprender acciones tendientes a prevenir los embarazos en niñas y adolescentes, además de realizar campañas informativas sobre los riesgos a la salud inherentes a tal condición.**

TRANSITORIO

Único. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los 03 días del mes de octubre de 2019.

Suscribe

Dip. María Trinidad Vaca Chacón
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Familia y Asuntos Religiosos

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras diputadas,

Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **Diputado Fausto Gallardo García**, en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado**, INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA,** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La mujer y el hombre son iguales ante la ley, ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En ese sentido, entre otros retos que tiene el Estado, uno de los principales, es el dictado de medidas idóneas y eficaces para impulsar la paridad en la vida laboral y familiar.

Asentado lo anterior, la paternidad juega sin duda uno de los cambios de mayor trascendencia en este ámbito, ya que el simple cambio de rol social de ser padre, conlleva a una serie de responsabilidades tanto sociales como de carácter legal. La figura paternal es un elemento esencial para el desarrollo del niño en todas las etapas de la vida.

De hecho, científicamente existen notorias evidencias que sustentan el hecho de que los recién nacidos, aun estando en vientre, logran advertir o apreciar emociones que sienten sus madres, así como las manifestadas externamente.

Además, hoy en día, la mujer trabajadora ha ganado un trato significativo en su condición de ser madre, condición que implica los cuidado y atenciones requeridos por un recién nacido, sin embargo, y a raíz de los nuevos roles en los que la mujer se empodera, se hace imperioso que el cuidado, la enseñanza y debida protección de los hijos o hijas recién nacidos, sean obligaciones en los que madre y padre se coparticipen conjuntamente.

Por ello, es necesaria la adecuación de la normativa estatal en el ámbito laboral, de tal forma que conceda al hombre trabajador programar su condición de padre y de esta manera abonar a la unión familiar.

Resulta relevante señalar que el hecho que el papá se ocupe activamente de la crianza ayudará a la pareja a sentirse más unida a la hora de enfrentar todas las situaciones nuevas por el nacimiento de un bebé.

En ese sentido, cobra relevancia señalar, que la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, establece que: ¨Los hombres disfrutarán de un permiso de cinco días laborables, con goce de sueldo íntegro, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante¨.

Cabe señalar que el periodo de cinco días en la actualidad es demasiado corto en comparación con el promedio de ocho semanas de los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos de la cual México forma parte desde el 18 de mayo de 1994.

Se insiste en lo anterior, tomando en consideración que existen en 25 de los 34 países de la OCDE, algún ordenamiento jurídico relacionado sobre licencia de paternidad en el que 12 de ellos otorgan una licencia de más de 9 semanas.

Adicional a ello, a manera de ejemplo, Noruega otorga 10 semanas de descanso, Islandia 13 semanas, Bélgica 19 semanas, Francia 26 semanas o Corea del Sur que se encuentra en el primer lugar con 53 semanas.

En nuestro país, este tema ha cobrado especial relevancia, prueba de ello es que se propuso una iniciativa para reformar el Artículo 132 fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo en

materia de permiso por paternidad, para que los varones tengan 45 días de licencia con goce de sueldo a fin de garantizar la generación de un lazo entre el padre y el infante.[1]

Es así que, es inviable en pleno siglo XXI continuar con el estereotipo en que a las mujeres se les encomiende de manera exclusiva el cuidado de la familia y a los hombres la provisión del hogar.

En comunión con lo anterior, la Convención sobre los derechos del Niño, en su artículo 18, refiere que ambos padres tienen deberes comunes en cuanto a la crianza y el desarrollo del recién nacido, mismo que a la letra dice: Los estados parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño.

De igual forma, se opone a las múltiples obligaciones internacionales que tiene México, como en la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" y que reconoce tanto la función del padre como de la madre en el cuidado, educación y formación de los niños.

Finalmente, esta medida propone que los hombres disfruten de un permiso de cuarenta y cinco días laborables, con goce de sueldo íntegro, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante, con el objeto consolidar el vínculo parental entre los padres

[1] https://www.forbes.com.mx/proponen-licencia-de-paternidad-de-45-dias-con-goce-de-sueldo/

y sus hijas e hijos, así como la distribución de tareas en el hogar, en un momento que la dinámica familiar cambia por completo.

Se concluye que la presente propuesta legislativa ayuda a combatir la discriminación estructural contra las mujeres, basada en la asunción de que ellas son en mayor medida las responsables de la crianza y el cuidado de las y los hijos, fortaleciendo los vínculos afectivos y emocionales de los integrantes de la familia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO UNICO. - Se modifica el párrafo III del artículo 29 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 29.- . . .

. . .

Los hombres disfrutarán de un permiso **de cuarenta y cinco días laborables**, con goce de sueldo íntegro, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante. El trabajador deberá comprobar conforme a la legislación aplicable que estos hechos ocurrieron y además deberá acreditar que cohabita con la madre del menor.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los tres días de octubre de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Presente. -

Compañeras y compañeros Diputados:

El suscrito Diputado **VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la XXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que la Constitución Federal establece que todos los actos de autoridad deben de ser por escrito conforme el mandato establecido en el artículo 16 constitucional que en lo conducente dice:

"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo."

Y que por su parte en los procesos civiles tramitados bajo el Código de Procedimientos Civiles de nuestra entidad federativa, uno de los acuerdos que le pueden recaer a los escritos de demandas en esta materia es el denominado prevención, que significa advertir o avisar, el mismo se encuentra regulado en el artículo 258 del Código de Procedimientos Civiles que a la letra dice:

"Artículo 258.- Si la demanda fuere obscura o irregular, el Juez debe prevenir al actor que la aclare, corrija o complete de acuerdo con los artículos anteriores, señalando en concreto sus defectos; hecho lo cual le dará curso. El Juez puede hacer esta prevención por una sola vez y verbalmente. Si no le da curso, podrá el promovente acudir en queja al superior."

Dicho precepto se considera que es inconstitucional por facultar a los jueces a emitir actos de autoridad en forma verbal en contra posición al mandato constitucional y que además genera

inseguridad en el justiciable al solo escuchar los motivos de oscuridad o irregularidad en la demanda además de las indicaciones que debe seguir para aclarar, corregir o completar su escrito inicial que a su vez el acto mediante el cual subsana es un acto delicado porque solo tiene una oportunidad ya que el mismo precepto establece que si subsiste la prevención implica la no admisión y por lo tanto incumbe al actor impugnar en queja al superior.

A efecto de salvaguardar los derechos humanos y tutela efectiva de los justiciables que accedan a estos juicios se propone reformar dicho artículo secundario para quedar de la siguiente manera:

Artículo 258. Si la demanda fuere obscura o irregular, el juez debe prevenir al actor que la aclare, corrija o complete de acuerdo con los artículos anteriores señalando en concreto y de manera precisa sus defectos mediante acuerdo por escrito debidamente fundado y motivado, cuando;

I. Hubiere alguna irregularidad en el escrito de demanda;

II. Se hubiere omitido alguno de los requisitos que establece el artículo 256 de este Código;

III. No se hubiere acompañado, en su caso, el documento que acredite la personalidad o éste resulte insuficiente;

IV. No se hubiere expresado con precisión las prestaciones de la demanda; y

V. No se hubieren exhibido las copias necesarias de la demanda y anexos.

El juez puede hacer esta prevención por una sola vez y en caso que el actor incumpla con lo prevenido dictará acuerdo por escrito en el que tenga por no presentada la demanda, resolución que la parte afectada podrá impugnar mediante el recurso de queja en los términos establecidos en el artículo 709 del presente Código.

Por lo anterior, me permito citar la comparativa del precepto legal en su estado actual como se aprecia a continuación en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 258.- Si la demanda fuere obscura o irregular, el Juez debe prevenir al actor que la aclare, corrija o complete de acuerdo con los artículos anteriores, señalando en concreto ~~sus defectos; hecho lo cual le dará curso. El Juez puede hacer esta prevención por una sola vez y verbalmente. Si no le da~~	**Artículo 258**. Si la demanda fuere obscura o irregular, el juez debe prevenir al actor que la aclare, corrija o complete de acuerdo con los artículos anteriores señalando en concreto **y de manera precisa sus defectos mediante acuerdo por escrito debidamente fundado y motivado, cuando;**

~~curso, podrá el promovente acudir en queja al superior.~~	***I. Hubiere alguna irregularidad en el escrito de demanda;***
	II. Se hubiere omitido alguno de los requisitos que establece el artículo 256 de este Código;
	III. No se hubiere acompañado, en su caso, el documento que acredite la personalidad o éste resulte insuficiente;
	IV. No se hubiere expresado con precisión las prestaciones de la demanda; y
	V. No se hubieren exhibido las copias necesarias de la demanda y anexos.
	El juez puede hacer esta prevención por una sola vez y en caso que el actor incumpla con lo prevenido dictará acuerdo por escrito en el que tenga por no presentada la demanda, resolución que la parte afectada podrá impugnar

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

	mediante el recurso de queja en los términos establecidos en el artículo 709 del presente Código.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta H. Asamblea: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DEL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

D E C R E T O

ÚNICO. - Se aprueba la adición y reforma del artículo 258 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 258. Si la demanda fuere obscura o irregular, el juez debe prevenir al actor que la aclare, corrija o complete de acuerdo con los artículos anteriores señalando en concreto y de manera precisa sus defectos mediante acuerdo por escrito debidamente fundado y motivado, cuando;

I. Hubiere alguna irregularidad en el escrito de demanda;

II. Se hubiere omitido alguno de los requisitos que establece el artículo 256 de este Código;

III. No se hubiere acompañado, en su caso, el documento que acredite la personalidad o éste resulte insuficiente;

IV. No se hubiere expresado con precisión las prestaciones de la demanda; y

V. No se hubieren exhibido las copias necesarias de la demanda y anexos.

El juez puede hacer esta prevención por una sola vez y en caso que el actor incumpla con lo prevenido dictará acuerdo por escrito en el que tenga por no presentada la demanda, resolución que la parte afectada podrá impugnar mediante el recurso de queja en los términos establecidos en el artículo 709 del presente Código.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

TRANSITORIOS

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones de Pleno “Lic. Benito Juárez García” del Congreso del Estado de Baja California, a los 03 días del mes de octubre de 2019.

A T E N T A M E N T E

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ.

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MARQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

El suscrito Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en nombre del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 y 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículos 110 Fracción III, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa de Reforma que adiciona la fracción V del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California,** teniendo como base la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante estos primeros días como Diputados de esta XXIII Legislatura, hemos tenido en el mejor de los ánimos, mucho trabajo por parte de las diversas comisiones legislativas, una de ellas es la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Es precisamente en el trabajo de la comisión, donde nos hemos percatado que hace falta regular y precisar en las leyes estatales el

alcance que tiene las mismas, de manera particular, dentro de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California

Lo anterior se hace patente en los procedimientos de adjudicación, las compras, y licitaciones para los bienes, materiales y servicios que son necesarios para que cumplan sus fines, donde muchas de las observaciones realizadas por la Auditoria Superior del Estado, van encaminadas dichos procesos, que si bien es cierto, son cuestiones de trámite administrativo no debemos desatender que un gobierno debe ser transparente en el ejercicio de sus funciones y máxime cuando se trata de recursos públicos.

La Autonomía con la que manejan el patrimonio y con la que están dotados los municipios derivada del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es sinónimo de desatención a las leyes estatales, ya que el mismo artículo citado precisa además, que las legislaturas estatales emitirán las bases generales de la administración publica municipal.

La ley vigente actualmente solo dice en el último párrafo del artículo Primero lo siguiente: "*Los municipios, en el ámbito de su competencia, observarán las bases previstas en esta Ley.*"

Esta redacción, aun cuando pareciera clara no lo es para algunos municipios, puesto que realizan procedimientos de adjudicaciones directas, invitaciones o contrataciones sin la más mínima previsión contemplada en nuestra normatividad. Esta teoría es válida, ya que actualmente los reglamentos de adquisiciones de algunos municipios, no contemplan lo mínimo

establecido en nuestra ley estatal, por ende busquemos erradicar cualquier indicio de malas prácticas en los Ayuntamientos de Baja California.

Sabemos que aun cuando estas acciones ya son sancionables, debemos de mandar un mensaje claro a los nuevos Ayuntamientos, que apenas hace unos días tomaron protesta de Ley.

Por lo tanto, por medio de la presente iniciativa se propone establecer de una manera clara, dentro del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, que los ayuntamientos deben observar la ley en referencia

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito someto a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor del siguiente resolutivo:

ÚNICO: Se adiciona la fracción V del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, para quedar de la siguiente manera

ARTÍCULO 1.- (…)

I a la IV.- (…)

V.- Los Ayuntamientos del Estado de Baja California.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO- La presente reforma entrará en vigor a los 90 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Los Ayuntamientos del Estado de Baja California, deberán adecuar sus reglamentos en la materia para contemplar lo establecido por la presente.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los 03 días del mes de octubre del año 2019.

ATENTAMENTE

DIP. DAVID RUVALCABA FLORES

H. PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.
Compañeras y Compañeros Legisladores:

El suscrito, Gerardo López Montes, Diputado integrante de esta XXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27, Fracción I, 28, Fracción I, y demás relativos de la Constitución Local; así como en lo previsto por los Artículos 110, fracción I, 112, 115 Fracción I, 116, 117, 118 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, acudimos ante esta tribuna, a fin de someter a la distinguida consideración de esta Honorable Asamblea: **Iniciativa de Reforma a los Artículos 6 BIS y 15 Fracciones V, VI y X, de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California;** bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Lengua de Señas Mexicanas consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) señala que la dificultad de las personas con discapacidad auditiva para comunicarse con los demás, dificulta su desarrollo educativo, profesional y humano, por consecuencia se ven limitadas sus oportunidades de inclusión.

De esta forma el CONADIS afirma que para la gran mayoría de quienes han nacido sordos o han quedado sordos desde la infancia o la juventud, ésta es la lengua en que articulan sus pensamientos y sus emociones, la que les permite satisfacer sus necesidades comunicativas así

como desarrollar sus capacidades cognitivas al máximo mientras interactúan con el mundo que les rodea.

El Artículo 14 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece que la Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana y que serán reconocidos el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad.

Esta Ley en su numeral 12, le impone a La Secretaría de Educación Pública promover el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional y para tales efectos, debe realizar entre otras, las siguientes acciones:

Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;

Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;

Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual.

Estas disposiciones quedaron plasmadas en el Artículo 15 de nuestra Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California en donde es la Secretaría de Educación y Bienestar Social (SEBS), la encargada de promover el derecho a la educación de las personas con

discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, bibliotecas, guarderías o por parte del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal.

Así mismo difundir entre la comunidad académica el respeto a la diversidad; proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes, traductores de lengua de señas mexicana, o especialistas en Sistema Braille, maestras sombra, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad.

Y en la Fracción VI de este numeral se le impone la obligación a la SEBS de implementar el reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille, en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad; así como programas de capacitación e investigación, para su utilización en el Sistema Educativo Estatal. De igual forma, diseñar, formular, promover, organizar e impartir capacitaciones y certificaciones en la Lengua de Señas Mexicanas.

En el numeral 15 se destacan dos obligaciones más para la SEBS:

"IX.- Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas; así como de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual entre ellas el sistema de escritura Braille y otras tecnologías;

X.-Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana promoviendo la Educación Bilingüe para Sordos, que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;"

Es en este sentido, que acudimos a esta tribuna para traer a la consideración del Pleno de esta H. XXIII Legislatura, la presente reforma que busca definir de mejor manera la facultad de la SEBS para emitir las certificaciones correspondientes a los intérpretes y traductores de Lengua de Señas Mexicana y Sistema Braille, lo anterior, para armonizar la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California con lo que establece la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Lo anterior porque como Presidente de la Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñez, soy un convencido de que como diputados, debemos luchar por garantizar que las personas con discapacidad gocen de todos los derechos inherentes al ser humano, así como los establecidos en el marco jurídico nacional e internacional,

Compañeras y compañeros diputados no debemos olvidar que como representantes populares debemos pugnar por desaparecer de nuestra legislación estatal cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, será considerada discriminación por motivo de discapacidad.

Esta reforma, es parte del compromiso que realizamos con diversas asociaciones civiles por los derechos de las personas con discapacidad, adultos mayores y niñez de la ciudad de Tijuana el día de la instalación de la Comisión que me honro en presidir, la cual fue atestiguada por mis compañeras y compañeros integrantes de la Comisión y por distinguidos diputados invitados que nos manifestaron su total apoyo y reconocimientos en la defensa los derechos de las personas.

Para mejor ilustración de nuestra pretensión legislativa presentamos el siguiente cuadro comparativo:

Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California.

Dice	Diría
ARTÍCULO 6 BIS.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, con peritos especializados en las diversas discapacidades y con la capacitación y sensibilización dirigido al personal de las instancias de impartición de justicia, sobre la atención a las personas con discapacidad.	ARTÍCULO 6 BIS.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, con peritos especializados en las diversas discapacidades**,** con la capacitación y sensibilización dirigido al personal de las instancias de impartición de justicia, sobre la atención a las personas con discapacidad.
Procurando con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de Escritura Braille, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.	Procurando con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones apoyo de intérpretes **certificados** de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de Escritura Braille, bajo los términos

	que establezcan las leyes respectivas.
ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Educación y Bienestar Social promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, bibliotecas, guarderías o por parte del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal. Así mismo difundirá entre la comunidad académica el respeto a la diversidad.	ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Educación y Bienestar Social promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, bibliotecas, guarderías o por parte del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal. Así mismo difundirá entre la comunidad académica el respeto a la diversidad.
Para tales efectos, llevara a cabo entre otras acciones:	Para tales efectos, llevara a cabo entre otras acciones:
I a la IV	I a la IV
V.- Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes, traductores de lengua de señas mexicana, o especialistas en Sistema Braille, maestras sombra, equipos computarizados con tecnología para	V.- Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes, traductores **y especialistas certificados en** lengua de señas mexicana, **Sistema Braille y** maestras sombra, equipos computarizados

personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;	con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;
VI.- Implementar el reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille, en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad; así como programas de capacitación e investigación, para su utilización en el Sistema Educativo Estatal.	VI.- Implementar el reconocimiento oficial, **certificación y capacitación** de la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille, en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad; así como programas de capacitación e investigación, para su utilización en el Sistema Educativo Estatal;
De igual forma, diseñar, formular, promover, organizar e impartir capacitaciones y certificaciones en la Lengua de Señas Mexicanas;	
X.-Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana promoviendo la Educación Bilingüe para Sordos, que facilite al sordo hablante, al sordo señante o	X.-Impulsar programas de investigación, preservación, desarrollo **y certificación** de la Lengua de Señas Mexicana promoviendo la Educación Bilingüe para Sordos, que facilite al sordo

semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita; XI a la XVIII	hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita; XI a la XVIII

Por todo lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, **Iniciativa de Reforma en los términos del siguiente:**

RESOLUTIVO:

UNICO: Se reforman los Artículos 6 BIS y 15 Fracciones V, VI y X, de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6 BIS.- …

Procurando con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones apoyo de intérpretes **certificados** de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de Escritura Braille, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

ARTÍCULO 15.- …

Para tales efectos, llevara a cabo entre otras acciones:

I a la IV…

V.- Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes, traductores **y especialistas certificados en** lengua de señas mexicana, **Sistema Braille y** maestras sombra, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;

VI.- Implementar el reconocimiento oficial, **certificación y capacitación** de la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille, en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad; así como programas de capacitación e investigación, para su utilización en el Sistema Educativo Estatal;

VII a la IX…

X.-Impulsar programas de investigación, preservación, desarrollo **y certificación** de la Lengua de Señas Mexicana promoviendo la Educación Bilingüe para Sordos, que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;
XI a la XVIII

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación y Bienestar Social tendrán 90 días para realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas que resulten necesarias, a efecto de instrumentar las certificaciones a que se refiere la presente reforma.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C. a los 3 días del mes de octubre del 2019.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

DIPUTADO GERARDO LOPEZ MONTES

DIPUTADO CATALINO ZÁVALA MÁRQUEZ.

Presidente de la Mesa Directiva de la XXIII

Legislatura del Congreso del Estado de Baja

California.

Compañeras y Compañeros Diputados:

La suscrita Diputada **ARACELI GERALDO NUÑEZ**, en nombre propio

Y representación del **Grupo Parlamentario MORENA**, de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, 28 ambos de la fracción I, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA INCLUSION DE SEGURO MEDICO COLECTIVO PARA ACCIDENTES DENTRO DEL PLANTEL ESCOLAR PARA EL NIVEL BASICO POR LO QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 5-BIS, PARRAFO I, II, III Y IV, DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** al tenor de los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las escuelas es el segundo hogar y como tal, es el lugar donde pasan nuestros hijos gran parte del tiempo. En tal sentido, debería ser el lugar más seguro para los niños.

Una infinidad de accidentes escolares se han suscitado dentro de los planteles de todo el Estado sin que hasta la fecha haya sido atendido este problema que se ha hecho cotidiano verlo día a día. Estos accidentes van desde un simple raspón, hasta niños que han perdido la vida.

Lo más preocupante es que el Sistema Educativo Estatal NO ha encontrado la solución adecuada al problema de los niños que se han lesionado dentro de sus planteles escolares, negándose en la mayoría de los casos a darle la atención médica necesaria ya que fue en sus instalaciones y es su responsabilidad la integridad física de todos y cada uno de ellos mientras estén físicamente en el centro escolar cumpliendo su horario escolar.

Hace unos días el caso más reciente y preocupante ocurrió en las instalaciones de la Escuela "Carmen Piña" en la colonia Pro hogar en la ciudad de Mexicali, donde una parte de la estructura de los columpios le cayó en la cabeza a un alumno del quinto año de primaria y casi le cuesta la vida.

Este niño de nombre Edwin Daniel esa mañana salió al recreo como todos los días y lo primero que hizo fue ir a los columpios por los que sentía una fascinación. Junto con otros niños se

estaban meciendo cuando repentinamente se vinieron abajo; todos salieron con golpes leves y asustados, excepto el niño de nombre Edwin Daniel al que uno de los tubulares le pego en el lado derecho superior de la cara.

El director del plantel educativo no siguió el protocolo en este tipo de casos, no llamo al 911 solo se limitó a llevar al niño a la Cruz Roja institución que por cierto NO QUISO ATENDER debido a lo grave de la lesión craneal, por lo que lo trasladaron al Hospital General de la capital a donde por cierto tuvieron que ir por el menor los padres cuando les avisaron del accidente; finalmente lo tuvieron que ingresar a un hospital particular.

Al día de hoy ni bomberos, ni protección civil han acudido a verificar el estado que guardan los demás columpios de este plantel, ni del resto de los centros educativos que pertenecen al Sistema Educativo Estatal solo se limitaron en la escuela a colocar un listón amarillo alrededor de estos.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

Resulta inaudito y preocupante que esto esté pasando día con día en cada uno de los planteles del Sistema Educativo Estatal, y que las autoridades sigan insensibles ante esta grave problemática y peor aún que este tipo de accidentes se estén viendo con toda normalidad sin que nadie haga nada. **¿Cuántos niños más tienen que accidentarse o perder la vida para que las autoridades educativas intervengan?**

La presente iniciativa tiene como objeto contar con un seguro médico colectivo amplio contra accidentes de alumnos de nivel básico que ocurran dentro de las Escuelas Públicas, Estatales y Municipales a fin de dar atención medica ilimitada a los niños cuyas lesiones requieran 15 días o más en sanar hasta su total recuperación.

MARCO JURIDICO

Es indispensable analizar los ordenamientos legales aplicables o vinculantes al caso; mismo que se transcriben para mayor comprensión:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Articulo 4.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Párrafo Tercero. - Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Párrafo Octavo. - En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. **Los niños**

y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, **salud**, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Párrafo Decimo. - El Estado otorgara facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

Articulo 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

Apartado A.- De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos:

Párrafo Siete.- Toda persona tiene derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar**,** asimismo, **a la salud**, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

Articulo 8.- Son derechos de los habitantes del Estado:

VI.- Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos:

a).- Vivir y crecer en forma saludable normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso y explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad. Para lo cual el Estado velará y

cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

LEY DE EDUCACION EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

Articulo 35.- En la impartición de la Educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección
y el cuidado necesario para preservar su integridad física, sexual, afectiva, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar será compatible con su edad.

Con respecto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, se desprenden el derecho que tienen los niños y las niñas a la Salud, a vivir y crecer en forma saludable, por lo que resulta de vital importancia El Seguro Médico Colectivo para el nivel básico a fin de que estén cubiertas todas las Escuelas tanto Estatales como Municipales.

De lo anteriormente expuesto podemos concluir que la presente Iniciativa es congruente con el marco normativo vigente y, en consecuencia, NO contraviene ninguna disposición constitucional o legal relacionada con la materia de que se trata.

Se transcribe la ADICION del Articulo 5-BIS Párrafo I, II, III y IV a la LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA el cual deberá decir:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	Artículo 5-BIS.- El Ejecutivo Estatal y los Municipios ambos en el ámbito de sus competencias contrataran un Seguro Médico Colectivo, el cual deberá de estar visible y vigente en todos y cada uno de los planteles de Nivel Básico a fin de dar atención medica ilimitada hasta su total recuperación a los niños y niñas que sufran un accidente dentro del plantel escolar al que fueron inscritos, dicho seguro deberá hacerse efectivo bajo las siguientes reglas: **I.- El Seguro Médico Colectivo asegurara a 1,000 educandos de nivel básico en todo el Estado en**

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

	escuelas Estatales y Municipales de acuerdo a las siguientes coberturas: **a). - MUERTE ACCIDENTAL: $250,000.00 M.N., para todo nivel básico;** **b).- GASTOS FUNERARIOS: $100,000.00 M.N., para todo nivel básico;** **c).- PERDIDAS ORGANICAS: $250,000.00 M.N., para todo nivel básico** **d).- GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE: ILIMITADO para todo nivel básico;** **e).- AMBAS MANOS O AMBOS PIES O LA VISTA DE AMBOS OJOS: $250,000.00 M.N. para todo nivel básico;** **f).- UNA MANO UN PIE: $250,000.00 M.N., para todo nivel básico;**

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

	g).- UNA MANO O UN PIE Y LA VISTA DE UN OJO: $250,000.00 M.N., para todo nivel básico; **h).- UNA MANO O UN PIE: $125,000.00 M.N. para todo nivel básico;** **i).- LA VISTA DE UN OJO: $125,000.00 M.N. para todo nivel básico;** **j).- PERDIDA DE UNO O MAS DEDOS DE LA MANO: $100,000.00 M.N., para todo nivel básico;** **k).- AMPUTACION DE UN PIE COMPRENDIDO TODOS LOS DEDOS: $125,000.00 M.N. Para todo nivel básico.** **l).- LA AUDICION TOTAL DE UNO O DOS OIDOS: $250,000.00 M.N.. para todo nivel básico.**

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

	II.- Cuando el niño o niña dentro de su plantel escolar sufra una lesión que tarde en sanar 15 días o más deberá de llevarse al nosocomio más cercano de acuerdo al listado que contenga la póliza hasta su total recuperación. **III.- Si el niño o niña sufriera una lesión que amerite atención medica como por ejemplo una herida deberá de ser trasladado para que sea saturada al nosocomio más cercano que el listado contenga.** **IV.- El hacer caso omiso para atender al niño o niña por el Director del plantel correspondiente así como NO contar con el Seguro Médico Colectivo visible y vigente será acreedor de las sanciones que marca el artículo 87 párrafo IX y 88 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Baja California.**

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

TRANSITORIOS

PRIMERO. – La presente reforma entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Tendrán 60 días naturales para adecuar los Reglamentos respectivos una vez que entre en vigor la adición de la presente Ley.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García " del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los 03 días del mes de octubre del año 2019.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ

INICIATIVA DE LEY DE PROTECCION A MADRES SOLTERAS JEFAS DE FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA.

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MARQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO**, en mi carácter de Diputado de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, integrante y en representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA DE LEY DE PROTECCION A MADRES SOLTERAS JEFAS DE FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA**; misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la actualidad el 31.2 por ciento de hogares en Baja California, son sostenidos por una mujer Jefa de Familia según información de INEGI, es decir, 267 mil 906 mujeres jefas de familia, las cuales necesitan del apoyo social y económico del Gobierno del Estado, como de los Ayuntamientos de la Entidad, para garantizar un Desarrollo Integral y óptimo en su núcleo familiar.

Por ello, sería importante crear un censo único de madres solteras en el Estado, para poder brindarles ciertos beneficios por parte del Estado y Municipios, como lo son capacitación para crear una empresa familiar o bien para desempeñar un oficio que les permita crecer como persona, así como brindarles asesorías y apoyo para la conclusión de sus estudios.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

Así pues, con la Pretensión Legislativa que hoy se presenta se busca sentar las bases para que el Estado otorgue un apoyo económico a las Madres Solteras Jefas de Familia que tengan a su cargo hijos menores de edad, a efecto de que puedan mejorar su calidad de vida y la de sus hijos.

Brindándoles un apoyo económico para auxiliarles en la seguridad social y el bienestar de las familias.

El apoyo social mensual que se pretende establecer será otorgado por la Secretaria de Desarrollo Social del Estado, a todas las madres solteras que se encuentren inscritas en un censo único que para tales efectos se tenga.

Así pues, la Ley que se somete a consideración de esta honorable Soberanía, se compone de 35 artículos divididos en ocho Capítulos, y 3 artículos transitorios.

Dentro del **Capítulo Primero denominado** Disposiciones Generales, se establece que madres solteras jefas de familia, son aquellas que se encuentran en condiciones de desventaja socioeconómica, por el hecho de ser madres jefas de familia y ser el único sostén económico de sus hijos menores de edad, con independencia de las circunstancias que originaron dicha situación, las cuales deberán residir en el estado con una antigüedad mínima comprobable de dos años anteriores a la fecha en que soliciten por primera vez los apoyos.

Por su parte en el **Capítulo Segundo** se prevé la Coordinación Gubernamental e Institucional, entre el gobierno del estado y los municipios, con la colaboración y coordinación institucional y cumpliendo lo señalado en el marco normativo que impulsa y fomenta la equidad de género, así como procurando garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se encargará de revisar, diseñar y adecuar las políticas públicas destinadas al desarrollo pleno de las madres solteras jefas de familia.

Por cuanto al **Capítulo Tercero,** establece los derechos y obligaciones de las madres solteras jefas de familia

Asimismo, el **Capítulo Cuarto** denominado del Consejo Estatal para la Protección de las Madres Solteras Jefas de Familia, se contempla la creación de un Consejo Estatal para la protección de las madres solteras jefas de familia, como órgano honorario, cuyo objetivo es la elaboración de propuestas y evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de protección a las madres solteras jefas de familia, con el fin de mejorar sus condiciones de vida y la de sus hijos.

Dentro del **Capítulo Quinto** denominado de los Requisitos para Acceder a los Programas, Apoyos, Servicios y Acciones, se establecen a favor de las madres solteras jefas de familia, que deberán cumplir por lo menos con los siguientes requisitos, acreditar fehacientemente el estatus personal de jefa de familia, como principal sostén o soporte económico del hogar, acreditar su nivel de ingresos o su insolvencia económica, así como el rezago educativo y cultural, a través del estudio socioeconómico que realicen los sistemas estatal y/o municipal de desarrollo integral de la familia, estar inscrita en el padrón de madres solteras jefas de familia que emita la secretaría, cumplir con las condiciones y exigencias específicas que se establezcan para cada programa en particular.

De igual forma, el **Capítulo Sexto** regula la participación de las dependencias gubernamentales

Y el **Capítulo Séptimo,** denominado de los Servidores Públicos Responsables del Cumplimiento de la presente Ley, prevé las responsabilidades de los servidores que se abstengan u omitan cumplir con la obligación de actuar bajo los principios de igualdad e imparcialidad, debiendo además abstenerse de condicionar o negar el otorgamiento del apoyo social mensual a las madres solteras jefas de familia de escasos recursos, ni emplearlo para hacer proselitismo partidista o personal, en caso contrario, serán sancionados de conformidad a los ordenamientos legales aplicables.

Finalmente el **Capítulo Octavo** denominado de la Asignación Presupuestal, se establece que el Gobierno del Estado, deberá destinar los recursos económicos a favor de las madres solteras jefas de familia, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito respetuosamente a las Diputadas y Diputados integrantes de esta XXIII Legislatura, se someta a la consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO.- **SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA LEY DE PROTECCION A MADRES SOLTERAS JEFAS DE FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

LEY DE PROTECCION A MADRES SOLTERAS JEFAS DE FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Baja California, y tiene por objeto establecer y normar el derecho a recibir un Apoyo Social mensual a las madres solteras jefas de familia de escasos recursos residentes en el Estado.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I.- GOBIERNO DEL ESTADO: El Gobierno del Estado de Baja California.

II.- LEY: Ley de Protección a Madres Solteras Jefas de Familia de Baja California.

III.- REGLAMENTO: Al reglamento de la presente Ley.

IV.- SECRETARIA: La Secretaria de Desarrollo Social del Estado.

V.- CONSEJO ESTATAL: El Consejo Estatal para la Protección de las Madres Solteras Jefas de Familia.

VI.- DIF: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California; y

VII.- MADRE SOLTERA JEFA DE FAMILIA: A la mujer madre de uno o más menores de edad, que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad conforme al artículo 26 de esta Ley.

ARTÍCULO 3.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer y regular los derechos de las Jefas de Familia, así como las políticas públicas y acciones del Estado tendientes a brindar una atención preferencial para mejorar su bienestar y calidad de vida y las de sus dependientes en línea directa que habitan en el Estado, y se encuentren en situación socioeconómica precaria, otorgándoles beneficios de desarrollo económico, social y patrimonial:

I. Las madres solteras o casadas, en concubinato, en sociedad en convivencia que acrediten documentalmente la solicitud de disolución del vínculo jurídico o demanda de alimentos para ella y sus hijos, o en caso excepcional mediante acta circunstanciada ante Juez de lo familiar; el DIF podrá realizar los estudios socioeconómicos pertinentes para su verificación;

II. Que tengan hijos menores de 18 años; y

III. Que tengan un ingreso diario no superior a tres veces la unidad de medida y actualización (UMA), incluyendo cualquier pago por derecho alimentarios.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

ARTÍCULO 4.- Las madres solteras jefas de familia de escasos recursos, tienen el derecho a recibir un Apoyo social mensual.

ARTÍCULO 5.- Tienen derecho a recibir el Apoyo social a que se refiere la presente Ley, las madres solteras jefas de familia de escasos recursos que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Estén inscritas en el programa de Apoyo social a las madres solteras jefas de familia, del Estado de Baja California.

II. Acrediten ser madres solteras jefas de familia de escasos recursos;

III. Acrediten la residencia en Baja California, y

IV. No cuenten con apoyo económico o alimentario de la Administración Pública municipal, estatal, federal o de instituciones privadas.

ARTÍCULO 6.- Las madres solteras jefas de familia de escasos recursos beneficiarias del Programa previsto en la presente Ley, tienen derecho a:

I. Integrarse a las políticas públicas económicas, de salud, social, laboral, educativo, recreativo y tecnológico del Estado.

II. Recibir ellas y sus hijos los servicios de salud, incluyendo tratamiento y urgencias, y que carecen de Seguridad Social Laboral, en los casos de diagnóstico de VIH y el SIDA, contarán con los servicios de consejería y atención médica especializada en los niveles de atención con los que cuenta el Gobierno del Estado.

III. Recibir asesoría legal por cualquier acto de discriminación vejación y vulneración de sus derechos.

IV. Recibir los servicios de defensoría de oficio para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos.

V. Conocer y tener acceso a los diversos centros de atención a la mujer, gubernamentales o privados, mediante una línea de atención telefónica o los sistemas de información con los que cuenta el Gobierno del Estado.

VI. A obtener incentivos o descuentos fiscales por parte del Gobierno municipal y estatal; y

VII. A tener preferencia al acceso a los programas sociales que implemente el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 7.- El Ejecutivo del Estado debe incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de Baja California, la asignación presupuestal que garantice el ejercicio del derecho a un apoyo social mensual establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- El Poder Legislativo del Estado de Baja California, debe aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a un Apoyo social mensual establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 9.- Son principios rectores de la Ley:

I. La igualdad de oportunidades para las Jefas de Familia;

II. El bienestar físico y mental de las Jefas de Familia y sus dependientes económicos;

III. La integración de las Jefas de Familia a la vida económica y social, sin discriminación; y

IV. Las políticas públicas permanentes de naturaleza compensatoria para contrarrestar la vulnerabilidad económica y social de las Jefas de Familia.

ARTÍCULO 10.- Para efectos de la Ley, se señala de manera enunciativa más no limitativa, la siguiente clasificación de madres solteras Jefas de Familia:

I. Mayores de 16 años, solteras, viudas, divorciadas, o casadas que no cuenten con algún tipo de beneficio tal como un subsidio derivado de un programa gubernamental, exceptuando el programa en turno establecido por la federación; o bien, que sean responsables de administrar una pensión alimenticia destinada a los hijos;

II. Que no cuenten con el apoyo económico de una pareja o concubinario;

III. Que demuestren que existen dependientes directos de ellas;

IV. Se encuentren sin empleo o bien que aun teniéndolo, no cuente con prestaciones sociales de ley, se incluyen a las Jefas de Familia que habitan en los medios rural y urbano, así como en comunidades y localidades consideradas de alta y muy alta marginación y

V. Las demás que establezca la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 11.- La forma como se hará efectiva la entrega del apoyo social mensual a las madres jefas de familia de escasos de recursos, será mediante el procedimiento que se establezca en el Reglamento de la presente Ley, la operación e implementación del programa de Apoyo social mensual a las madres solteras de escasos de recursos, estará a cargo de la Secretaria.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN GUBERNAMENTAL E INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 12.- El Gobierno del Estado y los Municipios, con la colaboración y coordinación institucional y cumpliendo lo señalado en el marco normativo que impulsa y fomenta la equidad de género, así como procurando garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se encargará de revisar, diseñar y adecuar las políticas públicas destinadas al desarrollo pleno de las madres solteras Jefas de Familia.

ARTÍCULO 13.- Con el objetivo de dotar de mayores herramientas a las madres solteras Jefas de Familia, tendrán acceso a los programas sociales integrales del Gobierno del Estado, que incluirán: apoyo psicológico, emocional, de mejora de la autoestima; al igual que acciones encaminadas a aprovechar sus talentos y capacidades individuales, fortaleciéndolas a través de acciones que favorezcan su beneficio económico, social y cultural en aras de lograr un entorno familiar más adecuado.

Para esto, las políticas públicas a favor de las jefas de familia en el estado deberán contar al menos con lo siguiente:

I. Incorporar a las organizaciones de la sociedad civil en su elaboración, diseño, implementación seguimiento y evaluación;

II. Basarse en un diagnóstico general y focalizar en las necesidades específicas de las jefas de familia, por localización geográfica e intensidad;

III. Ser equitativas, imparciales, integrales y de bajo costo pero alto impacto, tanto en su formulación como cuando se implementen;

IV. Estar sustentadas en problemas que experimentan las jefas de familia, de acuerdo a evidencia estadística y demandas sociales; e

V. Implementarse inter institucionalmente atendiendo la perspectiva de género.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MADRES SOLTERAS JEFAS DE FAMILIA

ARTÍCULO 14.- Son derechos de las madres solteras Jefas de Familia, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Ser tratadas con dignidad, respeto, salvaguardando sus derechos fundamentales;

II. Recibir orientación y ayuda integral, incluyendo la capacitación para el trabajo, el apoyo psicológico para ella y, de ser necesario, para sus familiares directos, a fin de generar un entorno armónico que favorezca su desarrollo pleno;

III. Ser beneficiaria de los diferentes programas gubernamentales dirigidos a las mujeres y en particular a las madres solteras Jefas de Familia. Por ningún motivo, razón o circunstancia deberán ser excluidas de programas y prerrogativas sociales;

IV. Recibir atención médica integral para la titular y sus descendientes directos hasta que estos alcancen la mayoría de edad, sin menoscabo de los beneficios que reciban a través de otros programas gubernamentales;

V. Al trabajo de las madres solteras jefas de familia incluye la oportunidad, en condiciones de igualdad;

VI. Alimentación adecuada y nutritiva que les asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual;

VII. La posibilidad de tener un espacio privado donde se pueda vivir con seguridad, paz y armonía;

VIII. A la salud, que es el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social;

IX. Educación orientada hacia el pleno desarrollo social, y debe capacitar a las madres solteras jefas de familia para participar efectivamente en una sociedad democrática y plural; y

X. Disfrutar plenamente de los derechos consignados en la Ley, su reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 15.- Son obligaciones de las madres solteras mujeres Jefas de Familia:

I. Cumplir los requerimientos establecidos en los lineamientos de los programas públicos y acciones institucionales que para dicho fin pongan en marcha los diversos niveles de gobierno y las instituciones públicas;

II. Otorgar la información necesaria para su inclusión a los programas públicos y acciones institucionales, así como aquella necesaria para la elaboración del padrón de beneficiarias y la solicitada para el desarrollo del diagnóstico correspondiente;

III. Aprovechar con responsabilidad los beneficios que obtengan a través de los programas y acciones que se implementen, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y la de sus dependientes;

IV. Contribuir con el desarrollo familiar, social y del Estado, por medio de los conocimientos y beneficios adquiridos a través de los programas, cursos y talleres impartidos;

V. Acudir, de manera oportuna, a la Secretaria, en caso de actualización de su domicilio, para notificar del mismo o cualquier otra información o dato que genere un cambio sustancial en sus condiciones de vida que, a su vez, pudiera generar una modificación de su estatus;

VI. Dar aviso a las instituciones correspondientes en cuyos casos las madres solteras Jefas de Familia cuenten con el apoyo económico de un esposo o concubino, o de cualquier otro miembro integrante del núcleo familiar; y

VII. Las demás que establezca la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MADRES SOLTERAS JEFAS DE FAMILIA

ARTÍCULO 16.- Se crea el Consejo Estatal para la Protección de las Madres Solteras Jefas de Familia como un órgano honorario y cuyo objeto es la elaboración de propuestas y la evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de protección a las madres solteras jefas de familia, con el fin de mejorar sus condiciones de vida y la de sus hijos.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Estatal estará integrado por:

I. Presidente: Titular del Poder Ejecutivo;

II. Vicepresidente: Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien ocupará la presidencia, en caso de ausencia;

III. Tres Diputadas representantes del Congreso del Estado; y

IV. Nueve vocales que serán:

a) El Titular de la Secretaría de Salud;
b) El Titular de la Secretaría de Educación;
c) El Titular de la Secretaría de Economía;
d) El Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas;
e) El Titular de la Dirección General del DIF Baja California;
f) El Titular del Instituto Estatal de la Mujer; y
g) Dos vocales de género femenino que serán designadas por el Titular del Poder Ejecutivo a propuesta de organizaciones ciudadanas cuyo objeto esté relacionado con el tema materia de esta ley.

Todos los miembros del Consejo Estatal tendrán derecho a voz y voto. El presidente, vicepresidente, diputadas y los vocales del Consejo Estatal designarán a sus respectivos suplentes, quienes contarán con las mismas facultades del titular.

El Consejo Estatal designará al titular de la Secretaría Técnica, quien participará en las sesiones del mismo con voz, pero sin voto.

El Consejo Estatal, a través de su presidencia, podrá invitar a las sesiones del mismo, a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, y representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal y municipal, cuando los asuntos a tratar en las sesiones se relacionen con la materia en su competencia, así como a integrantes de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y grupos de mujeres legalmente constituidos, que por sus conocimientos y experiencias contribuyan a la realización del objeto del Consejo Estatal, quienes en todo caso, participarán únicamente con voz.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

I. Definir las políticas orientadas al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las madres jefas de familia;
II. Participar en la evaluación de programas para las madres jefas de familia; así como proponer a las instituciones encargadas de dichos programas, los lineamientos

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la presidencia del Consejo Estatal:

I. Representar al Consejo Estatal ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;

II. Presidir las reuniones del Consejo Estatal;

III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;

IV. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo Estatal;

V. Someter a consideración del Consejo Estatal los estudios, propuestas y opiniones que se emitan en el seno del mismo; y

VI. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la vicepresidencia del Consejo Estatal:

I. Presidir, en ausencia del titular de la presidencia, las reuniones del Consejo Estatal;

II. Coordinar y supervisar la aplicación de las políticas necesarias para mejorar las operaciones del Consejo Estatal;

III. Someter, a consideración del Consejo Estatal, los programas del trabajo del mismo;

IV. Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y trabajo del Consejo Estatal; y

V. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Secretaría Técnica:

I. Convocar a sesiones a quienes integran el Consejo Estatal;

II. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo Estatal;

III. Dar seguimiento a los compromisos, acuerdos y demás acciones que se deriven de las sesiones del Consejo;

IV. Pasar lista a los integrantes del Consejo Estatal;

V. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo Estatal y registrarlas con su firma;

VI. Llevar el control de la agenda;

VII. Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, orden del día y documentación necesaria para las sesiones de trabajo;

VIII. Dar lectura al acta de la sesión anterior;

IX. Auxiliar en sus funciones a la presidencia y vicepresidencia del Consejo Estatal; y

X. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Estatal celebrará una sesión ordinaria, por lo menos cada 2 meses; y extraordinaria, las veces que considere necesaria, a juicio de su presidencia.

ARTÍCULO 23.- Las sesiones del Consejo Estatal, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán, previa convocatoria expedida por la presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, la que contendrá el orden del día y se hará del conocimiento de sus integrantes, cuando menos con 3 días de anticipación.

ARTÍCULO 24.- Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando asistan el presidente o vicepresidente, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de quienes asistan; en caso de empate quien presida contará con voto de calidad.

CAPÍTULO V
DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS, APOYOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 25.- Para acceder a los beneficios de los programas y acciones que se establezcan a favor de las madres solteras Jefas de Familia, deberá de cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

I. Acreditar fehacientemente el estatus personal de Jefa de Familia, como principal sostén

o soporte económico del hogar;

II. Acreditar su nivel de ingresos o su insolvencia económica, así como el rezago educativo y cultural, a través del estudio socioeconómico que realicen los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal o Municipal;

III. Estar inscrita en el padrón de madres solteras Jefas de Familia que emita la Secretaría;

IV. Cumplir con las condiciones y exigencias específicas que se establezcan para cada programa en particular; y

V. Los demás que establezca la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES

ARTÍCULO 28.- A la Secretaría le corresponde:

I. Realizar y revisar periódicamente el padrón de mujeres que sean beneficiarias de los programas y prerrogativas a favor de las madres solteras Jefas de Familia;

II. Celebrar convenios institucionales y con los gobiernos de los municipios con el objetivo de implantar programas y acciones que favorezcan el desarrollo pleno de las madres solteras Jefas de Familia;

III. Del total del presupuesto destinado a los programas a cargo de dicha dependencia, destinar un porcentaje del mismo, para el desarrollo de programas de apoyo a opciones productivas, capacitación para el trabajo, apoyo para mejoramiento de vivienda y becas,

dirigidos a la reconstrucción del núcleo familiar;

IV. Coadyuvar a la elaboración de un diagnóstico cada dos años en el cual se identifiquen las principales características, problemáticas, necesidades y acciones a emprender para apoyar a las madres solteras Jefas de Familia en nuestro Estado; y

V. Darles capacitación para crear una empresa familiar o aprenda un oficio así mismo asesorías y la conclusión de estudios a las madres solteras jefas de familia que truncaron su educación.

ARTÍCULO 29**.-** La Secretaria, así como las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal estarán facultadas para celebrar convenios de concertación con el sector privado, con el fin de implementar acciones de apoyo a favor de las madres solteras jefas de familia, entre las cuales se incluyan, en condiciones preferentes, descuentos en los bienes, productos o servicios que las empresas ofrezcan al público.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría, se vinculará con las Secretarías de Educación, de Planeación y Finanzas, de Economía, de Salud, así como con el DIF, el Instituto Estatal de la Mujer, los Municipios de la Entidad, y demás entidades públicas, cuyas dependencias brindarán atención y asesoría jurídica necesaria a las Jefas de Familia, para gestionar los apoyos y servicios derivados de los programas que se implementen en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 31.- La Contraloría General del Gobierno del Estado, será la Autoridad competente, para recibir y resolver las denuncias relacionadas con la aplicación de la Ley.

CAPÍTULO VII

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES

ARTÍCULO 32.- Los servidores públicos responsables del cumplimiento de la presente Ley, que se abstengan u omitan cumplir con la obligación de actuar bajo los principios de igualdad e imparcialidad, serán sancionados de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 33.- Los servidores públicos encargados del cumplimiento de la presente Ley, deberán abstenerse de condicionar o negar el otorgamiento del Apoyo social mensual a las madres solteras jefas de familia de escasos recursos, ni emplearlo para hacer proselitismo partidista o personal, en caso contrario, serán sancionados de conformidad a los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 34.- Cuando se proporcione información falsa con el objeto de simular o evadir el cumplimiento o satisfacción de los requisitos establecidos en la presente Ley, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO VIII

DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 35.- El Gobierno del Estado, deberá destinar los recursos económicos a favor de las madres solteras Jefas de Familia, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la presente Ley, dentro de noventa días contados a partir de la fecha de entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Estatal de Protección de las Madres Solteras Jefas de Familia deberá quedar instalado dentro de los ciento veinte días siguientes al inicio de vigencia de la presente Ley.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los 26 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

DICTÁMENES

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 7

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se reforma el Artículo 9 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, a fin de que los adultos mayores queden exentos del pago de contribuciones de mejoras de obras de urbanización; para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 39, 55, 56 fracción II, 65 Fracción III numeral 3, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa precitada, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

En fecha 06 de Abril de 2017, el C. Diputado Catalino Zavála Márquez a nombre y representación de los Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, (MORENA), con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los Artículos 110 Fracción II,

115 Fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante el Pleno del Congreso del Estado de Baja California, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo 9 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, de forma específica su tercer párrafo, cuya intención pretende que las "personas" mayores de sesenta años y no los denominados como "indigentes" sean los sujetos de beneficios o exenciones respecto del pago de las contribuciones de las mejoras de obras de urbanización, lo anterior, sustentándose bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La discriminación por envejecimiento y en ocasiones el abandono y maltrato de las personas mayores en muchas veces es una actitud frecuente y perjudicial que se basa en el supuesto de que es una norma social y, por tanto, malamente aceptable. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) dedico el año 2016 para concientizar en contra de la discriminación de las personas Adultas Mayores; asimismo, ha determinado que la edad de 60 años de toda persona es considerada como adulto mayor, tal criterio es utilizado respectivamente en el Orden Jurídico Mexicano, y por consiguiente de Organismos gubernamentales como es el caso del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y la Secretaría de Salud.

Por otro lado, de acuerdo a un análisis del Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM, en México, 75 de cada 100 adultos mayores no cuentan con una pensión, es decir, sólo uno de cada cuatro recibe un ingreso por los años de servicio laboral en su vida productiva; lo más grave es que de seguir con esta estadística, la pobreza seguirá en aumento en la vejez. Siguiendo con el análisis, el tema del envejecimiento demográfico, caracterizado por un crecimiento dinámico de los mayores de 60 años, contiene una problemática; hoy, el 9.4 por ciento de los mexicanos tiene más de 65 años de edad, cuando en la década de los 50 este índice era de 5 puntos porcentuales.

En el Estado de Baja California, del total de la población, el 5.4% representa a personas de 65 años y más, cifra que se espera aumente a 9.2% para el año 2030. Durante el II trimestre del 2016 en Baja California, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) elaborada por el INEGI, arrojó datos sobre la Población Económicamente Activa (PEA) con 65 años y más, cuyo resultado fue que en nuestro Estado, 94 mil 988 habitantes que cuentan con 60 años y más, son considerados población económicamente activa, en contraste a los que No son Económicamente Activos, registrando 232 mil 018 habitantes en ese grupo de edad.

De igual forma también debemos contemplar los tipos de discapacidad más frecuentes que afectan a los adultos mayores, donde se reporta dificultades para escuchar, aprender, recordar o concentrarse y mover o usar sus brazos o manos, lo cual impide desarrollarse laboralmente.

En este sentido, una de las mayores preocupaciones es la seguridad económica en la edad adulta, porque no se le ha dado importancia social de cómo enfrentarán los adultos mayores los retos de ingreso para las cosas elementales, como alimentación y vivienda, o cómo solventarán las afectaciones de salud, pues en la medida de que la esperanza de vida aumenta en el país, se presentan más inconvenientes para que ellos puedan ser atendidos con cierta dignidad.

Ante tal situación, la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, refiere que las autoridades respectivas debemos garantizar y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, para propiciarles una plena protección, bienestar y calidad de vida, así como para lograr su integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

Asimismo, el artículo 10, fracción XIII de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece como objetivo de la Política Nacional, establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para ese sector de la población, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; por lo que el motivo de la presente iniciativa va encaminada en este sentido, reformando a la Ley de Urbanización del Estado, a fin de ayudar a dicho sector vulnerable.

En este contexto, la Ley de Urbanización del Estado en su artículo 9, tercer párrafo, refiere quienes son sujetos a beneficios o exenciones del pago de las contribuciones de las mejoras de obras de urbanización, en donde el actual artículo beneficia a pensionados, jubilados, ***indigentes*** *mayores de sesenta años, entre otros grupos vulnerables; dicha porción normativa afecta a los adultos mayores en general, toda vez que señala una limitante a dicho sector, ya que la mayoría de las personas que tienen 60 años y más, difícilmente tienen la posibilidad del beneficio de una pensión o jubilación, por lo que en el mejor de los casos, tienen que hacer un esfuerzo extraordinario para poder subsistir llegando incluso a la pobreza extrema; en resumen, al incorporar este nuevo supuesto normativo suprimiendo la palabra "indigentes", amplia y garantiza la protección a la totalidad de los adultos mayores de Baja California.*

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, someto a consideración de este Honorable XXII Legislatura, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO.- *Se reforma el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 9.- *Tratándose de…*

El Ejecutivo del Estado…

Tratándose de pensionados, jubilados, y ***demás personas*** *mayores de sesenta años; discapacitados que acrediten tal calidad; padre o madre jefe de familia, así como personas que acrediten tener a su cargo y sostenimiento económico a un familiar en primer grado con discapacidad y reúnan los requisitos establecidos en el Título noveno de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, quedarán exentos como sigue: los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, padre o madre jefe de familia y personas que acrediten tener a su cargo y sostenimiento económico a un familiar en primer grado con discapacidad, que realicen alguna actividad económicamente productiva y que obtengan ingresos diarios de hasta cinco veces el salario mínimo general, en el cincuenta por ciento de la contribución de mejoras determinada a su cargo; y los* ***mayores*** *de sesenta años* ***que no sean pensionados ni jubilados****, o discapacitados que no desempeñen actividad productiva, el cien por ciento en los conceptos señalados, otorgándose este beneficio sólo por un inmueble de su propiedad. En la misma forma el Presidente Municipal podrá otorgar subsidio para el pago de las contribuciones de mejoras por concepto de las obras realizadas bajo el sistema de cooperación, a los Organismos, Instituciones de Asistencia y personas físicas señaladas anteriormente.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

> ***SEGUNDO.-*** *Las autoridades respectivas darán cumplimiento de la presente reforma en base a los requisitos señalados por el artículo 172, fracción II, en correlación con el artículo 174 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, con el hecho de comprobar la edad de la persona con el acta de nacimiento, o bien que se identifique con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores."*

Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los Artículos 65 Fracción III punto 3, numeral 8, 110, 112, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a sustentar el Dictamen en cuestión con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9, párrafo tercero de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, pretende eliminar el vocablo de *"indigentes",* como sujetos de exención para el pago de las contribuciones de mejoras por concepto de obras y en su lugar adicionar el texto *"demás personas"* mayores de sesenta años, como sujetos a beneficios o exenciones del pago de las contribuciones de las mejoras de obras de urbanización en el Estado de Baja California, con el objeto de incorporar un nuevo supuesto normativo suprimiendo la palabra *"indigentes",* ampliando y garantizando la proteccion a la totalidad de los adultos mayores de Baja California.

SEGUNDO.- Que con el propósito de hacer más explícito el objetivo que se persigue con la Iniciativa en comento, a continuación se plasma cuadro comparativo entre la Ley de Urbanización del Estado de Baja California vigente, con la Iniciativa de Decreto:

LEY DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (TEXTO VIGENTE)	<u>INICIATIVA</u> DE REFORMA A LEY DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ARTÍCULO 9.- *Tratándose de …* *El Ejecutivo del Estado…* *Tratándose de pensionados, jubilados,* ***indigentes*** *mayores de sesenta años; discapacitados que acrediten tal calidad; padre o madre jefe de familia, así como personas que acrediten tener a su cargo y sostenimiento económico a un familiar en primer grado con discapacidad y reúnan los requisitos establecidos en el Título noveno de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, quedarán exentos como sigue: los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, padre o madre jefe de familia y personas que acrediten tener a su cargo y sostenimiento económico a un familiar en primer grado con discapacidad, que realicen alguna actividad económicamente productiva y que obtengan ingresos diarios de hasta*	***ARTÍCULO 9.-*** *Tratándose de …* *El Ejecutivo del Estado…* *Tratándose de pensionados, jubilados, y* ***demás personas*** *mayores de sesenta años; discapacitados que acrediten tal calidad; padre o madre jefe de familia, así como personas que acrediten tener a su cargo y sostenimiento económico a un familiar en primer grado con discapacidad y reúnan los requisitos establecidos en el Título noveno de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, quedarán exentos como sigue: los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, padre o madre jefe de familia y personas que acrediten tener a su cargo y sostenimiento económico a un familiar en primer grado con discapacidad, que realicen alguna actividad económicamente productiva y*

LEY DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (TEXTO VIGENTE)	**INICIATIVA DE REFORMA A LEY DE** URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
cinco veces el salario mínimo general, en el cincuenta por ciento de la contribución de mejoras determinada a su cargo; y los ***indigentes*** *mayores de sesenta años o discapacitados que no desempeñen actividad productiva, el cien por ciento en los conceptos señalados, otorgándose este beneficio sólo por un inmueble de su propiedad. En la misma forma el Presidente Municipal podrá otorgar subsidio para el pago de las contribuciones de mejoras por concepto de las obras realizadas bajo el sistema de cooperación, a los Organismos, instituciones de Asistencia y personas físicas señaladas anteriormente.*	*que obtengan ingresos diarios de hasta cinco veces el salario mínimo general, en el cincuenta por ciento de la contribución de mejoras determinada a su cargo; y los mayores de sesenta años* ***que no sean pensionados ni jubilados****, o discapacitados que no desempeñen actividad productiva, el cien por ciento en los conceptos señalados, otorgándose este beneficio sólo por un inmueble de su propiedad. En la misma forma el Presidente Municipal podrá otorgar subsidio para el pago de las contribuciones de mejoras por concepto de las obras realizadas bajo el sistema de cooperación, a los Organismos, instituciones de Asistencia y personas físicas señaladas anteriormente.*

TERCERO.- Que la Iniciativa en comento plantea suprimir el vocablo de "indigentes" del párrafo tercero contenido en el Artículo 9 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California. Igualmente elimina tal concepto en el otorgamiento del 100% de los beneficios o exenciones de pago de las contribuciones de mejoras de obras de urbanización por sólo un inmueble de su propiedad, especificando que con relación a las personas mayores de sesenta años, se establece como excepción que "no sean pensionados ni jubilados".

Incorporando el texto "demás personas" mayores de sesenta años, como sujetos de los beneficios o exenciones de pago, de las contribuciones de las mejoras de obras de urbanización en el Estado de Baja California.

CUARTO.- Que las exenciones que se determinan en el Título Noveno de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, preceptúa que se otorgarán a los grupos vulnerables establecidos en el contenido del Artículo 172 de la Ley de Hacienda en comento. Por lo tanto, es importante resaltar que cuando una persona encuadre en dichos supuestos, podrá ser acreedora de la exención correspondiente.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

Al respecto, no pasa desapercibido que el mismo Artículo 9 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, hace la remisión a la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, para señalar los requisitos establecidos en el Título Noveno de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

QUINTO.- Que la exención fiscal es un beneficio ante el pago de tributos que recoge en un sentido amplio alguna actividad o alguna persona que no soporta realmente la carga económica que por aplicación estricta de las normas impositivas puede corresponderles. Estos son supuestos en los que a pesar de realizarse el hecho imposible que no tiene el carácter generador de la obligación tributaria.

SEXTO.- Que la Exención debe entenderse en el sentido de que ésta se prohíbe cuando se tiende a favorecer intereses de determinadas personas. Se otorga con base en consideraciones objetivas en que se reflejen intereses sociales o económicos en favor de una categoría de sujetos, esto es, los beneficiarios de la exención deben de ser contribuyentes que por su actividad o alguna situación específica se encuadren dentro de los supuestos legales que contemple la exención, y no una persona física o moral previamente determinada.

SÉPTIMO.- Que los preceptos contenidos en la Ley de Hacienda, determinan que los indigentes mayores de sesenta años, quedarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere dicho Título Noveno, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen. Y para efectos de esta Ley de Hacienda se consideran, entre otros a los Indigentes mayores de 60 años a las que comprueben su edad con acta de nacimiento, o bien que se identifiquen con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; la viudez con el acta de defunción del cónyuge, y la indigencia, previo estudio socioeconómico con vigencia anual que realice el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

OCTAVO.- Que la palabra indigente es aquella que se usa para designar a una persona que se encuentra en una situación particular, de pobreza y miseria, es decir falta de medios para pasar la vida y cuyos recursos son insuficientes para vivir, por lo que es importante que sean las personas mayores de 60 años y no solamente los referidos como indigentes mayores de sesenta años los sujetos a las exenciones planteadas en la presente Iniciativa.

NOVENO.- Que las exenciones que se otorgan a los jubilados y pensionados, así como a las personas con discapacidad que realicen alguna actividad económicamente activa, está condicionada siempre a que sus ingresos no excedan de 5 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado, no omitiendo señalar que conforme al contenido del Artículo 172 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, en su fracción I considera como Jubilados o Pensionados a aquellas personas que acreditan la calidad correspondientes a través de la

documentación oficial expedida por las instituciones Públicas de Seguridad Social que la misma estructura precisa *(Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California; Instituto Mexicano del Seguro Social; Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Institutos de Seguridad y Servicios Sociales de las Fuerzas Armadas Mexicanas, de Petróleos Mexicanos, de la Comisión Federal de Electricidad y de Ferrocarriles Nacionales de México; Otras instituciones de seguridad social que presten estos servicios en las diversas entidades federativas del país, o a diversas agrupaciones sindicales.).*

DÉCIMO.- Que el Artículo 172 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, en su fracción II, define el concepto de Indigentes mayores de 60 años y personas viudas en situación de indigencia mayores de 50 años, como aquellas que comprueben su edad con acta de nacimiento, o bien que se identifiquen con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; la viudez con el acta de defunción del cónyuge, y la indigencia, previo estudio socioeconómico con vigencia anual que realice el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. De ahí que los artículos 172, 174 y 179 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, señalan igualmente el concepto de indigentes mayores de 60 años.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la propuesta que hoy se considera como reforma, debe incorporar un límite de ingresos, es decir que las personas mayores de 60 años que realicen una actividad económica, sean sujetos de dicha exención, siempre y cuando sus ingresos no excedan del monto mencionado en el considerando noveno, para efecto de que se esté en posibilidad de otorgar la exención, en el pago de las contribuciones de mejoras por concepto de obras.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que bajo esta conceptualización, la Comisión que suscribe considera procedente reformar el tercer párrafo del Artículo 9 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, para que sean las “personas” mayores de sesenta años y no los referidos como

"Indigentes" mayores de sesenta años los sujetos a beneficios o exenciones del pago de las contribuciones de las mejoras de obras de urbanización.

DÉCIMO TERCERO.- Asimismo, esta Comisión determina apropiado modificar el párrafo tercero del Articulo 9 de la Iniciativa de reforma, atendiendo a la técnica jurídica y con el propósito de que su texto sea más claro y preciso, por lo que integra el contenido de dicho párrafo tercero en dos incisos, A) y B).

DÉCIMO CUARTO.- Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, opinión respecto de la Iniciativa en comento, y éste de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió al respecto la misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia mediante Opinión No. TIT/270/2019, de fecha 1 de marzo de 2019.

DÉCIMO QUINTO.- Que la Comisión que suscribe determina importante ajustar el beneficio previsto en el tercer párrafo de la Iniciativa de reforma, para que las personas mayores de sesenta años, que no sean pensionados ni jubilados y que sus ingresos no excedan de dos veces el salario diario mínimo general, y no de cinco como se pretendía, considerando la actualización del salario mínimo general vigente para la franja norte. Lo anterior a efecto de que reciban el cien por ciento en el beneficio de pago de contribuciones de mejoras de obras de urbanización, otorgándose dicha exención sólo por un inmueble de su propiedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 65 fracción III numeral 3, 110, 111, 112, 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California vigente, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- Se **aprueba** la reforma al Artículo 9 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, a fin de que los adultos mayores queden exentos del pago de contribuciones de mejoras de obras de urbanización, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- *Tratándose de…*

El Ejecutivo del Estado…

Tratándose de pensionados, jubilados, y demás personas mayores de sesenta años; discapacitados que acrediten tal calidad; padre o madre jefe de familia, así como personas que acrediten tener a su cargo y sostenimiento económico a un familiar en primer grado con discapacidad y reúnan los requisitos establecidos en el Título noveno de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, quedarán exentos como sigue:

A).- Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, padre o madre jefe de familia y personas que acrediten tener a su cargo y sostenimiento económico a un familiar en primer grado con discapacidad, que realicen alguna actividad económicamente productiva y que obtengan ingresos diarios de hasta cinco veces el salario mínimo general, en el cincuenta por ciento de la contribución de mejoras determinada a su cargo; y,

B).- Las personas mayores de sesenta años, que no sean pensionados ni jubilados y que sus ingresos no excedan de dos veces el salario diario mínimo general o discapacitados que no desempeñen actividad productiva, el cien por ciento en los conceptos señalados, otorgándose este beneficio sólo por un inmueble de su propiedad.

En la misma forma el Presidente Municipal podrá otorgar subsidio para el pago de las contribuciones de mejoras por concepto de las obras realizadas bajo el sistema de

cooperación, a los Organismos, instituciones de Asistencia y personas físicas señaladas anteriormente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

SEGUNDO.- *Las autoridades respectivas darán cumplimiento de la presente reforma en base a los requisitos señalados por el artículo 172, fracción II, en correlación con el artículo 174 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, con el hecho de comprobar la edad de la persona con el acta de nacimiento, o bien que se identifique con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.*

D A D O.- En la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS
P R E S I D E N T A

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
S E C R E T A R I A

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
V O C A L

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
V O C A L

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
V O C A L

DIP. MIGUEL ANGEL BUJANDA RUIZ
V O C A L

DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMIREZ
V O C A L

DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ
V O C A L

Estas firmas corresponden al **Dictamen No. 007** de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 12

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, Iniciativa de **Reforma al Artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California**; para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Reforma al Artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción III, numeral 3 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa precitada, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

Mediante oficio no. SGG/SSJE/DJCN/114/2018 de fecha 17 de mayo de 2018, el C. Francisco Rueda Gómez, Secretario General de Gobierno del Estado, con fundamento en los Artículos 28 y 49, ambos en su Fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como Artículo 19 Fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Reforma al Artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California. Lo anterior, de la forma siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, publicada el 22 de octubre de 2010, se creó con la finalidad de contar con un instrumento acorde a las disposiciones constitucionales federales, así como un orden que replique y desarrolle la aplicación de las directrices que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dentro de las aportaciones significativas que en su momento presentó dicho instrumento se encuentra que la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público queda sujeta a las directrices, lineamientos y políticas que establezcan los planes estatal y municipal de desarrollo; que el esquema presupuestal estará sujeto a un Programa basado en Resultados (PbR), la obligatoriedad de contar con indicadores de gestión, así como el establecimiento de bases jurídicas sólidas que contribuyen a la construcción de un sistema nacional de fiscalización armónico sin menoscabo de la soberanía de la entidad.

Sin duda, el ordenamiento en comento ha sido fundamental para regular de manera puntual los procesos para integrar los presupuestos de ingresos y egresos, así como para normar el ejercicio, evaluación, vigilancia y verificación del gasto público; no obstante actualmente dicho dispositivo conserva disposiciones que inhiben la obtención de mayores rendimientos económicos, lo cual no resulta acorde con la realidad financiera de la entidad, donde los ingresos por fuentes estatales no son suficientes, y es notoria la alta dependencia a los recursos federales, derivado de las potestades tributarias limitadas.

Ejemplo de lo anterior es el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, el cual señala que todas las entradas de efectivo de los sujetos a la referida Ley deberán depositarse en cuentas bancarias procurando obtener mejores rendimientos financieros, pudiendo invertirse los excedentes temporales de efectivo en

instrumentos de inversión de renta fija o valores gubernamentales del Sistema Financiero Mexicano.

Dicha limitante, si bien podría resultar acertada para resguardar los ingresos que por el ejercicio de sus actividades públicas obtienen los entes gubernamentales, no resulta congruente con la realidad que presentan los órganos autónomos, tal es el caso de la Universidad Autónoma de Baja California, cuyo patrimonio conforme a lo dispuesto en el artículo 30 fracciones IV, V y VI, de su Ley Orgánica, ésta formado entre otros bienes, por las donaciones y los legados que reciba, los derechos y las cuotas que recaude por sus servicios y las utilidades, los intereses, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles.

De lo antes señalado se observa que parte del patrimonio de la citada institución educativa corresponde a las utilidades e intereses que percibe, mismos que dependen de los montos y cuentas de inversión a las que se encuentren aparejados, por lo que en el supuesto de que fuese viable realizar inversiones diversas a la renta fija, podrían incrementarse considerablemente, dadas las condiciones de inversión actuales.

Aunado a lo anterior, la hipótesis prevista en el artículo 19 de la Ley de Presupuesto, se contrapone con el espíritu del artículo 3º, fracción VII de la Constitución Federal, el cual dispone que las universidades autónomas por ley, administrarán su patrimonio, lo que implica que es única y exclusivamente la Universidad la que debe decidir el destino de sus recursos propios, en tanto que sirvan al cumplimiento de sus fines y sin demérito de la debida comprobación de su correcta aplicación ante las instancias correspondientes.

Atendiendo a la situación anterior, la Universidad Autónoma de Baja California, ha solicitado al Ejecutivo a mi cargo impulsar la modificación del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, a efecto de prever

la posibilidad para que los órganos autónomos , inviertan los excedentes temporales provenientes de ingresos propios, en instrumentos de inversión diversos a los de renta fija, siempre que se procuren mayores rendimientos, bajo mecanismos que aseguren el menor riesgo posible.

Cabe aclarar, que con el objeto de contar con los instrumentos que permitan fiscalizar dichas operaciones, a su vez se propone incorporar la obligación de que se informe por parte de los órganos autónomos que utilicen instituciones administradoras de inversión, a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dentro de los primeros quince días posteriores al corte del mes, el reporte correspondiente de saldos y movimientos sobre la posición financiera de las inversiones; así como de manera semestral, las aperturas y cancelación de cuentas bancarias que corresponda al periodo inmediato anterior, dentro de los primeros quince días posteriores al corte respectivo.

Se estima que la medida legislativa planteada contribuye de manera favorable ha fortalecer las estrategias para la mejora de la educación superior, ya que permitirá a la Universidad Autónoma de Baja California contar con mayores recursos a efecto de que continúe brindando un servicio educativo de calidad, formando profesionistas competentes, comprometidos con su quehacer y socialmente responsables, mediante un modelo educativo basado en el aprendizaje y comprometido con las responsabilidades que la sociedad les ha asignado.

Bajo este contexto y con la finalidad de que la Universidad Autónoma de Baja California continúe brindando con oportunidad, pertinencia y mejore con ello los estándares de calidad, y con ello incremente el desarrollo humano de la sociedad bajacaliforniana se estima pertinente presentar la presente reforma, pues permitirá no sólo a la máxima casa de estudios en Baja California, sino a cualquier órgano autónomo acceder a instrumentos diversos de inversión de renta fija o valores gubernamentales del Sistema Financiero

Mexicano, que mejoren mayores rendimientos financieros en beneficio para la población y para la referida institución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales señalados, me permito poner a consideración de este Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRIMERO.- Se reforma el (sic) 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- …

Los órganos autónomos, podrán invertir los excedentes temporales provenientes de ingresos propios, en instrumentos de inversión diversos a los mencionados en el párrafo primero, siempre que se procuren mayores rendimientos que los de inversión de renta fija o valores gubernamentales del Sistema Financiero Mexicano, bajo mecanismos que aseguren el menor riesgo posible.

Para el caso de los órganos autónomos que utilicen instituciones administradoras de inversión, bastará que se remitan a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dentro de los primeros quince días posteriores al corte del mes, el reporte correspondiente de saldos y movimientos que informen sobre la posición financiera de las inversiones; así como de manera semestral, las aperturas y cancelación de cuentas bancarias que corresponda al periodo inmediato anterior, dentro de los primeros quince días posteriores al corte respectivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Las (sic) presente reforma entrarán (sic) en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."

Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los Artículos 65 Fracción III, numeral 4, 110, 112, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a sustentar el Dictamen en cuestión con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que la Iniciativa en comento tiene por objeto reformar el Artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, para otorgar a los órganos autónomos la posibilidad de que inviertan los excedentes temporales provenientes de ingresos propios, en instrumentos de inversión diversos a los de renta fija, siempre que se procuren mayores rendimientos, bajo mecanismos que aseguren el menor riesgo posible.

SEGUNDO.- Que por ingresos propios del Estado se entiende a la totalidad de las percepciones de las diversas entidades del Sector Público, exceptuando las transferencias y los ingresos por financiamiento interno y externo.

TERCERO.- Que en este tenor, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios señala en el Artículo 1, párrafo segundo, que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en dicha Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; y que adicionalmente, deberán cumplir, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de la Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable. Precisando al

respecto que el Titulo Segundo de la Ley de Disciplina Financiera, se denomina “Reglas de Disciplina Financiera” y el Capítulo I “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas”, el cual está conformado con los artículos 5 al 17.

CUARTO.- Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios define en el Artículo 2 fracción IX a los Entes Públicos, siendo los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

QUINTO.- Que asimismo, el Artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios señala en la fracción XIX, como ingresos de libre disposición a los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico y en la fracción XX, a los ingresos excedentes como los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos.

SEXTO.- Que aunado a lo anterior, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, aplicable a todos los entes públicos, establece en el Artículo 14, los conceptos a los cuales deberán ser destinados los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición.

SÉPTIMO.- Que de lo manifestado en los considerandos anteriores, queda de manifiesto que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, prevé reglas precisas

respecto del destino que deberá otorgarse a los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, dentro de los cuales destaca la creación de un fondo para compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes. Los ingresos depositados en dicho Fondo pudieran ser sujetos de instrumentos de inversión en el Sistema Financiero Mexicano, siempre y cuando se cumpla con los principios que la propia Ley de Disciplina Financiera establece.

OCTAVO.- Que dentro de dichos principios se destaca la racionalidad en materia de recursos públicos, que implica establecer un criterio basado en la razón y la congruencia en el uso y disposición de los recursos públicos y en la búsqueda de ahorro en la operación de los Entes Públicos, lo cual conlleva que la elección de determinada opción para su ejercicio, sea la más adecuada para el cumplimiento de sus objetivos.

NOVENO.- Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, además establece en el Artículo 3 que, a falta de disposición expresa en la Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Coordinación Fiscal; y se estará a la interpretación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal para efectos administrativos.

DÉCIMO.- Que en este tenor, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria define en el Artículo 2 fracción XXX a los ingresos excedentes como los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos o, en su caso, respecto de los ingresos propios de las entidades de control indirecto y en la fracción XXXI a los ingresos propios como los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias.

DÉCIMO PRIMERO.- Que asimismo, en el Artículo 19 prevé el destino que deberá otorgarse a los ingresos excedentes, en forma semejante a lo previsto en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, anteriormente comentado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en el ámbito local, la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, es el ordenamiento jurídico que tiene por objeto normar y regular los presupuestos de ingresos y egresos del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, los Municipios del Estado y los Órganos Autónomos. Dicha Ley señala en el Artículo 19 que *"Todas las entradas de efectivo de los sujetos de la presente Ley deberán depositarse en cuentas bancarias procurando obtener los mejores rendimientos financieros, pudiendo invertirse los excedentes temporales de efectivo en instrumentos de inversión de renta fija o valores gubernamentales del Sistema Financiero Mexicano."*

DÉCIMO TERCERO.- Que asimismo, la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California establece en el Artículo 20, que se considerarán como ingresos propios los previstos en el primer párrafo del Artículo 11 de la Ley, el cual a la letra indica: "*Los Presupuestos de Ingresos de los sujetos de la presente Ley deberán incluir, en su caso, las expectativas de recaudación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, deuda pública autorizada, recepción de subsidios, participaciones y de los demás ingresos provenientes del cumplimiento de su objeto legal."*

DÉCIMO CUARTO.- Que la iniciativa de reforma en comento, pretende otorgar a los Órganos Autónomos la posibilidad de que los excedentes temporales provenientes de ingresos propios, es decir los ingresos que obtienen de las actividades que realizan en cumplimiento de su objeto legal, que no proceden de subsidios o transferencias del Estado, se inviertan en instrumentos de inversión diversos a los de renta fija como actualmente lo tiene limitado la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, siempre y cuando se procuren mayores rendimientos, bajo mecanismos que aseguren el menor riesgo posible.

DÉCIMO QUINTO.- Que en este tenor, se comenta que la propuesta legislativa se fundamenta y motiva por parte de su inicialista en que la limitante precitada *"si bien podría resultar acertada para resguardar los ingresos que por el ejercicio de sus actividades públicas obtienen los entes gubernamentales, no resulta congruente con la realidad que presentan los órganos autónomos, tal es el caso de la Universidad Autónoma de Baja California, cuyo patrimonio conforme a lo dispuesto en el artículo 30 fracciones IV, V y VI, de su Ley Orgánica, esta formado entre otros bienes, por las donaciones y los legados que reciba, los derechos y las cuotas que recaude por sus servicios y las utilidades, los intereses, dividendos, rentas y las cuotas que recaude por sus servicios, y las utilidades, los intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles."* Asimismo, precisa que *"la Universidad Autónoma de Baja California, ha solicitado al Ejecutivo a mi cargo impulsar la modificación del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, …"* "*Bajo este contexto y con la finalidad de que la Universidad Autónoma de Baja California continúe brindando con oportunidad, pertinencia y mejore con ello los estándares de calidad, y con ello incremente el desarrollo humano de la sociedad bajacaliforniana se estima pertinente presentar la presente reforma, pues permitirá no sólo a la máxima casa de estudios en Baja California, sino a cualquier órgano autónomo acceder a instrumentos diversos de inversión de renta fija o valores gubernamentales del Sistema Financiero Mexicano, que mejoren mayores rendimientos financieros en beneficio para la población y para la referida institución."*

DÉCIMO SEXTO.- Que queda de manifiesto que la iniciativa de reforma motiva su pretensión en una petición formulada por la citada Institución Educativa y, por ende, va enfocada en otorgar a la Universidad Autónoma de Baja California la posibilidad de realizar inversiones diversas a la renta fija, señalándole el carácter de órgano autónomo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que al respecto, se comenta que la propia Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público en el Artículo 3 fracción XV, define a los Órganos Autónomos de la siguiente

forma: "*Los organismos públicos autónomos creados con ese carácter, dotados de autonomía técnica y de gestión por mandato constitucional o legal para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones",* por ende, es a este tipo de entidades públicas a quienes estaría dirigida la reforma estudio.

DÉCIMO OCTAVO.- Que la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 28 de febrero de 1957, en el Artículo 1, señala que se crea la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, como una institución de servicio público, descentralizada de la administración del estado, con plena capacidad jurídica.

DÉCIMO NOVENO.- Que asimismo, el Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California establece en el Artículo 1, que la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, es una institución de servicio público, descentralizada de la administración del estado, dotada de plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

VIGÉCIMO.- Que de lo anterior, se deduce que la Institución Educativa no es un órgano autónomo, toda vez que no fue creada con ese carácter por el legislador, quien ha establecido en forma expresa que es una institución descentralizada de la Administración del Estado, por lo tanto, la pretensión legislativa no resulta aplicable a la misma.

VIGÉCIMO PRIMERO.- Que en este tenor, esta Comisión determina como no procedente la iniciativa de reforma, toda vez que la exposición de motivos en la cual se fundamenta y motiva, resulta contraria al objetivo que se persigue con la misma. Ello, en razón de que se pretende otorgar a la Universidad Autónoma de Baja California la calidad de órgano autónomo para que pueda invertir sus ingresos propios excedentes en inversiones de renta fija o variable, lo cual es contrario a lo establecido por el legislador en el Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad

Autónoma del Estado de Baja California, al señalar que es una institución descentralizada de la administración del estado y no así un órgano autónomo.

VIGÉCIMO SEGUNDO.- Que asimismo, esta Comisión considera que la iniciativa de reforma incumple con el principio de racionalidad en la administración de los recursos públicos que contempla el Artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, aunado a que el destino que debe aplicarse a los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición se encuentra previamente establecido en el Artículo 14 de dicha Ley, siendo uno de ellos, la creación de un fondo para compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes, sobre el cual si bien es cierto podría aplicarse instrumentos de inversión en el Sistema Financiero Mexicano, también lo es que, debe efectuarse un manejo racional de los dichos recursos, evitando cualquier perdida posible, en virtud de que son ingresos de los Entes que tienen un fin de carácter público.

VIGÉCIMO TERCERO.- Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto de la Iniciativa en comento, y este, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, Fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida mediante Oficio TIT/653/2018, de fecha 31 de julio de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 65 fracción III numeral 3, 110, 111, 112, 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California vigente, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- No se aprueba la Reforma al Artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

D A D O.- Sala Estado 29, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS
P R E S I D E N T E

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
S E C R E T A R I O

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
V O C A L

DIP. JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO
V O C A L

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
V O C A L

DIP. MIGUEL ANGEL BUJANDA RUIZ
V O C A L

DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ
V O C A L

DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ
V O C A L

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 12 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en la Sala Estado 29, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 18

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, los oficios número PRES-064/2019, PRES-067/2019 y PRES-068/2019, recibidos en el H. Congreso del Estado el día 30 de julio del 2019, firmados por el C. Lic. Alberto Loaiza Martínez, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, a través de los cuales envía solicitud de autorización de modificación presupuestal para efectuar transferencia de recursos a su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2019, por los importes de $48,700, $49,750 y $99,500, respectivamente, sumando un monto total de $197,950 (SON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2019, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 27 de diciembre del año 2018, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2019 se incluye el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California con un monto de $46’000,000.

TERCERO.- Que el Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio 2019, fue autorizado por el H. Congreso del Estado el día 27 de diciembre de 2018, a través del Dictamen 203 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, publicándose sus Resolutivos en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de diciembre de 2018, a través del cual se aprueba un Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal 2019 hasta por la cantidad de $46'000,000, y se encomienda a la Presidenta del Tribunal en mención a que formule su presupuesto de egresos en los términos de la Ley de la materia y a techo financiero en comento, además de que se publique a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

CUARTO.- Que dando seguimiento a lo señalado en el Considerando anterior, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado, el día 04 de enero del 2019, su Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal del 2019, a nivel de partidas presupuestales por $46'000,000.

QUINTO.- Que la Auditoría Superior del Estado de Baja California solicitó al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, información complementaria mediante oficio DEL/784/2019, de fecha 26 de agosto del 2019, recibiéndose respuesta el día 06 de septiembre del mismo año, mediante oficio número PRES-082/2019, la cual sirve de apoyo para la emisión del presente Dictamen.

SEXTO.- Que en los oficios de solicitud de autorización del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California anteriormente referidos, se establece en parte lo que se transcribe a continuación:

OFICIO	CONCEPTO	IMPORTE
PRES-064/2019	Solicitud de autorización para efectuar transferencia entre partidas presupuestales del Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de	$ 48,700

	Baja California, con el fin de ampliar la partida presupuestal 12201 Sueldo Tabular Personal Eventual, para estar en posibilidad de contratar en forma temporal dos plazas de personal **(Actuario y Secretario Mecanógrafo)**, para reforzar el área jurisdiccional para Pleno (Secretaría General de Acuerdos), a fin de que apoyen a abatir el rezago en notificaciones de segunda instancia.	
PRES-067/2019	Solicitud de autorización para efectuar transferencia entre partidas presupuestales del Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, con el fin de ampliar la partida presupuestal 12201 Sueldo Tabular Personal Eventual, para estar en posibilidad de contratar en forma temporal **un auxiliar administrativo** de apoyo al área jurisdiccional para Pleno.	49,750
PRES-068/2019	Solicitud de autorización para efectuar transferencia entre partidas presupuestales del Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, con el fin de ampliar la partida presupuestal 12201 Sueldo Tabular Personal Eventual, para estar en posibilidad de contratar en forma temporal **dos auxiliares administrativos** de apoyo al área jurisdiccional para la Segunda Sala y Sala Auxiliar, a fin de que apoyen a abatir el rezago en notificaciones de primera instancia.	99,500
TOTAL		$ 197,950

SÉPTIMO.- Que en los oficios de solicitud referidos en el Considerando que antecede, se señala que con la ampliación de la partida presupuestal 12201 Sueldo Tabular Personal Eventual, no se afectan las metas del Programa de este Tribunal.

OCTAVO.- Que las solicitudes de autorización descritas en el Considerando Sexto fueron autorizadas por unanimidad de votos en Sesión de Pleno de fecha 11 de julio de 2019, según se hace constar en CERTIFICACIONES emitidas por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, de fecha 12 de julio del mismo año.

NOVENO.- Que con las solicitudes de modificación presupuestal citadas por un total de $197,950, se transferirán recursos de las partidas presupuestales que se indican a continuación:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
11301	Sueldo Tabular Personal Permanente		$ 149,250
12201	Sueldo Tabular Personal Eventual	$ 197,950	
13401	Compensaciones		5,050
14102	Aportaciones Patronales de Fondo de Pensiones		9,650
15401	Canasta Básica		8,000
15403	Previsión Social Múltiple	_____	26,000
SUMA		**$ 197,950**	**$ 197,950**

DÉCIMO.- Que la intención de las solicitudes en comento, es la de contratar 5 plazas de personal de carácter eventual durante un periodo de 142 días, abarcando este a partir del día 12 de Agosto y hasta el 31 de diciembre de 2019, sin embargo y dado que el tiempo transcurrió, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, a través de su oficio de solicitud de información

DEL/784/2019, mencionado con antelación, solicitó al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, ajuste el periodo de contratación de las plazas a la probable fecha de autorización por parte del Congreso del Estado; en respuesta a lo anterior, el Tribunal manifestó a través de su oficio PRES/082/2019, que el nuevo periodo de contratación será por 88 días, considerando el mismo a partir del día 05 de octubre al 31 de diciembre de 2019, ajustándose la afectación y monto de partidas presupuestales como se presenta a continuación:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
11301	Sueldo Tabular Personal Permanente		$ 92,700
12201	Sueldo Tabular Personal Eventual	$ 121,300	
15401	Canasta Básica		5,000
15403	Previsión Social Múltiple		23,600
SUMA		**$ 121,300**	**$ 121,300**

DÉCIMO PRIMERO.- Que lo establecido en el Considerando Décimo se aprobó por unanimidad de votos en Sesión de Pleno del Tribunal celebrada el día 4 de septiembre de 2019, según se hace constar en Certificación del Acuerdo emitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de fecha 06 de septiembre del mismo año.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que se ampliará la partida presupuestal 12201 Sueldo Tabular Personal Eventual por $121,300, a fin de estar en posibilidad de contratar 5 plazas de personal eventual, durante

un periodo de 88 días, abarcando este a partir del 05 de Octubre y hasta el 31 de diciembre de 2019, a fin de apoyar a abatir el rezago generado en las áreas de Pleno, Segunda Sala y Sala Auxiliar del Tribunal, el cual resulta urgente atender dado la insuficiencia de personal con que se cuenta en dichas áreas y con el propósito de no perjudicar la impartición de justicia por parte de este Órgano Jurisdiccional, de acuerdo a las justificaciones siguientes:

PUESTO EVENTUAL	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN
Actuario	Pleno	Se requieren dichas plazas a fin de abatir el rezago generado en el área de la Secretaria General de Acuerdos del Pleno del Tribunal, integrada a su vez por la Actuaría y el área de Transparencia. El incremento en la recepción de recursos de revisión así como el incremento de las obligaciones generadas en el área de Transparencia, derivó en la necesidad de implementar medidas urgentes a fin de reforzar esta área ante el alto incremento de sus obligaciones. Lo anterior
Secretario Mecanógrafo	Pleno	

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

		con el propósito de no perjudicar la impartición de Justicia por parte de este Órgano Jurisdiccional.
Auxiliar Administrativo	Pleno	Se requiere dicha plaza a fin de abatir el rezago generado en el área de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, integrada en parte por la Actuaría del Tribunal. El incremento en la recepción de recursos de revisión, derivó en la necesidad de implementar medidas urgentes a fin de reforzar esta área ante el alto incremento de sus obligaciones. Por lo que dicha plaza se requeriría en la Actuaría del Pleno a fin de auxiliar con el trabajo generado de las notificaciones en auxilio de los expedientes de Segunda Instancia que se requieren notificar en la ciudad de Tijuana, B. C., a

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

		fin de no perjudicar la impartición de justicia por parte de este Órgano Jurisdiccional.
Auxiliar Administrativo	Segunda Sala	Se requiere la contratación de dichas plazas a fin de abatir el rezago generado en la Segunda Sala y Sala Auxiliar del Tribunal, a fin de abatir el rezago en notificaciones, generado como consecuencia del incremento en el número de demandas recibidas, a fin de apoyar en el trámite e integración de los expedientes y la integración de documentación para realizar las notificaciones respectivas, con el propósito de no perjudicar la impartición de justicia por parte de este Órgano Jurisdiccional.
Auxiliar Administrativo	Sala Auxiliar	

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

SEGUNDO.- Que el Tribunal remitió la base de cálculo mediante la cual se determinó el importe requerido para la partida en comento, misma que fue verificada por la Auditoría Superior del Estado, sin encontrar ninguna diferencia relevante.

TERCERO.- Que en relación a las 5 plazas que se requiere contratar, se está solicitando el recurso para cubrir su Sueldo Tabular solamente, debido a que los recursos necesarios para cubrir las demás prestaciones a que tienen derecho como son la compensación en el caso del Actuario y Secretario Mecanógrafo, Prima Vacacional y Gratificación de Fin de Año, se cuenta con disponibilidad presupuestal.

CUARTO.- Que dentro de la partida presupuestal 12201 "Sueldo Tabular Personal Eventual" se incluye la parte proporcional de las vacaciones a que tienen derecho.

QUINTO.- Que para efecto de cubrir la ampliación antes señalada, como fuente de recursos se reducirán las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	REDUCCIÓN
11301	Sueldo Tabular Personal Permanente	$ 92,700
15401	Canasta Básica	5,000
15403	Previsión Social Múltiple	23,600
SUMA		**$ 121,300**

Lo anterior, toda vez que después de un análisis realizado, se observaron ahorros derivados de la aplicación de descuentos al personal, por permisos sin goce de sueldo, inasistencias y retardos generados a la fecha de las solicitudes que nos ocupan.

SÉXTO.- Que es obligación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California por conducto de su Titular, solicitar al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, Fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A del Artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Baja California, es facultad del Congreso del Estado, en los tres períodos ordinarios de sesiones, estudiar y votar los dictámenes de las modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración.

OCTAVO.- Que con fundamento en el Artículo 65, Fracción II, punto 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto cuenta con facultades para llevar a cabo el estudio y dictamen de la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos de las Entidades, que deban ser aprobados por el Congreso del Estado.

NOVENO.- Que tomando en cuenta que dentro de su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, en las partidas presupuestales a reducir, se cuenta con disponibilidad suficiente para cubrir el incremento a la partida solicitada, esta Comisión considera viable aprobar la presente solicitud de transferencia presupuestal, ampliando la partida presupuestal 12201, disminuyéndose las partidas presupuestales 11301, 15401, y 15403.

DÉCIMO.- Que a fin de normar su criterio la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoria Superior del Estado, su opinión al respecto la que fue vertida en términos viables mediante oficio DEL/836/2019.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto

R E S O L U T I V O :

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de recursos por $121,300 (CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal de 2019, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
11301	Sueldo Tabular Personal Permanente		$ 92,700
12201	Sueldo Tabular Personal Eventual	$ 121,300	
15401	Canasta Básica		5,000
15403	Previsión Social Múltiple	_____	23,600
SUMA		**$ 121,300**	**$ 121,300**

D A D O.- En la Sala de Comisiones “Dr. Francisco Dueñas Montes”, del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS
PRESIDENTE

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ
VOCAL

DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ
VOCAL

DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 18 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes", del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE IGUALDAD ENTRE MUJERES, HOMBRES Y JUVENTUD

ACUERDO NO. 1

COMISIÓN DE IGUALDAD ENTRE MUJERES, HOMBRES Y JUVENTUD, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ORGANIZADOR Y DE SELECCIÓN DEL IV PARLAMENTO DE LA JUVENTUD DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

La comisión de igualdad entre mujeres hombres y juventud, de conformidad con lo establecido por los artículos 13, 14 y 98 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, 60 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así lo señalado por los artículos 104, 105, 106, 107 y 108 de la Ley de Juventud del Estado de Baja California, somete a consideración de este Órgano el presente acuerdo al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES:

I. **La Ley de la Juventud del Estado de Baja California establece que este Poder Legislativo debe brinda a los jóvenes un espacio de expresión política en el cual manifiestan plenamente sus pensamientos, ideas, opiniones y propuestas sobre los temas y problemas que consideren de mayor impacto en la sociedad y en la vida de las y los jóvenes bajacalifornianos.**

II. **Conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, el Parlamento de la Juventud de Baja California deberá de instalarse el 1 de octubre de cada año, y que, en atención a que las administraciones tanto municipales como estatal, pasan un proceso de entrega y recepción que incluye a sus instancias de juventud, por lo que pondría en riesgo la publicidad e inclusión de todos las y los jóvenes que quisieran participar de la convocatoria, el pleno de la XXIII Legislatura**

aprobó el 27 de noviembre como la fecha de instalación del IV Parlamento de la Juventud del estado de baja california, en la pasada Sesión de Pleno del 19 de septiembre.

III. Que en consideración a dicho acuerdo y con la intención de cumplir a cabalidad con lo establecido por la Ley de Juventud en lo que se refiere a la coordinación y colaboración con el Instituto de la Juventud, se propone la integración del Comité de Organizador así como el Comité de Selección para la elección de los nuevos parlamentarios Juveniles.

IV. Además, con base en dicho acuerdo, la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud deberá integrar el Comité Organizador al que se refiere el artículo 106 Ley de Juventud y emitir la Convocatoria correspondiente.

En atención a lo anterior se somete a consideración el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - El Comité Organizador para la integración del IV Parlamento de la Juventud, se integrará por los siguientes:

1	**Diputada Julia Andrea González Quiroz**	**Presidenta**
2	**Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez**	**Secretaria**
3	**Diputado Juan Manuel Molina García**	**Vocal**
4	**Diputada María Luisa Villalobos Ávila**	**Vocal**
5	**Diputado Catalino Zavala Márquez**	**Vocal**
6	**Diputada Rosina del Villar Casas**	**Vocal**
7	**Diputada Eva Gricelda Rodríguez**	**Vocal**
8	**Un representante del Instituto de la Juventud en el Estado**	**Vocal**

9	**Un representante del Instituto Estatal Electoral**	**Vocal**
10	**Un representante de cada una de las instancias municipales de la Juventud**	**Vocal**

SEGUNDO.- El Comité de Selección de las y los 25 Jóvenes Parlamentarios y sus respectivos suplentes, será integrado de la siguiente forma:

1	**Diputada Julia Andrea González Quiroz**	**Presidenta**
2	**Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez**	**Secretaria**
3	**Diputado Juan Manuel Molina García**	**Vocal**
4	**Diputada María Luisa Villalobos Ávila**	**Vocal**
5	**Diputado Catalino Zavala Márquez**	**Vocal**
6	**Diputada Rosina del Villar Casas**	**Vocal**
7	**Diputada Eva Gricelda Rodríguez**	**Vocal**

TERCERO.- Se aprueba la Convocatoria emitida por la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud, tal como se describe en el anexo.

Dado en la sala Francisco Dueñas Montes del edificio del poder legislativo del estado, a los 25 días del mes de septiembre de 2019.

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ
SECRETARIA

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA
VOCAL

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
VOCAL

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS
VOCAL

DIP. EVA GRICELDA RODRIGUEZ
VOCAL

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EXPIDE LA SIGUIENTE

C O N V O C A T O R I A

Al proceso de elección de las y los jóvenes que deseen participar en el proceso de selección para formar parte del **IV PARLAMENTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de las siguientes:

BASES

PRIMERA. - De la integración. El Parlamento estará integrado por 25 jóvenes que participarán como Parlamentarios Juveniles y contarán con un suplente cada uno.

SEGUNDA. - De los requisitos de participación:

I. Ser mexicanos con una edad comprendida entre los 18 y los 29 años cumplidos al momento de cerrar la recepción de Proyectos Legislativos;
II. Presentar un Proyecto Legislativo individual, relacionado con los ejes temáticos señalados en la presente Convocatoria;
III. Adjuntar al Proyecto Legislativo, en formato digital, una breve semblanza sobre su desarrollo personal y profesional, así como una fotografía a color tamaño infantil así como los siguientes datos: nombre completo, teléfono, correo electrónico y copia de credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, misma que acreditará su residencia en el estado de Baja California.

TERCERA. - De los Ejes Temáticos. Los Proyectos Legislativos deberán enfocarse en los siguientes rubros:

I. Educación y Cultura;
II. Ciencia y Tecnología;
III. Empleo, Emprendimiento y Desarrollo Económico;
IV. Vida Política, Democracia y Participación Ciudadana;
V. Paridad de Género;
VI. Seguridad Pública, Procuración y Acceso a la Justicia, Métodos Alternos de Solución de Controversias;
VII. Derechos Humanos;
VIII. Salud de las y los jóvenes;

IX. Actividad Física, Deporte y Nutrición;
X. Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
XI. Desarrollo Social, y
XII. Grupos Vulnerables.

CUARTA.- Del Proyecto Legislativo, sus elementos, registro y fecha de entrega. El Proyecto Legislativo deberá incluir lo siguiente:

1. **De los elementos:**
   - **a.** Contar con una extensión mínima de 10 y un máximo de 20 cuartillas, en formato Word, a doble espacio, con tipografía Arial a 12 puntos, con márgenes justificados.
   - **b.** Encabezado que especifique el Título del Proyecto Legislativo y el Eje Temático sobre el que versa dicho proyecto.
   - **c.** Exposición de Motivos que incluya Planteamiento del Problema al respecto de una necesidad social que impacte directamente a las y los jóvenes de Baja California.
   - **d.** Justificación del porqué el Proyecto Legislativo es la alternativa idónea de solución a la necesidad social planteada.
   - **e.** Sustento Legal, Teórico y Estadístico que respalde al Proyecto Legislativo.
   - **f.** Comparativo entre Proyecto y la Norma Vigente que se plantea modificar.
   - **g.** Puntos resolutivos en donde se asiente la redacción exacta de la propuesta que plantean.

2. **Del Registro de la Propuesta:**

Las y los jóvenes aspirantes a participar como Parlamentarios Juveniles deberán enviar a la dirección electrónica: parlamentodelajuventudbc@gmail.com, dos archivos en formato Word que deberán incluir lo siguiente:

a. Un archivo con la información señalada en el Apartado III de la Cláusula Segunda de esta convocatoria, este deberá incluir autorización de las y los aspirantes para que el contenido de su proyecto sea difundido públicamente;
b. Un archivo con caratula que señale del nombre del proyecto y Eje temático que impacta, sin que en este se establezca la identidad del participante para garantizar imparcialidad en el proceso de evaluación por parte del Comité;

3. Del Plazo de entrega:

La recepción de proyectos iniciará a partir del **04 de octubre de 2019** a partir de las 00:00 horas y su cierre será a las 23:59 horas del **04 de noviembre de 2019**.

Se acusará de recibido el proyecto con la finalidad de que él o la aspirante constate que fue recibido en tiempo y forma.

QUINTA. - Elección de Proyectos finalistas. En una primera etapa se verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente convocatoria y una vez que se hayan seleccionado los Proyectos Legislativos que cumplan con los mismos, se les aplicarán los siguientes criterios de selección:

I. La viabilidad jurídica de la propuesta planteada.
II. La debida estructura y desarrollo de la Exposición de Motivos de los proyectos.
III. La trascendencia e impacto que tendría la propuesta en beneficio de las y los jóvenes de Baja California.
IV. El uso de bibliografía relacionada con el tema, sus fuentes y actualidad.
V. Utilización de lenguaje acorde a la técnica legislativa en la elaboración de su propuesta de reforma.

En la etapa de selección cada uno de los integrantes del Comité de Selección calificará todos los Proyectos Legislativos de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad y de forma.

En base a los lineamientos establecidos en esta convocatoria y los criterios a evaluar, se asignará una calificación promedio entre las que determine cada miembro del Comité de Selección, los 50 mejores promedios serán elegidos para participar en el IV Parlamento de la Juventud.

Una vez concluida la revisión, evaluación, verificación y elección de los Proyectos y sus respectivos ponentes como finalistas, el Comité de Selección procederá a notificarles de tal situación a través del portal electrónico oficial del Congreso del Estado o alguna vía electrónica a más tardar el día **15 de noviembre de 2019**.

En una segunda etapa se llevará a cabo un Foro Estatal donde los finalistas realizarán una exposición oral de tres minutos sobre su proyecto en presencia de los integrantes del Comité de Selección designados para tal efecto. El Foro estatal se llevará a cabo el próximo **20 de noviembre de 2019** en las instalaciones que para tal efecto se determinen, avisándoseles con oportunidad.

SEXTA. - Modalidad de selección.

Los integrantes del Comité de Selección, con base en la evaluación de los proyectos legislativos, así como en la evaluación de la Exposición Oral, teniendo ambos un valor del 50%, emitirán una calificación global de cada uno de los finalistas.

De la posición número 1 a la 25 se integrará el Parlamento Juvenil, y del número 26 al 50 se designará a los suplentes de cada posición, la posición de estos últimos determinará el orden

de prelación en la que será suplida la ausencia definitiva de alguno de los Parlamentarios Juveniles propietarios.

Los Parlamentarios Juveniles propietarios, una vez instalado el IV Parlamento de la Juventud del estado de Baja California, se comprometerán a integrar a la brevedad posible, la Agenda Parlamentaria Juvenil 2019-2020, para el análisis, estudio y dictaminación de las propuestas que registraron para su participación en la presente convocatoria, y dichas sesiones se realizarán en el lugar que para tal efecto se designe, dentro del Edificio del Poder Legislativo.

Durante la evaluación de los participantes en este Convocatoria, el Comité de Selección garantizará la aplicación de la Paridad Sustantiva al elegir a 13 mujeres y 12 hombres como Parlamentarios Juveniles, y de igual forma procurará la representación de cada municipio del estado.

SÉPTIMA. - De la Publicación de Resultados. Los resultados se publicarán en la página oficial del Congreso del Estado a partir del día **22 de noviembre de 2019**.

OCTAVA. - De la Duración e Instalación del Parlamento. El parlamento se instalará el **27 de noviembre de 2019** y tendrá duración hasta el **30 de septiembre de 2020**. Los cargos de parlamentarios juveniles serán de naturaleza honorifica por lo que no generarán dieta, remuneración, contraprestación o percepción alguna.

NOVENA. - Los casos no previstos en la Convocatoria serán resueltos por el Comité Organizador del Parlamento de la Juventud.

Dado en el Salón de Sesiones “Francisco Dueñas Montes” del H. Congreso del Estado, en Mexicali B.C. a los 25 días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE IGUALDAD ENTRE MUJERES, HOMBRES Y JUVENTUD

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ
SECRETARIA

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA
VOCAL

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
VOCAL

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS
VOCAL

DIP. EVA GRICELDA RODRIGUEZ
VOCAL

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 13

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. DMCF/OP126/2018 de fecha 27 de febrero de 2018, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California emite su opinión respecto de la Cuenta Pública Anual del Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali. B. C., por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 31 de marzo de 2017 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali. B. C., en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 24 de noviembre de 2016, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta

Pública Anual del Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali. B. C., para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 7 Fracción VIII, 10, 13, 14, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 53 Fracciones I, II, III y IV y 98 Fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 37, 38 Primer Párrafo y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante el oficio DMMP/1282/2017 de fecha 21 de junio de 2017, mismo que fue atendido, a través de oficio número DIF/DG-188/2017 de fecha 6 de julio de 2017, remitido al entonces Órgano de Fiscalización Superior por la C. Lic. Laura Elena Corral Murillo, en su carácter de Directora de la Entidad.

Así mismo, atendiendo a lo establecido en los ordenamientos citados en el párrafo anterior, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló California formuló pliego de observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DMMF/1639/2017 y DMMF/2473/2017 de fechas 31 de agosto de 2017 y 26 de septiembre de 2017,

respectivamente, mismos que fueron atendidos, a través de los oficios números DIF/DG-253/2017 y DIF/DG-301/2017 de fechas 14 de septiembre de 2017 y 3 de noviembre de 2017, respectivamente, remitidos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California por la C. Lic. Laura Elena Corral Murillo, en su carácter de Directora de la Entidad.

CUARTO.- Que en fechas 25 de julio de 2017 y 30 de noviembre de 2017, se llevaron a cabo las confrontas entre los servidores públicos de la Entidad y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento al Artículo 98 Fracción XXII Numeral 1, y Penúltimo Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, con el objeto de darle a conocer los resultados preliminares de la revisión realizada a la Entidad por el ejercicio fiscal 2016 y se aclararan las observaciones que no quedaron totalmente solventadas en los plazos establecidos en dicha Ley.

QUINTO.- Asimismo, como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y en apego a lo establecido en los Artículos 38 Párrafo Tercero, 51 último párrafo, 98 Fracción XV y 103 Fracción VII, y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, estos dos últimos ordenamientos aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló observaciones a través de oficios números DMMF/1640/2017 y DMMF/2606/2017 de fechas 31 de agosto de 2017 y 26 de septiembre de 2017, respectivamente, para notificar los pliegos de observaciones a la Ex Directora C. María de los Ángeles Romero Flores, relativo al período en el que se desempeñó como Titular, que comprende del 1 de enero de 2016 al 30 de noviembre de 2016, habiéndose elaborado Acta

Circunstanciada de fecha 8 de septiembre de 2017, donde se hace constar que no se pudo llevar a cabo la diligencia antes mencionada, en razón de que en las dos ocasiones que se visitó el domicilio, nadie del interior de la casa atendió el llamado.

Así mismo, con base a lo establecido en las disposiciones legales citadas en el párrafo anterior, mediante el oficio número DMMF/2756/2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, se requirió la presencia de la C. María de los Ángeles Romero Flores, en su carácter de Ex Directora de la Entidad, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, habiendo comparecido el día 1 de diciembre de 2017, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones resultantes de la revisión de la Cuenta Pública durante su periodo de gestión.

SEXTO.- Que durante el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad, de conformidad con los Artículos 58 al 62 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió Informe de Resultados mediante oficio número DMCF/OP126/2018 de fecha 27 de febrero de 2018, que contiene la opinión sobre la Cuenta Pública Anual del Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali. B. C., por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

OCTAVO.- Que a partir del día 12 de agosto de 2017, entró en vigor la reforma al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a través de la cual se modifica la denominación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado por el de Auditoría Superior del Estado de Baja California, otorgándole a ésta las atribuciones para

continuar tramitando hasta su terminación, el proceso de fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales de 2015 y 2016, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como los demás asuntos que se encuentren en proceso a la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto No. 97 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 28 de julio de 2017, así como en los Transitorios Primero, Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos

para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, vigente hasta el 11 de agosto de 2017, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California y actualmente la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir las Entidades que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, administración, el manejo o el ejercicio de recursos públicos estatales o municipales, como se establece en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2016, fungieron como Directoras de la Entidad las CC. María de los Ángeles Romero Flores y Lic. Laura Elena Corral Murillo por los periodos del 1 de enero de 2016 al 30 de noviembre de 2016 y del 1 al 31 de diciembre de 2016, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 37, 38 y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones a las Cuentas Públicas del Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali. B. C., mismas que fueron solventadas y aclaradas a satisfacción, a excepción de lo siguiente:

1. La Entidad durante el periodo de enero a noviembre de 2016 pagó un importe de $ 702,800 por concepto de compensación extraordinaria a 13 trabajadores que laboraron en la Entidad durante dicho periodo, correspondiendo un importe de $ 407,000 a 6 trabajadores comisionados por el Ayuntamiento de Mexicali y un importe de $ 295,800 a 7 empleados de confianza de la Entidad, las cuales fueron autorizados por la Dirección de la Entidad, observándose lo siguiente:

   a) Sobre un monto de $ 507,000, la Entidad proporcionó actas de la Junta de Gobierno donde se autoriza el pago de "compensación extraordinaria" a 3 trabajadores comisionados por el Ayuntamiento de Mexicali y a 6 empleados de la Entidad, sin indicarse en dichas actas los montos autorizados para cada uno de los trabajadores, por lo que no se pudo comprobar si los montos pagados corresponden a los autorizados por la Junta de Gobierno.

   b) Sobre un monto de $ 195,800, la Entidad no proporcionó la autorización por parte de la Junta de Gobierno para el pago de las compensaciones extraordinarias, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 12, Fracción I del Acuerdo por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, B.C., el cual señala que son facultades u obligaciones del Director "Administrar el organismo de conformidad con las resoluciones de la Junta de Gobierno….", así mismo se incumple con lo establecido en el Artículo 41 Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

2. La Entidad realizó el cálculo y retención del Impuesto sobre la Renta sobre el pago de la primera parte del aguinaldo al personal, sin embargo sobre un importe de $ 564,120 correspondiente a la provisión de la segunda parte del aguinaldo del personal, el cual fue pagado en el mes de enero de 2017, la Entidad omitió realizar el cálculo, retención y entero del Impuesto sobre la Renta; asimismo en el mes de junio de 2016 realizó el pago de prima vacacional por un monto de $ 366,770 sin haber efectuado el cálculo y retención del impuesto citado, incumpliendo en ambos casos con lo establecido en los Artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, la Entidad durante el ejercicio 2016 pagó un monto de $ 210,000 por concepto de liquidación por demanda interpuesta por la C. María Elena Vázquez Gaytán, según acuerdo de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California de fecha 29 de junio de 2016 por laudo condenatorio emitido en contra de la Entidad en fecha 14 de marzo de 2014, donde se acuerda el pago de la Entidad a la demandante del monto señalado libre de impuestos, sin haber efectuado la Entidad el calculó del gasto real, así como el registro de la retención y entero el impuesto correspondiente, de conformidad con lo establecido con el Artículo 96 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3. La Entidad durante el ejercicio efectuó pagos por un importe de $ 617,894, por conceptos de adquisición de diversos materiales y servicios para la construcción de cocina en el Centro de Desarrollo Esperanza Agrícola, así como adecuaciones realizados en el Asilo de Ancianos Carlos Canseco, las cuales fueron adjudicadas directamente sin cotización a tres proveedores, observándose que no se atendió al procedimiento establecido en el Artículo 27, Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, donde se establece que debió aplicar el procedimiento de por lo menos dos cotizaciones, en los rangos de $ 109,633 a $ 292,160 sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a fin de garantizar la obtención de las mejores condiciones de precio y calidad de los artículos, para el adecuado ejercicio del presupuesto autorizado. Cabe señalar que los materiales y servicios adquiridos fueron recibidos en forma oportuna y a satisfacción de la Entidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, los siguientes puntos.

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali. B. C., por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en el Considerando Sexto del presente Dictamen, deberán notificarse a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso, se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

D A D O en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA
SECRETARIO

DIP. DAVID RUVALCABA FLORES
VOCAL

DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ
VOCAL

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 13 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Comisiones “Dr. Francisco Dueñas Montes” del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 14

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. DMMF/OP125/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California emite su opinión respecto de la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Mexicali, B. C., por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 31 de marzo de 2017 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Mexicali, B.C., en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 24 de noviembre de 2016, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Mexicali, B.C., para dar cumplimiento a lo dispuesto en

los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 7 Fracción VIII, 10, 13, 14, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 53 Fracciones I, II, III y IV y 98 Fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 37, 38 Primer Párrafo y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, estos dos últimos ordenamientos aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DMEO/1558/2017, DMMP/2509/2017, DMMF/2498/2017 y DMMF/2720/2017 de fechas 26 de julio, 26 de septiembre, 30 de octubre y 14 de noviembre de 2016, respectivamente, mismos que fueron atendidos, a través de los oficios números DOP/1284/2017, TES/PP/5491/2017 y TES/OT/6055/2017 de fechas 17 de agosto, 17 de octubre y 17 de noviembre de 2017, respectivamente, remitidos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California por los CC. Ing. José Francisco Reynoso Ambriz y el C.P. Saúl Martínez Carrillo, en su carácter de Director de Obras Públicas Municipales y Tesorero Municipal del XXII Ayuntamiento de Mexicali, B.C.

CUARTO.- Que con fechas 9 de noviembre y 14 de diciembre de 2017, se llevaron a cabo las confrontas entre los servidores públicos de la Entidad y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento al Artículo 98 Fracción XXII Numeral 1, y Penúltimo Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, con el objeto de darle a conocer los resultados preliminares de la revisión realizada a la Entidad por el ejercicio fiscal 2016 y se aclararan las observaciones que no quedaron totalmente solventadas en los plazos establecidos en dicha Ley.

QUINTO.- Asimismo, como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y en apego a lo establecido en los Artículos 38 Párrafo Tercero, 51 último párrafo, 98 Fracción XV y 103 Fracción VII, y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, estos dos últimos ordenamientos aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló observaciones, las cuales fueron notificadas mediante oficios números DMMO/1613/2017 y DMMF/2650/2017 de fechas 25 de septiembre y 14 de noviembre de 2017 al Ex Presidente Municipal L.A.E. Jaime Rafael Díaz Ochoa relativo al período en el que se desempeñó como Titular, que comprende del 1 de enero de 2016 al 30 de noviembre de 2016, mismo que no fue atendido.

SEXTO.- Asimismo, como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y en apego a lo establecido en los Artículos 38 Párrafo Tercero, 98 Fracción XXII, Numerales 2, 3 y Párrafo Penúltimo de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus

Municipios; así como en los Artículos 12 Fracción XVI, 14 Fracción XI, 30 Fracción VII y 37 Fracción V del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, ordenamientos aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número DMMF/22795/2017 de fecha 7 de diciembre de 2017, se requirió la presencia del Ex Presidente Municipal L.A.E Jaime Rafael Díaz Ochoa, relativo al período en el que se desempeñó como Titular, mismo que no fue atendido.

SÉPTIMO.-. Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad, de conformidad con los Artículos 58 al 62 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió Informe de Resultados mediante oficio número DMMF/OP125/2017 de fecha 28 de febrero de 2017, que contiene la opinión sobre la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Mexicali, B. C., por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

OCTAVO.-. Que a partir del día 12 de agosto de 2017, entró en vigor la reforma al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a través de la cual se modifica la denominación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado por el de Auditoría Superior del Estado de Baja California, otorgándole a ésta las atribuciones para continuar tramitando hasta su terminación, el proceso de fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales de 2015 y 2016, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como los demás asuntos que se encuentren en proceso a la entrada en vigor de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto No. 97 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 28 de julio de 2017, así como en los Transitorios Primero, Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, vigente hasta el 11 de agosto de 2017, el entonces Órgano

de Fiscalización Superior del Estado de Baja California y actualmente la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir las Entidades que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, administración, el manejo o el ejercicio de recursos públicos estatales o municipales, como se establece en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, fungieron como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Mexicali, B.C. los C.C. L.A.E. Jaime Rafael Díaz Ochoa y Lic. Gustavo Sánchez Vásquez por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de noviembre de 2016 y del 1 al 31 de diciembre de 2016, respectivamente, y como Tesorero Municipal los CC. C.P. Rogelio Orlando Pineda Meléndez y el C.P. Saúl Martínez Carrillo por el período comprendido del 1 de enero al 30 de noviembre de 2016, y del 1 al 31 de diciembre de 2016, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 37, 38 y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones a las Cuentas Públicas del H. Ayuntamiento de Mexicali, B. C., mismas que fueron solventadas y aclaradas a satisfacción, a excepción de lo siguiente:

1. La Entidad recaudó de menos un importe total de $ 11’381,026, del cual $ 1’520,273 corresponde a Impuesto Predial del ejercicio fiscal de 2016, $ 8’376,306 a Rezago Predial (de 2010 al 2015) y $ 1’484,447 a Impuesto al Fomento Deportivo, ocasionado por la

incorrecta aplicación de las tasas y valores catastrales para el cálculo de dicho Impuesto, incumpliéndose con lo establecido en el Artículo 2, Fracción I, II IX de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, B.C., para el Ejercicio Fiscal del 2016 y el Articulo 1 de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2016.

2. La Entidad efectuó la enajenación a título oneroso de 39 predios por un monto total de $ 58’983,651, bajo el procedimiento establecido en el Artículo 80, Fracción I, Inciso A) del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, Baja California, a favor de varios contribuyentes, sin embargo dichas enajenaciones no se efectuaron bajo el procedimiento de licitación pública, contraviniendo con lo establecido en los Artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 79 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2016.

   Los predios fueron vendidos por la Entidad por un monto total de $ 58’983,651, tomando como base para determinar su precio los avalúos elaborados por la Comisión Municipal de Valuación y que se realizaron principalmente durante los meses de noviembre y diciembre de 2015, sin embargo dichos avalúos difieren al valor catastral de dichos predios en un promedio de -57.90%, resultando una diferencia de menos en su valor catastral de $ 31’279,297. Cabe mencionar que los valores catastrales fueron autorizados en Acta de Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2015 por el Consejo Municipal de Catastro Inmobiliario del Municipio de Mexicali y posteriormente fueron aprobados en Acta Numero 62 de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 13 de noviembre de 2015.

3. Derivado de la auditoria número 0201/30C/AD/00025/2013 practicada durante el ejercicio 2015 por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en virtud que el día 17 de diciembre de 2015 se notificó a la Entidad que omitió pagar cuotas obrero patronales de cada uno de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida

y guarderías y prestaciones sociales por un importe de $ 14’096,476, así como las cuotas obrero patronales de cada uno de los ramos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez por un importe de $ 6’590,116, por los bimestres del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011. En consecuencia de lo anterior, durante los meses de abril, mayo y julio del ejercicio 2016, la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California le retuvo un importe total de $ 40’350,605, correspondiente al Fondo General de Participaciones, Impuestos Estatales y Fondo Compensatorio, detectándose que efectuó pagos de recargos, actualizaciones y multas por un monto total de $ 20’441,171, por la falta de entero y pago oportuno de cuotas obrero patronales, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley del Seguro Social. Es de comentar que por la falta de pago oportuno, se presume un demerito al erario público, contraviniendo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Baja California, así como el incumplimiento a los artículos 8 fracción III, 24 fracción III y 52 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública del municipio de Mexicali.

4. La Entidad efectuó erogaciones por la cantidad total de $ 54’131,082 a diversos proveedores, por diferentes conceptos, como son: artículos metálicos para la construcción, material eléctrico, material asfáltico, otros artículos de construcción y reparación, medicinas y productos farmacéuticos, reparación y accesorios menores de equipo de transporte, entre otros, detectándose que dichas erogaciones, se llevaron a cabo sin aplicar el procedimiento de licitación pública establecido en el artículo 27, fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Mexicali, así mismo se incumple con el artículo 100, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California.

Por otra parte, la Entidad no proporciono evidencia del control, reguardo y destino de las adquisiciones antes mencionadas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 62, fracción IV y 29 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Como consecuencia de no haber efectuado el procedimiento de licitación pública la Entidad durante el ejercicio 2016 adquirió 3,763 artículos metálicos para la construcción consistente en "Tubular 2"x2" C-16 x10' Galv" a un costo de $ 400 c/u sin IVA, detectándose un sobreprecio pagado de más por un importe total de $ 1'145,906, ya que posteriormente, el día 22 de mayo de 2017 la Entidad adquirió dicho artículo a un costo por pieza de $ 212 c/u sin IVA. Así mismo el día 19 de septiembre de 2017 se solicitó cotización a "Comercio Azteca, S.A. de C.V." consistente en artículo denominado "Hoja de Lamina 4'x10' C-26", el cual fue cotizado a un costo por pieza de $ 432 c/u sin IVA, sin embargo que durante el ejercicio 2016 la Entidad adquirió dicho artículo a un costo de $ 870 c/u sin IVA, detectándose un sobreprecio pagado de más durante el ejercicio 2016 por un importe total de $ 330,358.

5. Durante el mes de noviembre de 2016 la Entidad efectuó erogaciones por la cantidad total de $ 4'011,152, de los cuales efectuó pagos a Constructora Cadena, S.A. de C.V. por la cantidad total de $ 2'188,015 y a Desarrollos y Construcciones Bajamex, S. de R.L. de C.V. por la cantidad total de $ 1'823,137 por concepto mantenimiento a áreas públicas, rehabilitación, limpieza, remozamiento, entre otros, en diferentes puntos de la ciudad, observándose la falta de aplicación del procedimiento de licitación pública establecido en el artículo 27, fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Mexicali, así mismo, se incumple con el artículo 100, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California.

Así mismo, la Entidad no proporcionó expediente y/o carpeta de la evidencia documental que compruebe la debida prestación de los servicios, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 10, 32 y demás aplicables de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus municipios, ordenamientos aplicables por disposición de las Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

6. La Entidad celebró contrato de Prestación de Servicios Profesionales s/n de fecha 01 de junio de 2016 con la empresa "Cox LTD México, S.A. de C.V.", por concepto de "Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Legal y Fiscal, Gestión y Tramites para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal Vigente y demás disposiciones legales, normativas y rectoras en materia fiscal aplicables a los Municipios, como lo es el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de los Derechos y Aprovechamientos publicado el cinco de diciembre de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación." Erogando la cantidad total de $ 40'411,666, no proporcionando evidencia de haber llevado a cabo el procedimiento de licitación pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 27, fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Mexicali, así mismo, se incumple con el artículo 100, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California.

Así mismo no proporcionó los resultados obtenidos derivados de las actividades objeto del contrato que el prestador debió entregar a la Entidad, tal como lo establece el contrato en su cláusula segunda incisos B) y C), incumpliendo con lo establecido en los Artículos 10, 32 y demás que le son relativos a la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus municipios, aplicables por disposición de las Artículos

Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios

7. La Entidad efectuó pago de intereses moratorios correspondiente a 7 créditos por un monto total de $ 845,298, derivado de la falta pago oportuno de las amortizaciones, ocasionando un demerito al erario público, contraviniendo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Baja California. La integración de los intereses moratorios pagados de más.

   Cabe señalar que derivado de la falta pago oportuno de las amortizaciones de 6 créditos celebrados con el Banco Interacciones, S.A., la Entidad dejó de recibir un premio por pago puntual por un importe total de $ 6’471,060, dicho premio se establece en su cláusula quinta del contrato el cual establece que podrá otorgar al municipio un premio por pago oportuno por la cantidad equivalente a 1.50% del monto dispuesto de cada pagaré.

   Asimismo la Entidad presenta en su Cuenta Pública el Contrato de Apertura de Crédito Simple número 11036 celebrado con el Banco Nacional de obras y servicios Públicos, S.N.C. (préstamo por pagar a largo plazo), el cual establece en su cláusula séptima que durante la vigencia del contrato se revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que precisa la cláusula sexta anterior, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones con que cuente u otorgue al Municipio al menos una Institución Calificadora de Valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), señalando que durante el ejercicio 2015 y de enero a agosto de 2016 el pago intereses se efectuó a una tasa igual al resultado de adicionar a la TIIE 3.42 puntos porcentuales, ya que la Entidad se encontraba a un nivel de riesgo 12, de acuerdo a la “Tabla 1 Escala de Riesgo” (anexo A del Contrato), sin embargo derivado a la falta de pago oportuno

de los créditos a corto plazo, la Entidad pago intereses durante el periodo de septiembre a diciembre de 2016 a una tasa igual al resultado de adicionar a la TIIE 9.18 puntos porcentuales, lo que representa que la Entidad se encontraba en un nivel de riesgo 21 al cierre del ejercicio, resultado intereses pagados de más por la cantidad total de $ 6’957,190, generando un demerito al erario público, contraviniendo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Baja California.

8. La Entidad realizó pagos por concepto de recargos y actualizaciones por la cantidad de $ 4’770,439, derivados de la falta de entero oportuno de retenciones de Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios, honorarios y arrendamientos correspondientes a los meses de agosto a diciembre del ejercicio fiscal 2015 y de enero a abril de 2016, generando un demerito al erario público, contraviniendo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Baja California. Así como el incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y con los artículos 8 fracción III, 24 fracción III y 52 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública del municipio de Mexicali.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

9. La Entidad proporcionó relación de personal con derechos a jubilación, pensión, renuncias, entre otros, a los cuales no se les ha cubierto el pago por concepto de seguros de vida y finiquitos correspondientes al ejercicio 2016 y anteriores por el importe de $ 359’293,149, señalando que durante el ejercicio se detectaron 40 bajas de personal, de las cuales la Entidad determinó prestaciones por pagar por un importe de $ 24’630,660, observándose lo siguiente:

   a) Se detectaron 20 bajas por defunción, que de acuerdo a los cálculos que la Entidad efectuó se determinó un importe por pagar de $ 20’556,794, observándose que no se

ha efectuado el pago a los beneficiarios, contraviniendo así con el Artículo 115 de la Ley Federal del Trabajo.

Cabe señalar que el Artículo 12 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipio e Instituciones Descentralizadas de Baja California, establece que: "En los casos no previstos por esta ley y sus reglamentos se aplicaran supletoriamente, en el orden siguiente: la Ley Federal del Trabajo,…".

b) De los cálculos de liquidaciones que efectuó la Entidad, se revisaron 20 liquidaciones por Pensión por Edad y Años de Servicio, Jubilación, Renuncia, entre otros, por la cantidad de $ 4'073,866. Observando que no ha efectuado el pago de dichas liquidaciones a los trabajadores por las prestaciones a que tienen derecho a recibir Posteriormente de dichas liquidaciones la Entidad proporcionó un convenio de pago celebrado con el trabajador por las prestaciones que tiene derecho, sin embargo no presentó evidencia de haber efectuado el pago de dichas liquidaciones a los trabajadores restantes.

10. Con fecha 4 de marzo de 2016 se aprobó en la Septuagésima Segunda Sesión de Cabildo, licencia para separarse de las funciones propias del cargo a dos Regidores por tiempo indefinido a partir del 4 de marzo del 2016, detectándose lo siguiente:

a) La Entidad efectuó el pago de la dieta del mes de marzo a Regidor por el importe líquido de $ 53,362, sin embargo sólo debió pagar la dieta correspondiente a los 3 días que se encontraba en su cargo de Regidor por el importe líquido de $ 5,164

b) En el Acta de Sesión señalada con anterioridad, se aprobó hacer el llamado al C. Arturo Aguilera Ceseña a efecto fungir como Regidor Suplente del C. César Valerio Castillo, sin embargo al C. César Valerio Castillo se le pagó su dieta del 27 al 30 de junio y del 1ro. al 31 de julio de 2016, así mismo la Entidad pagó de manera completa los meses de junio

y julio de 2016 al C. Arturo Aguilera Ceseña, detectándose un pago de más por la cantidad de $ 60,477 ($ 7,115 del mes de junio y $ 53,362 de julio).

11. La Entidad erogó la cantidad total de $ 9’545,183 por concepto de percepciones como: sueldos, compensación, bono por riesgo, bono de productividad, estímulo a la buena disposición, prima vacacional, pago de uniforme y aguinaldos, correspondiente al periodo de la segunda catorcena de septiembre a la segunda catorcena de diciembre de 2016, mediante la nómina denominada “04-11 Prejubilados Oficialía Mayor” a personal que ya no se encuentra laborando en la Entidad y que cuenta con 30 años de servicios o más, incumpliendo con el Artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Baja California. Así mismo se incumple con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

12. La Entidad presenta al cierre del ejercicio en la cuenta contable de Almacén de Materiales y Suministros de Consumo un saldo por la cantidad de $ 4’982,837, del cual proporcionó los reportes de levantamiento de inventario físico de almacenes elaborados por el Departamento de Recursos Materiales de Oficialía Mayor, por un importe total de $ 2’728,492, de lo anterior se detectó lo siguiente:

    a) La Entidad no ha efectuado la baja contable de los artículos que fueron dictaminados como obsoletos y en malas condiciones de los almacenes de “Materiales, Útiles y Equipos de oficina”, “Material de Limpia” y “Materia electico y Alumbrado Público” por un importe total de $ 664,876

    b) La Entidad proporcionó inventario físico al 31 de diciembre de 2016 del Almacén de “material eléctrico y alumbrado público” por un importe de $ 1’434,533, el cual al ser comparado con el saldo contable de $ 540,239, se determinó una diferencia de menos

en contabilidad por la cantidad de $ 894,294, incumpliendo con las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, en lo relativo al apartado “B.1.1”, segundo párrafo. Posteriormente en fecha 14 de noviembre de 2017 se efectuó registro contable de salidas correspondiente al primer trimestre de 2015 por un importe total de $ 407,493 incrementado dicha diferencia de menos en contabilidad por la cantidad de $ 1’301,787

13. En relación a los bienes muebles se observa lo siguiente:

a) La Entidad proporcionó “Reporte por Ramo-Dep-Ubica de Bienes Muebles” (Padrón de Bienes Muebles), emitido por el Departamento de Recursos Materiales de Oficialía Mayor, con un valor total de $ 1,011’207,030 y que al ser comparado el saldo contable al cierre del ejercicio de la cuenta contable “124 Bienes Muebles” por $ 1,048’839,465, resulta una diferencia de más en registros contables por un monto de $ 37’632,435. Posteriormente durante el ejercicio 2017 la Entidad efectuó bajas contables de bienes por considerarse mantenimientos, insumos, entre otros, los cuales no se localizaban en el Padrón de Bienes Muebles, por un importe total de $ 27’764,191 resultando una diferencia de más en contabilidad por la cantidad de $ 9’868,244

b) La Entidad durante el ejercicio solicito servicio de mantenimiento de maquinaria y equipo pesado, consistente en 2 camiones pipa, 1 tractocamión, 2 camiones de canastilla, 1 camión chasis, 1 semirremolque de volteo, 1 cargador frontal y 1 remolque de dos ejes, los cuales se encuentran en los patios del proveedor MJ Industrial, S.A. de C.V. y a fecha no han sido recuperados, señalando que 8 equipos cuentan con un valor en libros por la cantidad total de $ 7’887,912 y el remolque de dos ejes no se localizó en el padrón ya que no cuenta con número económico y/o de inventario, dicha situación

incumple con lo señalado en el Artículo 64 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

14. En relación a los bienes inmuebles se observa lo siguiente:

a) La Entidad proporcionó el reporte denominado "Registro Inmobiliario Municipal XXI Ayuntamiento de Mexicali año 2016" (padrón valuado de bienes inmuebles) por $ 17,435'051,082, el cual al efectuar el comparativo contra registros contables al cierre del ejercicio por la cantidad de $ 2,205'880,962, se deriva una diferencia de menos en registros contables por la cantidad de $ 15,229'170,120, Posteriormente durante el ejercicio 2017 la Entidad efectuó ajustes en la cuenta contable de bienes inmuebles, correspondiente a altas, así como revaluó de dichos bienes, entre otros, por un importe total de $ 1,183'401,350 resultando una diferencia de menos en contabilidad por la cantidad de $ 14,045'768,770. Dicha diferencia fue registrada durante el ejercicio 2017 en cuentas de orden por considerarse, entre otros, bienes inmuebles irregulares y asignaciones.

b) Mediante Decreto No. 345 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 14 de septiembre del 2001, en el cual se autorizó la desincorporación del patrimonio del Dominio Público del Gobierno del Estado al Dominio Privado de 201 lotes, integrados principalmente por predios para áreas verdes y deportivas, ubicados en distintos desarrollos del Municipio de Mexicali, B.C., se autoriza también al Ejecutivo del Estado la enajenación a título gratuito a favor del Ayuntamiento de Mexicali, para que se incorporen al patrimonio del dominio público Municipal y se destinen a los usos que se especifican; sin embargo se observa que de 178 lotes no se ha concluido con el proceso de regularización, al no proporcionar la documentación que acredite que se encuentran registrados a nombre del Municipio de Mexicali, B.C. ante el Registro

Público de la Propiedad y de Comercio. Cabe señalar que los 178 lotes se encuentran registrados en cuentas de orden a valor catastral.

c) La Entidad aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de enero de 2012, autorizar el dictamen técnico no. DAU-FRACC/1477/2011 de fecha 8 de noviembre de 2011, emitido por la Dirección de administración urbana, para la opción de sustitución de 9 predios a cambio de la ejecución de 3 obras de edificación e infraestructura por parte de la empresa Ingeniería y Obras, S.A. de C.V., consistentes en Construcción de área deportiva y Centro Comunitario en donación municipal del desarrollo urbano centenario; Construcción de caseta de policía en fraccionamiento Finca los Jazmines tercera etapa; y Construcción de 2 carriles (uno por sentido) y guarniciones en camellón por boulevard Anáhuac, tramo del dren Wisteria a calle gobernador; así mismo para complementar el costo total de dichas obras, se aprobó la desincorporación del dominio público y su incorporación al régimen del dominio privado, un total de 14 predios de esta Ciudad de Mexicali, los cuales son autorizados para que sean enajenados a título oneroso y en calidad de permuta a favor de dicha empresa, para la ejecución de las obras en comento. Cabe señalar que el costo de las obras a realizar por la empresa es de
$ 23’588,468, sin embargo la Entidad no presentó evidencia documental de la realización de las obras anteriormente descritas.

d) La Entidad no cuenta con la documentación que acredite la propiedad legal de los bienes inmuebles que a continuación se indican:

d.1) 15 bienes inmuebles reconocidos en la cuenta contable de “Edificios no habitacionales” subcuenta “Edificios Públicos” por un importe de $ 3’709,854 sin sustento documental, mismos que se encuentran incorporados en el “Registro

Inmobiliario Municipal del XXI Ayuntamiento de Mexicali" con un valor total de $ 43'106,841

d.2) No se ha concluido con el proceso de regularización de 26 inmuebles que se encuentran incorporados en el "Registro Inmobiliario Municipal del XXI Ayuntamiento de Mexicali" (padrón) proporcionado por Oficialía Mayor con un valor total de $ 68'104,370, no reconocidos en registros contables.

d.3) El inmueble en donde se encuentra ubicado el Bosque de la Ciudad, no se encuentra registrado contablemente, no obstante que en fecha 5 de octubre del año 2011 quedó registrado bajo la partida 5611364, de la sección civil del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Mexicali, inscrita con la Escritura Pública número 9631, volumen 141, de fecha 25 de octubre del año 1965, que acredita la propiedad a favor del Municipio de Mexicali. Señalando que el valor catastral del bien para el ejercicio 2015 según Sistema de Administración Urbana asciende a un valor de $ 252'198,000 con una superficie de 168,132.000 m2

15. La Entidad presenta al cierre del ejercicio en la cuenta contable "Proveedores por Pagar a Corto Plazo", sub-cuenta "Proveedores por Pagar a Corto Plazo" un saldo por pagar de $ 166'082,987, el cual se origina por diversos adeudos con proveedores derivados de operaciones efectuadas con la Entidad, señalando que dichos adeudos no se encuentran identificados contablemente por proveedor, por lo que la Entidad proporcionó listado denominado "Relación de Proveedores por concepto del Gasto 2016 (pasivo)" integrando dicho importe; de lo cual se detectó lo siguiente:

a) El listado denominado "Relación de Proveedores por concepto del Gasto 2016 (pasivo)", se integra de adeudos con proveedores, en el cual se localizaron saldos con una antigüedad de hasta 3 años, por un monto total de $ 10'419,462 correspondiente a 18

proveedores y que a la fecha de la revisión no han sido liquidados, depurados o corregidos contablemente en su caso.

b) Así mismo, en el listado denominado "Relación de Proveedores por concepto del Gasto 2016" (pasivo) se detectaron 12 adeudos con proveedores por un importe total de $ 83'528,764, señalando que dichos adeudos al 31 de diciembre de 2016 van de $ 886,434 a $ 19'316,415, los cuales a la fecha de la revisión no han sido liquidados, depurados o corregidos contablemente en su caso.

16. De la revisión del "Plan de Operación del Fondo de Pensiones por Jubilación, Fallecimiento e Invalidez para los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali", el cual se conforma con aportaciones de la Entidad y de los propios Agentes de la Dirección de Seguridad Pública, se detectó lo siguiente:

a) La Entidad durante el ejercicio retuvo vía nómina a los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública de Mexicali la cantidad de $ 4'095,431, que corresponde al 1% del sueldo nominal mensual que los Agentes deben aportar al citado Fideicomiso, sin embargo a la fecha de la revisión la Entidad no ha efectuado el entero de 7 catorcenas correspondientes de la 1ra de septiembre a la 2da de noviembre de 2016, por un importe total de $ 1'103,640, así mismo no enteró oportunamente las 19 catorcenas restantes, existiendo atrasos que van de 49 hasta 164 días posteriores a la fecha en que debió enterar dichas retenciones afectando el patrimonio del Fideicomiso, incumpliendo con el Artículo 24 del Plan de Operación del Fondo de Pensiones.

b) La Entidad durante el ejercicio debió aportar al patrimonio del Fideicomiso la cantidad de $ 8'190,862 que corresponde al 2% del sueldo nominal mensual de los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública de Mexicali, sin embargo sólo aportó la cantidad de $ 6'900,000 detectándose que al cierre del ejercicio dejó de aportar la cantidad de $

1’290,862 afectando el patrimonio del Fideicomiso, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 24 del Plan de Operación del Fondo de Pensiones, señalando que aportaciones pagadas se efectuaron con atrasos que van de 22 hasta 169 días posteriores a la fecha en que debieron recibirse. Cabe señalar que durante el ejercicio 2017 la Entidad realizó aportaciones al patrimonio del Fideicomiso por la cantidad de $ 633,099 correspondientes a la 1ra y 2da catorcena del mes de diciembre de 2016 quedando pendiente de aportar la cantidad de $ 657,763

17. La Entidad no ha efectuado el registro contablemente del adeudo por el servicio de consumo de agua potable, ya que el reporte denominado “Adeudos por consumo de agua potable cuentas centralizadas del Gobierno Municipal al 31 de diciembre de 2016” proporcionado por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM), la Entidad cuenta con un adeudo por el consumo de agua potable de los ejercicios 2014, 2015 y 2016 un importe total de $ 111’515,654, por lo que incumple con los postulados básicos de Sustancia Económica y Devengo Contable.

18. La Entidad durante el ejercicio efectuó retenciones vía nómina a empleados del Ayuntamiento de Mexicali por la cantidad total de $ 87’128,115, que corresponde principalmente a las retenciones por concepto de fondos de ahorro, descuentos por préstamos, cuotas, ayudas, adquisición de artículos y créditos otorgados por diversas Asociaciones y Sociedades, detectándose enteró durante el ejercicio la cantidad total de $ 65’327,391 quedando pendiente de enterar al cierre del ejercicio la cantidad total de $ 21’800,724 a dichas Asociaciones y Sociedades. Así mismo se detectó que la Entidad no ha enterado la cantidad total de $ 18’701,225 correspondiente a las retenciones efectuadas durante los ejercicios 2013 y 2015 por concepto de fondo de ahorro, descuentos por préstamos, cuotas y ayudas, resultando un importe total de $ 40’501,949 pendiente de enterar al cierre del ejercicio. Posteriormente se verificó que durante el ejercicio 2017 la Entidad enteró a las Asociaciones y Sociedades según corresponda, la cantidad total de $ 5’842,333 correspondiente a las retenciones de la 1ra y

2da catorcena del mes de diciembre de 2016 quedando pendiente de enterar la cantidad de $ 34’659,617 al cierre de la auditoria.

Cabe señalar que la Entidad presenta en contabilidad un saldo total al cierre del ejercicio por la cantidad total de $ 42’325,413, que al ser comparado con las retenciones efectuadas vía nomina pendientes de enterar al 31 de diciembre de 2016 por la cantidad total de $ 40’501,949, arroja una diferencia neta de más en contabilidad por la cantidad total de $ 1’823,464 la cual no ha sido aclarada por la Entidad.

19. Derivado de la celebración de 2 (dos) Convenios de Reconocimiento de Adeudo y Pago en Parcialidades, con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), ambos de fecha 29 de noviembre de 2013, la Entidad efectuó registro contable el día 31 de diciembre de 2013 por un monto total de $ 523’789,220 el cual incluye convenio por las cuotas y aportaciones no pagadas hasta la 2da. catorcena de agosto de 2013 por un monto total de $ 364’881,830 más recargos por la cantidad de $ 74’376,558 y otro por descuentos efectuados a los trabajadores derivados de préstamos de ISSSTECALI no pagados hasta la 2da. catorcena de noviembre de 2013 por un monto de $ 71’476,353 más recargos por la cantidad de $ 13’054,479, los cuales debieron pagarse mediante 36 y 18 parcialidades mensuales y sucesivas, respectivamente, por el “Municipio” el último día hábil de cada mes, a partir del 31 de diciembre de 2013, mediante cheque o trasferencia electrónica; conforme a la Tabla de Amortización que forma parte integrante del convenio, se observó la falta de pago de los convenios, quedando expuesto a la cancelación de los convenios y a generación de recargos por mora o intereses, por el incumpliendo con la Cláusula Octava y Tercera de dichos Convenios, respectivamente.

Posteriormente, el día 31 de diciembre de 2014 la Entidad efectuó registro contable en cuentas por pagar la cantidad de $ 81’820,833, la cual corresponde principalmente a

retenciones para fondo de pensiones y servicios médicos, así como otras cuentas por pagar a ISSSTECALI, del período de la 1ra. catorcena de septiembre de 2013 a la 2da. catorcena de noviembre de 2013. Cabe mencionar que durante el periodo de diciembre de 2014 a diciembre de 2016, la Entidad efectuó pagos al ISSSTECALI por un monto total de $ 23’551,575 afectando la cuenta por pagar, dichos pagos corresponden principalmente por adeudos de omisiones de aportaciones y cuotas obrero patronal por retiro de años de servicio y por edad por el periodo de abril de 2012 a noviembre de 2013 por jubilación de 104 empleados y adeudos por aportaciones obrero patronal de conformidad a 6 laudos y/o demandas emitidos por el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, arrojando un saldo contable por pagar al ISSSTECALI por la cantidad total de $ 494’627,441 correspondiente a cuotas y aportaciones y $ 87’431,037 de recargos.

Cabe señalar que se recibió “Cedula de Cuentas por Cobrar de Cuotas y Aportaciones al 31 de diciembre de 2016” por parte de ISSSTECALI, la cual presenta un saldo de $ 517’327,390 por cobrar al Ayuntamiento de Mexicali (no incluye recargos), mismo que al ser comparado con los registros contables se observa que arroja una diferencia de menos en contabilidad por la cantidad de $ 22’699,949.

Es de comentar que los adeudos antes señalados se derivan del incumplimiento con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

20. La Entidad proporcionó Padrón de Deudores de Impuesto Predial presentando saldos por la cantidad de $ 926’347,701 el cual corresponde a rezago un importe de $ 574’648,851 de los ejercicios de 2011 a 2015 y de cuenta corriente del ejercicio 2016 por un importe de $ 230’870,889 e incluyendo el 15% de Impuesto al Fomento Deportivo por un importe de $ 120’827,961, sin embargo, no obstante las gestiones realizadas tendientes a su recuperación, no se ha logrado abatir el rezago.

21. Con respecto al contrato de concesión número AYTO-CTC-SP-01-2010 de fecha 24 de septiembre de 2010 celebrado con la empresa Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V. por concepto de traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Mexicali, se detectó que no efectuó el registro contable de la provisión del pasivo correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015 por la cantidad de $ 58’399,630, incumpliendo con los postulados básicos emitidos por el CONAC, en referencia al Devengo contable, consistente en el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción, entre otros, y Sustancia Económica relativo al reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y delimitan la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

    Cabe mencionar que la Entidad tomó posesión de las instalaciones que habían sido dadas en concesión a la empresa Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V., esto debido a que en fecha 12 de junio de 2015, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, resolvió sentencia de pleno número 194/2010 donde determina lo siguiente: “PRIMERO.- Se declara la nulidad del acta de sesión del Comité de Concesiones del Ayuntamiento de Mexicali del 26 de agosto de 2010… relativo a la convocatoria pública nacional número AYTO-CTC-SP-01-2010, en consecuencia, se declara la nulidad del procedimiento de licitación mencionado a partir de la etapa de registro de los participantes, incluyendo el fallo de adjudicación, al derivar de un procedimiento viciado de origen”.

22. La Entidad proyectó un equilibrio presupuestal a través de los presupuestos de Ingresos y Egresos autorizados por montos iguales de $ 3,333’349,470, observándose al cierre del ejercicio un déficit presupuestal de $ 116’056,135, en razón de que los ingresos reales de $ 3,747’335,334 fueron insuficientes para cubrir los egresos devengados de $ 3,863’391,469 detectándose la falta de acciones que logren mantener el equilibrio presupuestal durante el ejercicio, incumpliendo con el Articulo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe señalar que la disponibilidad bancaria al cierre del ejercicio es $ 46’412,239, cifra insuficiente para cubrir el déficit de $ 116’056,135; así mismo presenta un pasivo acumulado al 31 de diciembre de 2016 de $ 1,046’579,598, que se integra principalmente por $ 570’733,294 correspondiente a servicios personales y retenciones por pagar, $ 200’000,000 por créditos bancarios solicitados principalmente para el pago de aguinaldos a los trabajadores y empleados del Ayuntamiento de Mexicali, así como deuda publica contratada a corto plazo por $ 39’513,259 correspondiente a las líneas de crédito 9482 y 11036 con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC contratada por el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

23. La Entidad durante el ejercicio recibió la cantidad de $ 70’617,209 correspondiente al Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISMDF 2016) y durante su administración se generaron intereses por $ 440,980 según el cierre del Programa de Inversión Publica proporcionado por la Tesorería Municipal, por lo que el total disponible para el ejercicio fiscal 2016 fue por la cantidad total de $ 71'058,189 sin embargo se constató que al 31 de diciembre de 2016 no ejerció recursos del fondo, y se determinó un subejercicio del 40.4%, que equivale a $ 28'718,278, por lo tanto dichos recursos no fueron ejercidos durante el ejercicio 2016; en incumplimiento de los artículos 33, apartado A, inciso I y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal.

    Cabe señalar que al 30 de septiembre de 2017 ejerció la cantidad de $ 67'916,303 que representaron el 95.6% del disponible, quedando un saldo no ejercido a esta fecha $ 3'141,886 equivalente al 4.4% del recurso autorizado.

24. La Entidad efectuó retenciones por concepto de ISR por sueldos y salarios, asimilados a salarios, honorarios y arrendamiento, por la cantidad total de $ 137’562,203, las cuales fueron registradas en la cuenta contable de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto

Plazo, de dichas retenciones efectuó el entero parcial de los meses de enero a abril del ejercicio 2016 por un monto total de $ 17’095,115, quedando pendiente de enterar al cierre del ejercicio la cantidad total de $ 120’467,088, además que al comparar dicho importe con las retenciones pendientes de enterar (saldo contable) al 31 de diciembre de 2016 por la cantidad total de $ 128’808,532, resulta una diferencia neta de más en contabilidad por un importe de $ 8’341,444, es de comentar que la falta de entero incumple con lo establecido en los Artículos 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, además de que generará actualizaciones, recargos y otros accesorios fiscales al momento de efectuar los pagos correspondientes.

25. El Comité de Concesiones y Permisos del Transporte Público del XXI Ayuntamiento de Mexicali emitió en fecha 15 de noviembre de 2016 dictamen de procedencia en favor de diversos permisionarios (taxi), detectándose lo siguiente:

    a) El permiso número MXLI-T-1163 emitido en fecha 17 de noviembre de 2016, se observa que el permisionario de dicho permiso es hermano de ex-empleado del Ayuntamiento de Mexicali quien laboró desde el 19 de mayo de 2014 al 1 de marzo de 2017 con plaza de confianza número 14247 y adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, por lo tanto se autorizó a un permisionario que tenía relación consanguínea en línea colateral con un empleado público municipal.

    b) Con respecto a los permisos números MXLI-T-996 y MXLI-T-1162 ambos emitidos en fecha 17 de noviembre de 2016 a favor de dos permisionarios, se detectó que de acuerdo a acta de nacimiento comparte paternidad legal con el Sr. Pedro Aguilera Raygoza y la Sra. Edna Celia Aguilera Raygoza, respectivamente, que a su vez son hermanos de empleado del Ayuntamiento de Mexicali desde el 22 de septiembre de 1990 a la fecha, con plaza de base, número de empleado 5816 y adscrito a la Dirección de Servicios Públicos, así mismo, se detectó que el permiso número MXLI-T-1161 emitido en fecha 17 de noviembre de 2016, el padre del permisionario es empleado del Ayuntamiento de Mexicali desde el 22 de septiembre de 1990 a la fecha, con plaza de

base, número de empleado 5816 y adscrito a la Dirección de Servicios Públicos, por lo tanto se están autorizando permisionarios con relación de parentesco colateral por afinidad y por ser cuñada de un empleado público municipal.

Los casos descritos en los incisos anteriores incumplen con lo establecido en el último párrafo del Artículo 166 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Mexicali, Baja California, el cual establece que en relación al otorgamiento de permisos: "Asimismo, no podrán otorgarse a los miembros del Ayuntamiento, funcionarios o empleados públicos municipales, así como sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el segundo grado y por afinidad."

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, los siguientes puntos.

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Patrimonio y Deuda Pública al H. Ayuntamiento de Mexicali, B. C., por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- No se aprueba la Cuenta Pública de Ingresos al H. Ayuntamiento de Mexicali, B.C., por el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, por motivo de las observaciones señaladas en los puntos 1 y 2 del Considerando Sexto del presente Dictamen.

TERCERO.- No se aprueba la Cuenta Pública de Egresos al H. Ayuntamiento de Mexicali, B.C., por el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, por motivo de las observaciones señaladas en los puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Considerando Sexto del presente Dictamen.

CUARTO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en el Considerando Sexto del presente Dictamen, deberán notificarse a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso, se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, e igualmente se ejerciten las acciones que legalmente correspondan, con el objeto de resarcir los daños y perjuicios o ambos, que en su caso hubieren ocasionado a la entidad fiscalizada en los términos establecidos en los Artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 98 Fracción XVI y 103 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, también aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

D A D O en la Sala de Comisiones “Dr. Francisco Dueñas Montes” del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA
SECRETARIO

DIP. DAVID RUVALCABA FLORES
VOCAL

DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ
VOCAL

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 14 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO.15

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. DTCF/131/2018 de fecha 27 de febrero de 2018, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California emite su opinión respecto de la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 30 de marzo de 2017 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 25 de noviembre de 2016, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California,

para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 7 Fracción VIII, 10, 13, 14, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 53 Fracciones I, II, III y IV y 98 Fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 37, 38 Primer Párrafo y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DTMP/98/2017 y DTMF/370/2017 de fechas 23 de mayo y 13 de noviembre de 2017, respectivamente, mismos que fueron atendidos, a través de los oficios números DIR/278/2017 y DIR/552/2017 de fechas 8 de junio y 1 de diciembre de 2017, respectivamente, remitidos al entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California por la C. Profa. Carmen Yolanda Castro González, en su carácter de Directora de la Entidad.

CUARTO.- Que en fechas 27 de julio y 8 de diciembre de 2017, se llevaron a cabo las confrontas entre los servidores públicos de la Entidad y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento al Artículo 98 Fracción XXII Numeral 1, y Penúltimo Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley

de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, con el objeto de darle a conocer los resultados preliminares de la revisión realizada a la Entidad por el ejercicio fiscal 2016 y se aclararan las observaciones que no quedaron totalmente solventadas en los plazos establecidos en dicha Ley.

QUINTO.- Asimismo, que como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y en apego a lo establecido en los Artículos 38 Párrafo Tercero y 98 Fracción XXII Numeral 2, 3 y su Párrafo Penúltimo, de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California formuló oficios números DTMP/99/2017, DTMP/100/2017, DTMF/380/2017 y DTMF/381/2017 de fechas 23 de mayo y 13 de noviembre de 2017, para notificar el pliego de observaciones, a los CC. C.P. Zayd Zecua Conde y L.C.C. Bernardo Ramírez Leyva, quienes se desempeñaron como Directores de la Entidad durante el periodo del 1 de enero al 21 de marzo y del 22 de marzo al 30 de noviembre de 2016, respectivamente, mismos que fueron atendidos, a través de los oficios sin número de fechas 14 de junio y 30 de noviembre de 2017, remitido al entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Así mismo, con base a lo establecido en las disposiciones legales citadas en el párrafo anterior, mediante los oficios números DTMP/263/2017, DTMP/264/2017, DTMF/408/2017 y DTMF/409/2017 de fechas 14 de agosto y 24 de septiembre de 2017, se requirió la presencia de los CC. C.P. Zayd Zecua Conde y L.C.C. Bernardo Ramírez Leyva, en su carácter de Ex Directores de la Entidad, en las instalaciones del entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, habiendo comparecido los días 14 de agosto, 25 de agosto y 8 de diciembre de 2017, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones resultantes de la revisión de la Cuenta Pública durante su periodo de gestión.

SEXTO.- Que durante el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad, de conformidad con los Artículos 58 al 62 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió Informe de Resultados mediante oficio número DTCF/131/2018 de fecha 27 de febrero de 2018, que contiene la opinión sobre la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

OCTAVO.- Que a partir del día 12 de agosto de 2017, entró en vigor la reforma al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a través de la cual se modifica la denominación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado por el de Auditoría Superior del Estado de Baja California, otorgándole a ésta las atribuciones para continuar tramitando hasta su terminación, el proceso de fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales de 2015 y 2016, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como los demás asuntos que se encuentren en proceso a la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto No. 97 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 28 de julio de 2017, así como en los Transitorios Primero, Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, vigente hasta el 11 de agosto de 2017, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California y actualmente la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir las Entidades que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, administración, el manejo o el ejercicio de recursos públicos estatales o

municipales, como se establece en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2016, fungieron como Directores de la Entidad los CC. C.P. Zayd Zecua Conde, L.C.C. Bernardo Ramírez Leyva y Profa. Carmen Yolanda Castro González por los períodos del 1 de enero al 21 de marzo, del 22 de marzo al 30 de noviembre y del 1 al 31 de diciembre de 2016, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 37, 38 y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones a las Cuentas Públicas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California, mismas que fueron solventadas y aclaradas a satisfacción, a excepción de lo siguiente:

1. En relación a los recursos propios autorizados al DIF-Tecate en la partida de gasto, para la ejecución de obras, la Entidad formalizó tres contratos de obra pública para la ejecución de la obra denominada “Rehabilitación de Centro comunitario de niños y niñas, Colonia Escudero de la Ciudad de Tecate, B.C., mediante tres etapas, por un monto total contratado y pagado de $917,701, mediante los contratos: C-DIF-TKT-2016-001, C-DIF-TKT-2016-002 y C-DIF-TKT-2016-003 adjudicados de manera directa a los contratistas: Arq. Hermes Cazares Pérez, Servicios Integrales Bronco, S.A. de C.V. y Constructora villas Cuchuma, S. de R.L. de C.V., respectivamente, observándose que la entidad realizó pagos en exceso a los contratistas por un importe $10,317, $44,712 y $8,679, respectivamente, que en suma representa un importe pagado en exceso de $63,708, monto que la entidad

no requirió a los contratistas, ni presentó evidencia documental de haber obtenido los reintegros correspondientes.

Incumpliendo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

2. La Entidad no cuenta con el beneficio de Servicios médicos para sus empleados con categoría de confianza, encontrándose expuesta a posibles demandas por parte de los trabajadores, por no otorgarles dichos servicios.

   Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley Federal de Trabajo.

3. Con fecha 14 de septiembre de 2016 la Entidad formalizó un Contrato de Donación Pura y Condicionada a favor de la Universidad Autónoma de Baja California, teniendo como objeto de donación la subdivisión del predio donde se encuentra edificada la Clínica DIF con una superficie de 522.758 m^2, inserto en el Lote 01 de la manzana 533 del Fraccionamiento La Hacienda de la Ciudad de Tecate, Baja California, así como el mobiliario, equipo médico, dental y de laboratorio que forma parte del equipamiento de la Clínica DIF por un total de $1,649,881, observándose que a la fecha aún no ha sido publicada la desincorporación del inmueble objeto de donación así mismo, y los bienes muebles que fueron materia del citado contrato de donación, aún se encuentran incorporados en el patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California, al 31 de diciembre de 2016.

   Incumpliendo con el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, Índice D, Subíndice D.2.5.

4. La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2016, realizó provisiones de pasivo por concepto de finiquitos y liquidaciones a 10 exfuncionarios por un total de $757,820, que incluyen percepciones relativas a: Sueldos, compensaciones, vacaciones pendientes de goce, primas vacacionales, aguinaldos, y en algunos casos también indemnizaciones; observándose la falta de cálculo y registro de retenciones del Impuesto Sobre la Renta a la parte gravable. Cabe señalar que al mes de octubre de 2017 se había pagado la cantidad de $447,360 de dichos finiquitos y liquidaciones, sin realizar las respectivas retenciones de impuestos.

   Incumpliendo con el Articulo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

5. La Entidad no ha enterado a las instancias fiscales correspondientes impuestos federales retenidos en ejercicios fiscales anteriores, por un total de $170,502 sin incluir recargos y actualizaciones, integrados de la siguiente forma: Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios $167,788, Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Profesionales $2,158 e Impuesto al Valor Agregado por Honorarios Profesionales $556, mismos que fueron retenidos durante los ejercicios 2013 y 2014.

   Incumpliendo con los Artículos 96, Primer Párrafo, 106, Último Párrafo y 116, Último Párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 Fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, los siguientes puntos.

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en el Considerando Sexto, del presente Dictamen, deberán notificarse a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de la materia.

D A D O en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA
SECRETARIO

DIP. DAVID RUVALCABA FLORES
VOCAL

DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ
VOCAL

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No.15 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Comisiones “Dr. Francisco Dueñas Montes” del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 16

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. DTCF/130/2018 de fecha 27 de febrero de 2018, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California emite su opinión respecto de la Cuenta Pública Anual la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, B.C., por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 31 de marzo de 2017 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, B.C., en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 7 de diciembre de 2016, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, B.C., para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado

C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 7 Fracción VIII, 10, 13, 14, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 53 Fracciones I, II, III y IV y 98 Fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 37, 38 Primer Párrafo y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DTO/141/2017, DTPP/258/2017 y DTPF/388/2017 de fechas 12 de junio, 31 de julio, y 23 de noviembre de 2017, respectivamente, mismos que fueron atendidos, a través de los oficios números ADMI/231/2017, ADMI/308/2017 y ADMI/480/2017 de fechas 27 de junio, 14 de agosto de 2017 y 1 de diciembre de 2017, respectivamente, remitidos al entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California por el C. Arq. Alfonso Maceira Contreras, en su carácter de Director General de la entidad.

CUARTO.- Que en fechas 18 de julio de 2017, 17 de noviembre de 2017 y 6 de diciembre de 2017 se llevaron a cabo las confrontas entre los servidores públicos de la Entidad y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento al Artículo 98 Fracción XXII Numeral 1, y Penúltimo Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos

Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, con el objeto de darle a conocer los resultados preliminares de la revisión realizada a la Entidad por el ejercicio fiscal 2016 y se aclararan las observaciones que no quedaron totalmente solventadas en los plazos establecidos en dicha Ley.

QUINTO.- Asimismo, que como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y en apego a lo establecido en los Artículos 38 Párrafo Tercero y 98 Fracción XXII Numeral 2, 3 y su Párrafo Penúltimo, de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California formuló oficio número DTO/142/2017, DTPP/385/2017 y DTPF/389/2017 de fechas 13 de junio de 2017, 17 y 27 de noviembre de 2017, respectivamente, para notificar el pliego de observaciones, al C. Lic. Juan Rivera Medellín, quien se desempeñó como director General de la Entidad durante el periodo del 1 de enero de 2016 al 15 de diciembre de 2016, siendo atendido el primero, a través de escrito libre, sin número, de fecha 3 de julio de 2017, y los dos siguientes a través de escrito libre, sin número con fecha 6 de diciembre de 2017, remitidos al entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Cabe señalar que el Exdirector General de la Entidad, no fue requerido para el esclarecimiento de los hechos u omisiones resultantes de la revisión de la Cuenta Pública durante el período de su gestión, conforme a lo establecido en los Artículos 7 Fracción III, 38 Párrafo Tercero, 98 Fracción XXII, Numerales 2, 3 y su Párrafo Penúltimo, de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; **así como en los Artículos 12 Fracción XVI, 14 Fracción XI, 27 Fracción XI, 30 Fracción VII y 37 Fracción V del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California,** ordenamientos aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios toda vez que mediante escrito de solventación recibido con fecha 6 de diciembre de 2017, manifestó

adherirse a todas y cada una de las manifestaciones de contestación realizadas por los actuales funcionarios de la Entidad en el acto de confronta.

SEXTO.- Que durante el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad, de conformidad con los Artículos 58 al 62 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió Informe de Resultados mediante oficio número DTCF/130/2018 de fecha 27 de febrero de 2018, que contiene la opinión sobre la Cuenta Pública Anual de la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, B.C., por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

OCTAVO.- Que a partir del día 12 de agosto de 2017, entró en vigor la reforma al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a través de la cual se modifica la denominación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado por el de Auditoría Superior del Estado de Baja California, otorgándole a ésta las atribuciones para continuar tramitando hasta su terminación, el proceso de fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales de 2015 y 2016, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como los demás asuntos que se encuentren en proceso a la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto No. 97 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 28 de

julio de 2017, así como en los Transitorios Primero, Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, vigente hasta el 11 de agosto de 2017, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California y actualmente la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir las Entidades que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier

entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, administración, el manejo o el ejercicio de recursos públicos estatales o municipales, como se establece en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2016, fungieron como Directores Generales de la Entidad los CC. Lic. Juan Rivera Medellín y Arq. Alfonso Maceira Contreras, por el período del 1 de enero de 2016 al 15 de diciembre de 2016 y del 16 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 37, 38 y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones a las Cuentas Públicas de la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, B.C., mismas que fueron solventadas y aclaradas a satisfacción, a excepción de lo siguiente:

1. La Empresa Baja California Rail Road Inc., no ha realizado el pago total correspondiente a la Entidad por concepto de participaciones del 7%, pactadas en la cláusula Novena del contrato de servicios y del 7.75% pactado en la cláusula 8 conforme al convenio modificatorio, celebrados entre ambas partes, con fecha del 16 de mayo de 2012 y 28 de enero de 2016, respectivamente, importe que al 31 de diciembre de 2016 asciende a $149,068 dólares que representan un importe por cobrar a favor de la Entidad, que valuado al tipo de cambio de 20.6640 correspondiente al 30 de diciembre de 2016, equivale a $3,080,341 en moneda nacional; dicho importe incluye el impuesto al valor agregado, según sus registros contables.

Debido al incumplimiento anterior por parte del prestador de servicios, ADMICARGA no proporcionó evidencia de haber notificado dicho incumplimiento, tal y como se establece en la Cláusula Décima Séptima del contrato de servicios celebrado entre ambas partes con fecha del 16 de mayo de 2012.

Cabe señalar que con fecha de 13 de noviembre de 2017, la Entidad y Baja California Rail Road Inc., celebraron convenio de pago con el objeto de reconocer el cumplimiento al "Acuerdo Relativo a la Aplicación de Penas Convencionales" celebrado entre las partes en fecha 18 de enero de 2016, resultando un adeudo a cargo de la empresa y a favor de Admicarga por la cantidad de $188,657.49 dólares, realizando la empresa un primer pago a la firma de dicho convenio por $30,000.00 dólares, el resto a pagarse mediante 22 pagos mensuales iguales a partir del 20 de diciembre de 2017 y concluyendo el 20 de septiembre de 2019.

2. De la revisión y análisis a las cuentas por pagar a la Entidad, se observan saldos provenientes del ejercicio 2011 por concepto de servicios transportación de carga al anterior prestador del servicio de apoyo técnico y operativo CARRIZO GORGE RAILWAY, INC., el pasivo se integra por: (cifras en dólares) ....

CONCEPTO	IMPORTE	
Conciliación de carros de septiembre a noviembre de 2011	$ 91,453	(1)
Conciliación de carros de Diciembre de 2011	4,024	(2)
Total	$ 95,477	

(1) Conciliación firmada en fecha 29 de diciembre de 2011

(2) Conciliación firmada en fecha 30 de diciembre de 2011

En la Cláusula cuarta del contrato modificatorio del 16 de febrero de 2009, del contrato de servicios de apoyo técnico y operativo para la operación y explotación de la Vía General de Comunicación Tijuana-Tecate con CARRIZO GORGE RAILWAY, INC., menciona que las partes pactan que a partir de 2009 las conciliaciones se efectuarán por periodos semanales y los pagos se efectuarán el día quince o el día último del mes siguiente, dependiendo según sea el caso de la quincena del mes conciliado.

En consecuencia a lo antes mencionado, existe la posibilidad de la exigencia de cobro por la vía legal del total adeudado por el incumplimiento del contrato referido, que al 31 de diciembre de 2016 es por $95,477 dólares, valuado al tipo de cambio de $20.6640 equivale a $1,972,937 moneda nacional.

Incumpliendo la Cláusula cuarta de contrato modificatorio al contrato de servicios de apoyo técnico y operativo para la operación y explotación de la Vía General de Comunicación Tijuana-Tecate, celebrado con fecha del 16 de febrero de 2009.

3. De la revisión y análisis a las cuentas por pagar, se observan saldos provenientes del ejercicio 2011 por concepto de retenciones para mantenimiento al entonces prestador de servicios de apoyo técnico y operativo CARRIZO GORGE RAILWAY, INC., a continuación se integran las retenciones efectuadas: (cifras en dólares)

CONCEPTO	Importe Retenido	Pagado en 2011	Pagado en 2013	Saldo al 31-dic-2016	
Retención efectuada del mes de Agosto (túnel 3)	$ 30,000	$ -	$ 4,242	$ 25,758	(1)
Retención efectuada en conciliación del mes de julio de 2011 (para rieles)	16,405	16,405		-	(2)
Retención efectuada en conciliación del mes de	35,000	-	35,000	-	(3)
	$ 1,405	$ 16,405	$ 39,242	$ 25,758	

(1) Conciliación firmada en fecha 22 de diciembre de 2011.
(2) Conciliación firmada en fecha 05 de octubre de 2011.
(3) Conciliación firmada en fecha 05 de octubre de 2011.

En la Cláusula cuarta del contrato modificatorio de servicios de apoyo técnico y operativo para la operación y explotación de la Vía General de Comunicación Tijuana-Tecate con CARRIZO GORGE RAILWAY, INC., firmado el 16 de febrero de 2009, se menciona que las partes pactan que a partir de 2009, las conciliaciones se efectuarán por periodos semanales y los pagos se efectuarán el día quince o el día último del mes siguiente, según sea el caso de la quincena del mes conciliado.

En consecuencia, se observa que la obligación de pago según el contrato citado que venció el 31 de diciembre de 2011 y en relación a las erogaciones que se están realizando para mantenimiento correctivo de la vías y túnel 3 con cargo a las retenciones de CARRIZO, se han efectuado sin autorización del mismo, existiendo la posibilidad de una demanda por el incumplimiento del contrato referido y que éste solicite el pago del total de $65,000 dólares

retenidos, que al 31 de diciembre de 2016 valuado al tipo de cambio de $20.6640 equivale a $1,343,160 en moneda nacional.

Incumpliendo con el inciso a) e inciso b) de la Cláusula cuarta del contrato modificatorio al contrato de servicios de apoyo técnico y operativo para la operación y explotación de la Vía General de Comunicación Tijuana-Tecate, celebrado con fecha del 16 de febrero de 2009.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, los siguientes puntos.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio a la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, B.C., por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en el Considerando Sexto, deberán notificarse a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de Baja California, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la “Ley de Responsabilidades que corresponda”.

D A D O en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA
SECRETARIO

DIP. DAVID RUVALCABA FLORES
VOCAL

DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ
VOCAL

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 16 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Comisiones “Dr. Francisco Dueñas Montes” del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 17

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. DECF/124/2018 de fecha 27 de febrero de 2018, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California emite su opinión respecto de la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 31 de marzo de 2017 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 30 de noviembre de 2016, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 7 Fracción VIII, 10, 13, 14, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 53 Fracciones I, II, III y IV y 98 Fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 37, 38 Primer Párrafo y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante el oficio número DEO/92/2017 de fecha 26 de julio de 2017, mismo que fue atendido, a través del oficio número DSPM/92/2017, de fecha 09 de agosto de 2017, remitido al entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California por el C. Ing. Salvador González Robles Director de Servicios Públicos Municipales e Infraestructura del XXII Ayuntamiento de Ensenada, el cual fue ratificado a la Auditoría Superior del Estado de Baja California , mediante oficio número PM/0013/2018 de fecha 12 de enero de 2018 por el C. Lic. Marco Antonio Novelo Osuna, en su carácter de Presidente Municipal del XXII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

Así mismo, atendiendo a lo establecido en los dos últimos ordenamientos citados en el párrafo anterior aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoria Superior del Estado de Baja California formulo Pliegos de Observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DEP/121/2017 y DEF/142/2017 de fechas 11 de octubre y 2 de noviembre de 2017, respectivamente, mismos que fueron atendidos, a través de los oficios números PM/0775/10/2017 y TM/4569/11/2017 de fecha 26 de octubre y 17 de noviembre de 2017, respectivamente, remitidos a la Auditoria Superior del Estado de Baja California, por los C. Lic. Marco Antonio Novelo Osuna y C.P. Guadalupe Méndez Maldonado, en su carácter de Presidente Municipal y Tesorero Municipal, respectivamente.

CUARTO.- Que en fechas 18 de septiembre de 2017, 17 y 30 de noviembre de 2017, se llevaron a cabo las confrontas entre los servidores públicos de la Entidad y de la Auditoria Superior del Estado de Baja, en cumplimiento al Artículo 98 Fracción XXII Numeral 1, y Penúltimo Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, con el objeto de darle a conocer los resultados preliminares de la revisión realizada a la Entidad por el ejercicio fiscal 2016 y se aclararan las observaciones que no quedaron totalmente solventadas en los plazos establecidos en dicha Ley.

QUINTO.- Asimismo, que como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y en apego a lo establecido en los Artículos 38 Párrafo Tercero y 98 Fracción XXII Numeral 2, 3 y su Párrafo Penúltimo, de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California formuló oficio número DEO/93/2017 de fecha 17 de agosto de 2017, para notificar el pliego de observaciones, al C. Mtro. Gilberto Antonio Hirata Chico , quien se desempeñó como

Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, durante el periodo del 1 de enero al 30 de noviembre de 2016, el cual no fue atendido.

Así mismo, atendiendo a lo establecido en los dos últimos ordenamientos aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a los Ex Titulares o aquellos que fueron responsables y que tienen relación con el manejo de la Cuenta Pública de la Entidad, mediante los oficios números DEP/122/2017 y DEP/141/2017 de fechas 25 de octubre y 6 de noviembre de 2017, respectivamente, mismos que fueron atendidos, a través de los oficios sin números de fechas de recibido 17 de noviembre y 28 de noviembre de 2017, respectivamente, remitidos a la Auditoria Superior del Estado de Baja California por el C. Mtro. Gilberto Antonio Hirata Chico, en su carácter de Ex presidente Municipal de la Entidad.

Así mismo, con base a lo establecido en las disposiciones legales citadas anteriormente, mediante el oficio número DECF/001/2018 de fecha 22 de enero de 2018, se requirió la presencia del C. Mtro. Gilberto Antonio Hirata Chico, en su carácter de Ex Presidente de la Entidad, en las instalaciones de la Auditoria Superior del Estado de Baja California, habiendo comparecido el día 31 de enero de 2018, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones resultantes de la revisión de la Cuenta Pública durante su periodo de gestión.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad, de conformidad con los Artículos 58 al 62 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del

Estado de Baja California emitió Informe de Resultados mediante oficio número DECF/124/2018 de fecha 27 de febrero de 2018, que contiene la opinión sobre la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California para por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEPTIMO.- Que a partir del día 12 de agosto de 2017, entró en vigor la reforma al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a través de la cual se modifica la denominación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado por el de Auditoría Superior del Estado de Baja California, otorgándole a ésta las atribuciones para continuar tramitando hasta su terminación, el proceso de fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales de 2015 y 2016, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como los demás asuntos que se encuentren en proceso a la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto No. 97 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 28 de julio de 2017, así como en los Transitorios Primero, Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, vigente hasta el 11 de agosto de 2017, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California y actualmente la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir las Entidades que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, administración, el manejo o el ejercicio de recursos públicos estatales o municipales, como se establece en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2016, fungieron como Presidente Municipal la Entidad los CC. Mtro. Gilberto Antonio Hirata Chico, Lic. Marco Antonio Novelo Osuna por el

período del 1 de enero al 30 de noviembre de 2016 y del 1 al 31 de diciembre de 2016, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 37, 38 y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones a las Cuentas Públicas del H. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, mismas que fueron solventadas y aclaradas a satisfacción, a excepción de lo siguiente:

1. Respecto de los recursos ejercidos del Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública (FORTASEG), se observa lo siguiente:

   a) No obstante que la Entidad recibió en tiempo y forma las ministraciones del Subsidio por un monto de $ 60’988,014, presenta al cierre del ejercicio un monto devengado de $ 51’731,819; resultando un total de recursos no ejercido de $ 9´256,195, que representa el 15.2% del monto asignado, mismo que al mes de septiembre de 2017 no ha sido reintegrado.

      Cabe señalar, que el importe a reintegrar difiere con el reporte presentado ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, denominado “Cédula de registro de la aplicación de los recursos FORTASEG cierre 2016”, que presenta un importe no ejercido de $ 9’752,409, presentando una diferencia no aclarada de $ 496,214.

b) Del monto devengado según registros contables por un monto de $ 51´731,819, la Entidad solamente pagó un importe de $ 22,215,697 quedando un pasivo por un monto de $ 29’516,122 que continúa sin ser pagado al mes de octubre de 2017; y la Entidad no cuenta con recursos disponibles en la cuenta bancaria especifica.

   Adicionalmente, dentro de la cuenta de pasivo “Provisiones FORTASEG 2016”, mediante póliza de diario 210 de fecha 31 de diciembre de 2016, se registró la adquisición de 144 cargadores de arma corta calibre 0.40 mm, 65 cargadores de arma larga calibre 0223 mm, 97 cargadores de arma larga calibre 0223 mm; por un monto de $ 249,111, anexándose la cotización SIDCAM-GOB-104/2016, afectando la cuenta de gastos “Materiales para armamento de seguridad pública”; desconociéndose si la operación fue concretada con la Secretaría de la Defensa Nacional, ya que no se tiene evidencia de que los bienes fueron entregados.

c) Con fecha 22 de enero de 2016, la Entidad aperturó la cuenta bancaria BBVA BANCOMER número 0104053214, para el manejo del FORTASEG al amparo del Convenio específico de coordinación y adhesión para el otorgamiento del subsidio, el cual fue celebrado el 26 de enero de 2016; observándose que de los recursos recibidos por $ 60’988,014, se transfirieron recursos por un monto de $ 47’953,500 a otras cuentas bancarias de la Entidad que se utilizan para el pago de gasto corriente y nómina de los empleados del Ayuntamiento; adicionalmente, en la cuenta bancaria se recibieron depósitos de otras fuentes de financiamiento por $ 9’262,274.

   El saldo bancario al cierre del ejercicio 2016 en la cuenta específica aperturada para el control de los recursos es de $ 79,571.

   De lo anterior, se desprende que la Entidad dispuso recursos del Subsidio a fines distintos, ya que traspasó a cuentas bancarias utilizadas para gasto corriente un monto

de $ 47’953,500, efectuando reembolsos por un total de $9’262,274, quedando un monto pendiente de reintegrar a la cuenta bancaria de $ 38’691,226, sin que a la fecha de auditoría fueran reintegrados; permaneciendo la cuenta bancaria al mes de julio de 2017 con un saldo de $ 79,576.

Por lo anterior, se incumple con el Artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, 69 Párrafo Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 1 y 74, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículos 9, 10 y 41 párrafo primero, 47, fracción I y III, de los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública (FORTASEG) para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de enero de 2016; Cláusula Tercera, Fracciones A, D, E del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del FORTASEG y Numeral 2 del Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del FORTASEG.

d) Es de señalarse que los productos financieros generados al mes de diciembre de 2016 por la cantidad de $ 2,189 no fueron ejercidos para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones establecidas en el Anexo Técnico.

2. Mediante convenio para el otorgamiento de subsidios celebrado entre el Gobierno del Estado de Baja California por medio de la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario, de fecha 22 de abril de 2016, se destinaron recursos del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE) al Ayuntamiento de Ensenada por un monto de $ 27’000,000, que menos deducciones por concepto de administración y fiscalización federales por un monto de $ 297,000, queda un neto a recibir

de $ 26’703,000, del cual, la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado solamente entregó un monto de $ 26’564,881, quedando una diferencia no aclarada de $ 138,119, observándose además lo siguiente:

2.1 Destino de los recursos.

a) Con fecha 22 de febrero de 2016 la Entidad aperturó la cuenta bancaria Scotiabank Inverlat 13104809947 en la cual recibió recursos por un monto de $ 26’564,881 más rendimientos y bonificaciones generados al 31 de diciembre de 2016 por $ 41,401, los cuales serían utilizados para la ejecución de obras y acciones en beneficio de la comunidad.

   Sin embargo, la Entidad destinó recursos a fines distintos a lo dispuesto en el convenio celebrado, adicionalmente, en la cuenta bancaria se recibieron depósitos de otras cuentas bancarias de la Entidad.

   El saldo bancario al cierre del ejercicio 2016 en la cuenta específica aperturada para el control de los recursos es de $ 22,600.

   De lo anterior, se desprende que la Entidad dispuso los recursos a fines distintos, ya que traspasó un monto de $ 22’300,000 a cuentas bancarias utilizadas para gasto corriente, sin que a la fecha de auditoría fueran reintegrados; permaneciendo la cuenta bancaria al mes de agosto de 2017 con un saldo de $ 22,600.

   Por lo anterior, la Entidad incumplió con la Cláusula Cuarta del convenio, ya que la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio del recurso no fue específica, así como en su Cláusula Quinta, que establece que por ningún motivo los recursos se podrán

destinar a gasto corriente a excepción de los gastos indirectos; adicionalmente incumple con los numerales 15, tercer párrafo; 19 y 20 así como el Capítulo VII. Del control, trasparencia y rendición de cuentas, en su Numeral 25 de los Lineamientos de Operación del Fondo.

b) Adicionalmente, es de señalarse que se efectuaron contrataciones de obra pública, así como de gastos indirectos, por la cantidad de $ 25’670,488; de los cuales, al 31 de diciembre de 2016, efectuó pagos por $ 4’281,786 que corresponden al pago del anticipo por la cantidad de $ 4’078,573 y pagos de gastos indirectos por $ 203, 313, mismos que al mes de agosto de 2017, no se han amortizado.

Así mismo al 31 de diciembre de 2016, efectuó registro contable de provisiones de pasivo por concepto de anticipos a contratos por un total de $ 6’578,261, de los cuales la cantidad de $ 3’345,722 corresponden al 30% del anticipo, que al mes de agosto de 2017 no se han amortizado, y el importe de $ 2’420,113 corresponde a la estimación No. 1 de la construcción de las bibliotecas del Ejido el Porvenir y Vista Hermosa, del cual el importe de $ 1’033,281, los trabajos ya se encuentran devengados y $ 1’386,832 relativos al Porvenir únicamente se encuentran devengados los trabajos preliminares por $ 71,132, cimentación por $ 187,435 y otros por $ 812,426.

Adicionalmente, es de señalarse, que existe una diferencia de $ 14’810,441, de los cuales la Entidad no proporciona información que las obras fueron efectivamente ejecutadas.

Por lo antes señalado, se incumple con el Artículo 7, Fracción III en su penúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y Artículo 100 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Baja California y Artículos 46 y 47, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

3. La Entidad recibió recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal (FISM-DF) por la cantidad de $ 89’645,630, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

3.1 Registro e información contable y presupuestaria.

a) Con fecha 22 de enero de 2016, la Entidad aperturó la cuenta bancaria SCOTIABANK-INVERLAT número 13104809858, para el manejo del Fondo FISM-DF; el total de recursos federales recibidos durante el ejercicio 2016, asciende a la cantidad de $ 89’645,630; en esta cuenta también se recibieron transferencias de otras cuentas bancarias de la entidad por la cantidad de $ 17’838,502; recursos sobre los cuales se efectuaron transferencias a otras cuentas bancarias.

El saldo bancario al cierre del ejercicio 2016 en la cuenta específica aperturada para el control de los recursos es de $ 120,623.

De lo anterior, se desprende que la Entidad dispuso recursos por un monto de $ 89’675,000, (incluye rendimientos generados) a fines distintos a los previstos en dicho fondo, ya que los traspasó a cuentas bancarias utilizadas para gasto corriente, sin que a la fecha de auditoría fueran reintegrados; permaneciendo la cuenta bancaria al mes de junio de 2017 con un saldo de $ 112,308.

Por lo anterior, se incumple con el Artículo 69 Párrafo Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

b) La cuenta bancaria generó rendimientos al 31 de diciembre de 2016, por la cantidad de $ 150,050 los cuales no fueron destinados al cumplimiento de los fines del fondo.

Por lo anterior, incumple con los Artículos 1 Párrafo Segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

3.2 Destino de los recursos

Mediante sesión ordinaria de Cabildo de fecha 22 de junio de 2016, se aprobó listado de selección de obras y acciones, que ascienden a $ 89’645,630, para ejecutarse con recursos del Fondo.

Del importe total autorizado, la Entidad al 31 de diciembre, efectuó contrataciones por $ 39’511,648; no proporcionando evidencia de contrataciones de obra pública y acciones por un monto de $ 50’133,982.

Es de señalarse que las contrataciones efectuadas por $ 39’521,097, la entidad provisionó en pasivo al 31 de diciembre de 2016, la cantidad de $ 11’593,544, mismo que se integra del anticipo a contratistas por $ 11’394,044, y gastos indirectos el importe de $ 208,949, de los cuales en el mes de enero de 2017 se efectuó únicamente un pago por la cantidad de $ 9,449.

4. La Entidad suscribió convenio de coordinación con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Cultura de fecha 30 de junio de 2016, por un importe de $ 4’796,163, para llevar a cabo el proyecto cultural de Rehabilitación del Edificio de Archivo Histórico en la Calle Tercera y Gastélum; al respecto la Entidad no dio cumplimiento a las siguientes cláusulas:

Cláusula primera: se incumplió con la obligación de realizar la obra de Rehabilitación de Edificio de Archivo Histórico en la Calle Tercera y Gastélum, toda vez que dichos recursos federales fueron transferidos a otras cuentas bancarias destinadas para gasto corriente y nóminas, por un monto de $ 4’500,000, como se detalla a continuación:

FECHA DE LA OPERACIÓN	CUENTA BANCARIA DE TRASPASO	USO	IMPORTE DEL TRASPASO	PÓLIZA DE REGISTRO	FECHA
15-ago-16	BBVA BANCOMER No. 0193853535	GENERAL (GASTO CORRIENTE)	$ 1’500,000	PI-76	15-ago-16
22-ago-16	BANAMEX No. 964 128795	NÓMINA	3’000,000	PI-101	22-ago-16
	TOTAL TRANSFERIDO A OTRAS CUENTAS BANCARIAS		$4,500,000		

Cláusula Tercera incisos d):

“Elaborar y remitir a la Secretaría, informes trimestrales, partiendo de la fecha de entrega del recurso y hasta la conclusión del proyecto cultural. Los informes deberán contener los aspectos financieros, las actividades relativas al ejercicio, la aplicación de los recursos y el soporte documental correspondientes, tales como, diseños, planos, fotografías, proyectos ejecutivos, comprobantes correspondientes y demás que acrediten el desarrollo del proyecto cultural objeto del Convenio, con el fin de verificar su correcta aplicación.”

Cláusula Tercera incisos e):

Resguardar la documentación original comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos.

Cláusula Tercera incisos g):

"En caso de existir remanentes de los recursos públicos federales aportados, reintegrarlos a la Secretaría, junto con los rendimientos que se hubieren generado, para su entero a la Tesorería de la Federación."

Asimismo, se actualiza lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda, que refiere: El incumplimiento por parte de "el Municipio" al contenido de las clausulas previstas en el presente Convenio, será motivo de su rescisión y de la devolución de la cantidad transferida por la Secretaría, así como los rendimientos que se hubieren generado.

Adicionalmente, es de señalarse que:

El saldo bancario al cierre del ejercicio 2016 en la cuenta bancaria Scotiabank Inverlat, S.A. No. 13104809971, aperturada para el control de dichos recursos únicamente es de $ 309,866.

De lo anterior, se desprende que la Entidad dispuso los recursos en fines distintos a lo previsto en dicho convenio, ya que los traspasó a cuentas bancarias utilizadas para gasto corriente, sin que a la fecha de auditoría fueran reintegrados, por un monto total de $ 4'813,011, permaneciendo la cuenta bancaria al mes de julio de 2017 con un saldo de $ 313,011.

Por todo lo anterior se incumple con el Artículo 69 Párrafo Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 1 Párrafo Segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 100 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 46 y 47, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California; así como en la Cláusula Tercera del Convenio de Coordinación celebrado.

5. Mediante Convenio suscrito entre el Ejecutivo Estatal con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de fecha 8 de agosto de 2016, la Entidad obtuvo recursos del Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas”, por un monto de $ 5’500,000, para ser destinados exclusivamente en la ejecución de los proyectos de Desarrollo Regional “Pavimentación de Avenida Néstor Olivas entre calles primera y segunda, colonia Ex Ejido Chapultepec” por un monto de $ 2’000,000 y “Construcción de Subestación de bomberos en Nueva Era en San Quintín” por un monto de $ 3’500,000; observándose lo siguiente:

XXII LEGISLATURA DE Baja California

a) Con fecha 22 de febrero de 2016, la Entidad aperturó con la institución bancaria Scotiabank Inverlat, la cuenta 13104809955 para el manejo de los recursos; sin embargo, se utilizó en conceptos distintos a lo previsto en dicho convenio por un monto de $ 3’500,000 ya que la Entidad los transfirió a otras cuentas bancarias destinadas para gasto corriente, como se detalla a continuación:

FECHA DE LA OPERACIÓN	CUENTA BANCARIA DE TRASPASO	USO	IMPORTE TRASPASADO	PÓLIZA DE REGISTRO	FECHA
14-sep-16	BANAMEX No. 964 128795	NÓMINA	$ 1’500,000	PI-55	14-sep-16
11-nov-16	HSBC 4059618769	Nómina empleados municipio	2’000,000	PI-42	11-nov-16
	TOTAL TRANSFERIDO A OTRAS CUENTAS BANCARIAS		$ 3,500,000		

El saldo bancario al mes de agosto de 2017 en la cuenta especifica aperturada para el ejercicio del recurso, es de $ 1’941,856 que incluye rendimientos por $ 30,507; asimismo se observa que, en razón del incumplimiento al convenio celebrado no se ha reintegrado a la instancia federal el total del recurso recibido.

b) La Entidad recibió recurso por un monto de $ 5’411,365, mediante tres ministraciones, en virtud de haberse efectuado descuentos por concepto de administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como para la Auditoría Superior de la Federación por concepto de fiscalización, por un total de $60,500; existiendo una diferencia de $ 28,135 recibido de menos no aclarado por la Entidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, incumple con los Artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 100 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 46 y 47, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California; Artículo 69 Párrafo Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 1 Párrafo Segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Clausulas Cuarta,

Quinta, Sexta, Séptima del Convenio celebrado, así como Numerales 5, 11, 14, 17 de los Lineamientos de Operación publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de enero de 2016.

6. Mediante Convenio suscrito entre el Ejecutivo Estatal con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de fecha 8 de agosto de 2016, la Entidad obtuvo recursos del Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", Programas Regionales 2016, por un monto de $ 2'935,200, para ser destinados exclusivamente en la ejecución del proyecto "Rehabilitación de gimnasio en la unidad deportiva Vicente Guerrero de la Colonia Hidalgo"; observándose lo siguiente:

   a) Con fecha 24 de agosto de 2016, la Entidad aperturó con la institución bancaria Scotiabank Inverlat, la cuenta 13104830776 para el manejo de los recursos, mismos que fueron recibidos en tres ministraciones por un monto total de $ 2'920,018; sin embargo, se utilizó en conceptos distintos a lo previsto en dicho convenio por un monto de $ 1'000,000, ya que la Entidad los transfirió a otra cuenta bancaria destinada para gasto corriente, como se detalla a continuación:

FECHA DE LA OPERACIÓN	CUENTA BANCARIA DE TRASPASO	USO	IMPORTE TRASPASADO	PÓLIZA DE REGISTRO	FECHA
14-sep-16	BANAMEX No. 964 128795	NÓMINA	$ 1'000,000	PI-55	14-sep-16
	TOTAL TRANSFERIDO A OTRAS CUENTAS BANCARIAS		$ 1,000,000		

El saldo bancario al mes de agosto de 2017 en la cuenta especifica aperturada para el ejercicio del recurso, es de $ 1'919,908; asimismo se observa que, en razón del incumplimiento al convenio celebrado, no se ha reintegrado a la instancia federal el total del recurso recibido.

b) La Entidad recibió recursos por un monto de $ 2’920,018, existiendo una diferencia de menos de $ 15,182, no aclarado por la Entidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, incumple con los Artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 100 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 69 Párrafo Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 1 Párrafo Segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículos 46 y 47, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California; así como en la Cláusula Tercera, Cuarta y Quinta del Convenio celebrado.

7. Se efectuaron pago de liquidaciones por $ 5’854,023, correspondiente a 19 empleados de los cuales se integra de Prima de Antigüedad por $ 895,197, Gratificaciones por $ 982,421, Vacaciones proporcionales por $ 996,957, Prima Vacacional por $ 231,168, Indemnizaciones (3 Meses) por $ 1’315,531, 20 días por año por $ 954,670 e indemnizaciones por $ 478,079, al personal que dejó de prestar sus servicios durante el ejercicio 2016, para lo cual se procedió a efectuar la revisión de las mismas tomando como fundamento los Artículos 51, Fracción I, y 56 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California. Además, en los oficios de nombramiento de los funcionarios, se establece el 30 de noviembre de 2016 como fecha de conclusión del cargo. Observándose que la Entidad efectuó pagos improcedentes en las liquidaciones por un total de $ 2´748,280, los cuales se integran por concepto de “Indemnización Constitucional” equivalente a 3 meses de sueldo por $ 1’315,531, así como el pago de la indemnización de 20 días por año de servicio por $ 954,670 e indemnizaciones por $ 478,079, establecido en el artículo 56 de la Ley antes mencionada, toda vez que por la naturaleza de la separación laboral, únicamente correspondía el pago del sueldo devengado a la fecha de la baja, y el pago proporcional de aguinaldos, vacaciones y prima vacacional, así como el pago de una prima de antigüedad, de conformidad con los Artículos 32, 33, 34, 44 y 51, Fracción XI, de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

8. En relación a la revisión de la adquisición de materiales y servicios, registradas en la subcuenta “Ayudas Sociales a personas” por un monto de $ 54’543,911, se observa lo siguiente:

   8.1) Por un monto de $ 47’417,224, no se efectuó el procedimiento de licitación pública.

   8.2) En adquisiciones por un importe de $ 7’126,687, no se obtuvieron por lo menos 3 cotizaciones.

   8.3) No se proporcionaron los expedientes sociales que acrediten fehacientemente la entrega-recepción de los bienes/insumos a la población abierta, así mismo se observa la falta de normatividad interna- manuales que regule el beneficio a dicha población abierta.

   De todo lo anterior se observa el incumplimiento al Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico para el Estado de Baja California, así como de los Artículos 8 Fracciones II y IV, y 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios, del Municipio de Ensenada.

9. Con respecto al rubro de bienes muebles, se observó lo siguiente:

   a) La Entidad proporcionó padrón general de bienes muebles emitido por la Dirección de Bienes Patrimoniales que sustentan los saldos al cierre del ejercicio de 2016 por la cantidad de $ 523’730,504, el cual al compararlo con registros contables que asciende a la cantidad de $ 531’383,577, existe una diferencia de $ 7’653,073, de más en registros contables, no aclarada por la Entidad.

   b) En el citado padrón se detallan 539 bienes muebles bajo el concepto de no localizados sigla “L” que ascienden a $ 12’260,961, de los cuales en su mayoría

corresponde a bienes muebles de la dirección de seguridad pública municipal, correspondientes a los ejercicios 1999-2015; así mismo la Entidad no presenta documentación que respalde el trabajo de investigación y/o depuración para efecto de su aclaración y en su caso proceder a la baja correspondiente.

c) Es de señalarse que en el citado padrón incluye un total de 87 Bienes muebles con el estatus para darse de baja sigla "B" por la cantidad de $ 1'164,288, los cuales desde el ejercicio 1999 al 2015, no se encuentran en uso, observándose que la Entidad no ha concluido con el proceso de baja de los mismos, Incumpliendo con la Norma Técnica Administrativa número 7 relativa al Sistema de Inventarios y Resguardo de Bienes Muebles emitida por la Sindicatura Municipal de Ensenada, así como incumplimiento al acuerdo por el que se reforman las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio en sus numerales 9 y 11, así como también con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica".

d) Así mismo en el referido padrón existen un total de 11,035 bienes muebles con el estatus para propuesta de baja identificados con la letra "P" que ascienden a la cantidad de $ 101'410,471, correspondientes a los ejercicios 1999-2015; sobre los cuales no se proporcionó evidencia documental de las condiciones de uso, deterioro, perdida o extravío de dichos bienes, y proceder en su caso a la baja correspondiente.

e) La Entidad no muestra evidencia de haber realizado inventarios de sus bienes muebles considerados del Dominio Público como los Bienes Propios y su aprobación ante Cabildo en los meses de enero y julio del año de calendario de que se trate, por lo que se incumple con lo que establece en el Artículo 15 del Reglamento de Bienes Patrimoniales del Municipio de Ensenada, Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la Norma de CONAC relativa al Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable,

publicado el 13 de agosto de 2013, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013.

f) La Entidad dentro de su Padrón de Bienes muebles que emite la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Oficialía Mayor no contempla la clasificación de sus bienes como son de dominio público y propio, como lo establece el Artículo 15 del Reglamento de Bienes Patrimoniales del Municipio de Ensenada.

g) La Entidad no ha reconocido contablemente las siguientes donaciones:

g.1) Una ambulancia de urgencias equipada marca Ford Econoline Van E-150, modelo 2012, con número de serie 1FTNE1EW7CDA08426, con un valor de adquisición de $ 680,000 donativo a favor del Ayuntamiento entregado por parte de Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Baja California, dicho contrato de donación fue suscrito por las partes de fecha 7 de marzo de 2016.

g.2) Dos (2) computadoras marcas Hewlett Packard 4GB RAM, y Intel Pentium Ace AIO 4GB RAM, ambas con valor de adquisición de $ 16,998, y un (1) escritorio Oslo con valor de $ 2,598, donativo a favor del Ayuntamiento entregado por parte de Desarrollos Avitat, S.A. de C.V.; así mismo ésta donación incumple con la Norma Técnica administrativa No. 3, ya que no se celebró el contrato de donación respectivo.

g.3) Una computadora marca HP desktop Pavillion, 500-015 serie M8Y34AA con valor de $ 6,889 donativo a favor del Ayuntamiento entregado por parte del C. Ing. Felipe Neri Sánchez Galván, así mismo dicha donación incumple con la Norma Técnica administrativa No. 3 en cuanto a que no se celebró el contrato de donación respectivo.

g.4) Una Bombera marca Ford Pierce seagraves, modelo 1988, serie es 1FDYD80U8JVA24510, con valor de $ 68,380 donativo a favor del Ayuntamiento entregado por parte de la empresa Exphortalizas, S.A. de C.V., así mismo dicha donación incumple con la Norma Técnica administrativa No. 3, ya que no se celebró el contrato de donación respectivo.

g.5) Una Computadora CPU Intel-Core 15-4460, 3.2 ghz, 6mb, LGA 1150, tarjeta madre Gigabyte H81m, disco duro 7200 rpm, monitor ace 20", tarjeta video 1GB, teclado y mouse logitec, con un valor de $ 11,484 donativo a favor del ayuntamiento entregado por parte del C. Ing. Carolina Beltrán VIllezcas, así mismo dicha donación incumple con la Norma Técnica administrativa No. 3 en cuanto a que no se celebró el contrato de donación respectivo.

g.6) Un Proyecto Técnico Ejecutivo para la electrificación e iluminación del edificio del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, B.C., con un valor de $ 233,040 donativo a favor del Ayuntamiento entregado por parte del Fideicomiso de Ensenada ("Entidad ciudadana creada por parte de la Empresa Energía Costa Azul y su corporativo IENOVA apoyando proyectos en pro de la Ciudad de Ensenada"), con el objeto de contar con un instrumento técnico para gestionar recursos ante las distintas dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal para la ejecución misma de dicho proyecto; así mismo dicha donación incumple con la Norma Técnica administrativa No. 3, ya que no se celebró el contrato de donación respectivo.

h) La Entidad no ha dado de baja contable un vehículo marca Chevrolet tipo Panel Van Express, modelo 2010, serie es 1GC2GTBG6A1102253, con valor de factura por $ 373,509, y numero de resguardo 16456, donado en favor de "Ellos son la Razón A.C." para realizar las labores de rescate y cuidado animal; así mismo dicha donación

incumple con la Norma Técnica administrativa No. 3, ya que no se celebró el contrato de donación respectivo.

i) Derivado del acta administrativa e informativa del inventario físico de la Delegación Vicente Guerrero efectuada de fecha 20 de mayo de 2016, por el departamento de Bienes Patrimoniales de la Oficialía Mayor, se observa que existen bienes muebles como "activos" dentro del padrón general, de los cuales no ha efectuado los ajustes correspondientes para su depuración a dicho padrón, toda vez fueron siniestrados o robados en los disturbios campesinos en dicha demarcación territorial del año 2015, siendo algunos los siguientes:

j)

No. De Resguardo	**Tipo**	**Descripción del bien**	**Valor en libros**
17132	activo	Radio Motorola negro serie 563TKE1073	15,318
16686	activo	Radio Motorola negro serie 977TKE0833	14,300
16687	activo	Radio Motorola negro serie 977TKE0834	14,300
16688	activo	Radio Motorola negro serie 977TKE0835	14,300
16811	activo	Radio Motorola negro serie 977TKE1049	14,300
16814	activo	Radio Motorola negro serie 977TKE1052	14,300
16816	activo	Radio Motorola negro serie 977TKE1054	14,300
16817	activo	Radio Motorola negro serie 977TKE1055	14,300
		Suman:	$ 115,418

Por todo lo anterior se incumple con los artículos 7, 10 Fracciones I y II, 11, 14 y 15 del Reglamento de Bienes Patrimoniales del Municipio de Ensenada, así como el Artículo 65 Fracción XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

10. Con respecto al rubro de Bienes Inmuebles, se observó lo siguiente:

a) La Entidad proporcionó padrón general de bienes Inmuebles que sustentan los saldos al cierre del ejercicio de 2016 por la cantidad de $ 4’471,494,068, el cual al compararlo con registros contables que asciende a la cantidad de $ 4’169,635,226, existe una diferencia de $ 301,858,842, de menos en registros contables, no aclarada por la Entidad.

b) Asimismo, la Entidad recibió durante los ejercicios 2013-2016, donaciones por autorización de Fraccionamientos, de los cuales, al 31 de diciembre de 2016, no se localizó registro contable, ni la formalización de la escritura e inscripción en el Registro Público.

c) La Entidad realizó donaciones de inmuebles a favor de terceros, de los cuales no se ha realizado la baja contable, ni se dio cumplimiento a la normatividad técnica administrativa No. 3 que le es relativa para la celebración de los contratos de donaciones, siendo estos inmuebles.

d) La Entidad obtuvo donaciones de inmuebles, las cuales no se han dado de alta en los registros contables, así mismo no se obtuvo evidencia de la celebración de los contratos de donación respectivos por lo que se incumple con la Norma Técnica Administrativa No. 3 de aceptación de donaciones.

Respecto a las donaciones señaladas en los incisos b), c) y d) anteriores, así como a la falta de evidencia de haber realizado inventarios de bienes inmuebles en los meses de enero y julio del año de calendario de que se trate, se observa incumplimiento al Reglamento de Bienes Patrimoniales del Municipio de Ensenada como al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental “Sustancia Económica”

De lo anterior, se incumple con los artículos 10 Fracciones III y IV, 11, 15 del Reglamento de Bienes Patrimoniales del Municipio de Ensenada, Articulo 27 de la ley General de Contabilidad Gubernamental, así como Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014, así como a la Norma Técnica Admirativa No. 3 relativa a la aceptación de donaciones.

11. La Entidad presenta en registros contables al cierre del ejercicio 2016, en Cuentas por pagar por concepto de Cuotas y Aportaciones, y recargos al ISSSTECALI por la cantidad de $ 610’655,618, que se integra por la Subcuenta Cuotas Patronales Convenidas por un importe de $ 201’214,637 el cual incluye $ 28’669,342 de recargos moratorios, y Subcuentas Cuotas y Aportaciones a ISSSTECALI como son servicio médico, fondo de pensiones, cuota antigüedad, préstamos por 409’440,981, de los cuales se observa lo siguiente:

a) Con fecha 27 de octubre de 2013, la Entidad celebró Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago en Parcialidades por cuotas y aportaciones con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), por un importe total de $ 211’214,636, del cual $ 172’545,294 corresponde a Cuotas y Aportaciones del ISSSTECALI del período comprendido de la 1er. Catorcena de abril de 2012 a la 2da. Catorcena de agosto de 2013, y recargos moratorios por la cantidad de $ 38’669,342. Al respecto en la Cláusula Tercera la Entidad se comprometió a liquidar el importe total convenido de $ 211’214,636 mediante un anticipo de $ 10’000,000, cantidad que fue depositada el día 28 de octubre de 2013 al ISSSTECALI, cantidad que se aplicará en primer término al adeudo por concepto de recargos. El remanente del adeudo será cubierto en 36 parcialidades mensuales iguales y sucesivas cada una por el importe de $ 5’589,295 que en suma ascienden a la cantidad de $ 201’214,637, cuyo primer pago será a partir del día 29 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2016, el resto de las 35 parcialidades mensuales serán pagadas el último día hábil de cada mes, pagos que se

realizarán mediante transferencia electrónica interbancaria y/o cheque de las cuales el ISSSTECALI expedirá el recibo correspondiente.

Por lo anterior, se observa que la Entidad no dio cumplimiento con las fechas e importes de pago correspondientes a los ejercicios 2013 por un importe de $ 11’178,591 y un importe de $ 67’071,546 del ejercicio de 2014, y del ejercicio 2015 $ 67’071,540, y por el ejercicio 2016 un importe de $ 55’892,960 respectivamente, incumpliéndose las Cláusulas Tercera sub inciso b), cuarta, quinta, y octava del citado convenio, así mismo no cumple con lo que establecen los Artículos 22, Primer Párrafo, y 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

El importe de $ 409’440,981 por concepto de Cuotas y Aportaciones por servicios al ISSSTECALI, que corresponde al ejercicio de 2016 por $ 150’462,409, del 2015 por $ 151’884,074, por el ejercicio 2014 el importe de $ 93’853,871 y $ 13’240,627 del ejercicio 2013 respectivamente, los cuales no se encuentran convenidos, se observa que a la fecha no se han efectuados los pagos correspondientes, incumpliéndose con los Artículos 22, Primer Párrafo, y 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

b) Adicionalmente la Entidad no ha efectuado conciliación entre las Cuentas por Pagar por el importe de $ 610’655,618, contra las Cuentas por Cobrar de Cuotas y Aportaciones emitido por el ISSSTECALI, que asciende a $ 587’318,003, observándose que existe una diferencia de más por la cantidad de $ 23’337,615 en registros contables de la Entidad, no conciliada entre ambas Entidades.

c) La Entidad mantiene un saldo por liquidar al 31 de diciembre de 2016 por un importe de $ 2’641,506 subcuenta 2119-0002-862, por conceptos de omisiones al fondo de

pensiones del personal que causo baja por fallecimiento, obstaculizando el tramitar las pensiones de viudez y orfandad a los deudos de dichos trabajadores.

d) Cabe mencionar que se efectuaron abonos al Instituto, por cuenta del Gobierno del Estado de Baja California, mismos que fueron descontados de las participaciones Estatales que le corresponden a la Entidad; por lo anterior, para validar que efectivamente las retenciones efectuadas por el Gobierno del Estado fueran enteradas al Instituto; mediante oficio DEF-SD-029-AYTO-ENS-2016 de fecha 28 de julio de 2017, se solicitaron los comprobantes de los pagos efectuados, lo cual no fue proporcionado.

12. La Entidad presenta al cierre del ejercicio en cuentas por pagar subcuenta Retenciones al Personal I.S.R., por un monto de $ 136’780,364, por concepto de Impuesto Sobre la Renta retenido sobre Sueldos y Salarios, mismo que se integra de los ejercicios 2016, 2015, 2014 y 2013 por $ 45’656,374, $ 40’612,332, $36’329,113, y $ 14’182,545 respectivamente; así como retenciones sobre Honorarios Asimilables a Salarios, por un monto de $ 23’579,758, el cual proviene de los ejercicios 2016, 2015, 2014 y 2013 por las cantidades de $ 8’544,748, $ 8’996,374, $ 5’479,722, y $ 558,914 respectivamente; así mismo Impuesto sobre retenciones a Profesionistas por un monto de $ 527,715 el cual proviene de los ejercicios 2016, 2015, 2014 y 2013 por las cantidades $ 2,178, $ 136,022, $ 65,279, y $ 324,236 respectivamente; y por ultimo Impuesto sobre retenciones por Arrendamientos por un monto de $ 68,897, el cual se integra de los ejercicios 2016, 2015, 2014 y 2013 por las cantidades de $ 18,857, $ 16,544, $ 29,325, y $ 4,171 respectivamente. De todo lo anterior se observa que no se ha efectuado la totalidad del entero respectivo, incumpliéndose con los Artículos 113, 127 Último Párrafo y 143 Penúltimo Párrafo vigentes para el ejercicio fiscal 2013, y Artículos 96, 106 Último Párrafo y 116 Último Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016 respectivamente.

Cabe mencionar que mediante Oficio 500-27-00-02-02-201-4102, orden PMV4700024/14 de fecha 27 de octubre de 2015, la Administración Local de Auditoría Fiscal de Ensenada notificó al Municipio de Ensenada las irregularidades en la omisión de contribuciones federales como retenedor por los Impuestos sobre la Renta, por el periodo fiscal comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2013 y del 1 de enero al 31 de marzo de 2014.

Al respecto la Entidad celebró con fecha 21 de diciembre de 2015 contrato de prestación de servicios profesionales con Sistemas Integrales de Gerenciamiento, S.C., los servicios de consultoría en defensa fiscal, sobre el crédito fiscal determinado en la resolución contenida en oficio 500-27-00-02-02-201-4102, citado con antelación, sujetándose la Entidad al pago por los honorarios el equivalente al 35% del total del crédito fiscal determinado en contra del cliente, cantidad que deberá incrementarse el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos de la siguiente manera:

a) El 10% del total de los honorarios por prestación del servicio al momento de la firma del contrato. Habiéndose efectuado un abono a cuenta sobre el 10% de los servicios de defensa fiscal de $ 1’000,000 de fecha 1 de marzo de 2016.

b) El resto del total de los honorarios deberán efectuarse al momento de obtener la sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento legal de defensa. Adicionalmente con fecha 15 de abril de 2016, la Entidad interpuso Demanda a Juicio Contencioso Administrativo en contra de la Resolución del Recurso de Revocación número RL00001/2016 emitido por la Administración desconcentrada Jurídica de Baja California “3”, con sede en Baja California, desconociéndose los posibles ajustes que se pudieran derivar de las acciones que adopte la autoridad Fiscal Federal en cuanto a la estimación pecuniaria de dicha contingencia fiscal a favor o en contra de la Entidad.

Cabe destacar, que se solicitó información que permitiera aclarar los incisos a), y b), antes señalados, mediante oficio DEF-SD-038-AYTO-ENS-2016 de fecha 7 de septiembre de 2017, la cual no fue proporcionada.

13. La Entidad presenta en sus registros contables al 31 de diciembre de 2016, Cuotas por pagar al Instituto Mexicano del Seguro Social por un importe de $ 64’683,813 mismas que corresponden a cuotas y aportaciones obrero patronales, al respecto no se ha efectuado el pago correspondiente, observándose incumplimiento a los Artículo 39, Primer Párrafo, Artículo 40-A de la Ley del Seguro Social.

Cabe aclarar que dicho adeudo se compone de los conceptos siguientes:

a) Por cuotas y aportaciones obrero patronales por el ejercicio de 2014 un importe de $ 17’537,326, por el ejercicio 2015 un importe de $ 62’033,938, así como por el periodo de enero a diciembre de 2016 un importe de $ 67’078,948 arrojando una deuda total por este concepto de $ 146’650,212, así mismo se efectuaron abonos por parte del Ejecutivo del Estado de Baja California en relación a las retenciones que por participaciones Federales y Estatales se realiza por cuenta del Municipio por un monto de $ 89’712,340, arrojando un pasivo por liquidar de $ 56’937,872. Es importante destacar, que para validar que efectivamente las retenciones efectuadas por el Gobierno del Estado fueran enteradas al Instituto; mediante oficio DEF-SD-029-AYTO-ENS-2016 de fecha 28 de julio de 2017, se solicitaron los comprobantes de los pagos efectuados, lo cual no fue proporcionado.

b) Por cuotas y aportaciones obrero patronales subcuenta 2117-0002-00002 “IMSS-convenio” se solicitó mediante oficio s/n de fecha 30 de septiembre de 2013, por parte del presidente municipal en funciones, celebrar un convenio de pago de 12 mensualidades sobre el crédito No. 132082553 del periodo 08/2013, sin embargo, se desconoce si se realizó dicho convenio, toda vez que no fue proporcionado para fines de validarlo, existiendo un saldo por pagar desde esa fecha de $ 1’687,269.

c) Por cuotas y aportaciones obrero patronales Riesgo por retiro, Cesantía y Vejez en edad avanzada subcuenta 2117-0002-00003 "IMSS-convenio RCV" se solicitó mediante oficio s/n de fecha 30 de septiembre de 2013, por parte del presidente municipal en funciones, celebrar un convenio de pago estipulándose como fechas límites los meses de enero, febrero y marzo de 2014, sobre los créditos números 137047578, 137067138 y 137086102 periodos 02/2013,03/2013 y 04/2013 respectivamente , desconociéndose si se realizó dicho convenio toda vez que no fue proporcionado para fines de validarlo, existiendo un saldo por pagar desde esa fecha de $ 6'354,241.

d) Adicionalmente la Entidad reconoce en la subcuenta contable 2117-0002-00004 "Retención IMSS por reclasificar" una diferencia por conciliar-aclarar por un saldo de naturaleza contraria a su origen de $ 295,569.

Cabe destacar, que se solicitó información sobre la celebración de convenios de pago, con dicha institución de seguridad social, mediante oficio DEF-SD-005-AYTO-ENS-2016 de fecha 7 de febrero de 2017, informándose por parte de Oficialía Mayor, mediante el oficio 01031 de fecha 21 de febrero de 2017, que no se llevaron a cabo gestiones administrativas para liquidar dicho pasivo durante el ejercicio en mención.

14. La Entidad con fecha 8 de septiembre de 2015, suscribió contrato de adquisición de un sistema de armonización contable con el proveedor MAX PC de México, S.A. de C.V., por un importe total de $ 28'968,657, que incluye el I.V.A., por el suministro, implementación, y puesta en punto del sistema de armonización contable para el gobierno central y sus paramunicipales, estableciéndose en sus cláusulas tercera, cuarta, séptima, decima primera y decima segunda, su forma de pago, plazos y condiciones de entrega, y entrega recepción del servicio, garantías, y pena convencional, observándose lo siguiente:

a) Cláusula tercera. – "Forma de Pago" 40% de anticipo del monto contratado, 20% al finalizar primer avance y 20% al finalizar segundo avance, y 20% al finalizar la implementación total del sistema como se muestra en el siguiente cuadro:

Monto total contratado más I.V.A.	Anticipo 40%	20% primer avance	20% segundo avance	Total a pagar por avances
$ 24'972,980				
3'995,677				
$ 28'968,657	$ 11'587,463	$ 3'476,239	$ 2'780,991	$ 17'844,693

Cabe señalar que la entidad realizó el pago del anticipo del 40% por $ 11'587,463 de fecha 5 de enero de 2016, del 20% del primer avance por $ 3'480,000 de fecha 15 de marzo de 2016 y del 20% del segundo por $ 2'313,731, de fecha 5 de abril de 2016, para dar un total de $ 17´381,194.

De lo anterior se observa la falta de evidencia documental de los avances- bitácoras logrados en los dos primeros avances; el primero que establece la entrega en plantillas de la información contable, presupuestal, programática y patrimonial armonizada por parte del licitante, y segundo, la entrega recepción del producto, simulación y pruebas, y la autorización de la puesta en producción del sistema, que serían en los meses de enero y marzo de 2016, respectivamente.

Cabe mencionar que con fecha 3 de marzo de 2017, se acudió a las instalaciones de la Dirección de Informática del Ayuntamiento de Ensenada, con el propósito de constatar el avance en la implementación del sistema de contabilidad gubernamental armonizado, lo cual sólo se constata que contaba con la base de datos técnicos-contables como son los clasificadores por rubros de ingresos, egresos, financiamiento y programáticos, plan de cuentas, matrices de conversión y

control patrimonial, así mismo se contaba con una base de datos en su captura de los ingresos y egresos al mes de enero de 2016. Por lo que dicho pago no es congruente con dicho avance en su implementación considerándose un avance estimado en primera fase de los trabajos base del contrato en un 60%.

b) Cláusula cuarta. - "Plazos y condiciones de entrega" será entregado e implementado a la administración central como a sus paramunicipales en un término de ocho (8) meses contados a partir de la firma del contrato. Observándose que la conclusión de dicho plazo venció el día 8 de mayo de 2016, y la Entidad aún no cuenta con el citado sistema de armonización contable.

c) Cláusula séptima. - "Entrega y Recepción" el suministro se realizará dentro de los ocho (8) días contados a partir de la firma del presente instrumento, reservándose El Ayuntamiento el derecho de no aceptar, ni recibir el sistema contratado cuando no cumpla con las especificaciones requeridas o la entrega se realice de forma incorrecta o distinta a lo solicitado, ocasionado un daño o perjuicio al Ayuntamiento. De lo anterior se observa que no existe evidencia documental de la aceptación por parte del Ayuntamiento sobre la correcta instalación-funcionamiento del sistema de armonización contable.

Adicionalmente se celebró adendum al contrato original de fecha 15 de enero de 2016 en donde se acuerda convenir ampliar el plazo y condiciones de entrega hasta el 30 de abril de 2017, prorrogándose por una ocasión por un término de tres meses, contados a partir del 30 de abril de 2017, observándose que dicho proveedor culminaría con la captura del sistema de fecha 30 de julio de 2017, situación que no ha ocurrido.

d) Cláusula décima primera. - "garantías" se constituyen a favor del Ayuntamiento mediante pólizas de fianzas lo relativo al 100% del anticipo otorgado, así como el 10% de la fianza de cumplimiento del contrato y del 10% sobre fianza de vicios

ocultos; al respecto, y en razón del incumplimiento citado, el Ayuntamiento deberá de hacer efectivas dichas fianzas por la falta de implementación y puesta en funcionamiento del sistema de armonización contable.

e) Cláusula décima segunda. - "Pena convencional" cuando el proveedor incumpla con la implementación del sistema contratado en los plazos estipulados, quedará obligado a pagar al Ayuntamiento por cada día natural de retraso, independientemente de la compensación por daños y perjuicios que se causen, una pena convencional del 0.025% conforme al porcentaje de retraso de calendario de trabajo estipulado, por causas no imputables a el Ayuntamiento, por cada día hábil de demora en el cumplimiento de los plazos pactados, se descontará de las liquidaciones o pagos que deban efectuársele, conforme a la etapa que corresponda con forme al calendario de trabajo. De lo anterior se observa que el Ayuntamiento no ha requerido al proveedor de la pena convencional correspondiente, toda vez que dicho sistema no ha sido implementado.

15. La Entidad recibió durante el ejercicio 2016, subsidio por la cantidad de $ 60'988,014 para la Seguridad Pública de los Municipios (FORTASEG), de los cuales se observa lo siguiente:

15.1Control Interno

a) Riesgos

a.1) Se carece de actividades de control eficientes que permitan la correcta aplicación de la normatividad en los procesos de adquisición de bienes y servicios.

a.2) Falta de coordinación entre las diferentes áreas que intervienen en la administración y registro del subsidio, lo que provoca que la calidad de la

información sea deficiente, impidiendo que esta se genere de manera oportuna, precisa y confiable.

a.3) No cuenta con mecanismos para disponer de indicadores que permitan evaluar los resultados alcanzados.

b) Información y Comunicación

b.1) No se garantiza la calidad, oportunidad y suficiencia de la información financiera, ya que se carece de un sistema integral que genere información contable-presupuestal de manera oportuna, que permita el seguimiento puntual de las acciones del subsidio.

b.2) El sistema de registro contable no cumple adecuada y oportunamente con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones emitidas por la CONAC.

Todo lo anterior, se incumple con los Artículos 3, Fracción I de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y 10 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

15.2 Observaciones en materia de adquisición de radios.

La Entidad celebró contrato de suministro para la adquisición de 50 terminales digitales portátiles, 200 baterías para terminales digitales portátiles, 26 terminales digitales móviles para la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por un monto de $ 2´415,925, IVA incluido con el proveedor Cassidian México, S.A. de C.V., del cual se observa lo siguiente:

Con fecha 29 de julio de 2016, se elaboró el documento "Dictamen para la adjudicación del contrato de equipos de radio comunicación para la Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California" a efecto de analizar y en su caso aprobar la solicitud de excepción a la licitación pública presentada por la Dirección de Seguridad Pública, fundamentando la adquisición directa en el supuesto establecido en el Artículo 41, Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que hace referencia a que no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos, o sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posea la titularidad o licenciamiento exclusivo de patentes..." del análisis efectuado al dictamen es de señalarse lo siguiente:

a) En el punto IV del dictamen, la Entidad manifiesta que motiva el supuesto de excepción "por el hecho de que existe sólo un proveedor a nivel nacional que es distribuidor autorizado y filial de la empresa AIRBUS DEFENSE & SPACE que a su vez posee la titularidad de la patente de la tecnología tetraPol que es la que utiliza las frecuencias exclusivas de la Policía Municipal, tal como se desprende del oficio anexo y de las fotocopias de la patente correspondiente". Por lo anterior, se solicitó la documentación que acreditara lo antes expuesto, por lo que la Entidad proporcionó copia de los documentos "Título de Registro de Marca" de fecha 27 de enero de 1999, donde figura como titular "Matra Nortel Communications"; así como certificado con acuse de recibo 47143 donde se comunica la transmisión de derechos de marca en favor de "Eads Defense & Security Networks" de fecha 15 de mayo de 2003; así como diversos documentos en idioma extranjero los cuales no se encuentran traducidos oficialmente. Del análisis a los documentos no se acredita que el proveedor seleccionado sea quien posea la titularidad de la patente o ser la única a nivel nacional que sea distribuidor autorizado y filial de la empresa creadora, por lo anterior se concluye que la Entidad no acredita fehacientemente que el proveedor seleccionado cumpla con el supuesto del Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su Fracción I. Adicionalmente,

es importante destacar que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley de la Propiedad Industrial, el registro de marca tiene una vigencia de 10 años, por lo que dichos documentos ya no tenían vigencia.

Por lo anteriormente expuesto, incumple con lo establecido en los Artículos 134, Párrafos Primero y Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 en su Fracción II, 47 Fracción X y 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

15.3Observaciones a la adquisición de cámaras fotográficas

La Entidad celebró contrato de fecha 17 de junio de 2016 por concepto de adquisición de 1123 cámaras fotográficas para la Dirección de Seguridad Pública con el proveedor Max PC de México, S.A. de C.V. por un monto de $ 5’311,790 más IVA, mediante el procedimiento de Licitación Pública, del cual en su Cláusula Primera se establece lo siguiente:

El proveedor se obliga conforme a la Cláusula primera a entregar en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la firma del contrato y entrega del anticipo respectivo; por lo cual se nos proporciona acta de entrega-recepción de fecha 30 de junio de 2016, firmada de conformidad por el Director de Seguridad Pública con dos testigos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública.

Sin embargo, con fecha 5 de septiembre de 2017, se acudió a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública, para efectuar la inspección física de los bienes adquiridos, donde se nos proporciona oficio DSPM/DI/AGO/019/2017 de fecha 3 de agosto de 2017, donde el Director de Informática adscrito a Seguridad Pública, notifica

al Director de la institución antes señalada, que las cámaras fueron recibidas en las siguientes fechas:

FECHA DE RECEPCIÓN	NÚMERO DE CAMARAS RECIBIDAS	FECHA DE ALTA EN BIENES PATRIMONIALES
20 de julio de 2016	413	27 de junio de 2016
Febrero, mayo, junio y julio de 2017	710	Ejercicio 2017
TOTAL ENTREGADO	**1,123**	

Derivado de lo anterior, se observa el incumplimiento a las Cláusulas Primera y Cuarta:

Cláusula Primera, que el proveedor se obliga a suministrar los bienes adquiridos en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la firma del contrato.

Cláusula Cuarta: La cual especifica que el pago del 50% del finiquito se llevaría a cabo dentro de los veinte días posteriores a la entrega de los bienes; sin embargo, el pago se realizó en su totalidad con fecha 15 de julio de 2016. Cabe señalar que según acta de entrega-recepción de fecha 30 de junio de 2016, antes descrita, los bienes fueron entregados en su totalidad, sin embargo, se observa que sólo fueron recibidas físicamente 413, desconociéndose el motivo de porque la Entidad no contaba con el resto de los bienes.

16. La Entidad recibió durante el ejercicio 2016, el importe de $ 262’393,127 relativo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), de lo cual se observa lo siguiente:

16.1 CONTROL INTERNO

a) Identificación y administración de riesgos

a.1) La Entidad no contó con mecanismos de planeación para determinar por rubro programático el ejercicio del recurso; en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, su erogación se estableció en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2016, dentro del rubro de gasto corriente, destinado a las partidas de servicios personales. Así mismo en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

a.2) La Entidad carece de mecanismos para conocer de manera sistemática y oportuna el ejercicio del gasto.

a.3) La Entidad no mantiene un registro específico contable y de las operaciones realizadas con los recursos del fondo.

a.4) La Entidad carece de evaluaciones, al término del ejercicio, sobre los resultados e impactos alcanzados con el Fondo, lo que impide medir su cumplimiento.

b) Información y comunicación

b.1) Se carece de sistemas contables y presupuestales que permitan la generación de reportes con información que refleje exclusivamente el ejercicio del Fondo.

Por todo lo anterior, se incumple con el Artículo 10 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

16.2 REGISTRO E INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA

a) Con fecha 22 de enero de 2016, la Entidad aperturó la cuenta SCOTIABANK FONDO IV/2016 cuenta 13104809831, observándose que dichos recursos se transfirieron a otras cuentas bancarias.

Asimismo, con fecha 9 de diciembre de 2016, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, transfirió el importe de $ 10’000,000 como anticipo a cuenta del fondo, los cuales fueron depositados en la cuenta BBVA Bancomer 0193853535 destinada para gasto corriente, como es el pago de materiales y suministros, servicios, así como para traspasos a cuentas bancarias destinadas para el pago de nómina.

Adicionalmente, recibió recursos de otras fuentes de financiamiento por $716,043.

La cuenta aperturada para el ejercicio del recurso presenta un saldo al 31 de diciembre de 2016 por $ 4,341, mismo que permanece al mes de junio del ejercicio 2017.

Cabe señalar que los traspasos efectuados a otras cuentas bancarias utilizadas para pago de gasto corriente así como recursos federales, implicaron limitaciones al alcance de revisión a efecto de cerciorarnos de su correcto destino y aplicación, ya que se desconoce el fin específico que se le dio a los recursos recibidos, impidiendo que se permita medir el cumplimiento de los objetivos del Fondo, los cuales deberán ser destinados principalmente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de

derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Por lo anterior, incumple con el Artículo 69 Tercer y Cuarto Párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

b) Para la integración de la información financiera, la Entidad no mantiene registros específicos del Fondo debidamente identificados y controlados; incumpliendo con el Artículo 70, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

c) Adicionalmente, la Entidad no efectúa el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del Fondo, conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento en términos de la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, incumpliendo con los Artículos 7, Primer Párrafo 38, 70, Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 17 y 47 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

17. De la revisión efectuada al Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE), se observa lo siguiente:

17.1 Registro e información contable y presupuestaria

a) Para la integración de la información financiera, la Entidad no mantiene registros específicos del Fondo debidamente identificados y controlados; incumpliendo con el Artículo 70, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

b) Adicionalmente, la Entidad no efectúa el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del Fondo, conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento en términos de la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, incumpliendo con los Artículos 7, Primer Párrafo 38, 70, Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 17 y 47 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

18. La Entidad recibió recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por la cantidad de $ 89’645,630, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

18.1 Cumplimiento de Objetivos y Metas.

Derivado de la revisión efectuada al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) se derivan las siguientes observaciones en términos de cumplimiento de objetivos y metas:

a) La Entidad no cumplió con los objetivos y metas del Fondo, ya que no efectuó pago alguno por concepto de obras contratadas, por lo anterior, el Fondo no contribuyó al logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

b) No ejerció la totalidad de los recursos recibidos en el ejercicio; para el cumplimiento de los objetivos del Fondo, destinándolos para el pago de gasto corriente.

Por todo lo anteriormente expuesto, incumple con los Artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 100 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Baja California y Artículos 46 y

47, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

19. Con fecha 31 de diciembre de 2015, la Entidad expide Cheque No. 3472 a favor del C.P. Germán Argimiro Morales Martínez, Director de Planeación y Gestión Financiera por concepto de gasto a comprobar para la compra de una unidad vehicular por el importe de $ 197,850, para ser utilizada en los trabajos de recolección de basura en la Zona Federal Marítima Terrestre, habiéndose adquirido una unidad marca Chevrolet, línea colorado, tipo pickup, modelo 2005, 4 puertas, 5 cilindros, con factura No. A1944 de fecha 11 de febrero de 2016, emitida por Belem Akiyama León, en donde se detalla el costo del vehículo a razón de $ 170,560, más el I.V.A. por $ 27,290 sumando un total de $ 197,850, sin embargo, dicha factura que ampara la compra del vehículo en su apartado donde se especifica el valor de la factura con letra establece un importe de $ 70,389 pesos, habiéndose cotejado dicha factura en los archivos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el folio de la factura, fecha, beneficiario, total de la factura por un importe de $ 70,389 y emisor, resultando correctos, no así los valores escritos con números en la facturación emitida, por lo que se presume que existió alteración del comprobante fiscal y que se presume también un daño patrimonial a la Hacienda Pública por un monto de $ 127,461.

Adicionalmente se verificó dicha unidad vehicular en el padrón general de bienes muebles identificada con número de resguardo 22079, con un valor en libros de $ 70,388

Por lo anterior, se incumple con los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Regla I.2.7.1.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2016, así como el Artículo 47, Fracciones I y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

20. Erogaciones por pago de honorarios a profesionistas sin el debido sustento documental por los trabajos realizados.

a) La Entidad celebró contrato de prestación de servicios con el Bufete denominado Contacto y Proyección Efectiva, S.A. de C.V. de fecha 15 de mayo de 2015; del cual se celebró contrato modificatorio que contiene la misma fecha, estableciéndose en su cláusula primera lo siguiente "El Municipio encarga a el prestador del servicio y este se obliga a prestarle los servicios profesionales, consistentes en la asesoría, escrituración y preparación de la documentación legal y financiera requerida para que el Municipio promueva y obtenga las autorizaciones necesarias para el registro del contrato modificatorio al contrato de crédito así como, ha solicitado a el Prestador del servicio que le otorgue sus servicios profesionales para la estructuración y preparación de la documentación legal requerida para que el Municipio promueva y obtenga las calificaciones satisfactorias con las diferentes calificadoras HR Raitings y Verum mismas que por gestión del despacho deberán otorgar dos calificaciones de tipo quirografarias y dos estructuradas en términos del contrato de crédito, satisfactorias para esta administración, el tramite y negociación del contrato modificatorio ante el banco y ante las instancias de Gobierno correspondientes, al contrato original por $ 665'156,105, así como su correspondiente registro ante el Registro Estatal de Deuda Pública, el trámite de registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, la gestoría ante BANSI, para la autorización de una línea de crédito hasta por $ 100'000,000, así como los registros correspondiente ante las instancias gubernamentales. Para el financiamiento de inversiones públicas productivas a cargo del Municipio con instituciones de crédito y prepare los instrumentos necesarios para tales fines, llevando a cabo las actividades que precisan en la cláusula primer del presente contrato". Se precisa en la citada clausula entre otros las siguientes Fracciones: "Fracción I Gestionar ante la o las instituciones financieras del país el o los créditos necesarios para financiar inversión pública productiva del Ayuntamiento del el Municipio hasta por $ 100'000,000. Fracción VII. "en su caso, gestión de calificación de la estructura ante las agencias calificadoras de valores autorizadas por la CNBV, la cual será optativa, de acuerdo a la conveniencia

que se determine considerando el costo-beneficio para la estructuración del financiamiento".

Adicionalmente en su cláusula sexta se establece que el pago de los honorarios "El Municipio se obliga a cubrir como contraprestación al prestador del servicio por los servicios prestados al amparo del presente contrato, honorarios la cantidad de $ 11'079,841 más I.V.A. Dicha cantidad será exigible por el prestador del servicio a el Municipio y el Municipio tendrá la obligación de pagar en una sola exhibición los honorarios señalados a la conclusión de las actividades previstas en los numerales I al VII de la cláusula primera del presente contrato. La actividad prevista en el numeral VII de la cláusula primera del presente contrato, no será determinante, ni influirá para el pago de los honorarios señalados".

De todo lo anterior la entidad no proporciona evidencia documental, sobre los trabajos realizados, así mismo es de señalarse que se efectuó un pago indebido de $ 2'320,000, el cual no se estableció en el contrato anticipos a cuenta, toda vez que la contraprestación del servicio se efectuará sobre lo estipulado en la cláusula sexta respectiva.

b) Se celebró contrato de servicios profesionales de fecha 1 de enero de 2016, con Pulse Project, S.C., para llevar a cabo los trabajos de entrega/recepción de la administración entrante y saliente, cierre de programas federales, evaluaciones periódicas de las finanzas públicas del Municipio emitiéndose sugerencias para adoptar estrategias financieras, entrega de boletines informativos con los principales indicadores económicos, integración de expedientes técnicos para la ejecución de recursos federales, impartición de cursos y temas de interés para la formación académica del servidor público, habiéndose efectuado pagos por la prestación de los servicios de $ 572,460, observándose que no se cuentan con evidencias documentales de los trabajos citados objeto del contrato, y estipulados en el cuerpo del contrato

obligándose el prestador del servicio a realizar evaluaciones periódicas de las finanzas públicas y sus sugerencias hacerlo de manera trimestral por escrito, y respecto a los boletines informativos en materia de indicadores de manera bimestral, por los demás servicios solo en materia de asesoría.

c) Se efectuó anticipo a cuenta del contrato celebrado con Servicios integrales Unilloy, S.A. de.C.V. por $ 245,920, amparándose mediante facturas No. 810, y 930, de fechas 27 de abril y 2 de junio ambas de 2016, por servicios de asesoría y revisión de informes mensuales y Cuenta Pública periodo 2014-2016, al respecto, mediante previa solicitud de información DEF-SD-041-AYTO-ENS-2016 de fecha 13 de septiembre de 2017, fue requerido al Ayuntamiento el contrato de prestación de servicios debidamente firmado por la partes sin tener respuesta positiva sobre dicho documento, desconociéndose el total de la operación pactada, así mismo la falta de documentación que sustente el trabajo realizado por el prestador del servicio.

d) Se celebró contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 8 de agosto de 2016, con LGM y Asociados representado por el C.P. Lázaro Gámez Medina, para llevar a cabo la prestación de servicios consistentes en una Auditoria de cumplimiento por un periodo de 12 semanas contadas a la firma del convenio, habiéndose erogado el importe de $ 533,600, obligándose con base a la cláusula sexta el prestador del servicio a presentar un informe detallado de las actividades, observándose que no se cuenta con evidencia documental sobre dichos trabajos, al respecto, mediante previa solicitud de información DEF-SD-041-AYTO-ENS-2016 de fecha 13 de septiembre de 2017, fue requerido al Ayuntamiento el contrato de prestación de servicios debidamente firmado por la partes sin tener respuesta positiva sobre dicho documento.

e) La Entidad al 31 de diciembre de 2016, erogó la cantidad de $ 137,025, al M.A.P. Andrés Silva Flores por concepto de Servicios de Consultoría Administrativa y Procesos en la capacitación para la gestión de resultados, habiéndose facturado dichos servicios mediante facturas números 26, 29, 47 y 48, sin que medie un contrato de prestación

de servicios profesionales, así como la falta de documentación que sustente el trabajo de capacitación realizado por el prestador del servicio como son listas de asistencia del personal que intervino y material propio de la capacitación.

f) La Entidad celebró convenio específico de colaboración con el Instituto Baja Californiano de Administración Pública A.C., de fecha 5 de enero de 2016, para llevar a cabo una asesoría integral para la implementación de la Armonización Contable que comprende diagnóstico, estrategia para el cumplimiento, reingeniería de procesos, por el periodo comprendido del 5 de enero al 30 de junio de 2016, habiéndose pactado por dichos servicios un importe de $ 345,980 más el I.V.A que en suma asciende a $ 401,337, observándose que la Entidad erogó un importe de $ 414,201 por el citado servicio por lo cual efectuó un pago de más al prestador del servicio de $ 12,864. Cabe aclarar que la Entidad no proporcionó la documentación que avale los trabajos encomendados al prestador del servicio.

g) La Entidad erogó el importe de $ 6’357,269, por concepto de servicios diversos tales como raspados de terracerías, servicios de asesoría para diseño y redacción de informe anual de actividades y pago de artistas en festejos patrios, observándose que no fueron localizados en el archivo contable evidencia documental que sustente los trabajos realizados, cotizaciones del servicio, procedimientos de adjudicación, así como la contratación de los mismos.

De todo lo anterior se observa el incumplimiento al Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California y en relación al Artículo 8, Fracciones II, III y IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ensenada, Baja California.

21. La Entidad efectuó el reconocimiento contable de las erogaciones por los servicios de reparaciones de equipo de transporte por un importe de $ 1’198,933 sin existir

evidencia documental en el archivo contable de la justificación técnica (diagnóstico mecánico) asimismo no se proporcionó el cuadro de cotizaciones para la adjudicación al proveedor del servicio, se detallan los casos observados.

Observándose el incumplimiento a la Norma Técnica Administrativa No. 10, relativa a la Adquisición de Bienes y Servicios en su Sección I, políticas de operación Numeral 2.

22. La Entidad celebró contrato de obra No.AD-XXI-AYTO-ENS-BC-CULTURA-2015-EP-01 con el contratista L.A.T.I. VICTOR HUGO SALAS MONTESDEOCA, de fecha 22 de octubre de 2015, por un importe de $ 4´895,598 incluye IVA para la CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA EN ENSENADA, CASA DE LA CULTURA, DELEGACIÓN EL SAUZAL DE RODRÍGUEZ, ENSENADA, B.C., con un periodo de ejecución de los trabajos del 30 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, posteriormente, con fecha 4 de abril de 2016 se celebró Convenio Modificatorio No. 1 por aumento y disminución de volúmenes de obra y obra extraordinaria, así como la reprogramación del periodo de ejecución de los trabajos del 1º de abril de 2016 al 26 de junio de 2016, de lo cual, en la estimación No. 1 por un periodo de ejecución del 11 de abril al 10 de mayo de 2016, se incluye el concepto No. 16.06.-"Suministro, puesta a punto y capacitación de los siguientes contenidos electrónicos del editor océano digital. Incluye: 1, escolar…", por un importe de $71,682 sin IVA, observándose que dicho concepto se incluye nuevamente dentro de la partida de EXTRAORDINARIOS como EXT. 16.16 por un importe de $161,184 sin IVA. Asimismo, el concepto No. 16.08.-"Suministro, puesta a punto y capacitación de los siguientes contenidos electrónicos del editor tercer escalón, que consiste en 1,EduVyT en español, que cuenta con 50 cursos en línea y maneja los temas de ciencias, ciencias sociales y humanidades, educación……", por un importe de $95,104 sin IVA, en la partida EXTRAORDINARIOS nuevamente se incluye dicho concepto como EXT.16.17 por un importe de $131,786 sin IVA, al respecto, la entidad no aclara porque se incluyeron y pagaron ambos conceptos extraordinarios por un importe total de $292,970 sin IVA, incumpliendo con lo señalado en el Párrafo Segundo del Artículo 55 de la Ley

de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Cabe señalar que se proporcionó factura número de serie CSD203392777 de fecha 22 de diciembre de 2015 de la citada estimación, la cual se observa que fue elaborada previamente a la ejecución de los trabajos.

Adicionalmente del citado contrato, se observa a su vez que la obra se encuentra inconclusa y suspendida sin la debida aplicación de penas convencionales al contratista por incumplimiento al programa, sin que se proporcione por parte de la entidad convenio alguno posterior al Modificatorio No. 1 de fecha 4 de abril de 2016 que de formalidad a dicha situación por lo cual se incumple con lo señalado en los Artículos 59, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

23. De acuerdo a oficio de aprobación de recursos No. 10010155006 de fecha 1º de diciembre de 2016 por un importe de $5’519,610 de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la entidad realizó contrato No.IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FF2DA-2016-IC-06 de fecha 30 de diciembre de 2016, para el REACONDICIONAMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS E ILUMINACIÓN, EN CENTRO SOCIAL, CÍVICO Y CULTURAL RIVIERA DE ENSENADA, B.C., con el contratista RAMS INGENIERIA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. por un importe de $ 6´584,230 incluye IVA, observándose que dicho importe es superior al recurso autorizado por $1’064,620. Adicionalmente, de acuerdo a oficio de aprobación de recursos No. 10010155007 de fecha 1º. de diciembre de 2016 por un importe de $5’493,711, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, se realizó contrato No. IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FF2DA-2016-IC-05 de fecha 29 de diciembre de 2016, para la ILUMINACIÓN EXTERIOR DE JARDINES Y TERRAZAS, EN CENTRO SOCIAL, CÍVICO Y CULTURAL, RIVIERA DE ENSENADA, B.C., con el contratista CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS ROJO, S. DE R.L. DE C.V. por un importe de $13’861,754 incluye IVA, observándose que dicho importe resulta superior al recurso autorizado hasta por un monto de $8’368,043. De acuerdo a lo anterior, se resume que no obstante se aprobaron

recursos por un importe total de $11´013,321, la entidad realizo la contratación por un importe de $20´445,984 incluye IVA, lo cual es mayor al aprobado, reduciendo posteriormente el alcance de metas de las obras y elaborando nuevamente los contratos conforme al importe aprobado, por lo cual se observa la falta administrativa de la entidad al no desechar las propuestas para abrir nuevo periodo de licitación, asimismo, no se proporciona evidencia de la formalización de dichos cambios mediante el convenio correspondiente, incumpliendo con lo estipulado en los Párrafos Primero y Quinto del Artículo 38 y el Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

24. Al cierre del ejercicio fiscal 2016, los ingresos por $ 1,450’574,945, fueron insuficientes para cubrir el presupuesto de Egresos devengados por $ 1,912’589,386, resultando un déficit presupuestal por $ 462’014,441; al respecto es de señalarse que, al 31 de diciembre de 2016, la Entidad cuenta con un saldo en bancos por $ 112’729,273, que resulta insuficiente para cubrir dicho déficit, asimismo presenta un pasivo a corto plazo por $ 1,163’392,344. Al respecto, la Entidad indicó que se están realizando esfuerzos para establecer controles administrativos, asimismo que, dada la situación financiera del Ayuntamiento, no puede precisar una fuente de ingresos para cubrir el déficit presupuestal en comento, incumpliendo con el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

25. La Entidad presenta al cierre del ejercicio 2016, en sus registros contables en la cuenta de Bancos un importe de $ 3’124,030, que corresponden a recursos Federales y Estatales de los ejercicios 2007 al 2015, mismos que no se han ejercidos, reprogramados o en su caso reintegrados.

26. Derivado de la convocatoria de Licitación Pública Internacional No. 001-2015, para el “Proyecto de Modernización del Alumbrado Público para el Municipio de Ensenada, Baja California”, se adjudicó el contrato de arrendamiento a la empresa Celsol, S.A.P.I. de C.V., según acta de fallo realizada con fecha 23 de marzo de 2015,

y posteriormente, se celebró contrato de arrendamiento de fecha 15 de abril de 2015, con la empresa en mención. Asimismo, para dar cumplimiento a las obligaciones de pago pactadas en el contrato de arrendamiento, se suscribió un contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago No. 2534 en fecha 5 de agosto de 2015 con la Institucion Bancaria Banco Invex,S.A., el cual establece que el monto total de las rentas por los 10 años de la vigencia de dicho contrato asciende a $ 564,649,597 de pesos, de los cuales la Entidad pagó durante el ejercicio 2016 un total de $ 17´455,644. De lo anterior se desprenden las siguientes observaciones:

a) La Entidad reconoció pasivo a favor de la empresa CELSOL, S.A.P.I. de C.V por un total de $17´455,644 correspondientes a las rentas devengadas durante los meses de agosto a diciembre de 2016; observándose la falta de reconocimiento contable de los pagos efectuados durante el ejercicio en revisión por el importe en mención, según se constata en los estados de cuenta bancarios emitidos por el Banco Invex, S.A., como a continuacion se detalla:

FACTURA			**FECHA COBRO SEGÚN**
No.	**FECHA**	**IMPORTE**	**EDO.CTA. BANCARIO**
C579	15-ago-16	$ 3,219,565.40	8-sep-16
C591	01-sep-16	3,504,287.40	25-jul, 9-ago, 26-sep´16
C614	03-oct-16	3,577,263.58	31-oct y 29-nov-16
C636	01-nov-16	3,577,263.58	29-nov y 29-dic-16
C651	01-dic-16	3,577,263.58	29-dic-16 y 30-ene-17
		$ 17,455,643.54	

b) En adición, el monto de las rentas por los 10 años de la vigencia de dicho contrato de renta asciende a $ 564,649,597, se observa que el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B.C., previo a la celebración del contrato de Arrendamiento para el proyecto de modernización de Alumbrado Público para el Municipio, debió solicitar la autorización

del Congreso del Estado de Baja California, en virtud de tratarse de un convenio plurianual al abarcar un periodo de vigencia de 10 años, a través del cual adquirió obligaciones que trascienden y van más allá de su periodo de gestión constitucional.

Aunado a lo anterior, igualmente se requiere la aprobación del Congreso del Estado de Baja California, ya que para afectar ingresos derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos aun cuando sean aprobados por su cabildo, es necesario que la asamblea legislativa lo autorice, de tal forma que en el caso al celebrarse un contrato plurianual cuyos efectos jurídicos consistente en establecer obligaciones que trascienden el periodo de su gestión constitucional, se requiere forzosamente dicha intervención y autorización. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la fracción VII y penúltimo párrafo del Artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Artículos 5 fracciones III y V y 11 Fracción VI inciso c) de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios.

c) Por otra parte, la Entidad no dio cumplimiento con los artículos 7 y 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con los lineamientos emitidos por el CONAC publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 referente a los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos, toda vez que dicho concepto de fideicomiso no se ha incorporado a la estructura financiera del Ayuntamiento.

d) Adicionalmente, la Entidad omitió revelar en la Notas a los Estados Financieros información referente al Fideicomiso No. 2534 celebrado con el Banco Invex, S.A. por lo cual incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

27. La Entidad suscribió un contrato de Fideicomiso irrevocable de administración e Inversión y Fuente de pago, identificado con el número F/1540 con Deutsche Bank

México, S.A. con fecha 21 de diciembre de 2011, cuyo objeto fue el de garantizar el pago del crédito suscrito con BBVA Bancomer, S.A. por la cantidad de $200´000,000; sin embargo dicho empréstito fue liquidado el 27 de mayo de 2015, y posteriormente con fecha 21 de julio de ese mismo año se extinguió, según consta en el Convenio de Extinción Total del Contrato de Fideicomiso de Administración Irrevocable identificado con el No. F/1540 de fecha 21 de diciembre de 2011. Al respecto se observa lo siguiente:

a) Falta de depuración de la cuenta contable 1123-2-6-2 denominada Fideicomiso BBVA Bancomer, toda vez que al 31 de diciembre de 2016 presenta un saldo el saldo por la cantidad de $3´631,055.

b) Asimismo, al cierre del ejercicio 2016 presenta un saldo de $1´030,000 en la cuenta 1116-3 denominada Depósitos de fondos de tercero en garantía y/o administración del cual se observa que la Entidad no proporcionó información y/o documentación referente a la cancelación del registro contable de la cantidad en mención, misma que constituyó el Fondo de reserva del Fideicomiso F/1540, según consta en la póliza de Egresos 4/0001 de fecha 10 de enero de 2012.

28. El 30 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicó en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos. Al respecto la Entidad no dio cumplimiento a los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable, mismos que se detallan a continuación:

a) La Entidad no lleva una contabilidad por separado respecto de las operaciones efectuadas con el Fideicomiso Irrevocable y de Administración y Fuente de pago identificado con el número interno 2213-3, suscrito en fecha 4 de febrero de 2015, el cual tiene por objeto garantizar el pago del crédito suscrito con la institución financiera en mención por la cantidad de $ 665´156,105, a cuyo patrimonio afectó el

60% de las participaciones federales presentes y futuras derivados del fondo general de participaciones y el fondo de fomento municipal. Es de señalar que al cierre del ejercicio 2016, la Secretaria de Planeación y Finanzas depósito a favor del Fideicomiso en comento, un monto total de $215´930,874, integrados por $ 188´413,756 del Fondo General de Participaciones Federales y $ 27´517,118 del Fondo de Fomento Municipal.

b) Al 31 de diciembre de 2016 la Entidad presenta un saldo contrario a su naturaleza en la cuenta contable 1123-2-6-1 denominada Fideicomiso Bansi por un total de $ 57´263,303, que de conformidad con los lineamientos del CONAC, este saldo debe por igual a los saldos mostrados en los estados de cuenta bancarios proporcionados por Bansi, S.A, relativos a la cuenta clásica No. 97652546 y a la cuenta No. 97690790 del Fideicomiso 2213-3, mismos que suman un total de $ 27´141,807, como a continuación de detalla:

NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO EFECTIVO 31-12-16	SALDO INVERSION AL 31-12-16	TOTAL
BANSI, S.A. No. 97652546, CUENTA CLÁSICA	$ 0	$ 14´156,019	$ 14´156,019
BANSI, S.A. No. 97690790 FIDEICOMISO 2213-3	2´384,389	10,601,399	12´985,788
	$ 2´384,389	$ 24´757,418	$ 27´141,807

c) Adicionalmente, la Entidad registró contablemente dos cuentas de bancos identificadas como “BANSI, S.A. No. 97652546 cuenta clásica” y “BANSI, S.A. No. 97652546 inversión cuenta clásica” por $ 128,854,811 y $ 52,741,109 respectivamente; sin embargo, en atención a los lineamientos emitidos por el CONAC,

las cuentas contables en comento deben formar parte de la contabilidad del Fideicomiso, misma que se debe llevar por separado, así como elaborar conciliaciones bancarias mensuales, que durante el ejercicio 2016 y al 30 de septiembre de 2017, no han sido elaboradas por la entidad, situación que origina diferencias entre los saldos contables de bancos y los presentados en los estados de cuenta bancarios al 31 de diciembre de 2016 por Bansi, S.A. que al cierre del ejercicio 2016 asciende a un total de $ 179´211,532, como se detalla a continuación:

No. CTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO CONTABLE AL 31-12-16	SALDO EDO.CTA. BANC. AL 31-12-16	DIFERENCIA POR CONCILIAR
1112-12-1	BANSI, S.A. No. 97652546, CUENTA CLÁSICA	$ 128´854,812	$ 0	$ 28´854,812
1114-7-1	BANSI, S.A. No. 97652546 INV. CTA CLÁSICA	52´741,109	2´384,389	50´356,720
		$ 81´595,921	$2´384,389	$179´211,532

De todo lo anterior, la Entidad incumple con los artículos 7 y 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con los lineamientos emitidos por el CONAC publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 referente a los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos, teniendo este último diversos puntos señalados como normatividad contable que debe dar cumplimiento la Entidad.

d) Adicionalmente, la Entidad omitió revelar en la Notas a los Estados Financieros información referente al Fideicomiso celebrado con Bansi, S.A. por lo cual incumple

con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

29. Con fecha 5 de noviembre de 2012, dentro del recurso de coparticipación a destinarse por la Entidad, y en cumplimiento a los compromisos contraídos con SUBSEMUN ejercicio 2012, solicitó la reprogramación del recurso de Reestructuración y Homologación Salarial por la cantidad de $ 10'000,000 para aplicarse a un programa de Mejoras de las Condiciones Laborales en el sub-rubro prioritario de Fondo de Retiro; la cual se consideró como procedente por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica. Por lo anterior, con fecha 14 de febrero de 2013, se autorizó mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, la constitución del Fondo de Retiro para Personal Operativo del Programa de Mejora de las Condiciones Laborales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, condicionado a que este fuera administrado por un Fideicomiso.

    En consecuencia, con fecha 29 de octubre de 2013, la Entidad celebró contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración No. 407917-4, con carácter de Fideicomitente y como Fiduciaria BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; teniendo como aportación inicial ,la cantidad de $ 10'000,000 que comprende las aportaciones del Fideicomitente. Indicando en su Cláusula Tercera, como fecha de inicio el 15 de diciembre de 2013.

a) De conformidad a la minuta correspondiente a la segunda sesión del Comité Técnico del Fondo de Retiro, celebrada con fecha 15 de junio de 2016, se presentó y aprobó la primera distribución a los beneficiarios, correspondiente a 12 policías, por un monto a pagar de $ 2'379,221, solicitándole a la fiduciaria que se efectúe el pago, así como la transferencia de $ 132,155 a la cuenta bancaria de la Entidad BBVA Bancomer 01933853535 denominada General, mismo que fue depositado con fecha 23 de junio de 2016; para que la Entidad efectuara el pago del Impuesto

sobre la Renta retenido a los trabajadores. De lo anterior, se observa que dicho impuesto no fue enterado.

b) No se ha efectuado la conciliación de cifras, ya que, según estado de cuenta del mes de diciembre de 2016, el Fideicomiso cuenta con un activo total de $ 3’359,942; mientras que la Entidad presenta saldo al cierre del ejercicio de $ 10’077,700, incumpliendo con los Lineamientos que deben observar los entes públicos para registrar los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos emitidos por la CONAC y publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de diciembre de 2013.

c) Asimismo, es de señalarse la falta de registro contable de las aportaciones entregadas a los 32 elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, cuyo monto asciende a $ 7’615,982; siendo la primera aportación en el mes de junio de 2016 por $ 2’379,221 más Impuesto sobre la Renta retenido por $ 132,155 y la segunda efectuada el mes de noviembre de 2016 por $ 4’851,082 más Impuesto sobre la Renta retenido por $ 253,524. Adicionalmente, se observa la falta de entero de los impuestos retenidos por un monto de $ 385,679.

d) Mediante oficio de solicitud de documentación DEF-SD-047-AYTO-ENS-2016 de fecha 28 de septiembre de 2017, se solicitó a Oficialía Mayor lo siguiente: copia de los cálculos efectuados a los elementos de seguridad pública beneficiados con el fondo de retiro; de los cálculos de liquidación laboral proporcionados; algunos no se encuentran debidamente firmados, y en dos casos, se detecta una diferencia pagada de menos, como se muestra a continuación:

No.	NO. EMPLEADO	NOMBRE COMPLETO	IMPORTE NETO A PAGAR SEGÚN CALCULO	IMPORTE PAGADO POR FIDEICOMISO	DIFERENCIA PAGADA DE MENOS
1	23737	Mauricio Bejarano Huerta	$ 217,545	$ 174,036	43,509
2	23821	Martin Alfonso Terrones López	296,098	207,269	88,829
				TOTAL	$ 132,338

Adicionalmente, no se proporcionaron los Convenios de pago del Haber de Retiro, Retribución por años de Servicio y Bonos, para los Miembros en Retiro de la Dirección de Seguridad Pública celebrado con cada uno de los 32 elementos, bajo el cual se efectuaron los pagos correspondientes.

e) Adicionalmente, la Entidad no presenta en las Notas de desglose a los Estados Financieros información referente al Fideicomiso celebrado, por lo cual incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental “Revelación Suficiente”, adicionalmente incumple con los Artículos 7 y 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, debido a la falta de aplicación de la normativa en materia de armonización contable y en lo específico a los Lineamientos que deben observar los entes públicos para registrar los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos emitidos por la CONAC y publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de diciembre de 2013.

f) La Entidad no efectuó la aportación al fideicomiso, de la cantidad de $ 1´500´000 que debió efectuarse en cumplimiento a los compromisos del Programa de Mejora de las Condiciones Laborales ejercicio 2013 contraído con SUBSEMUN; ya que con fecha 18 de septiembre de 2015, la Entidad destinó el recurso para pago de nómina, el cual a dicha fecha presentaba un saldo de $ 1´622,102; cancelándose dicha cuenta bancaria con fecha 30 de septiembre de 2015 según oficio 3507 notificado a este órgano fiscalizador.

30. La Entidad al 31 de diciembre de 2016, presenta en la cuenta Deudores Diversos 1123-0001 “Gastos a comprobar” un total de saldos por comprobar por $ 1’660,906, provenientes del ejercicio de 2015 al 30 de noviembre de 2016 del cual no se ha efectuado la comprobación o recuperación de los mismos, que debió realizarse dentro del plazo de 20 días establecido en el Apartado de políticas de operación numerales 1 y 2 de la Norma Técnica Administrativa número 8.

    Asimismo, presenta saldo al 31 de diciembre de 2016 por un importe de $ 662,926, por anticipos a salarios a funcionarios y empleados, desde el ejercicio 2015 y hasta el 30 de noviembre de 2016, observándose que no se han recuperado y carece de la documentación comprobatoria en los archivos contables para constatar la debida operación realizada.

31. La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2016, en la cuenta de Deudores Diversos, subcuenta “Cheques devueltos” que fueron expedidos por los contribuyentes para el pago de contribuciones por un monto de $ 991,839, observándose cheques con una antigüedad mayor a 11 meses a la fecha de la revisión por un importe de $ 928,902, de los cuales, no se ha concluido con las gestiones de cobro o depuración de los mismos.

    Adicionalmente, se observa, que la Entidad proporcionó listado de cheques devueltos emitido por Recaudación de Rentas Municipal que asciende a la cantidad

de $ 1’149,665, que al compararlo contra los registros contables por $ 991,839, existe una diferencia de menos en registros contables de $ 157,826, no conciliada por la Entidad.

32. La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2016, en registros contables en el rubro de cuentas por cobrar, subcuenta “Otros Deudores diversos”, la cantidad neta de $ 13’972,720, de los cuales el importe de $ 13’093,714, corresponden a préstamos otorgados a Entidades Paramunicipales, observándose la falta de recuperación conforme lo establece la cláusula Quinta que determina la forma de pago de las partes deudoras involucradas; asimismo en dos casos se observa también la falta de convenio donde se establezcan los derechos y obligaciones de las partes, siendo los siguientes:

Nombre de la Entidad Paramunicipal	**Importe por cobrar al 31-12-16**
Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada	$ 660,186
Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia D.I.F.	5’123,036
Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, Baja California- INMUDERE	6’242,820
Fideicomiso la Bufadora	887,672
Instituto Municipal de la juventud de Ensenada-IMJUVENS	80,000
Proturismo de Ensenada	100,000
Suman	**$ 13’093,714**

Cabe aclarar que la Entidades paramunicipales con base a los convenios de apoyo financieros recuperables suscritos y lo establecido en su cláusula Quinta se comprometen a cubrir mediante descuentos de su subsidio, las cantidades que

deberá de retener la Tesorería Municipal como descuentos catorcenales pactados, situación que no se ha dado cumplimiento.

33. Respecto a la falta de conciliación de saldos contables entre las cuentas por cobrar y por pagar de la entidad y cuentas por cobrar y pagar de las entidades públicas, se observa lo siguiente:

a) La Entidad al 31 de diciembre de 2016 no ha efectuado conciliación de saldos contables entre las cuentas por pagar del Ayuntamiento de Ensenada con su respectiva cuenta por cobrar del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada como se muestra a continuación:

	Importe al 31-12-2016
Saldo en Cuentas por Pagar según el Ayuntamiento subcuentas 2112-1-3-23 y 2119-2-46	$(470,049)
Saldo en Cuentas por Cobrar según el CUME	6’348,607
Diferencia a favor del CUME no conciliado	$ 6’818,656

b) La Entidad al 31 de diciembre de 2016 no ha efectuado conciliación de saldos contables entre las Cuentas por Pagar del Ayuntamiento de Ensenada y la cuenta por Cobrar con el Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada como se muestra a continuación:

	IMPORTE AL 31-12-2016
Saldo en Cuentas por Pagar según el Ayuntamiento subcuenta 2119-2-483	$ 6’992,309
Saldo en Cuentas por Cobrar según el FIDUE	14’175,176

Diferencia a favor del FIDUE no conciliado	$ 7’182,867
	==========

34. La Entidad presenta al cierre del ejercicio diversas cuentas por cobrar por la cantidad de $ 3’622,542 y por pagar por $ 37’162,260 sin movimiento, provenientes de los ejercicios 2008 al 2015, de las cuales no se ha efectuado su recuperación, liquidación o corrección en el registro contable correspondiente, así mismo, presenta al cierre del ejercicio en Cuentas por Cobrar y Cuentas por pagar saldos contrarios a su naturaleza, por un monto de $ 57’318,814 y $ 36’350,823, respectivamente, los cuales no se han corregido o depurado.

35. La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2016, pasivos a favor de empresas financieras por un monto total de $ 51’723,855 por descuentos nominales de los empleados municipales que contrataron un financiamiento con las empresas que a continuación se detallan:

a) La Entidad presenta en sus registros contables al 31 de diciembre de 2016, pasivo a favor de la empresa FIMUBAC, S.A. de C.V., por la cantidad de $ 30’525,586, mismo que se integra del importe de $11’787,839 del periodo de julio a diciembre de 2015, y un monto de $ 18’737,747 correspondiente al período de enero a diciembre de 2016, los cuales se derivaron de los descuentos nominales catorcenales a cargo de empleados municipales que contrataron un financiamiento con la citada empresa;

dichas operaciones se realizan en el marco del convenio de fecha 1 de diciembre de 2013, donde la Entidad se compromete a actuar como retenedor y enterador de dichos descuentos, observándose que la Entidad no ha efectuado los pagos de los descuentos retenidos dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la cual se realice los respectivos descuentos, hasta la total liquidación del crédito contratado", incumpliendo con la Cláusula Quinta del citado convenio.

Cabe mencionar que dicha empresa interpuso ante el Juzgado Décimo Primero de lo Civil de fecha 29 de junio de 2016 en vía jurisdicción voluntaria- interpelación judicial mediante expediente No. 0911/2016-C, la reclamación de las cantidades descontadas por el Ayuntamiento de Ensenada con base al convenio suscrito.

b) Asimismo, la Entidad presenta en sus registros contables al 31 de diciembre de 2016, pasivo a favor de la empresa FINMART, S.A. de C.V. (CREDIAMIGO), por la cantidad de $ 1'751,103, mismo que se integra del importe de $ 289,490 por diferencias que corresponden a los meses de enero a octubre de 2013, y $ 642,821 por el período de octubre a diciembre de 2015, así como $ 818,792 por el periodo de enero a diciembre de 2016, respectivamente, los cuales se derivaron de los descuentos nominales catorcenales a cargo de empleados municipales que contrataron un financiamiento con la citada empresa; dichas operaciones se realizan en el marco del convenio de fecha 23 de febrero de 2011, donde la Entidad actúa como retenedor y enterador de dichos descuentos; por lo anterior se observa que la Entidad no ha efectuado los pagos de los descuentos retenidos a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que el Ayuntamiento pague el salario a sus empleados", incumpliendo con la Cláusula Sexta del referido convenio.

Adicionalmente, se observa que la Entidad no proporcionó copia de la renovación del convenio suscrito con la empresa FINMART, S.A. de C.V. con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2013 hasta el término de la administración municipal que sería el

30 de noviembre de 2016, toda vez que el convenio firmado el 23 de febrero de 2011 tuvo una vigencia al 30 de noviembre de 2013.

c) La Entidad presenta en sus registros contables al 31 de diciembre de 2016, pasivo a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores FONACOT, por un monto de $ 255,080 más intereses por mora a la tasa que determine el Instituto, mismo que se integra por diferencias en los descuentos nominales catorcenales de los meses de enero a septiembre, y diciembre de 2016 a cargo de empleados municipales que contrataron un Crédito con FONACOT; los créditos y descuentos en comento se dan en el marco del Convenio de Afiliación para el Otorgamiento de Crédito FONACOT, de fecha 30 de noviembre de 2009, donde la Entidad actúa como retenedor y enterador de dichos descuentos, observándose que la Entidad no ha efectuado los pagos de los descuentos retenidos, el cual deberá ser pagado mensualmente mediante las amortizaciones sucesivas que el Municipio entere al Instituto a través de los documentos oficiales que le señale el Instituto e informarle a más tardar al día siguiente hábil del depósito efectuado y remitir la copia sellada del documento que acredité la cantidad y su fecha de pago", incumpliendo con la Cláusula Cuarta del citado convenio con relación al Artículo 5 de las Reglas de Operación del Anexo "A" de dicho instrumento.

d) La Entidad presenta en sus registros contables al 31 de diciembre de 2016, pasivo a favor de la Empresa Grupo Anisal, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.(Abonitos) por el importe de $ 4'132,100, derivado de los préstamos otorgados a los empleados municipales que contrataron con dicha empresa prestadora de efectivo y servicios y fungiendo el Municipio de Ensenada como retenedor y enterador de los descuentos nominales a sus empleados, observándose que la Entidad no ha efectuado los pagos de los descuentos retenidos catorcenalmente, a más tardar dentro de los (5) cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se pague el salarios, por lo que se incumple con las cláusulas Segunda, Decima Segunda y Décima Tercera del referido convenio.

e) La Entidad presenta en sus registros contables al 31 de diciembre de 2016, pasivo a favor de la empresa Emprendedores Tu Comunidad S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. (Tu Nómina Plus) por el importe de $ 2’143,274, derivado de los prestamos sobre créditos en efectivo y cualquier tipo de servicios y productos financieros; operaciones que se dan en el marco del convenio de fecha 30 de septiembre de 2015, actuar como retenedor y enterador, dichos descuentos deberán descontarse durante la vigencia de los créditos que se otorguen las cantidades totales que sus trabajadores le hayan autorizado a descontar para pagar los créditos, y enterar dentro de los (5) cinco primeros días hábiles siguientes a la fecha en que se lleve a cabo la retención al trabajador, los pagos que sean señalados en las cartas de autorización para descuentos a nomina, por lo que se incumple con la cláusula Quinta incisos i), y ii), respectivamente del citado convenio.

f) La Entidad presenta en sus registros contables al 31 de diciembre de 2016, pasivo a favor de la empresa Dinero Fácil y Rápido, S.A. de C.V., SOFOM. E.N.R. por un monto de $ 12’916,712, mismo que se integra de $ 3’856,192 del periodo de agosto a diciembre de 2015, y un importe de $ 9’060,520, del periodo de enero a diciembre de 2016 los cuales se derivaron de los descuentos nominales catorcenales a cargo de empleados municipales que contrataron un financiamiento con la citada empresa; operaciones del crédito que se dieron en el marco del convenio de fecha 19 de marzo de 2014, donde la Entidad actúa como retenedor y enterador de dichos descuentos; por lo anterior se observa que la Entidad no ha efectuado los pagos de los descuentos retenidos a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que el Ayuntamiento pague el salario a sus empleados”, incumpliéndose con las Cláusulas Cuarta y Quinta del referido convenio.

Cabe mencionar que dicha empresa interpuso ante el Juzgado Primero de lo Civil, Juicio Ordinario de incidentes de ejecución de convenios ambos de fechas 24 de enero de 2017 mediante expedientes No. 0252/2016-A y 0252/2016-A, la reclamación de las cantidades descontadas por el Ayuntamiento de Ensenada con base al convenio suscrito.

36. Se observan incumplimientos a convenios de pago por la concesión del servicio de arrastre y almacenaje de vehículos, que se enuncian a continuación:

36.1 La Entidad celebró con fecha 10 de julio de 2015, convenio transacción respecto al Juicio Sumario Civil bajo expediente número 580/2015-B, con el Sr. Pedro Ochoa Amezcua propietario de Grúas del Paseo por el reconocimiento de los adeudos derivados de la concesión de los servicios públicos del arrastre y almacenaje de 953 vehículos por un importe de $ 34’900,000, por el periodo del 2 de octubre de 2000 al 10 de octubre de 2012, determinándose lo siguiente:

1) En la declaración segunda inciso a), del citado convenio se estableció que se realizaron 953 arrastres de vehículos por el periodo del 2 de octubre del 2000 al 30 de noviembre de 2001, que derivó un adeudo de $ 181,096.

2) En la declaración segunda inciso b), del citado convenio se estableció un adeudo de $ 33’825,545, por 953 vehículos almacenados por el periodo del 2 de octubre de 2000 al 10 de octubre de 2012.

3) En la declaración segunda inciso c), el pago de interese moratorios al tipo legal a razón del 9% anual sobre las cantidades reclamadas en los incisos a) y b) más el Impuesto al valor agregado por el arrastre y almacenaje de los vehículos por el periodo del 2 de octubre de 2000 al 10 de octubre de 2012, determinándose un interés moratorio de $ 3’060,598.

4) En la declaración segunda inciso d), se establece el pago de $ 3’400,694, de costas de acuerdo al porcentaje contemplado en la Fracción IV del Artículo 8 de la Ley de Aranceles para el Estado de Baja California, conforme al cual se

generó un monto de $ 130.00 equivalente al 13% de los primeros $ 1,000, más la cantidad de $ 3’400,564 equivalente al 10% excedente.

5) En la declaración segunda inciso e), el pago de gastos que se generan con motivo del juicio, ante la negativa del Ayuntamiento de Ensenada en cuanto al cumplimiento del contrato base de la acción. La suma de las cantidades descritas en los incisos que anteceden hacen un total de $ 40’467,933.

6) Cláusula primera las partes acuerdan establecer como deuda total a esta fecha 31 de julio de 2015, la cantidad de $ 34’900,000 por el servicio de arrastre y almacenaje de 953 vehículos por el periodo comprendido del 2 de octubre de 2000 al 10 de octubre de 2012.

7) Cláusula tercera el Ayuntamiento se compromete a pagar a favor de la parte actora la Cantidad señalada en la cláusula primera mediante siete (7) pagos catorcenales consecutivos, siendo el primero de ellos por la Cantidad de $ 17’000,000 a partir del día 15 de julio de 2015 y seis (6) pagos catorcenales consecutivos por la cantidad de $ 2’983,333 a realizarse a partir del día 29 de julio de 2015, debiéndose entregar el comprobante fiscal respectivo.

8) En la cláusula sexta las partes establecen, que en caso de incumplimiento a alguno de los (7) pagos catorcenales pactados, el demandante tendrá la facultad de demandar la ejecución del presente convenio en la vía de apremio el pago de todas y cada una de las prestaciones y monto reclamadas en el escrito inicial de demanda.

De lo anterior se observa lo siguiente:

a) La Entidad durante el ejercicio de 2015, reconoció contablemente un adeudo por el servicio de arrastre y almacenaje de vehículos de Grúas del Paseo, el importe de $ 17’000,000, sin embargo, se debió reconocer pasivo por el monto total de la deuda que ascendía a $ 34,900,000, mediante convenio suscrito.

b) Se observa el incumplimiento a la cláusula tercera, citada con antelación toda vez que el Ayuntamiento con fecha 5 de mayo de 2016, mediante póliza de egresos-cheque No. 35624 efectuó abono a cuenta por un importe de $1’000,000 sobre una parte del adeudo reconocido contablemente por $ 17’000,000, por lo que al cierre del ejercicio existe un saldo por liquidar de $ 16’000,000.

c) Se constata mediante oficio “Incidente de ejecución de convenio” de fecha 16 de diciembre de 2016, que el demandante acude ante el Juez Primero de lo civil a promover la vía de apremio solicitando la ejecución del convenio y cada una de las prestaciones generadas en el escrito inicial de demanda, por el incumplimiento a la cláusula sexta citada con antelación por haber transcurrido en exceso el termino pactado para cubrir dichas prestaciones económicas convenidas.

36.2 La Entidad celebró con fecha 12 de mayo de 2015, Convenio transacción respecto al Juicio ordinario Civil No. 1001/2014-C, con la empresa Grúas del Puerto, S.A. de C.V., por el reconocimiento de los adeudos derivados de la concesión de los servicios públicos del arrastre y almacenaje de 804 vehículos por un importe de

$ 20’000,000, por el periodo del 2 de enero de 1999 al 15 de noviembre de 2012. Determinado con base lo siguiente:

1) En su declaración segunda con base al juicio ordinario civil bajo expediente 1001/2014-C, se requiere las siguientes prestaciones:

   A) El pago de $ 138,961, por el arrastre de 804 vehículos remolcados durante el periodo del 2 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2000.

   B) El pago de $ 28’948,633, por el almacenaje de 804 vehículos durante el periodo del 2 de enero de 1999 al 15 de noviembre de 2012.

   C) El pago de los intereses moratorios al tipo legal sobre cada una de las cantidades reclamadas, más el impuesto al valor agregado derivado del servicio.

2) En su cláusula tercera el Ayuntamiento de Ensenada se compromete a pagar a favor de la parte actora mediante diez pagos catorcenales consecutivos por la cantidad de $ 2’000,000 mediante títulos de crédito a favor de Grúas del Puerto, S.A. de C.V. quien deberá entregar el comprobante fiscal respectivo.

3) En su cláusula sexta se establece que, en caso de incumplimiento a alguno de los diez pagos catorcenales pactados, el demandante tendrá la facultad de demandar la ejecución del presente convenio en la vía de apremio el pago de todas y cada una de las prestaciones y monto reclamados en el escrito inicial de demanda.

De lo anterior se observa lo siguiente:

a) La Entidad incumplió con la cláusula tercera que establece pagos catorcenales a razón de $ 2’000,000, a partir del día 12 de junio de 2015, habiéndose liquidado durante el ejercicio 2015 un importe de $ 5’220,000, y $ 4’640,000 durante el ejercicio 2016, existiendo un saldo por liquidar a la fecha de $ 10’140,000.

b) Se constató mediante oficio “Incidente de ejecución de convenio” de fecha 16 de diciembre de 2016, que el demandante acude ante el Juez Segundo de lo civil a promover la vía de apremio solicitando la ejecución del convenio y cada una de las prestaciones generadas en el escrito inicial de demanda.

37. Se expidió Decreto del Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 13 de mayo de 2016, donde se establece la condonación al Municipio del 100% de los recargos generados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto por la falta de cumplimiento oportuno del pago de los derechos por consumo de agua, siempre y cuando cumplan con el pago total de dichas obligaciones a su cargo a más tardar el 30 de junio de 2016, en efectivo o mediante pago en especie que se formalice a más tardar en la misma fecha.

El Artículo Primero establece lo siguiente, la citada condonación será del 50% de los recargos generados y del 100% de las multas, cuando no se cumpla con el crédito fiscal omitido mediante pagos a plazo, siempre que el mismo no exceda de 5 meses, se realice un pago inicial a más tardar el 30 de junio de 2016 de cuando menos el 20% de la contribución omitida y se garantice el crédito fiscal.

Se podrá exentar del 100% de los recargos generados por prorroga que se generen por plazo señalado en el párrafo anterior.

Quedará sin efecto el beneficio cuando el contribuyente incumpla con el pago oportuno de alguna parcialidad de la citada autorización y procederá el cobro de las contribuciones y los accesorios correspondientes.

Los sujetos beneficiados con la condonación deberán comprometerse a cubrir oportunamente el pago de los derechos que por consumo de agua se generan, durante el periodo de su gestión.

De lo anterior se desprende la celebración del convenio de coordinación para el reconocimiento de la condonación de adeudos por un importe de $ 70’366,194, que incluye derechos por $ 31’871,961 y recargos por $ 38’494,233, al 30 de junio de 2016.

Observándose lo siguiente:

a). Que el Municipio afectó contablemente el pasivo respectivo por los derechos por consumo de agua el importe de $ 31’871,961, que establece que deberá de cubrir mensualmente y de manera puntual los consumos que se generan como cuenta corriente, no existiendo pago alguno por los consumos del periodo de julio a diciembre de 2016, y esto en relación al Artículo Primero Párrafo Cuarto que establece “Quedará sin efecto el beneficio cuando el contribuyente incumpla con el pago oportuno de alguna parcialidad de la citada autorización y procederá el cobro de las contribuciones y los accesorios correspondientes” y Quinto que establece “Los sujetos beneficiados con la condonación deberán comprometerse a cubrir oportunamente el pago de los derechos que por consumo de agua se generan, durante el periodo de su gestión”, con base en el Decreto del Ejecutivo Estatal de fecha 13 de mayo de 2016.

b). Adicional a lo anterior no se obtuvo evidencia documental de la formalización de los documentos que dieron origen al convenio de coordinación respectivo como son:

- Solicitud de adhesión al decreto.
- Autorización por parte del organismo operador de agua a la solicitud de adhesión.
- Acta de entrega – recepción ante el Organismo operador de agua por el listado de obras sujetas a condonación de adeudos valuadas.
- Constancia de validación de las obras por el departamento técnico del órgano operador de agua, así como la evidencia en cedula del pago de las estimaciones por parte del municipio a los contratistas.

- Oficios de la evidencia de pruebas hidráulicas de las obras.

38. La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2016, en Cuentas de Orden, saldos por recuperar de diversas contribuciones municipales por la cantidad de $ 434’110,666 de las cuales se efectuó revisión de una muestra por la cantidad de $ 161’977,598 que representa el 37.32% del total del padrón de rezagos, determinándose diversas observaciones, las cuales a continuación se indican por tipo de contribución:

1. Impuesto predial por la cantidad de $ 314’634,405 de los cuales se efectuó revisión por $ 95’504,535 que se integra de 101 deudores; al respecto, de 94 expedientes el Recaudador de Rentas Municipales solicitó al Director de Catastro y Control Urbano documentos consistentes en deslindes, medidas y colindancias de predio a efecto de emprender el procedimiento administrativo de ejecución, de los cuales sólo en algunos casos se llevó a cabo la etapa de notificación requerimiento de cobro, sin haber continuado con todas las etapas del procedimiento administrativo de ejecución hasta su conclusión.

2. Rezago de multas de tránsito y estacionómetros por la cantidad de $ 26’305,068 que provienen de los ejercicios del 2008 al 2016, de las cuales el importe de $ 774,856 se integra de una muestra de 169 infractores de las principales cuentas del padrón proporcionado por Recaudación de Rentas Municipales, observándose la falta de gestión de cobro a 102 infractores.

3. Rezago de Zona Federal Marítima Terrestre o Terrenos ganados al mar, por la cantidad de $ 61’632,880 sobre el cual se efectuó revisión por $ 46’839,941 observándose que en algunos casos no hay gestión de cobro y en otros no se ha continuado con el procedimiento administrativo de ejecución hasta su conclusión, existiendo adeudos provenientes desde 1991 a la fecha

4. Rezago por Multas federales no fiscales por la cantidad $ 24’344,020 de las cuales se efectuó revisión a una muestra por un importe de $ 14’775,857, observándose que no se ha concluido el proceso de cobro, existiendo adeudos provenientes del año 1992 al 2016

5. Rezago por Multas Administrativas por la cantidad de $ 2’717,956, de las cuales se determinó una muestra por $ 782,889 de las cuales no se han concluido con las gestiones de cobro.

6. Rezago por Permisos y/o Revalidaciones para la venta de alcoholes por la cantidad de $ 1’502,342, de los cuales la cantidad de $ 1’133,435 no se ha dado seguimiento a las gestiones de cobro, así como el Procedimiento Administrativo de Ejecución, existiendo adeudos provenientes del ejercicio 2008 al 2016.

7. Rezago por Convenios Generales por la cantidad de $ 2’973,993 de las cuales se efectuó revisión por un monto de $ 2’166,082 habiéndose determinado que no se dio

cumplimiento en las fechas de pago pactadas en los convenios respectivos, así mismo, no se proporcionó evidencia documental de que se hayan realizado gestiones de cobro.

En relación a las observaciones señaladas en los puntos anteriores del 1 al 7 se observa incumplimiento en los Artículos 22, 32, 112 y 113 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, Artículo 61 Fracción VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada vigente a partir del 30 de abril de 2005.

Adicionalmente, en la observación señalada en el numeral 4, se incumple también la Cláusula Segunda del Convenio de Colaboración para la administración de multas federales no fiscales celebrado con el Estado de Baja California de fecha 16 de enero de 2016.

39. La Entidad presentó la Cuenta Pública del ejercicio 2016 ante el Congreso del Estado el 31 de marzo del 2017, observándose que no se cumple con lo siguiente:

1) La Entidad adjuntó como parte integrante de la Cuenta Pública del ejercicio 2016 los estados financieros consolidados, sin embargo, no adjunto sus respectivas notas de desglose, por lo anterior se incumple con los Artículos 50, 51, 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable que emana del Consejo Nacional de Armonización contable.

2) Con relación a las Notas a los Estados Financieros parte integral de los mismos, se omitió revelar en las notas de desglose lo siguiente:

- Bienes Muebles. - No se describe las altas y bajas del ejercicio auditado, así como el monto de depreciación del ejercicio y la acumulada, el método de depreciación, tasas aplicables y los criterios de la aplicación de los mismos, así mismo de las características significativas de estado en que se encuentran los activos.

Por lo anterior, se incumple con lo establecido en el Artículo 49 Fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 40 Fracción V de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y su Municipios, ordenamiento aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios. Así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental ¨Revelación suficiente¨.

3) Con relación al Sistema Contable al que debe sujetarse la Entidad conforme a la Normatividad emitida por el CONAC:

a) La Entidad dispone de los documentos técnicos-contables emitidos por el CONAC, sin embargo no realiza los registros contables con base acumulativa, ni cuenta con un sistema informático en el cual se realice las transacciones presupuestarias y contables que generen el registro automático y por única vez de los momentos contables, interrelacionando las operaciones presupuestarias y contables en apego al Marco Conceptual, Postulado Básicos, Normas y Metodologías que establezcan los momentos contables, Clasificadores, y Manuales de Contabilidad Gubernamental armonizados y de acuerdo con las respectivas matrices de conversión, incumpliéndose con lo señalado en los Artículos 16, 19, 40, 41 y Sexto Transitoria de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como lo establecido en el Acuerdo de CONAC publicado el 8 de agosto de 2013, por el que se determina la Norma de la Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 Aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC),

en el cual se establece que los Ayuntamientos cumplirán con dichas disposiciones en el ejercicio 2015.

40. La Entidad celebró un Contrato de Apertura de Crédito Simple el 4 de febrero de 2015 con la institución financiera denominada Bansi, S.A. por $665´156,105, afectando en garantía el 60% de las participaciones federales de los derechos al cobro e ingresos presentes y futuros, de las participaciones federales que de manera mensual o con cualquier otra periodicidad le correspondan al Municipio de Ensenada, relativos al Fondo General de Participaciones Federales y al Fondo de Fomento Municipal. La contratación del crédito fue autorizada por el Congreso del Estado mediante el Decreto No. 196 de fecha 31 de diciembre de 2014. Al respecto se observa lo siguiente:

a) Durante el ejercicio 2016 la Entidad efectuó erogaciones por un total de $ 21´412,000, mismo que se integra de los pagos por $12´412,000 a favor del Despacho Menchaca Pérez y Asociados, S.C. y $9´000,000 a favor de Nacional Financiera, S.N.C., de los cuales no nos fue proporcionada información y/o documentación que justifiquen los pagos con recursos crediticios, toda vez que dichos recursos fueron aplicados a conceptos distintos a los previstos en el Decreto autorizado por el Congreso del Estado. A continuación, se detallan dichos pagos:

	FACTURA						
BENEFICIARIO:	**No.**	**FECHA**	**SUBTOTAL**	**IVA 16%**	**TOTAL**	**FECHA PAGO**	
Menchaca Pérez y Asociados, S.C.	5805	09-nov-16	$ 4,500,000.00	$ 720,000.00	$ 5,220,000.00	09-nov-16	(1)
Menchaca Pérez y Asociados, S.C.	5932	25-nov-16	1,500,000.00	240,000.00	1,740,000.00	25-nov-16	(1)
Menchaca Pérez y Asociados, S.C.	5933	25-nov-16	2,500,000.00	400,000.00	2,900,000.00	25-nov-16	(2)

Menchaca Pérez y Asociados, S.C.	6000	30-nov-16	2,200,000.00	352,000.00	2,552,000.00	30-nov-16 01-dic-16	(3)
subtotal:			$ 10,700,000.00	$ 1,712,000.00	$ 12,412,000.00		
Nacional Financiera, S.N.C.					9,000,000.00	09-jun-16	(4)
Total:					**$ 21,412,000.00**		

(1) Estos pagos corresponden a los honorarios pagados a favor del Despacho Menchaca Pérez y Asociados, S.C. derivados del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado en fecha 12 de octubre de 2016, por un total de $ 8´700,000 IVA incluido, en el cual el Despacho se obliga a presentar una controversia constitucional a nombre del Municipio de Ensenada, B.C. en contra del Congreso del Estado de Baja California, a fin de impugnar el Decreto por el que se aprobó el Dictamen 137 que resolvió la controversia territorial entre los municipios de Ensenada y Playas de Rosarito. Cabe aclarar que la Entidad no proporcionó copia de la demanda de controversia constitucional, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalado en la cláusula tercera y cuarta inciso (b) del contrato en mención, misma que fue solicitada como parte de la documentación comprobatoria y justificativa de los pagos efectuados a favor del despacho en comento, según oficio No. DEF-SD-48-AYTO-ENS-2016 de fecha 28 de septiembre de 2017.

(2) La Entidad nos proporcionó un contrato de prestación de servicios de fecha 30 de julio de 2015 por la cantidad de $2´900,000 IVA incluido del 16%, el cual tiene por objeto "el análisis de la documentación de los trámites legales y recursos a presentar ante el Congreso del Estado de Baja California con motivo del conflicto de límites territoriales existente entre los Municipios de Ensenada y Playas de Rosarito.", mismo que tiene una vigencia a partir de la firma del contrato y hasta la total conclusión del proyecto.

(3) El pago corresponde a los honorarios pagados a favor del Despacho Menchaca Pérez y Asociados, S.A. resultantes de la firma del Adendum al Contrato de Prestación de Servicios de fecha 30 de julio de 2015, signado el 14 de agosto de 2015, en el cual se amplía el objeto del contrato consistente en la realización del trabajo de investigación y obtención de información y documentación necesaria para una adecuada defensa ante el Congreso del Estado de Baja California, dentro del conflicto territorial existente entre los municipios de Ensenada y Playas de Rosarito.

(4) Este importe corresponde al pago del 50% para la creación del FOMIX Estatal 2016, para el desarrollo de una plataforma tecnológica que modernice de forma integral el funcionamiento de los trámites y servicios del Ayuntamiento de Ensenada, B.C., según se indica en el oficio No. 652/2016/DPGF fechado el 9 de junio de 2016, girado al Consejo Estatal de Ciencia e Innovación Tecnológica de B.C. Es de mencionar, que no nos fue proporcionado el convenio suscrito con el Organismo en mención, mismo que fue solicitado como parte de la documentación comprobatoria y justificativa de los pagos efectuados a favor de Nacional Financiera, S.A. mediante oficio No. DEF-SD-AYTO-ENS-016 de fecha 28 de septiembre de 2017.

De lo anterior se incumple con el artículo 5 Fracción IV, y 20 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios, asimismo, con el Decreto expedido por la Legislatura donde se señala el destino al cual deberá aplicarse el crédito autorizado.

41. Con fecha 21 de diciembre de 2011, la entidad celebró Contrato de Apertura de Crédito Simple con BBVA Bancomer, S.A., en el cual esta última otorga un préstamo por la cantidad de $ 200’000,000, estableciéndose en la Cláusula Segunda del documento que el Ayuntamiento de Ensenada se obliga a destinar el importe del

crédito para financiar obras públicas productivas, dicha contratación fue autorizada por el Congreso del Estado, mediante el Decreto No. 92 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de septiembre de 2011. Al respecto se observa lo siguiente:

a) Al cierre del ejercicio 2016, el monto de obras y acciones ejercidas asciende a $ 194´370,464, observándose que la Entidad no ha concluido las obras autorizadas por el Congreso del Estado por un total de $ 5,629,536. incumpliendo con el Artículo 6 del Decreto No. 92 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de septiembre de 2011, en el cual se señala que los recursos derivados del financiamiento deberán ejercerse antes del 30 de noviembre de 2013, resaltando que dicho plazo fue ampliado mediante el Decreto 274 de fecha 29 de mayo de 2015, en el cual se establece como fecha límite el 30 de noviembre de 2016. Cabe mencionar que el monto de obras realizadas pendientes de pago al cierre del ejercicio 2016 asciende a $ 3’412,257, y el monto de obras no contratadas se importan la cantidad de $ 2´217,279. Como se muestra en el siguiente cuadro:

CONCEPTOS:	**PARCIAL**	**SALDO AL 31-DIC-16**
Importe total de obra pendiente de pago:		**$ 3,412,257**
Obras provisionadas pendientes de pago	$ 2´557,588	
importe de obras pendientes de pago sin provisionar:	854,669	
Obras no contratadas:		**2,217,279**
Trabajos complementarios Estación de bomberos calle 9	1,650,531	

Mejoramiento de caminos rurales en Delegación Valle de la Trinidad, Ensenada B.C.	500,000	(1)	
2da. Etapa de subestación de policía, Del. Eréndira, Ensenada B.C.	6,650		
Otros	60,098		
Saldo por ejercer del crédito:			**5,629,536**
Importe total de obras y acciones ejercidas del crédito:			194,370,464

Monto del crédito suscrito con BBVA Bancomer			**$200,000,000** ==========

(1) Esta obra fue contratada con Cormar Construcciones, S. de R.L. de C.V. al amparo del contrato AS-XX-AYTO-ENS-BC-PRON-2013-UB-15 de fecha 25 de noviembre de 2013; sin embargo, por causas no imputables al contratista, consistentes en el retraso del inicio de la ejecución de obra, se rescindió el contrato según acta administrativa de fecha 12 de septiembre de 2016. De lo anterior, se desconoce si la Entidad ha hecho gestiones para adjudicar la obra a otro contratista, a fin de dar cumplimiento con el programa de obras autorizadas por la Legislatura local.

b) Es de señalarse, que de las obras pendientes de pago que ascienden a $ 3´412,257, el importe de $ 854,669 no ha sido registrado contablemente para la provisión de su pago. Como a continuación se detallan:

No. Futer	Fecha	Contrato/ Contratista	Concepto	Factura/ fecha	Importe
PRONCREDITO/15-007	08-nov-16	Flip Constructora, S.A. de C.V. IS-XXI-AYTO-ENS-BC-PRONCREDITO-2015-EP-01	2da. Etapa de subestación de policía, Del. Eréndira, Ensenada B.C.	A-1196 8-nov-16	$ 527,470.65
PRONCREDITO/15-010	28-nov-16	Jorge Alberto Magaña Díaz AD-XXI-AYTO-ENS-BC-PRONCREDITO-2015-EP-01	Obras complementarias y de mantenimiento en casa municipal	A-1515 25-nov-16	24,810.47
PRONCREDITO/13-080	14-oct-16	Constructora Robles, S.A. de C.V. XX-AYTO-ENS-BC-PRON-2013-EP-IS-03	Construcción de Oficinas para panteón municipal	290 12-oct-16	302,388.23
				TOTAL:	**$ 854,669.35**

Cabe señalar que mediante oficio No. DI:1694/17 de fecha 26 de septiembre de 2017, el Director de Servicios Públicos Municipales e Infraestructura, nos informa que no se ha llevado a cabo ningún tipo de gestión ante el Congreso del Estado a fin de que éste emita un nuevo Decreto en el cual amplíe el periodo de ejecución de los recursos crediticios y se proceda a efectuar el pago de las obras.

c) En adición, la ejecución de obras al 31 de diciembre de 2016, autorizada por el Congreso del Estado, según la Matriz de Inversión en Obra Pública, indica que se han concluido obras por $194´370,464 por lo que en consecuencia debe existir un saldo en bancos por la cantidad de $5´629,536; sin embargo, al 31 de diciembre de 2016

se tiene un saldo de $ 0.00, observándose que la Entidad no proporcionó información y/o documentación que integre la aplicación y/o destino del recurso. De lo anterior se incumple con el artículo 5 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, los siguientes puntos.

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, y Deuda Pública al H. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- No se aprueba la Cuenta Pública de Egresos al H. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, por el periodo comprendido de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, por motivo de las observaciones señaladas en los puntos 1 al 8 del Considerando Sexto del presente Dictamen.

TERCERO.- No se aprueba la Cuenta Pública de Patrimonio al H. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, por motivo de las observaciones señaladas en los puntos 9 al 14 del Considerando Sexto del presente Dictamen.

CUARTO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en el Considerando Sexto del presente Dictamen deberán notificarse a la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso, se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, e igualmente se ejerciten las acciones que legalmente correspondan, con el objeto de resarcir los daños y perjuicios o ambos, que en su caso hubieren ocasionado a la entidad fiscalizada en los términos establecidos en los Artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 98 Fracción XVI y 103 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, también aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

D A D O en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA
SECRETARIO

DIP. DAVID RUVALCABA FLORES
VOCAL

DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ
VOCAL

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 17 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Comisiones “Dr. Francisco Dueñas Montes” del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

DICTAMEN 8 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A INICIATIVAS DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADAS EL 22 Y 29 DE AGOSTO DE 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las siguientes iniciativas: 1) Iniciativa de reforma y adición a los artículos 49, 69 y 83 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano De Baja California; y 2) Iniciativa de reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que sometemos a consideración el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos: el relativo a **"Exposición de motivos"** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **"Valoración jurídica de la reforma"** se realiza un análisis de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **"Consideraciones"** se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

VI. En el apartado de **"Propuestas de modificación y articulado propuesto"** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones y eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VII. En el apartado de **"Régimen Transitorio"** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, pues la propuesta no genera impacto regulatorio.

IX. En el apartado denominado **"Resolutivo"** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 22 de agosto del 2019, el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno de la XXIII Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Baja California, Iniciativa de reforma los artículos 49, 69 y 83 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Baja California.

La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las iniciativas mencionadas.

En fecha 28 de agosto de 2019, se recibió la iniciativa en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, con el cual remite la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

2. En fecha 29 de agosto de 2019, el Diputado Rodrigo Aníbal Otañez Licona, integrante del Partido de Baja California; presentó ante Pleno de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado

de Baja California, Iniciativa que Reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las iniciativas mencionadas.

En fecha 04 de septiembre de 2019, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio PCG/004/2019 signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, con el cual remite la iniciativa señalada en el numeral 2 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Por lo que hace al planteamiento de la exposición de motivos de la iniciativa identificada con el numeral 1, de los antecedentes legislativos, el promovente expuso lo siguiente:

1.- Modernización y necesidades actuales del servicio público de transporte.

El Problema que pretende resolver esta reforma del transporte es causado y agravado por que cada día crece un caótico, excluyente, caro, peligroso y contaminante servicio de transporte en prácticamente cada uno de los municipios del Estado de Baja California. Eso

se traduce en alargamiento de los tiempos de trayecto e incremento de las tarifas y costos de oportunidad que sufren las personas que desean ir a trabajar, acceder a servicios de salud, educación y cultura, así como el deterioro de la seguridad vial debido a accidentes y perdida de tiempos en embotellamientos de tránsito, incremento de la contaminación atmosférica que inciden negativamente en la salud pública.

El derecho al tránsito en condiciones óptimas de economía, cobertura, seguridad, inclusión y corresponsabilidad con el medio ambiente es un verdadero derecho humano que es transversal y tiene la posibilidad de potenciar el alcance y satisfacción a otros derechos humanos como es el del acceso al trabajo, a la salud, a la cultura, al deporte y al ocio por lo que debemos asegurarnos que siempre sea barato, abundante, incluyente, seguro y responsable con el medio ambiente y la salud de las personas.

MORENA tiene como objetivo principal lograr el desarrollo permanente y sustentable del Estado, así como la obligación de garantizar el bienestar de la población, por lo que se hace necesario revisar de forma permanente la normatividad vigente que le da sustento a este tema, ya que resulta indispensable generar las adecuaciones que faciliten las acciones a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, para ser rector del transporte público, privado y movilidad urbana, con una visión de modernidad, sustentabilidad y equidad. Nuestro propósito en, en suma incidir específicamente en valores como la protección a la salud, incremento de la seguridad vial, protección al medio ambiente y en general, el abatimiento de costos y tiempos reales de traslado para las personas y mercancías en las zonas metropolitanas, las comunidades y zonas suburbanas del Estado.

La mayoría de los municipios han intentado ordenar y regular el servicio de transporte prestado a través de Autobuses, Furgonetas -“Calafias” o “Vans”- Taxis colectivos, Taxis individuales y han realizado frustrados intentos de regulación de los transportes ofrecidos vía sistemas electrónicos como Uber, Didi, Bird o Lime etc., también han fallado en su

intento de construir infraestructura multimodal del transporte que hagan seguro el desarrollo del ciclismo urbano y suburbano, la accesibilidad peatonal y el uso de patinetas o motocicletas eléctricas de renta como complemento o alternativa amigable de transporte con el medio ambiente y la salud de los ciudadanos.

Estos fracasos gubernamentales para asegurar el derecho humano a la movilidad son en gran parte causados por no contar con una serie de instrumentos jurídicos basados en la Constitución y en Ley que deberían ser los adecuados para reordenar a los distintos modos de transporte público y privado de una forma permanente que asegure el derecho a la movilidad y plenitud democrática. Los municipios, además de carecer de los instrumentos legales idóneos, no han sabido ni han podido crear ni darle vida a entes gubernamentales que trasciendan en sus cortos mandatos y que impacten permanentemente en un sistema amplio, complejo y en la realidad que constituye la vida diaria del ciudadano, quien todos los días necesita de un modo o varios modos de transporte baratos, abundantes, seguros e incluyentes que le permitan el desarrollar de su personalidad gozando de sus derechos humanos cabalmente.

Para la consecución del objetivo principal y las obligaciones de la administración pública, resulta necesario actualizar el marco legal vigente en la entidad, sin que sea una excepción la legislación constitucional, fiscal, administrativa, civil y penal que rige el transporte público, y de su estudio se determina que el marco legal existente no responde ya a los requerimientos de la realidad social que permite en este siglo XXI la aplicación y uso masivo de tecnologías de la información que rebasan los límites actuales del marco normativo como lo son los sistemas tecnológicas del transporte llamados Uber, Didi y otros de arrendamiento o administración de patinetas o motocicletas eléctricas como Bird o Lime, etc.

El Constituyente Permanente cumple su función al advertir que le corresponde al Estado Federado el desplegar sus mayores poderes legales y organizativos para aprovechar los desarrollos tecnológicos de este siglo XXI.

Es indispensable crear y modernizar las instituciones a efecto de garantizar la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, y en caso específico del transporte público y privado como servicio fundamental para impulsar el desarrollo social y económico, además es preciso garantizar la seguridad de las personas que hacen uso de este servicio en todos los municipios del estado, el respeto irrestricto a sus derecho humanos, así como generar los escenarios idóneos para permitir la participación de los sectores privados y sociales en la toma de decisiones gubernamentales a nivel estatal en la materia para atender a la creciente metropolización de los centros urbanos, sobre todo en la zona costa occidental del Estado de Baja California.

Este proyecto de reforma constitucional, incorpora el concepto de Movilidad, bajo los nuevos modelos de desplazamiento de la población, contemplados en la legislación y políticas públicas del orden federal vigente en materia de asentamientos humanos, reconociendo además su trascendencia como un derecho humano de todos los bajacalifornianos, siendo el transporte la forma más importante de movilidad humana, toda vez que representa el eje central del desplazamiento de los ciudadanos de todo el Estado, por lo que con esta iniciativa se pretenden buscar las garantías de cumplimiento uniforme, igualdad, regularidad del servicio, y continuidad, con el fin de que el servicio de transporte público sea:

1.- Barato

2.- De cobertura amplia y frecuencias óptimas para todas las ciudades, áreas metropolitanas y comunidades suburbanas del estado de Baja California

3.- Incluyente para todas las personas independientemente de su capacidad física para movilizarse,

4. Que el Estado, con un Ejecutivo fuerte y sus entes especializados sean respectivamente el rector y cogestores principales que revolucionen al transporte público y privado para el siglo XXI, para que se convierta en un verdadero coadyuvante en el aumento de la calidad de vida de los Bajacalifornianos, y

5.- Que la movilidad se transforme en un nuevo motor del desarrollo social y económico en toda la entidad generando empleos formales, dignos, bien remunerados, y con perspectiva de futuro aplicando tecnologías del siglo XXI a problemas reales del presente que nos impone cada día un transporte cada vez más caótico, excluyente, caro, peligroso y contaminante.

Para impulsar una nueva visión de servicio de transporte, se propone la transformación innovadora de las dependencias encargadas del transporte público y privado, por lo que la presente propuesta trae a la mesa, un organismo Paraestatal, que será quien tendrá un carácter normativo que analice, compare, planifique y resuelva aplicar en definitiva los mecanismos, procesos y para que dirima las controversias técnicas que se susciten en las decisión de reconocer la existencia o modificación de cuencas gestionadas de transporte, así como la de concesionar, permisionar, crear, modificar y extinguir rutas, tarifas aplicables al transporte, así como a la creación, revocación y ampliación del objeto o fines de los sistemas de recaudo y dispersión de medios de pago para todos los modos de transporte público y privado en los que se intercambien contraprestaciones en dinero físico o electrónico o en medios de pago o intercambio de valor algorítmicos de cualesquier tipo.

Por lo antes expuesto resulta el reto más importante para el Ejecutivo estatal el tema de movilidad y transporte el cual como ya lo mencionamos, representa uno de los elementos indispensables para el desarrollo y para una calidad de vida digna de los habitantes del estado, inclusive equiparado a los derechos fundamentales consagrados en nuestra carta magna, tales como la educación, el trabajo o la salud.

En consecuencia, la prestación del servicio público y privado de transporte y la modernidad del mismo, se traduce en un bien necesario para toda la sociedad y que es el Estado el que debe proveerlo, a través de diferentes formas de organización, centralizadas o bien mediante instituciones paraestatales, pero que finalmente garantice la prestación del servicio, y que tenga un funcionamiento eficiente y acorde a las necesidades de la población.

En contraprestación, resulta oportuno resaltar, que en la actualidad se están llevando a cabo importantes esfuerzos en la modernización del transporte público, como en el caso de Tijuana, en donde desde la administración del XXI Ayuntamiento de esa ciudad, se está trabajando en el Sistema Integral del Transporte Público, también conocido como el SITT y se aprobaron diversas reformas para la aplicación de programas para resolver la movilidad y prevenir la contaminación, resulta lo mismo en el municipio de Mexicali, donde existe un sistema de transporte publico inclusive con sistemas de pago muy parecidos a los de ciudad de México.

Bajo ese mismo orden de ideas la presente reforma constitucional va encaminada a buscar dar continuidad a la visión de modernidad del transporte público urbano al permitirle al Ejecutivo estatal la facultad de injerencia directa a través de un órgano paraestatal, en los temas de mayor relevancia en cada uno de los cinco municipios, con el fin de homologar la modernidad del sistema de transporte público y privado, así como la movilidad.

Aunado a lo anterior existe la necesidad de implementar nuevas políticas de transporte público y privado, enfocadas a garantizar el derecho a una movilidad eficiente, incluyente y segura, por lo que se considera de vital importancia establecer dicho derecho en nuestra Constitución local y garantizarlo con los organismos públicos como la autoridad paraestatal, y los organismos de gestión que sean necesarios a cargo del Ejecutivo, los cuales defenderán con claridad la referida movilidad sustentable.

Como antecedente, en diversos estados de la república, se han implementado una serie de acciones sobre el tema, especialmente el Estado de México, Yucatán, Nuevo León y Guanajuato, pero Baja California siendo vecino del Estado de California que es más desarrollado de Norteamérica y siendo puerta de Latinoamérica a Asia, tiene la oportunidad de adaptar y adoptar las mejores prácticas de movilidad con mayor cercanía y facilidad que otras entidades federativas en México.

En el tema de transporte público urbano, el reto es buscar niveles de calidad, confort, eficiencia, economía y seguridad, con lo cual se beneficia al medio ambiente, se reducen los costos, se incrementa la productividad de las comunidades y se promueva un verdadero servicio social y humano, en pocas palabras se logra la sustentabilidad.

Otro de los asuntos que debe destacar mediante el presente proyecto de reforma constitucional es la metrópoli como asunto de mayor importancia para esta propuesta de creación del órgano paraestatal, toda vez que las particularidades del mundo actual es el de poseer una población altamente urbanizada, dando origen en la mayoría de los países a áreas metropolitanas y cuencas conformada por ciudades y poblaciones cuyo tejido urbano rebasa sus límites político-administrativos originales.

En México la CONAPO, INEGI, y SEDESOL, en su trabajo conjunto para establecer y analizar las diversas zonas metropolitanas del país, establecieron que existen 59 zonas

metropolitanas, enlistando el municipio de Tijuana, como la sexta ciudad y la ciudad de Mexicali en el treceavo lugar, de acuerdo con su población conurbana que conforman una Zona Metropolitana.

También se clasificaron las zonas metropolitanas en la frontera con los Estados Unidos, ya que mantienen una interacción demográfica y económica intensa, otorgan a la zona Tijuana-San Diego, el primer lugar en este rubro, y a Mexicali-Calexico, la quinta posición.

Como centros de actividad económico y de prestación de servicios, las zonas metropolitanas, representan un gran potencial para el desarrollo extralimites, que requiere para lograrse, un óptimo aprovechamiento de sus ventajas competitivas de ahí la necesidad de la creación de un órgano independiente, como será la entidad paraestatal denominada Instituto de Movilidad, dándole suma importancia a los temas metropolitanos y transporte público de todo el estado.

El desarrollo de una zona metropolitana con impacto directo en la prestación de servicios públicos no es un fenómeno reciente, tiene más de diez años en Baja California, siendo el de mayor relevancia el del municipio de Tijuana, por su constante crecimiento demográfico y al hecho de la municipalización de Playas de Rosarito, que permitieron en su época, acelerar la conurbación de lo que hoy es la zona metropolitana conformada por los municipios de Playas de Rosarito, Tijuana, y Tecate.

Sin olvidarnos de los transportistas y empresarios del rubro, los cuales se han involucrado de manera proactiva en las políticas públicas de movilidad, haciendo hincapié en demostrar su inconformidad por la forma en que han venido desempeñando las autoridades en el manejo del servicio de transporte en todas sus modalidades, así mismo, las constantes quejas y peticiones de los usuarios del servicio exigiendo una mayor calidad tanto en la prestación del mismo como en uso de unidades modernas y confortables.

En el mismo tenor, el empresario transportista ve limitada su capacidad de obtener créditos bancarios para la compra de unidades nuevas derivado de que las instituciones de crédito otorgan prestamos limitados al periodo de tiempo de duración de una administración municipal, ello provocado por la política pública incierta al modificarse el esquema de transporte en cada cambio de ayuntamiento y a la carencia de una huella digital confiable que demuestre matemáticamente los aforos de cada ruta o cuenca natural de transporte, que son hoy día condiciones generalmente exigidas por las instituciones financieras nacionales y extranjeras que concurren al mercado de financiamiento de vehículos de autotransporte, sus sistemas de gestión, recaudo y expansión multimodal.

Por lo tanto, al traspasarse las facultades de transporte público al Estado, este tiene un lapso de duración más largo que una administración municipal, e igualmente al crearse una autoridad en la materia, con carácter de paraestatal en la que los cambios de gobierno no tendrían un impacto nocivo en la calidad, volumen, permanencia y uniformidad en la prestación del servicio público y privado de transporte, generando con ello reglas claras y de larga duración que ocasionan un efecto de rebote al permitirle al empresario transportista obtener créditos a largo plazo soportados por leyes de vanguardia y un entramado institucional con figuras paraestatales sólidas que organicen, vigilen y gestionen la correcta operación de las concesiones, permisos y sistemas de soporte del transporte que otorguen certeza y claridad de sus operaciones en el tiempo.

Es muy importante dejar claro desde ahora que se tiene previsto que la legislación reglamentaria que creará el organismo de la administración pública paraestatal también creará un organismo consultivo que agrupará a las organizaciones de transportistas para poder escuchar todas las voces de los actores en un proceso tan difícil de regular.

Para concluir, otro de los asuntos de gran importancia es la inseguridad en el transporte público y privado es el relativo a la opinión que ha planteado insistentemente la necesidad

de establecer un estado de derecho que garantice el orden y la paz en las relaciones de la vida social, el cual suele oponerse a una situación de confusión y de inseguridad jurídica como se da en el y entre el transporte público y privado en México y en específico en Baja California, pero sobre todo, de inseguridad pública, este asunto no es ajeno al servicio de transporte público, en particular cuando hablamos que se estima que existen más de tres mil unidades irregulares solamente en Tijuana, sin tomar en cuenta los otros cuatro municipios, dicho calculo fue estimado por profesionales en el tema en los últimos años. Tanto usuarios del transporte público, como permisionarios y transportistas, se quejan de dicho fenómeno, toda vez que a la fecha han sido nulas las estrategias para contrarrestar tales irregularidades, mencionados hechos constan en los periódicos de mayor circulación de todo el Estado de aproximadamente doce años atrás a la fecha actual.

Nuestra carta magna en su artículo 21, párrafo noveno, hace hincapié en que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, de las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción administrativa, en términos de las leyes en la materia, y en las respectivas competencias de nuestra Constitución local.

Como ya se mencionó invariablemente uno de los factores determinantes en el desarrollo de un Estado es la movilidad sustentable por lo que respecto a los delitos en materia de transporte público no es un tema aislado, es decir, este asunto es parte integral de la modernización y sustentabilidad de esta reforma.

Lo anterior, además de constituir un riesgo a la seguridad de los usuarios del transporte público, especialmente mujeres y grupos vulnerables, representa también una competencia desleal e ilegal a quienes de manera legal son titulares de concesiones y permisos para la prestación de dicho servicio en sus distintas modalidades, es por eso que traemos a colación además de la reforma antes señalada, también sugerimos a este

Congreso, las adiciones respectivas al artículo 69 de la Constitución local, con el fin de que el organismo paraestatal propuesto tenga los instrumentos necesarios e idóneos para llevar a cabo sus gestiones y atribuciones.

2.- Marco legal actual y sus fundamentos

Nuestra Constitución Federal establece que nuestro Estado asume la forma federal, como entidad federativa, libres y soberanas, entregándole de manera expresa, aquellas facultades necesarias para constituir el orden federal como dimensión distinta de los órdenes de gobierno locales.

Así pues, a nivel estatal las legislaturas locales poseen la facultad para dictar las leyes con base en las cuales los municipios emiten su normatividad interna para organizar la prestación de los servicios públicos de su competencia, como es el caso del transporte púbico, de conformidad con el contenido del artículo 115 constitucional, fracción V, inciso h), en conclusión en la entidad contamos con la Ley General de Transporte Público, la cual tiene por objeto establecer las bases generales mediante las cuales los municipios del Estado, proporcionaran el servicio y regularán el ejercicio de sus atribuciones en materia de transporte publico dentro de sus competencias.

Es importante resaltar que los Municipios seguirán estando facultados para intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial, con lo cual se garantiza que la voz de cada uno de los cinco Municipios del Estado seguirá siendo escuchada para tales efectos.

4.- Propuesta final

Por todas las razones expuestas sometemos a la consideración del Constituyente Permanente la siguiente iniciativa de reforma en los términos que a continuación se detallan:

Respecto a la iniciativa identificada en el numeral 2 de los antecedentes legislativos, el inicialista manifestó en su exposición de motivos lo siguiente:

Compañeras Diputadas y Compañeros Diputados.

Como ustedes recordaran en la última sesión, puse a consideración de esta tribuna, el inicio de los trabajos para generar una Ley de Movilidad en el Estado de Baja California, entre otras cosas mencione la importancia que tiene para este congreso y para toda la sociedad en su conjunto legislar en esta materia.

Es importante nuevamente recordarles que la movilidad humana forma parte de la naturaleza de toda persona, que es una realidad inevitable, ante las necesidades que cada día aumentan de contar con más vialidades, y medios de transportes que permitan traslados seguros, eficientes, y sustentables, que tengan en su centro de atención al peatón.

Luego entonces, requerimos establecer bases constitucionales para avanzar como uno de los primeros estados en reconocer a la movilidad como un derecho humano de toda persona y de la colectividad.

Bajo esta premisa, la nueva legislación en materia de movilidad, debe atender a los parámetros constitucionales que se proponen y que permitan crear el marco normativo

que permita la seguridad vial del peatón, el conductor, el pasajero, incluyendo aquellos no motorizados.

La propuesta que hoy se les presenta, también tiene por objeto establecer su obligatoriedad tanto a las autoridades del Estado y Municipios de Baja California, al señalar que la Ley establecerá las bases, programas y la competencia de la autoridades para garantizar la seguridad vial.

De igual forma se propone que establecer un mayor alcance a la movilidad y seguridad vial en el estado y municipios, al señalar que las bases, programas y demás disposiciones que sean previstas en la Ley, tengan un alcance respecto a las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado.

Como ya lo había anunciado, la presente iniciativa de reforma será publica y accesible a toda persona interesada, y en breve tiempo será discutida con diversos sectores de la sociedad, especialistas, y ciudadanos interesados en el tema, en forma directa o a través de la Plataforma electrónica que hemos denominado "RED DE MOVILIDAD POR BAJA CALIFORNIA".

B. Cuadro Comparativo

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa en el numeral 1, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones del Gobernador: I.- Promulgar, ejecutar y hacer que se cumplan las leyes, decretos y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado. II.- Iniciar ante el Congreso leyes y decretos que redunden en beneficio del pueblo. Dentro de los noventa días siguientes a la instalación de cada legislatura constitucional, podrá optar por el Gobierno de Coalición, en cuyo caso y sin perjuicio de lo anterior, acordará las políticas públicas convenidas, turnándolas para su registro y seguimiento al Congreso del Estado. III.- Velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado, así como el garantizar a toda persona residente en el mismo, el real disfrute de un medio ambiente adecuado para su	**ARTÍCULO 49.-** (…) I a la XXV.- (…)

XXIII LEGISLATURA DEL Baja California

desarrollo, bienestar y mejor calidad de vida. IV.- Presentar cada año al Congreso, a más tardar el día primero de Diciembre, los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente. V.- Rendir un informe general, por escrito, del estado que guarde la Administración Pública, remitiéndolo al Congreso a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias; sin perjuicio de lo anterior, podrá emitir un mensaje ante el Congreso, bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso cada grupo parlamentario tendrá derecho a expresar su opinión sobre el contenido del mismo. Tanto el Gobernador del Estado, como los grupos parlamentarios, tendrán por una sola ocasión, derecho de réplica. VI.- Pedir y dar informes al Congreso y al Tribunal Superior de Justicia. VII.- Designar a un Consejero de la Judicatura del Poder Judicial;	

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

VIII.- Visitar los Municipios del Estado cuando lo estime conveniente, proveyendo lo necesario en el orden administrativo, dando cuenta al Congreso, o al Tribunal Superior, de las faltas que notare y cuyo remedio corresponda a dichos Poderes, y solicitar al Congreso del Estado la suspensión de Ayuntamientos, que declare que éstos han desaparecido y la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley prevenga, proponiendo al Congreso en su caso los nombres de los vecinos, para que designe a los integrantes de los Consejos Municipales, en los términos de esta Constitución y las Leyes respectivas. IX.- Prestar a los Tribunales el auxilio que éstos requieran para el ejercicio expedito de sus funciones y hacer cumplir sus fallos y sentencias. X.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios y demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento y	

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

remoción no corresponda a otra autoridad. Los nombramientos del Secretario de Desarrollo Social, y del Director de Control y Evaluación Gubernamental, estarán sujetos a la ratificación del Congreso conforme lo señala esta Constitución; Cuando opte por el Gobierno de Coalición, someterá a cada uno de los Titulares de las Dependencias del Ejecutivo Estatal, por separado a ratificación del Congreso del Estado por mayoría simple de los miembros presentes. Si en el primer nombramiento no se alcanzara la mayoría de votos, el Gobernador del Estado hará un segundo nombramiento distinto, que deberá ser votado en los mismos términos y condiciones que el primero; si el segundo nombramiento no alcanzara la mayoría de votos, el Gobernador del Estado hará el nombramiento definitivo; XI.- Cuidar la recaudación y correcta inversión de los caudales del Estado.	

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

XII.- Fomentar, impulsar y promover el desarrollo sustentable de la pesca y acuacultura en el Estado, considerando la participación del sector social y privado, así como coordinarse con la Federación y los Municipios de nuestra Entidad, cuando su intervención sea requerida para el ejercicio de las atribuciones que en esta materia les competan de conformidad con la presente Constitución y las leyes que correspondan. XIII.- Expedir los títulos profesionales con arreglo a las leyes y reconocer la validez de los que se expidan, en otras entidades de la Federación, observando lo dispuesto en la fracción V del Artículo 121 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. XIV.- Conceder, conforme a la Ley, conmutación de penas. XV.- Celebrar convenios sobre límites del Estado sometiéndolos a la aprobación del Congreso para los	

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

efectos del artículo 27 fracción XX de esta Constitución. XVI.- Formular y expedir los reglamentos para el buen despacho de la administración pública. XVII.- Decretar expropiación de bienes por causas de utilidad pública, en la forma que determinen las leyes. XVIII.- Tener el mando directo de la fuerza pública de los municipios cuando el Congreso del Estado suspenda o declare desaparecidos a los Ayuntamientos, y tomar en caso de invasión o de trastornos interiores, medidas extraordinarias para hacer respetar la Soberanía del Estado y restablecer el orden con la aprobación del Congreso del Estado. XIX.- Conceder licencias de acuerdo a la Ley del Servicio Civil y demás disposiciones aplicables en la materia y aceptar las renuncias de los funcionarios y empleados del Ejecutivo.	

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

XX.- Proveer a la ejecución de las obras públicas y dictar las medidas necesarias para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano sustentable, así como participar en coordinación con los Municipios, en la planeación y regulación de las zonas de conurbación, en los términos que establezcan las leyes aplicables. XXI.- Fomentar el turismo, el desarrollo industrial, agrícola, ganadero y el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía. XXII.- Celebrar convenios con la Federación sobre participación de impuestos y coordinar sus esfuerzos en el Estado, a efecto de atender lo relativo a educación, salubridad y asistencia pública y para la construcción de caminos vecinales, así como en aquellas obras cuya ejecución pueda llevarse a cabo en cooperación con el Gobierno Federal y sujetándose el Ejecutivo Local a lo dispuesto por las Leyes respectivas.	

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

XXIII.- Nombrar libremente al Procurador General de Justicia del Estado, quien deberá reunir los requisitos que establezca la Ley de la materia; XXIV.- Remover al Procurador General de Justicia del Estado, en los términos de la Ley de la materia. XXV.- Planear y conducir el desarrollo integral del Estado en la esfera de su competencia, establecer procedimientos de participación y de consulta popular en el Sistema de Planeación Democrática, coordinar la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, integrando a este los planes municipales que formulen los Ayuntamientos y con la participación de los grupos sociales organizados; de conformidad con las disposiciones legales que emita el Congreso del Estado, y XXVI.- Las demás que le señalen expresamente esta Constitución y las Leyes Federales.	**XXVI.- Intervenir mediante el organismo de la administración pública paraestatal que determine la Ley, en la formulación y aplicación de programas de movilidad, priorizando el respeto a la dignidad humana y el**

XXIII LEGISLATURA Baja California

	transporte público, así como en la prestación y regulación de dicho servicio, conforme a la Ley de la materia. **XXVII.- Promover y fomentar el derecho a la movilidad, a gozar de ciudades, comunidades y zonas suburbanas sustentables que garanticen una adecuada calidad de vida de sus habitantes y acceder a un transporte público y privado, privilegiando el monitoreo y control a través de sistemas electrónicas, que sea barato, seguro, con bajo impacto nocivo al medio ambiente y salud pública, de manera digna y eficiente y que siempre permita al usuario elegir la mejor opción a la luz de las mejores prácticas científicas de movilidad a nivel mundial, dando preferencia en todo momento a la seguridad y comodidad del peatón, en primera instancia y en segundo lugar en beneficio del usuario del transporte masivo de pasajeros; en tercer lugar a las motocicletas guiadas por personas, en cuarto lugar al automóvil privado**

	guiado por personas, y en un último lugar y por igual a los vehículos autónomos, que deberán en todo momento ceder el paso, dar preferencia y proteger a las personas, sus animales o posesiones. **El Ejecutivo proveerá lo necesario para garantizar a todas las personas el acceso a estos derechos a la movilidad y seguridad vial, así como la prelación de los mismos.** **XXVIII.- Las demás que le señalen expresamente esta Constitución y las Leyes Federales.**
ARTÍCULO 69.- El Ministerio Público es la Institución encargada de la investigación y persecución de los delitos, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su conducción y mando en el ejercicio de esta función, y tendrá las atribuciones y estructura que la Ley le establezca. Asimismo, intervendrá en todos los demás negocios que determinen esta Constitución y las leyes.	**ARTÍCULO 69.-** (…)

La persecución de Delitos Electorales estará a cargo de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en los términos de esta Constitución.	(…)
La persecución de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción estará a cargo de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, atendiendo a lo previsto en esta Constitución y las Leyes.	(…) **En relación con los delitos del transporte público en sus diferentes modalidades, se seguirán de oficio aquellos cometidos por personas que presten el servicio sin ser permisionarios o concesionarios autorizados, por lo que cualquier persona podrá poner a disposición del Ministerio Público a la persona que sea sorprendida realizando dicha actividad sin las autorizaciones correspondientes.** **Por lo que hace al vehículo utilizado en la comisión del ilícito, es decir la**

	prestación de servicio público sin concesión o permiso, será puesto a disposición de la oficina más cercana de la entidad de movilidad con el carácter de asegurado, conjuntamente con los sistemas e instrumentos que fueran utilizados para transportar personas de forma insegura, ser accesorios de otros delitos o que contaminen en exceso después de haber recibido sanciones administrativas reincidentes, en los términos de la normatividad de la materia, independientemente de las demás sanciones a que se hagan acreedores los responsables de conformidad con la legislación penal aplicable y de la extinción de dominio que pudiera aplicarse.
ARTÍCULO 83.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, corresponde a los municipios: I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como participar en la formulación de los planes de	***ARTÍCULO 83.-*** *(…)* *I.- a la VIII.- (…)*

desarrollo regional. Cuando el Gobierno del estado formule proyectos de planes o programas de desarrollo urbano o regional, asegurará la intervención de los municipios que deban involucrarse; II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; III.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; asimismo, participar en la vinculación del catastro municipal y el Registro Público de la Propiedad, para la armonización y homologación de la información inmobiliaria; IV.- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y, en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; V.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte	

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;	
VI.- Formular y conducir la política ambiental dentro del territorio municipal, que garantice un medio ambiente adecuado para el bienestar y desarrollo de su población e incorpore la dimensión ambiental en sus planes y programas de desarrollo;	
VII.- Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;	
VIII.- Garantizar la sustentabilidad del desarrollo en su territorio, creando las condiciones para la adecuada prestación de los servicios sociales a su cargo y alentando la coordinación y concertación de acciones con los gobiernos federal y estatal, así como la participación social, a fin de elevar la calidad de vida de las personas;	
IX.- Prestar y regular en sus competencias territoriales el servicio de transporte público;	*IX.- **Derogada.***

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

X.- Reglamentar en los términos de la Ley aplicable, el transporte sustentable de personas no motorizado, así como su incorporación a la política ambiental y de desarrollo urbano municipal; XI.- Regular, autorizar, controlar y vigilar en sus competencias territoriales, la venta, almacenaje y consumo público de bebidas con graduación alcohólica; XII.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y XIII.- Las demás que establezcan las Leyes.	*X.- a la XIII.- (…)*
	TRANSITORIOS PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el día primero de noviembre del año en curso.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

	SEGUNDO.- Remítase la presente reforma a los Ayuntamientos para el proceso legislativo previsto en el artículo 112 de nuestra constitución local. TERCERO.- El Honorable Congreso del Estado deberá expedir, dentro de los treinta días siguientes a que entre en vigor la presente reforma, la legislación reglamentaria que instrumentará las disposiciones contenidas en la presente iniciativa.

Ahora por lo que hace a la propuesta legislativa identificada con el numeral 2 de los antecedentes legislativos, con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la	ARTÍCULO 7.- (…)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.	
El Estado reconoce y protege la Institución del Matrimonio como un derecho de la sociedad orientado a garantizar y salvaguardar la perpetuación de la especie y ayuda mutua entre los cónyuges, satisfaciéndose este solamente, mediante la unión de un hombre con una mujer.	(…)

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

Los titulares de los Poderes Públicos, de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, así como de los Ayuntamientos, deberán publicar dentro de la primera semana del mes de julio de cada año, en sus páginas oficiales de internet, un informe en el que se señalen las acciones, programas y resultados de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.	(…)
APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.	APARTADO A.- (…)
Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.	(…)

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.	(…)
Esta Constitución asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas; así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, reconoce los derechos colectivos, a los siguientes pueblos indígenas autóctonos: Kiliwas, Kumiai, Pai pai, Cucapá y Cochimí, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.	(…)

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

Las comunidades indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo indígena, procedentes de otro Estado de la República y que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Baja California, quedan protegidos por los derechos señalados en esta Constitución y la ley respectiva. La conciencia de la identidad indígena será criterio fundamental para determinar a quienes aplican las disposiciones que sobre pueblos indígenas se establezcan en esta Constitución y Leyes de la materia.	(…)
Sin poner en riesgo la unidad estatal, esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia a su autonomía.	(…)
Para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, el Estado y los Municipios establecerán las	(…)

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

instituciones y las políticas públicas requeridas para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales tendrán que ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.	
Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán	(…)

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos. El acceso al agua para consumo personal y doméstico es un derecho que tiene toda persona. La Ley garantizará su distribución y saneamiento; las autoridades en la materia tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir con la prestación de éste servicio en los términos de la Ley. Toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar una vivienda digna, decorosa y adecuada a las necesidades del hogar. El Estado y los Municipios promoverán los instrumentos, políticas y apoyos necesarios para la inversión, construcción, financiamiento y adquisición de viviendas con la participación de los sectores privado y social, a fin de alcanzar un nivel de vida adecuado. Toda persona tiene el derecho humano a vivir libre de corrupción.	(…) (…)

	El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. La Ley establecerá las bases, programas, y autoridades competentes para garantizar la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado.
APARTADO B. De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.	APARTADO B. (…)
Corresponde a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la protección, observancia, y promoción de los derechos humanos que amparan las disposiciones jurídicas. Será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, de reglamentación interna y de decisión.	(...)
Estará a cargo de un Presidente, que será electo por las dos terceras partes de los Diputados que integran el Poder Legislativo, por un periodo de cuatro	(...)

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

años, dentro del cual solo podrá ser removido por las causas que se señalan en ésta Constitución y la Ley. No podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docente, científicas o de beneficencia.	
El procedimiento para la elección del presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se ajustará a una consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley.	(...)
La Comisión Estatal de los Derechos Humanos contará con las siguientes funciones:	(...)
I. Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:	(...)
a) Por actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que tengan carácter estatal o municipal, que violen derechos	(...)

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

humanos. Este órgano no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.	
b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.	(...)
II. Formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.	(...)

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

III. Podrá solicitar al Congreso del Estado, la comparecencia de las autoridades o servidores públicos responsables que incumplan con las obligaciones mencionadas en la fracción anterior, para que acudan ante el Pleno del Congreso, y expliquen el motivo de su negativa, en los términos que señale la Ley.	(...)
IV. Promoverá las acciones de inconstitucionalidad en contra de disposiciones jurídicas, emitidas por el Poder Legislativo y publicadas en el periódico oficial del estado que vulneren derechos humanos.	(...)
V. Aprobará por medio de su Consejo Consultivo, las disposiciones reglamentarias internas para su eficaz funcionamiento, y ejercerá las demás atribuciones que establezca la ley.	(...)
La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, contará con un Consejo Consultivo integrado por seis consejeros honoríficos predominantemente de ciudadanos sin	(...)

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

cargo público y con reconocido prestigio en la sociedad los cuales deberán ser ratificados por el Poder Legislativo. Asimismo contará con un Secretario Ejecutivo y hasta cinco Visitadores Generales, de conformidad con los procedimientos y los requisitos que señale la Ley.	
La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por conducto de su Presidente, quien lo será también del Consejo Consultivo, presentará anualmente, por escrito, a los Poderes del Estado, un informe de sus actividades. Al efecto, comparecerá ante el Pleno del Poder Legislativo en los términos que disponga la ley.	(...)
APARTADO C. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.	APARTADO C. (...)
El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el	(...)

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, deberán atenderse las siguientes bases:	(...)
I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.	(...)
II.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. La Ley determinará los supuestos específicos en que procederá la declaración de inexistencia de la información.	(...)

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

III.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la Ley.	(...)
IV.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de éstos en los términos que establezca la Ley.	(...)
Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.	(...)
V.- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos	(...)

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.	
VI.- La Ley determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.	(...)
VII.- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que disponga la Ley.	(...)
El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es el organismo constitucional autónomo especializado, imparcial y colegiado al que corresponderá garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales en poder de los sujetos obligados; fomentar la cultura de transparencia y estimular la participación ciudadana; emitir políticas de transparencia proactiva;	(...)

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

coadyuvar en la implementación de políticas y mecanismos de gobierno abierto y resolver los recursos de revisión en los términos que establezca la Ley. El Instituto estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, contará con plena autonomía técnica, de gestión y de decisión sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de determinación de su organización interna.	
El Instituto contará con un presupuesto que cada año deberá ser incrementado en un porcentaje mayor al índice inflacionario. Para estos efectos no se considerarán las ampliaciones presupuestales que se hubiesen realizado en el ejercicio fiscal anterior.	(...)
En su funcionamiento el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.	(...)

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

La Ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.	(...)
El Instituto se integrará por tres Comisionados Propietarios que formarán parte del Pleno y un Comisionado Suplente que cubrirán las ausencias de aquellos, en los términos previstos en la Ley. Los Comisionados durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de ser ratificados y serán designados de conformidad con las bases siguientes:	(...)
a.- Inmediatamente que exista una o varias vacantes de Comisionados o ciento veinte días naturales antes si la misma fuere previsible; el Comité Ciudadano el cual estará integrado por siete ciudadanos nombrados en términos de la ley y dos representantes del Poder Ejecutivo, deberá expedir la convocatoria que debe ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y dos diarios de mayor circulación en el Estado.	(...)

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

b.- El Comité Ciudadano deberá elaborar una lista de personas que contenga una opinión de los méritos, trayectoria, experiencia y resultados de las entrevistas de cada uno de las personas que se inscribieron en términos de la convocatoria señalada en el inciso anterior. La opinión deberá ser enviada al Congreso Local, dentro de los sesenta días naturales siguientes contados a partir de la publicación de la convocatoria.	(...)
c.- El Pleno del Congreso Local en un término no mayor a treinta días naturales contados a partir de que recibió la opinión del Comité Ciudadano, por mayoría calificada de sus integrantes, deberá nombrar al Comisionado. El Presidente del Congreso dentro de los tres días naturales siguientes al nombramiento del Comisionado deberá remitirlo al Gobernador del Estado.	(...)
d.- El Gobernador, por una sola vez, podrá objetar de manera fundada y motivada el nombramiento en un	(...)

término no mayor a cinco días naturales contados a partir del momento en que lo reciba del Congreso. Si el Gobernador no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado la persona nombrada por el Congreso.	
e.- En caso de que el Gobernador objetara el nombramiento, el Congreso Local realizará un nuevo nombramiento por una votación de mayoría calificada, tomando en consideración las personas que forman parte de la lista a la que alude el inciso b.	(...)
f.- En todas las etapas del proceso de nombramiento de Comisionados a cargo del Comité Ciudadano y del Congreso Local, deberán observarse los principios de transparencia y participación ciudadana.	(...)
Los Comisionados deberán reunir los requisitos que señalan las fracciones I, V, VI, VII y VIII del artículo 60 de la Constitución Local. Además poseer en	(...)

ese momento título profesional con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y haber realizado por lo menos durante tres años anteriores a su nombramiento, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación relacionadas con la transparencia y acceso a la información pública. En la conformación del Pleno del Instituto deberá atenderse a la equidad de género.	
Los Comisionados no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.	(...)
El Instituto contará con un Consejo Consultivo, integrado por seis Consejeros honoríficos, designados por mayoría calificada del Congreso Local. Los Consejeros deberán reunir los mismos requisitos que los Comisionados, pero tendrán que poseer título profesional con	(...)

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

antigüedad mínima de tres años y provenir de organizaciones de la sociedad civil y de la academia. Los Consejeros durarán tres años en el encargo con posibilidad de ser ratificados y serán designados conforme a lo que establezca la Ley.	
El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por mayoría calificada del Congreso Local. El procedimiento de designación y requisitos serán establecidos en la Ley.	(...)
La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.	(...)
APARTADO D. De los Juicios Orales y Medios Alternativos.	APARTADO D. (...)
Las leyes señalarán aquellos casos en que los juicios serán predominantemente orales, así como su procedimiento.	(...)

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

Las personas tendrán derecho a acceder a los medios alternativos de justicia para resolver sus controversias, en la forma y términos establecidos por las leyes respectivas. APARTADO E. De las Víctimas. Esta constitución reconoce y garantiza los Derechos de la víctima o del ofendido derivadas de las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho y su garantía será exigido por medio de los preceptos jurídicos y a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes en los términos que dispongan las leyes.	(...) APARTADO E. (...) (...)
	TRANSITORIOS ARTICULO PRIMERO.- Aprobadas que sean las presentes reformas, túrnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

	ARTICULO SEGUNDO.- Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente. ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. ARTICULO CUARTO.- El Congreso del Estado deberá emitir las disposiciones jurídicas materia de movilidad.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente tabla indicativa que describe de manera concreta la intención de los legisladores:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Dip. Víctor Manuel Moran Hernández	1) Reformar los artículos 49, 69 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.	Otorgar al Gobernador del Estado la facultad de formular y aplicar los programas de movilidad, así como la regulación de la prestación del servicio de transporte público.

		Establecer directrices de actuación por parte del Ministerio Público del Estado, en hechos con apariencia de delito relacionados con la prestación irregular del servicio de transporte público. Eliminar la facultad de los municipios de la entidad la prestación y regulación del servicio de transporte público.
Dip. Rodrigo Anibal Otañez Licona	2) Reformar el artículo 7 de Constitución Local.	Establecer la movilidad como un derecho humano.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

IV. Valoración jurídica de la iniciativa

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascedente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto que contiene diversas reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los términos siguientes:

1. En primer término esta Comisión se avoca al estudio de constitucionalidad del primer proyecto legislativo, es decir, aquel que busca reformar los artículos 49, 69 y 83 de nuestra Constitución Local.

Así, por cuanto hace a la propuesta contenida en el artículo 49 de la nuestra Constitución Local (otorgar al Gobernador del Estado la facultad de formular y aplicar los programas de movilidad, así como la regulación de la prestación del servicio de transporte público) esta Comisión coincide con la propuesta formulada por el inicialista a partir de tres fundamentos básicos que se razonan a continuación.

Primero, el artículo 116 en su párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que “Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos…”. Segundo, el artículo 115 fracción III de la Constitución Federal establece las funciones y servicios que son exclusivos de los municipios, en el que se enlistan ocho

funciones específicas en las que no se encuentra expresamente la definición de políticas públicas en materia de transporte ni tampoco la prestación del servicio de transporte público, como competencia exclusiva para los municipios. Tercero, el artículo 124 de la Constitución Federal precisa que las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados en los ámbitos de sus respectivas competencias.

2. Por cuanto hace a la propuesta legislativa contenida en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (establecer directrices de actuación por parte del Ministerio Público del Estado, en hechos con apariencia de delito relacionados con la prestación irregular del servicio de transporte público) si bien es cierto existe una base constitucional en la fracción IX del artículo 116 de nuestra Constitución Federal, la cual menciona que las constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, también lo es que, del texto propuesto en esta porción normativa, su construcción gramatical y alcances jurídicos que persigue, se advierte que estas son de naturaleza orgánica o secundarias y no de carácter constitucional, pues no pasa inadvertido para esta Comisión que uno de los principios hermenéuticos más elementales del derecho constitucional es que una constitución constituye (derechos, obligaciones, instituciones, facultades) por lo que sin prejuzgar el fondo o análisis de viabilidad de lo que aquí se ha propuesto, esto en todo caso puede ser objeto de planteamiento, estudio y análisis en instrumento diverso.

3. En lo que respecta a la pretensión formulada en el artículo 83 de nuestra Constitución Local (eliminar la facultad de los municipios de la entidad la prestación y regulación del servicio de transporte público) es de advertirse que la fracción V inciso h, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el constituyente federal otorgó expresamente facultad a los municipios del país para intervenir en la formulación y aplicación de programas

de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial, por lo que la propuesta hecha en los términos propuestos podría colisionar con el mandato constitucional antes citado, por lo que será analizado en capítulos subsecuentes del presente dictamen.

4. Referente a la propuesta realizada al artículo 7 de la Constitución Local (establecer la movilidad como un derecho humano) esta encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José) el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión procede a pronunciarse en términos generales por la coincidencia con los proyectos legislativos puesto a consideración de este órgano deliberativo, pues el fundamento legal para su procedencia jurídica se encuentra en lo previsto por los artículos 1, 115, 116, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

V. Consideraciones.

Esta Comisión considera jurídicamente viables las reformas planteadas por los inicialistas, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. De acuerdo con el marco jurídico de nuestro Estado, en materia de transporte público contamos con un instrumento específico para el ejercicio y regulación de esta materia, siendo esta la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California.

El artículo 3 del citado instrumento señala a las autoridades en materia de transporte público, ubicando en primer lugar al Gobernador del Estado. Por su parte el artículo 4 del mismo ordenamiento refiere que el Gobernador del Estado por conducto de la unidad administrativa que por materia corresponda, es la autoridad facultada para Establecer sistemas o autorizar rutas, itinerarios, tarifas, expedir los permisos y concesiones respecto del transporte público intermunicipal, dentro del territorio del Estado, cuando no existan convenios relativos a la prestación del servicio público del transporte entre Municipios conurbados.

De igual manera, el Ejecutivo del Estado se encuentra facultado para celebrar convenios con la federación en materia de la prestación del servicio de transporte público interestatal o federal, expedir la reglamentación correspondiente en materia de transporte público intermunicipal, interestatal o derivado de los convenios celebrados con la federación, expedir y reglamentar la expedición, canje y revalidación de licencias de motociclistas, automovilistas y choferes de diversos tipos. Aspectos que son plenamente coincidentes y armónicos con lo que se propone en el artículo 49 de la Constitución Local.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que, en un ejercicio de derecho comparado a nivel nacional, se advierte que diversas entidades federativas han modificado su legislación para que sea el Ejecutivo del Estado quien dirija lo concerniente al transporte público y privado, entre esos Estado se encuentra Hidalgo, Quintana Roo, Puebla, Jalisco y Oaxaca.

Por otro lado, el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California, destina acciones concretas al transporte y movilidad en nuestro Estado, a través de esquemas jurídico-administrativas para atender la problemática de la entidad en materia de movilidad, aspecto que también son plenamente coincidentes con la propuesta del inicialista.

Ahora bien, por lo que hace a la propuesta de adición de una fracción XXVII al artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, esta Comisión considera necesario realizar modificaciones a la fracción referida a razón de técnica legislativa, pues de un análisis pormenorizado a la estructura gramatical que se propone, se advierte que la naturaleza de la misma es de carácter descriptiva, lo que no se ajusta del todo a la estructura que debe prevalecer en el texto constitucional, por lo que en el capítulo subsecuente se realizará la propuesta de modificación, en su parte conducente.

2. Por cuanto hace a la propuesta contenida en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, ha sido ya objeto de análisis en el apartado anterior (IV. Valoración jurídica de la iniciativa) por lo que, sin prejuzgar el fondo o análisis de viabilidad jurídica, esta Comisión recomienda -si así lo estima conveniente el inicialista- que sea objeto de planteamiento, estudio y análisis en instrumento diverso, pues la naturaleza jurídica de su construcción gramatical no es de orden constitucional.

3. Respecto a la pretensión legislativa contenida en el artículo 83 de nuestra Constitución Local, relativa a derogar la facultad de los municipios de la entidad, para la prestación y regulación del servicio de transporte público, en primer término diremos que el planteamiento hecho en esos términos genera una oposición directa con el contenido del artículo 115 fracción V, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues esta disposición contempla para los municipios la facultad de intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial. En ese sentido, el artículo 4 de nuestra Constitución Local establece que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal.

Por otro lado, también debe decirse que atendiendo al mismo artículo 115 de la Constitución Federal, no reserva de manera exclusiva a los municipios la facultad de prestar el servicio de transporte público, o bien, definir las políticas públicas de esta materia. El constituyente habló y expresó en la norma solamente la intervención en la formulación y aplicación de programas cuando estos afecten su ámbito jurisdiccional y esto es así porque, de no considerar la participación, la intervención, las opiniones y propuestas de acción de un municipio cuando estas acciones afectarán su ámbito territorial, evidentemente se estaría actualizando una invasión de competencias, aspecto que es prohibido por nuestra Constitución Federal, tal como lo dispone el artículo 115 fracción I en su parte conducente "La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado".

No obstante lo anterior, el propio diseño constitucional permite acceder a las bases de coordinación institucional incluyendo Estado-Municipio, para lograr los fines públicos deseados. En ese sentido, es de advertirse por parte de esta Comisión dictaminadora que, la base jurídica para determinar la viabilidad jurídica que propone el inicialista en esta porción normativa, se encuentra al amparo de lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso i), del artículo 115 cuando este señala que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales, sin embargo, es necesario realizar modificaciones al texto propuesto a razón de técnica legislativa, lo que será objeto de análisis en el apartado siguiente.

4. Por lo que hace a la propuesta de adicionar un párrafo al artículo 7 de nuestra Constitución Local, con el propósito de incorporar la movilidad como un derecho humano, esta Comisión coincide con la visión del inicialista por los argumentos que a continuación se expresan.

El derecho y las normas positivas codificadas en instrumentos legales, han sido, son y serán, una expresión de la sociedad que atiende la naturaleza cambiante y dinámica de esta, por tanto, el reconocimiento, protección y derechos de las personas no puede entenderse como un sistema cerrado o rígido, sino todo lo contrario, se irá confeccionando y evolucionará con el paso del tiempo según las necesidades que exprese la sociedad.

En ese sentido, cierto es que el derecho humano a la movilidad en muchas partes del mundo se encuentra en proceso de configuración, pero también lo es que en el caso que nos ocupa el legislador pretende positivizarlo en la Constitución de Baja California, visión que se comparte pues este derecho se encuentra vinculado directamente con la vida de las personas en la sociedad, relacionados a su vez con otros valores jurídicos de gran trascendencia como lo es la construcción de un modelo sustentable en la sociedad y vida urbana, la solidaridad, la libertad, equidad, dignidad y justicia social, además de evidenciar un carácter colectivo del derecho a la ciudad.

En palabras del especialista en este tema Ricardo Moctezuma señala que la exclusión de ciertas infraestructuras de espacio público ha traído resultados no deseados, puesto que ha polarizado la acción y reflexión en la materia en disciplinas aisladas. Por un lado, se ha dejado a la arquitectura lo concerniente al espacio peatonal, y por otro lado el espacio vehicular ha quedado como dominio de la ingeniería vial y de transporte. No obstante, se debería considerar que el espacio público urbano es uno solo, que requiere equilibrio y sobre todo se le debería dar prioridad al ser humano. La complejidad y pluralidad del espacio público urbano exige una visión integral de forma multidimensional e interdisciplinaria, tal como hoy lo propone el inicialista.

Por otro lado, el derecho humano a la movilidad puede ser visto y valorado desde dos dimensiones, primeramente, una dimensión individual, consistente en el derecho de cada persona a decidir libremente tanto su movimiento como la manera de desarrollo en un lugar

determinado. También, una dimensión colectiva, siendo esta el derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que respondan a los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración la protección al ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción.

En suma, la movilidad como derecho humano, tiene un amplio respaldo internacional, tanto en la parte obligatoria como en la de declaraciones y principios. Su importancia en el desarrollo de las personas y el mejoramiento sensible de las condiciones de los individuos que viven en zonas metropolitanas, refuerzan la necesidad de establecer al más alto nivel normativo este derecho fundamental.

Diversas entidades federativas han modificado su legislación en este sentido, muestra de ello son: Aguascalientes, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo y Tabasco.

Finalmente, no pasa inadvertido para esa Comisión dictaminadora que en el proyecto legislativo que se atiende, la pretensión consiste en adicionar un párrafo décimo al artículo 7 de la Constitución Local, dentro del apartado A denominado “De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humano” sin embargo, actualmente dicho apartado donde se pretende incorporar la reforma cuenta con diez párrafos, lo que produce una derogación tácita o involuntaria que nunca expresó el inicialista la intención por eliminar, por lo que se advierte una imprecisión de técnica legislativa que será atendida y subsanada en el apartado siguiente.

5. El presente Dictamen cubre el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por los inicialistas.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos en el presente estudio así como el texto propuesto por los inicialistas, este resulta acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace jurídicamente PROCEDENTE las iniciativas en los términos que han quedado precisados en el cuerpo del presente dictamen.

VI. Propuestas de modificación y articulado propuesto.

Si bien es cierto esta Comisión considera jurídicamente procedentes las reformas planteadas por los inicialistas, al entrar en el estudio de la construcción gramatical de algunas porciones normativas del texto originalmente propuesto, se advierte la necesidad de realizar algunas modificaciones a razón de técnica legislativa, siendo las que a continuación se precisan:

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
ARTÍCULO 49.- (…) I a la XXV.- (…) XXVI.- Intervenir mediante el organismo de la administración pública paraestatal que determine la Ley, en la	**ARTÍCULO 49.-** (…) I a la XXV.- (…) XXVI.-(…)

formulación y aplicación de programas de movilidad, priorizando el respeto a la dignidad humana y el transporte público, así como en la prestación y regulación de dicho servicio, conforme a la Ley de la materia.	
XXVII.- Promover y fomentar el derecho a la movilidad, a gozar de ciudades, comunidades y zonas suburbanas sustentables que garanticen una adecuada calidad de vida de sus habitantes y acceder a un transporte público y privado, privilegiando el monitoreo y control a través de sistemas electrónicas, que sea barato, seguro, con bajo impacto nocivo al medio ambiente y salud pública, de manera digna y eficiente y que siempre permita al usuario elegir la mejor opción a la luz de las mejores prácticas científicas de movilidad a nivel mundial, dando preferencia en todo momento a la seguridad y comodidad del peatón, en primera instancia y en segundo lugar en beneficio del usuario del transporte masivo de pasajeros; en tercer lugar a las motocicletas guiadas por personas, en cuarto lugar al automóvil privado guiado por personas, y en un último lugar y por igual a los vehículos autónomos, que deberán en todo	**XXVII.-Promover y fomentar el derecho a la movilidad, garantizando la seguridad vial del peatón, conductor, pasajero así como el acceso a un transporte público y privado de calidad para los habitantes del Estado.**

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

momento ceder el paso, dar preferencia y proteger a las personas, sus animales o posesiones. El Ejecutivo proveerá lo necesario para garantizar a todas las personas el acceso a estos derechos a la movilidad y seguridad vial, así como la prelación de los mismos. XXVIII.- Las demás que le señalen expresamente esta Constitución y las Leyes Federales.	XXVIII.- (…)
ARTÍCULO 83.- (…) I.- a la VIII.- (…) IX.- Derogada. X.- a la XIII.- (…)	**ARTÍCULO 83**.- (…) I.- a la VIII.- (…) IX.-**Instrumentar mecanismos de coordinación, cooperación y participación con las autoridades competentes en materia de transporte público, para mejorar y ampliar la calidad de la prestación de los servicios públicos de transporte, en los términos que fijen las leyes.** X.- a la XIII.- (…)
ARTÍCULO 7.- (…) (…) (…)	**ARTÍCULO 7**.- (…) (…) (…)

APARTADO A.- (…)	APARTADO A.- (…)
(…)	(…)
(…)	(…)
(…)	(…)
(…)	(…)
(…)	(…)
(…)	(…)
(…)	(…)
(…)	(…)
(…)	(…)
El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. La Ley establecerá las bases, programas, y autoridades competentes para garantizar la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado.	El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. La Ley establecerá las bases, programas, y autoridades competentes para garantizar la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado. **Toda persona tiene el derecho humano a vivir libre de corrupción.**

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

APARTADO B.- (…)	APARTADO B.- (…)
APARTADO C.- (…)	APARTADO C.- (…)
APARTADO D.- (…)	APARTADO D.- (…)
APARTADO E.- (…)	APARTADO E.- (…)

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio que proponen las iniciativas de mérito.

VIII. Impacto Regulatorio.

En su oportunidad, deberán generarse las reformas legislativas necesarias en la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California, a fin de armonizar el instrumento secundario a las disposiciones constitucionales señaladas en el presente dictamen.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta

RESOLUTIVO

Único. Se aprueban las reformas a los artículos 7, 83; la adición de las fracciones XXVII y XXVIII al artículo 49 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- (…)

El Estado reconoce y protege la Institución…

Los titulares de los Poderes Públicos, de los…

APARTADO A.- (…)

Las normas relativas a los…

Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia…

Esta Constitución asume a plenitud todos…

Las comunidades indígenas pertenecientes…

Sin poner en riesgo la unidad estatal…

Para promover la igualdad de oportunidades…

Toda persona tiene el derecho a la práctica del…

El acceso al agua para consumo personal…

Toda persona tiene el derecho de adquirir…

El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. La Ley establecerá las bases, programas, y autoridades competentes para garantizar

la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado.

Toda persona tiene el derecho humano a vivir libre de corrupción.

APARTADO B.- (…)

APARTADO C.- (…)

APARTADO D.- (…)

APARTADO E.- (…)

ARTÍCULO 49.- (…)

I a la XXV.- (…)

XXVI.- Intervenir mediante el organismo de la administración pública paraestatal que determine la Ley, en la formulación y aplicación de programas de movilidad, priorizando el respeto a la dignidad humana y el transporte público, así como en la prestación y regulación de dicho servicio, conforme a la Ley de la materia.

XXVII.- Promover y fomentar el derecho a la movilidad, garantizando la seguridad vial del peatón, conductor, pasajero así como el acceso a un transporte público y privado de calidad para los habitantes del Estado.

XXVIII.- Las demás que le señalen expresamente esta Constitución y las Leyes Federales.

ARTÍCULO 83.- (…)

I.- a la VIII.- (…)

IX.-**Instrumentar mecanismos de coordinación, cooperación y participación con las autoridades competentes en materia de transporte público, para mejorar y ampliar la calidad de la prestación de los servicios públicos de transporte, en los términos que fijen las leyes.**

X.- a la XIII.- (…)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobadas que sean las presentes reformas, túrnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO.- El Congreso del Estado deberá emitir las disposiciones jurídicas materia de movilidad.

QUINTO.- El Congreso del Estado deberá expedir dentro de los treinta días siguientes a que entren en vigor las presentes reformas, la legislación que instrumente las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones “Dr. Francisco Dueñas Montes” de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los dos días del mes de octubre dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E			
DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS S E C R E T A R I A			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ V O C A L			

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES V O C A L			
DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ V O C A L			
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L			
DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO V O C A L			

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

DICTAMEN No. 8 - INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

DCL/FJTA/DACM/SGDM*

C. DIPUTADO CATALINO ZAVALA MARQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Compañeras y compañeros Diputados.

Los suscritos Diputado Juan Manuel Molina García y Diputada Rosina del Villar Casas, Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto respectivamente, integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en los artículos 27, 28 ambos en su fracción I, así como en el artículo 112, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Baja California, y en lo dispuesto en los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA ADICION DEL ARTICULO 294 A LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Con fecha 09 de enero de 2018, la XXII Legislatura Estatal recibió oficio número 21207/2017, signado por el Juez Octavo de Distrito del Estado de Baja California, mediante el cual se notificaba la demanda de amparo indirecto en contra del Congreso del Estado de Baja California, promovida por el C. MARIO FERNANDO RUIZ SÁNDEZ, en su carácter de Juez del Poder Judicial del Estado de Baja California, a través de la cual demandó lo siguiente:

"La omisión y paralización total del deber de emitir la norma legislativa (vía ley o decreto) que regule y establezca lo necesario para hacer efectivo la jubilación y/o haber en el retiro

de los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Baja California, que sean jubilados por cumplir 70 años de edad en los términos que corresponda, fijando los referentes mínimos que hagan posible el otorgamiento, determinación, cálculo, forma de ministración del haber en el retiro y/o jubilación de los jueces en el Estado de Baja California, en cumplimiento a los artículos 1, 14, 16, 17, 116 fracción III, 127 fracción IV, Constitucionales; II de los principios básicos relativos a la independencia de la Judicatura aprobado por la Asamblea general de las Naciones Unidas; 97 fracción V de la Constitución Política del Estado de Baja California; y el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Baja California".

2. - En el oficio precitado, se le solicitó a la XXII Legislatura Congreso del Estado que rindiera el respectivo Informe Justificado, mismo que fue debidamente rendido en fecha 18 de enero de 2018, en el que se hicieron valer diversas causales de improcedencia que derivaban en el sobreseimiento del juicio de amparo, causales que fueron consideradas por el resolutor, Juez Octavo de Distrito del Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, Baja California, dentro del Juicio de Amparo Número 420/2017-II, dictando su resolución en fecha 29 de junio de 2018, en el que determinó SOBRESEER el juicio de amparo.

3.- En fecha 07 de agosto de 2018, el Quejoso, MARIO FERNANDO RUIZ SÁNDEZ, inconforme con la resolución que sobreseía el juicio, promovió Recurso de Revisión en contra de la sentencia de fecha 29 de junio de 2018, emitida por el Juez Octavo de Distrito; Recurso que fue radicado en el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, recayendo al Amparo en Revisión el número 393/2018. Seguidamente, los Magistrados del Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito dictaron la respectiva ejecutoria en Sesión de fecha 10 de abril de 2019, resolviendo revocar el sobreseimiento dictado por el Juez Octavo y en su lugar, se dicta concediendo el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la quejosa, MARIO FERNANDO RUIZ SÁNDEZ, determinando en dicha ejecutoria lo que a la letra se invoca:

"Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, el Congreso del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, ante la ausencia de regulación del haber de retiro de los jueces locales (omisión legislativa), deberá emitir las normas correspondientes durante el próximo periodo ordinario de sesiones a partir de la emisión de esta ejecutoria, en base a las consideraciones que sostuvo la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 13/2018 al ser dicho asunto (similar al caso en concreto)."

4. - Con fecha 02 de mayo de 2019, el Juez Octavo de Distrito del Estado de Baja California, ante la ejecutoria emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado, notificó a la XXII Legislatura del Congreso del Estado, requiriéndole el cumplimiento inmediato a dicha ejecutoria, otorgando, en dicho acuerdo, el término de tres días para dar cumplimiento a dicha ejecutoria, estableciendo que debía cumplirse en el último período de sesiones de la XXII Legislatura. Transcurrido el plazo para su cumplimiento, mediante acuerdos de fechas 06 de junio, 25 de junio y 08 de julio, todos del 2019, el Juez Federal requirió a la XXII Legislatura del Congreso del Estado para que acatara el fallo que le obligaba al cumplimiento en su último periodo de sesiones, sin embargo la Legislatura XXII continuó omisa al cumplimiento exigido, siendo así que, iniciados los trabajos de esta XXIII Legislatura, se recibieron diversos requerimientos de fechas 12 y 21 de agosto de 2019, en donde el Juez Octavo de Distrito ordena el inmediato cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado, últimos requerimientos que esta XXIII Legislatura ha atendido de manera oportuna, informándole que la misma se encuentra en vías de cumplimiento realizando todos y cada uno de los trámites tendientes a dar el total cumplimiento a la ejecutoria de manera responsable e informada.

5. En sesión ordinaria de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, celebrada en fecha 19 de septiembre del año en curso, mediante acuerdo de los diputados integrantes de dicha comisión, se le solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Consultoría Legislativa de este Congreso del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado, para que

dentro de un plazo de 48 horas hábiles presentaran una ruta de solución al tema relativo a la creación de Haber de Retiro de los Jueces del Poder Judicial de Estado de Baja California.

6.- Es un hecho que la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, solicitó a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, mediante oficio de fecha seis de septiembre del dos mil diecinueve, su opinión correspondiente respecto a la viabilidad financiera relativa a la creación del Haber de Retiro de los Jueces del Poder Judicial del Estado; precisando como respuesta en oficio de fecha 09 de septiembre de 2019, signado por el Secretario de Planeación y Finanzas del Estado, lo que de manera textual se refiere:

"OPINION DE VIABILIDAD FINANCIERA DE HABER DE RETIRO

- *La opinión de Viabilidad Financiera del Poder Ejecutivo es viable toda vez que el ¨Haber de Retiro¨ resulte autofinanciable mediante un fideicomiso dentro del Poder Judicial y no forme parte del subsidio estatal ordinario que aporta el Poder Ejecutivo.*

- *El poder Judicial cuenta con un Fideicomiso el cual tiene un Fondo Judicial de Retiro para el pago de Haber de Retiro de Magistrados mismo que al 31 de diciembre de 2018 presentó un saldo de $ 64,143,996.92 pesos.*

- *Los recursos que se destinarán para Haber de Retiro son parte de los ingresos del Poder Judicial y no del Subsidio Estatal Ordinario que aprueba el Congreso del Estado anualmente, por lo que no genera endeudamiento adicional para el Poder Ejecutivo.*

- *El Haber de Retiro debe ser autofinanciable durante cada ejercicio fiscal que se puede fortalecer con aportación de los beneficiarios, dado que no estaremos en condiciones financieras con recursos adicionales para otorgar una Viabilidad Financiera futura para ese concepto y el Congreso del Estado no contará con los elementos necesarios para someter su aprobación.*

- *Actualmente la Secretaría de Planeación y Finanzas lleva a cabo el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera para las entidades Federativas y los Municipios, en materia de Incrementos al Presupuesto de Egresos durante el Ejercicio, toda vez que no se cuenta con Ingresos de libre disposición adicional para hacer frente a necesidades futuras de los diferentes Entidades, Organismos Autónomos y poderes.*

- *El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Planeación y Finanzas es responsable de mantener el equilibrio financiero que permita atender los programas para instrumentar el Plan Estatal de Desarrollo mediante un balance presupuestal sostenible.***"**

En el contenido del Oficio 1876 se precisó que resulta viable el ¨Haber de Retiro de Jueces del Poder Judicial del Estado, solo si este es autofinanciable mediante un Fideicomiso dentro del Poder Judicial y que no forme parte del subsidio estatal ordinario que aporta el Poder Ejecutivo en el presupuesto de egresos.

7.- Que en fecha 06 de septiembre del 2019, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales mediante oficio PCG/005/2019 solicitó a la Auditoría Superior del Estado opinión respecto a la viabilidad financiera para la ejecución del Haber de Retiro de Jueces del Poder Judicial del Estado de Baja California, misma que por Oficio TIT/841/2019 signado por el Auditor Superior del Estado, Contador Carlos Montejo Oceguera, emitió su respuesta en donde textualmente apunto:

"*En debida respuesta a su oficio de fecha 06 de septiembre de 2019, identificado el número PCG/005/2019, por el que solicita el que se emita opinión respecto a la vialidad financiera de la ejecución del haber de retiro de los jueces de Poder Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado; circunstancia que guarda relación con el cumplimiento a la sentencia emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito en el amparo en revisión número 393/2018, dentro del amparo indirecto número 420/2017; me permito manifestar lo siguiente:*

En primer orden, se advierte que según los antecedentes que se describe en su oficio, se está en presencia de un procedimiento de ejecución de sentencia, conforme al cual, corresponde al Congreso del Estado emitir las normas relativas para la regulación del haber de retiro de los jueces del Poder Judicial del Tribunal superior de justicia del Estado.

En segundo término y en relación con lo antes señalado, se advierte la existencia de un imperativo legal, el cual se encuentra establecido en el artículo 16 de la Ley de disciplina financiera en las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que a la letra dice:

"Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaria de fianzas o su equivalente, realizara una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizara estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuesto sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

En el caso concreto, el deber que en términos de la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo se ha impuesto al Congreso del Estado, para que emita las normas relativas para regulación, del haber de retiro de los jueces del Poder Judicial del Tribunal Superior del Estado, implica su vez el deber de que el proyecto de ley o decreto que deba de ser sometido a la votación del Pleno, incluya en su dictamen la estimación del impacto presupuestario, constituye un acto preliminar a la emisión de las normas que se constituyen el objeto de cumplimiento de la ejecutoria de

amparo, correspondiendo la ejecución de aquel al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Planeación y Finanzas.

No pasa inadvertido el hecho de que, según la consulta efectuada al sistema de consulta de expedientes judiciales del Congreso de la Judicatura Federal (SISE), particularmente por cuanto hace al expediente relativo al amparo indirecto identificado con el número 420/2017, del índice del Juzgado Octavo de Distrito con residencia en la ciudad de Ensenada, Baja California; la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, figura como autoridad vinculada al cumplimiento de la ejecutoria de amparo; observándose que según acuerdo de fecha 21 de agosto de 2019, publicado el día 22 del mismo mes y año, fue requerida en términos del artículo 197 de la Ley de Amparo, para el efecto de que realice las gestiones necesarias para que el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California y su Comisión de Administración , estén en aptitud de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria, en cuyo caso le corresponde pues, conforme al contenido del citado artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, realizar la estimación del impacto presupuesto de la iniciativa de ley o decreto que deba emitirse en cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Se advierte además que, acorde a lo antes señalado y al contenido del acuerdo ´pronunciado por el Juez de Distrito, a que se ha hecho referencia; a quien corresponde gestionar la vialidad financiera o estimación del impacto presupuestario, es al Consejo de Judicatura del Estado de Baja California y su Comisión de Administración.

Conforme a lo antes descrito, es de advertirse que en el cumplimiento que debe otorgarse por parte del Congreso del Estado, queda supeditado al cumplimiento que en sus respectivos ámbitos de competencia deban de realizar el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California y su Comisión de Administración, así como de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California; de tal forma que se esté en condiciones de que se emita la estimación del impacto presupuestario correspondiente, para que a su vez pueda garantizarse

que el proyecto relativo pueda ser sometido a la votación por parte del Pleno de la Legislatura Local, como lo ordena el citado artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

*En razón de lo expuesto, existe una imposibilidad legal y material para emitir opinión respecto de la vialidad financiera de la ejecución del haber de retiro para jueces, puesto que el suscrito carece de competencia para intervenir en el proceso relativo a la emisión de las normas relativas por parte del Congreso del Estado; aunado expresamente a otra autoridad. Lo anterior, sin perjuicio de que cualquier intromisión o pronunciamiento que pudiera emitirse a ese respecto por parte de la Auditoría Superior del Estado, podría considerarse por la autoridad judicial, como un exceso en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo.***"***

Es así que en el oficio de mérito, la Auditoría Superior del Estado precisa que el proyecto de Ley o Decreto que deba de ser sometido a la votación del Pleno de esta Legislatura, debe incluir en su Dictamen la estimación del impacto presupuestario, constituyendo un acto preliminar a la emisión de las normas que se constituyen el objeto de cumplimiento de la ejecutoria de amparo, correspondiendo la ejecución de aquel al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la cual emitió la opinión transcrita en el antecedente previo.

Es un hecho que dentro del Juicio de Amparo Indirecto número 420/2017, del índice del Juzgado Octavo de Distrito con residencia en la ciudad de Ensenada, Baja California; la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, figura como autoridad vinculada al cumplimiento de la ejecutoria de amparo.

Ahora bien, en opinión del Auditor Superior del Estado, en el Oficio referido en este antecedente, señala que en concordancia al contenido del acuerdo ´pronunciado por el Juez Octavo de Distrito, a quien le corresponderá gestionar la vialidad financiera o estimación del

impacto presupuestario, es a la diversa Responsable Consejo de Judicatura del Estado de Baja California y a su Comisión de Administración.

8.- Como antecedente del caso debe referirse la existencia en su momento del documento identificado como CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE PARA LA CREACIÓN DEL FONDO JUDICIAL DE RETIRO PARA EL PAGO DE HABER DE RETIRO PARA MAGISTRADOS NUMERARIOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE CONSTITUYEN EN ESTE ACTO EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA MAGISTRADA MARIA ESTHER RENTERIA IBARRA Y BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR SU DELEGADO LICENCIADO GABRIEL RENE TOVAR RAMIREZ Y APODERADA ESPECIAL LICENCADA DIANA LIZA MENDOZA INFANTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, mismo que como su texto lo indica fue contratado por sus signantes en su momento exclusivamente para el tema relacionado con los Magistrados y no para los Jueces del Poder Judicial del Estado, mismo que además de la referencia documental de la que se tiene cuenta en la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, se encuentra extinto en los términos de la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA en relación a la DÉCIMA modificada, las cuales establecen textualmente:

*"**VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA VIGENCIA Y EXTINCION**.- El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, extinguiéndose solamente por las causas contenidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepción hecha de la fracción VI, en virtud de que la "FIDEICOMITENTE" no se reservan el derecho de revocarlo a su favor, salvo que opere el supuesto previsto en el último párrafo de la cláusula DÉCIMA del presente contrato."*

*"**DECIMA**.- …*

…

…

…

…

En el supuesto que transcurridos dos años sin que se hubiere publicado y entrado en vigor dentro de la legislación respectiva la figura del haber de retiro o cualquiera figura análoga, a favor de los magistrados numerarios del H. Tribunal Superior de Justicia y aprobado el Plan, el importe del fondo, sus incrementos con motivo de nuevas aportaciones o réditos, como cualquier otra utilidad, deberá ser devuelto al Poder Judicial del Estado, dentro del plazo de 10 días siguientes, a la solicitud por escrito que realice con tales fines el COMITÉ TÉCNICO."

Esta última por razón de la modificación hecha en Adendum al Contrato realizado en treinta y uno de octubre del año dos mil trece, momento en el cual se realizó tal ampliación de dos a cuatro años y habiéndose celebrado el contrato original en el mes de diciembre del año dos mil once, al haber transcurrido más de cuatro años previstos en la referida Clausula DÉCIMA modificada en relación a la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA, dicho Contrato se encuentra EXTINTO y de ahí tal fondo debe reincorporarse al presupuesto del Poder Judicial y de ahí no puede considerarse para los alcances del haber que esta Iniciativa regulará.

9.- La sentencia que obliga a este Congreso del Estado, ante la ausencia de regulación del Haber de Retiro de los Jueces del Poder Judicial del Estado (omisión legislativa), establece que ***deberá emitir las normas correspondientes durante el próximo periodo ordinario de sesiones a partir de la emisión de esta ejecutoria, en base a las consideraciones que sostuvo la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 13/2018 al ser dicho asunto (similar al caso concreto).***

Así entonces, para dar pleno cumplimiento a la resolución judicial emitida por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, y por otro, incorporar a los Jueces a un esquema de Haber de Retiro, quienes por resolución judicial se han hecho acreedores al beneficio se deben de considerar los antecedentes previos y las consideraciones Constitucionales y Legales más aplicables al asunto.

10.- Ahora bien, es oportuno analizar el contenido y alcances del principio de independencia de magistrados y jueces, lo cual se logra a través de la creación de condiciones de seguridad y estabilidad en el empleo, como lo exigen Tratados Internacionales, la Constitución General y la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual ha sostenido entre otros los criterios siguientes:

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XII, Octubre de 2000. Pág. 32. Tesis de Jurisprudencia. P./J. 101/2000

PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. MARCO JURÍDICO DE GARANTÍAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN 111, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. *La interpretación relacionada del texto de este precepto de la Carta Magna y el proceso legislativo que le dio origen, surgido con motivo de la preocupación latente en el pueblo mexicano del perfeccionamiento de la impartición de justicia que plasmó directamente su voluntad en la consulta popular sobre administración de justicia emprendida en el año de mil novecientos ochenta y tres y que dio lugar a la aprobación de las reformas constitucionales en la materia que, en forma integral, sentaron los principios básicos de la administración de justicia en los Estados en las reformas de mil novecientos ochenta y siete, concomitantemente con la reforma del artículo 17 de la propia Ley Fundamental, permite concluir que una justicia completa debe garantizar en todo el ámbito nacional la independencia judicial al haberse incorporado estos postulados en el último precepto constitucional citado que consagra el derecho a la jurisdicción y en el diverso artículo 116, fracción III, de la propia Constitución*

Federal que establece que "La independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados". Ahora bien, como formas de garantizar esta independencia judicial en la administración de justicia local, se consagran como principios básicos a los que deben sujetarse las entidades federativas y los poderes en los que se divide el ejercicio del poder público, los siguientes: 1) La sujeción de la designación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales a los requisitos constitucionales que garanticen la idoneidad de las personas que se nombren, al consignarse que los nombramientos de Magistrados y Jueces deberán hacerse preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que la merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica y exigirse que los Magistrados satisfagan los requisitos que el artículo 95 constitucional prevé para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que será responsabilidad de los órganos de gobierno que de acuerdo con la Constitución Estatal, a la que remite la Federal, participen en el proceso relativo a dicha designación; 2) La consagración de la carrera judicial al establecerse, por una parte, que las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados y, por la otra, la preferencia para el nombramiento de Magistrados y Jueces entre las personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, lo que será responsabilidad de los Tribunales Superiores o Supremos Tribunales de Justicia de los Estados o, en su caso, de los Consejos de la Judicatura, cuando se hayan establecido; 3) La seguridad económica de Jueces V Magistrados, al disponerse que percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá ser disminuida durante su encargo; 4) La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo que se manifiesta en tres aspectos: a) La determinación en las Constituciones Locales, de manera general y objetiva, del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de Magistrado, lo que significa que el funcionario judicial no podrá ser removido de manera arbitraria durante dicho periodo; b) La

posibilidad de ratificación de los Magistrados al término del ejercicio conforme al periodo señalado en la Constitución Local respectiva, siempre y cuando demuestren suficientemente poseer los atributos que se les reconocieron al habérseles designado, así como que esa demostración se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable Esto implica la necesidad de que se emitan dictámenes de evaluación de su desempeño por los Poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo que concurren en la ratificación y vigilancia en el desempeño de la función, con motivo de la conclusión del periodo del ejercicio del cargo; y, c) La inamovilidad judicial para los Magistrados que hayan sido ratificados en sus puestos, que sólo podrán ser removidos "en los términos que determinen las Constituciones V las Leves de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 101/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. -México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XII, Octubre de 2000. Pág. 8. Tesis de Jurisprudencia. P./J. 106/2000

INAMOVILIDAD JUDICIAL. NO SOL0 CONSTITUYE UN DERECHO DE SEGURIDAD O ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES QUE HAYAN SIDO RATIFICADOS EN SU CARGO SINO, PRINCIPALMENTE, UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS *La inamovilidad judicial, como uno de los aspectos del principio de seguridad o estabilidad en el ejercicio del cargo de Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, consagrado en el artículo 116, fracción III, de la Carta Magna, se obtiene una vez que se han satisfecho dos condiciones: a) el ejercicio del cargo durante el tiempo señalado en la Constitución Local respectiva y b) la ratificación*

en el cargo, que supone que el dictamen de evaluación en la función arrojó como conclusión que se trata de la persona idónea para desempeñarlo. La inamovilidad así adquirida y que supone que los Magistrados que la han obtenido "sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados," constituye no solo un derecho del funcionario, pues no tiene como objetivo fundamental su protección, sino, principalmente, una garantía de la sociedad de contar con Magistrados independientes y de excelencia que realmente hagan efectivos los principios que en materia de administración de justicia consagra nuestra Carta Magna, garantía que no puede ponerse en tela de juicio bajo el planteamiento de que pudieran resultar beneficiados funcionarios sin la excelencia y diligencia necesarias, pues ello no sería consecuencia del principio de inamovilidad judicial sino de un inadecuado sistema de evaluación sobre su desempeño que incorrectamente haya llevado a su ratificación. De ahí la importancia del seguimiento de la actuación de los Magistrados que en el desempeño de su cargo reviste y de que el acto de ratificación se base en una correcta evaluación, debiéndose tener presente, además, que la inamovilidad judicial no es garantía de impunidad, ni tiene por qué propiciar que una vez que se obtenga se deje de actuar con la excelencia profesional, honestidad invulnerable y diligencia que el desempeño del cargo exige, en tanto esta garantía tiene sus límites propios, ya que implica no sólo sujeción a la ley, sino también la responsabilidad del juzgador por sus actos frente a la ley, de lo que deriva que en la legislación local deben establecerse adecuados sistemas de vigilancia de la conducta de los Magistrados y de responsabilidades tanto administrativas como penales, pues el ejercicio del cargo exige que los requisitos constitucionalmente establecidos para las personas que lo ocupen no sólo se cumplan al momento de su designación y ratificación, sino que deben darse de forma continua y permanente, prevaleciendo mientras se desempeñen en el cargo.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy dos de octubre en curso, aprobó, con el número 106/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. -México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil.

A partir de las consideraciones antes mencionadas, es posible concluir que la inamovilidad y la estabilidad de los Jueces y Magistrados, que son, a su vez, elementos de la independencia judicial, son parte integrante de las garantías contenidas en la fracción III del artículo 116 Constitucional.

11.- Que en respuesta al Oficio PCG/007/2019 de fecha seis de septiembre del dos mil diecinueve remitido por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California remitió el Oficio 265/2019 de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, por medio del cual Informó de la existencia actualmente de NOVENTA Y CUATRO JUECES del Poder Judicial del Estado, precisando las edades y las fechas de privación del cargo en su caso, por la edad límite de setenta años o el término máximo de quince años previstos en la Constitución Política del Estado, permitiendo con ello saber cuál es la situación que acontecerá respecto al retiro escalonado de dichos funcionarios.

12.- De acuerdo al artículo 62 de la Constitución del Estado, los Jueces durarán cinco años en el cargo, y podrán ser ratificados hasta por dos periodos más, lo que implica que podrían tener una duración de 15 años al igual que los Magistrados como máximo, de ahí que dicha duración da la posibilidad de generar un esquema de aportaciones que generen un Fondo para sostener el Haber de tales funcionarios y que este sea autofinanciable a bien de no mermar las finanzas públicas más allá que cualquier esquema de seguridad o previsión social, ya que el referido Haber constituye en su caso un derecho y no un privilegio, para lo cual se debe generar tal esquema en donde se reitera, deberá establecerse la aportación de los funcionarios señalados sin la cual el derecho no podrá ser otorgado de ninguna manera.

13.- En cuanto a la temporalidad de la entrega de tal derecho, y al apreciarse que los Jueces del Poder Judicial son Profesionistas del Derecho que inclusive, por su desempeño en la actividad jurisdiccional han y seguirán generando una experiencia por demás considerable en el conocimiento de la Ley, su aplicación y sus alcances, tendrán como tiene cualquier Profesional del Derecho la posibilidad de ejercer su profesión de manera libre, y que sería su reincorporación a dicho ejercicio la que debe ser tutelada en su caso por las disposiciones del Haber de Retiro, al reiterarse que este es un derecho y no un privilegio, pues el ejercicio del servicio público debe ser y es una actividad de la persona no solo para su sostenimiento económico sino bajo el principio de convicción de servir a la Sociedad, en este caso, a la Administración de Justicia como labor noble y de gran impacto humano, nunca de beneficio personal y mucho menos de interés mezquino, de ahí que se salvaguarde un derecho solo en la justa y lógica proporción del tiempo que implique tal reincorporación a un ejercicio profesional independiente tutelado por el Artículo 5to. de la Constitución General de la Republica, y que en la especie se considera no más allá de dos años.

14.- Es también importante establecer que, al tratarse de un derecho derivado del retiro forzoso del servicio público, es decir, del impedimento para seguir devengando un ingreso producto del erario público, tal derecho se debe interrumpir en el caso de que el Juez retirado se incorpore a cualquier encargo, empleo o comisión en cualquier rama de la Administración Publica que le genere una percepción derivada de presupuesto público, ya que de permitirse tal situación se desvirtuaría la naturaleza del Haber de Retiro y sus alcances en cuanto a la salvaguarda de los derechos de la persona tutelados por la reforma que se plantea.

15.- Al tratarse de una Norma base y conforme a la Ley de Disciplina Financiera y la Opinión de la Auditoría Superior del Estado, se debe establecer que corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, la expedición de la Reglamentación correspondiente para establecer el monto de las aportaciones que deberán hacer los Jueces del Poder Judicial del Estado al Fondo correspondiente sin excepción alguna y el mecanismo para compensar los años

en que no lo hayan hecho para salvaguardar la equidad entre los Jueces, precisando que para ello, será el Consejo de la Judicatura del Estado quien deberá gestionar la viabilidad financiera correspondiente ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado sobre la base de que el Fondo correspondiente sea autofinanciable y no forme parte del subsidio estatal ordinario que aporta el Poder Ejecutivo al Poder Judicial del Estado y no generen endeudamiento de ninguna especie.

16.- Ahora bien se expone que el carácter de intransferible del señalado haber de retiro, lo es en razón de que el mismo responde a la finalidad de cubrir el objetivo descrito en el punto 13, esto es que el Juez al ser un profesionista del Derecho puesto al servicio público, las disposiciones del haber de retiro tutela la posibilidad de reincorporación al ejercicio libre de la profesión, por tanto que es un derecho personalísimo que no incluye, terceras personas ya sea por voluntad o por sucesión.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA CREAR UN ARTICULO 294 PARA QUEDAR COMO SIGUE.

ARTÍCULO 294.- Al retirarse del cargo los Jueces del Poder Judicial que hayan alcanzado los setenta años de edad o completado los quince años en el ejercicio del encargo o que les haya sobrevenido una incapacidad física que les impida seguir en la función, tendrán derecho a recibir un haber de retiro, el cual tendrá carácter de intransferible, con una duración de dos años contados a partir del día siguiente al último día en que hayan estado en funciones, mismo que no será mayor al cincuenta por ciento de la última percepción que recibió como Juez del Poder Judicial del Estado.

El Consejo de la Judicatura expedirá el Reglamento del Haber de Retiro de los Jueces del Poder Judicial del Estado, donde se determine el esquema, cuantía y condiciones para su entrega, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes.

En el Reglamento del Haber de Retiro, se deberá contemplar la creación de un Fondo autofinanciable para el otorgamiento de este, en el que, mediante estudios de índole actuarial contable realizados a solicitud y patrocinio del Poder Judicial, y previa opinión de viabilidad financiera de la autoridad facultada para su emisión en su caso, se establecerá la determinación del esquema de aportaciones económicas por parte de los Jueces para cubrir y tener derecho al Haber de Retiro.

El Juez que haya sido removido de su cargo, en términos de lo dispuesto por el párrafo sexto inciso d) del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California o por resolución judicial, no tendrá derecho al haber por retiro.

El Juez del Poder Judicial del Estado que sometido al procedimiento de ratificación no fuere ratificado, o solicite su retiro voluntario, no tendrá derecho al haber de retiro, pero podrá solicitar la devolución de las aportaciones retenidas durante el tiempo que duró en el cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - El Consejo de la Judicatura, deberá expedir el Reglamento relativo al Haber de Retiro, dentro de un término de 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma.

TERCERO. –La expedición de la Reglamentación deberá establecer el monto de las aportaciones que deberán hacer los Jueces del Poder Judicial del Estado al Fondo correspondiente sin excepción alguna y establecerá en su caso el mecanismo para compensar las aportaciones de los años en que no lo hubieren hecho.

CUARTO.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado deberá gestionar en su momento la viabilidad financiera ante la autoridad correspondiente sobre la base de que el Fondo para el pago del Haber de Retiro de los Jueces del Poder Judicial del Estado sea autofinanciable y no dependa del subsidio estatal ordinario que aporta el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y no genere endeudamiento de ninguna especie.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" al día tres de octubre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBERNACION,
LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA ROSINA DEL VILLAR CASAS
PRESIDENTA DE LA COMISION DE HACIENDA
Y PRESUPUESTO

DICTAMEN 01 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTAN A DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, PARA QUE REALICEN EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL DISEÑO DE UN SISTEMA LOGÍSTICO COMERCIAL PARA EL TRASLADO DE MERCANCÍAS PROVENIENTES AL PUERTO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA. PRESENTADO EN SESIÓN DE PLENO DE ESTA H.XXIII LEGISLATURA EN 29 DE AGOSTO DE 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Proposición de Acuerdo Económico, por lo que sometemos a consideración el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción VI y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

X. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

XI. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

XII. El apartado denominado **"Contenido de la proposición"** contiene un capítulo denominado **"Exposición de motivos"** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.

XIII. En el apartado denominado **"Valoración jurídica de la proposición"** se realiza un análisis de constitucionalidad y procedencia legal.

XIV. En el apartado de **"Consideraciones"** se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referente a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

XV. En el apartado denominado **"Resolutivo"** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VI, 60 inciso a) 90, 110 fracción III, 115 fracción I, 116, 122, 123, 124, 145 BIS, y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

I. En fecha 29 de agosto de 2019, el Dip. Elí Topete Robles, del Partido Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno de la XXIII Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado

de Baja California, Proposición de Acuerdo Económico, por medio del cual solicita el apoyo de autoridades Federales y Estatales, para realizar estudios de factibilidad del diseño de un sistema logístico comercial para el traslado de mercancías provenientes al puerto de San Felipe, hacia otros puertos en el país, así como para el transbordo para la exportación hacia diversos mercados internacionales.

II. Presentado que fue la Proposición en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

III. En fecha 05 de septiembre de 2019, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio CDECB/RAOL/002/2019, signado por el Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, con el cual remite la Proposición de Acuerdo Económico, señalada en el numeral I de esta sección, con la finalidad de que sea elaborado el proyecto de dictamen correspondiente.

IV. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones III, IV y V de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Proposición.

Exposición de motivos

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar la propuesta:

Los puertos son un conjunto de instalaciones y servicios que permiten el intercambio de mercancías entre medio terrestre y acuático a nivel nacional e internacional. Son el principal medio de paso de la mayoría de los productos del comercio económico internacional, e igualmente la interface entre el transporte terrestre y marítimo. Los puertos son parte de la cadena de transporte nacional e internacional y del comercio mundial, y en general representan el 80% de su movilización, con un potencial de transporte y almacenamiento con tasas de crecimiento superiores al 5% durante la última década, lo que ha permitido a naciones como Singapur, convertirse en potencias económicas en el sureste asiático, y al desarrollo de polos regionales como en el noroeste de China, el sur de Estados Unidos y en España, sólo por mencionar algunos. En definitiva y para desarrollar la estructura competitiva en esta materia y los beneficios regionales, se hace indispensable contar con planes y proyectos estratégicos y de gran visión, que sustentarán las inversiones requeridas.

Un sistema logístico de esta naturaleza implica infraestructura desde el ingreso de la mercancía, hasta su despacho al destino final, con mecanismos y protocolos de recepción, vigilancia, servicios administrativos, almacenamiento, y transportación, lo que nos obliga a realizar de manera inteligente, los estudios de pre factibilidad que en su caso determinen su viabilidad técnica, comercial y financiera, así como sus condicionantes.

El aumento del transporte de mercancías por vía marítima, y la ventajosa posición geográfica de Baja California, brindan a los puertos de la entidad, la oportunidad de explotar el tráfico marítimo en la zona y aprovechar su vecindad con Estados Unidos, la primera potencia económica del mundo, que dicho sea de paso, tiene un déficit en su capacidad proyectada. Esto representa una gran oportunidad que debemos explorar para esta región, considerando que San Felipe contiene una serie de ventajas competitivas y comparativas para la estimación del éxito de la implementación de un

sistema logístico comercial para el traslado y trasbordo de mercancías para la exportación, entre las que destacan:

1. La ubicación geográfica, próxima al sur, oeste y centro de Estados Unidos, a las zonas de consumo y producción y, especialmente a pocas horas de Phoenix, Arizona; Las Vegas, Nevada; Albuquerque, Nuevo México y el Sur de California que es el estado más rico de Estados Unidos y la novena economía del mundo, en donde se ubica uno de los principales centros de distribución de mercancías hacía Centro y Sudamérica. Se cuenta con una envidiable ubicación cerca del Valle de Mexicali, que es el segundo más importante de la región con 200 mil Hectáreas de cultivo. Otra ventaja para la interconexión de mercancías hacia diversas regiones de nuestro país y para la exportación desde las mismas, se cuenta con la cercanía de los puertos fronterizos a Estados Unidos en Mexicali, Algodones, Tecate, Tijuana y San Luis Río Colorado en Sonora, lo que hace presumible y con esto necesario el análisis de pre factibilidad.

2. Abundancia de espacio para las operaciones y establecimiento de infraestructura, equipamiento, así como telecomunicaciones disponibles.

3. Condiciones naturales adecuadas para la realización de los trabajos en el diseño y construcción de la infraestructura para la movilización y tránsito de embarcaciones del tamaño y calado requeridos.

4. Rutas terrestres que permitan la conexión con las grandes rutas de los diferentes medios de transporte y garanticen la eficiencia y costos competitivos.

5. Mejoramiento notorio de la red carretera hacia el resto de los puertos fronterizos señalados.

6. Costos básicos para la operación de un puerto de esta naturaleza, competitivos con los de puertos similares en otras regiones del país y el mundo.

Con esta iniciativa se analizaría el potencial de un sistema logístico comercial para el traslado de mercancías proveniente y hacia otros puertos en el país, así como para el transbordo para la exportación hacia diversos mercados, y con el siguiente beneficio para la región:

- San Felipe se convertiría en un punto de interacción logística con el resto de los puertos del Pacífico en México, para disminuir costos de traslado, haciendo más competitiva la dinámica de transporte de mercancías.
- Un punto especializado para el transbordo de mercancías en tránsito para la importación y exportación hacia el extranjero, especialmente desde y hacia Estados Unidos.
- Un complemento logístico y una oportunidad para el desarrollo económico regional de Mexicali y el Estado y una estrategia complementaría para apalancar la industria, el Comercio, las Comunicaciones, el Transporte y el turismo nacional e internacional en toda la zona.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

San Felipe destaca por su interés turístico a nivel internacional, ya que se encuentra a menos de 200 kilómetros de la frontera con Estados Unidos, aun cuando en los últimos años se ha visto fuertemente afectado por la disminución drástica de visitantes y compradores de segundas viviendas provenientes de Estados Unidos, limitando la oferta de empleo y desarrollo a la pesca y en menor escala a los visitantes nacionales y extranjeros de temporada.

Con esta iniciativa, daremos cauce a una de las urgentes necesidades del puerto en términos de su economía, que además de los centros turístico y pesquero que le dan vida, requieren de una estrategia con mayor proyección, lo que sumaría a Mexicali el

potenciamiento de una de sus vocaciones competitivas que es la logística de mercancías de exportación.

El Objetivo es obtener el compromiso y los recursos para iniciar la etapa de estudios y así presentar este acuerdo ante el Pleno del Congreso de la Unión como un proyecto estratégico de impacto regional.

Esta Soberanía debe promover el desarrollo de actividades que añadan valor y permitan un mejor aprovechamiento de la posición geográfica de nuestras ciudades y, en este caso en particular, de San Felipe, el Valle de Mexicali y la ciudad en general. Debemos en este sentido y como requerimiento elemental, contar con un estudio de pre factibilidad y eventualmente un plan maestro de desarrollo portuario en los términos que indique el estudio citado, con estimaciones y pronósticos confiables donde el gobierno Federal y Estatal tengan la figura de regulador en materia portuaria.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

5. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

6. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

7. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

8. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascedente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la Proposición de Acuerdo Económico en los términos siguientes:

Se analizó la constitucionalidad de la Proposición de Acuerdo Económico, tomando en consideración que, el artículo 39 de nuestra Constitución Federal dice que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. Por su parte el numeral 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

El artículo 124 de la misma Constitución Federal refiere que las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. Por lo que se entiende que, los Estados conservan todo el poder no delegado al gobierno federal.

No pasa inadvertido para esta Comisión que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala que los Diputados, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las

autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones, tal como hoy acontece en la especie.

Por otro lado, es facultad del Congreso del Estado, resolver lo relativo a las iniciativas de ley, iniciativas con proyecto de decreto y proposición de acuerdo económico, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa al artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión procede a pronunciarse en términos generales por la coincidencia con el proyecto legislativo puesto a consideración de este órgano deliberador, pues el fundamento legal para su procedencia jurídica se encuentra en lo previsto por los artículos 39, 41, 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 y 27 de la Constitución Local; 110 y 145 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

V. Consideraciones

Esta Comisión considera jurídicamente viable el Punto de Acuerdo presentado por el inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos:

El Puerto de San Felipe, se encuentra localizado a 200 kilómetros al sur del cruce fronterizo entre Mexicali y Calexico, separado de la ciudad de Mexicali, capital del Estado de Baja California, por un estrecho de desierto de 200 kilómetros, pero legalmente siempre ha sido delegación del Municipio de Mexicali.

Ahora bien, la pretensión del inicialista, tal y como lo menciona, en la exposición de motivos busca impulsar un plan maestro de desarrollo portuario en los términos que en su oportunidad

se detallan en el estudio correspondiente, con estimaciones y pronósticos confiables donde el gobierno Federal y Estatal, promuevan el desarrollo de actividades que añadan valor y permitan un mejor aprovechamiento de la posición geográfica de nuestras ciudades y, en este caso en particular, de San Felipe, el Valle de Mexicali y la ciudad en general.

Así lo menciona en su exposición de motivos, "*El Objetivo es obtener el compromiso y los recursos para iniciar la etapa de estudios y así presentar este acuerdo ante el Pleno del Congreso de la Unión como un proyecto estratégico de impacto regional.*"

De lo anterior se desprende, que la Proposición de Acuerdo Económico formulado por el inicialista constituye una invitación a continuar con los trabajos que se han venido desarrollando para que el Puerto de San Felipe, obtenga los impulsos necesarios para contribuir en la mejoría de la calidad de vida de sus habitantes, así como la inclusión del puerto de San Felipe, como un puerto comercial competitivo.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos en el presente estudio así como el texto propuesto por el inicialista, este resulta acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores axiológicos que se pretenden tutelar con la proposición, lo que hace jurídicamente PROCEDENTE las iniciativas en los términos que han quedado precisados en el cuerpo del presente dictamen.

VI. Resolutivo

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Primero. Se aprueba la Proposición de Acuerdo Económico para quedar como sigue:

La Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, exhorta respetuosamente al Almirante Secretario José Rafael Ojeda Duran de la Secretaría de Marina, Ing. Javier Jiménez Espriú de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, Dra. Graciela Márquez Colín de la Secretaría de Economía Federal, L.A.E. Carlo Humberto Bonfante Olache de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, C.P. Oscar Escobedo Carignan Secretario de Turismo del Estado de Baja California y Arg. Alfonso Padres Pesqueira Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, para que realicen el estudio de factibilidad del diseño de un sistema logístico comercial para el traslado de mercancías provenientes al puerto de San Felipe, Baja California y hacia otros puertos en el país, así como para el transbordo para la exportación hacia diversos mercados internacionales.

Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo, a los Titulares de la Secretarías Federales y Estatales.

Dado en la Sala de Comisiones “Francisco Dueñas Montes” de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los 03 días del mes de octubre de 2019.

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RODRIGO ANÍBAL OTÁÑEZ LICONA P R E S I D E N T E			

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO S E C R E T A R I O			
DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA V O C A L			
DIP. VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ V O C A L			
DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS V O C A L			

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ V O C A L			

DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO V O C A L			
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L			

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

DICTAMEN No. 1 - PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTAN A DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES Y LOCALES

DCL/FJTA/

PROPOSICIONES

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA XXIII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.

Los suscritos Diputados **MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ y JUAN MANUEL MOLINA GARCIA,** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los artículos 115, 119, 160 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea proposición de punto de acuerdo con dispensa de trámite, por la cual, **SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO FRANCISCO VEGA DE LA MADRID, AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO FRANCISCO RUEDA GÓMEZ, A RENDIR INFORME POR ESCRITO A LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, RELATIVO A LOS ADEUDOS, CONVENIOS Y PAGOS REALIZADOS A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO A COMPARECER ANTE ESTA SOBERANÍA, ANTE LA COMISION DE HACIENDA Y FISCALIZACION AMPLIADA A LOS 25 DIPUTADOS, PARA QUE EXPLIQUE LAS MEDIDAS DE SOLUCIÓN QUE ESTÁ IMPLEMENTANDO LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN, ASI TAMBIEN, SE EXHORTA AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE SE RECONSIDERE Y VIGILE EL ACTUAR DEL PATRONATO UNIVERSITARIO, AL REALIZAR CONVOCATORIA DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CON EL OBJETO DE CONVOCAR POSTORES PARA OFERTAR OCHO INMUEBLES UBICADOS EN LA CIUDAD DE**

MEXICALI Y TIJUANA. B. C, PATRIMONIO DE DICHA INSTITUCIÓN, Y SE ABSTENGA DE FIRMAR ESCRITURA ALGUNA CON ESTE PROPOSITO; ASI TAMBIEN AL PATRONATO UNIVERSITARIO, CONSEJO UNIVERSITARIO Y RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA PARA QUE SE ABSTENGAN DE ENAJENAR BIENES PATRIMONIALES DE LA INSTITUCION, PARA QUE NO SE RECIBAN CANTIDADES POR ESTE CONCEPTO, POR ULTIMO EXHORTO AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA QUE NO EXPIDAN ESCRITURAS CON MOTIVO DE ENAJENACION DEL PARTIMONIO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA, ESTO AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para los diputados de nuestro Grupo Parlamentario, es de vital importancia garantizar una educación de calidad, sabemos de la calidad educativa que brinda la Universidad Autónoma de Baja California, fundada desde 1957, después de varios años de lucha para impulsar la educación superior en el estado. Nuestra Máxima Casa de estudios, debe ser engrandecida ya que esta institución nodriza, ha generado distinguidos profesionistas en ámbitos nacionales e internacionales, orgullo cimarrón, al haber obtenido reconocimientos a nivel internacional, al ser el 100 por ciento acreditados sus programas educativos y entrar en el ranking de 2019, de la empresa *Times Higher Education*, este logro, es avalado por organismos nacionales y extranjeros que revisan a las instituciones de educación superior. La UABC, se posesiona dentro de las 600 mejores universidades a nivel mundial en ciencias de la vida, entre las 800 mejores en ciencias físicas y las 1000 mejores evaluadas en forma general, actualmente ocupa el primer lugar a nivel nacional entra las universidades públicas estatales por el porcentaje de programas educativos acreditados, el indicador más importante que utiliza la Secretaría de Educación Pública. Sin embargo, para nadie resulta desconocido, que la Administración Estatal se encuentra en una situación financiera, sin precedentes, misma que ha generado una serie de atrasos en el cumplimiento de diversas obligaciones y convenios, resultando perjudicadas principalmente instituciones como nuestra máxima casa de estudios, hecho que desde todos

los puntos de vista es lamentable ya que atenta contra nuestros jóvenes estudiantes y por lo tanto, requiere de una solución inmediata y eficiente. La última actualización pública de la deuda del Gobierno del Estado con la UABC, del 27 de septiembre, señala un monto de 1,597.4 millones de pesos que se le adeudan, lo cual sin duda pone en un serio riesgo la operación óptima de nuestra máxima casa de estudios, al grado que el pasado 23 de abril la Universidad comenzó a trabajar bajo protesta, acto que no debemos pasar por alto, ya que sin duda alguna pone de manifiesto lo delicado de la situación. Si bien, la Universidad continúa con sus operaciones de forma normal, debemos atender y exigir al Gobierno del Estado resuelva este tema en calidad de urgente, para evitar un daño irreversible en los planes y programas de la Institución Universitaria. Es preciso recordar que el Gobierno del Estado se comprometió a la entrega de los recursos atrasados mediante la firma de un convenio fechado el 12 de marzo del presente año, mediante el cual se garantizó que se pudiera llevar a cabo con normalidad y cumplir con la matrícula prevista para el próximo ciclo escolar, mismo que estuvo en riesgo, ante el atraso o incumplimiento del acuerdo mencionado, ya que esta situación financiera llevo al rector a suspender la convocatoria de nuevo ingreso, realizándose con retardo debido a la incertidumbre económica. Cabe destacar que el Rector de la Universidad ha informado que han podido operar haciendo uso del fondo de contingencia que superaba los 350 millones de pesos, mismo que ya se ha agotado. Ante la crisis de recursos por la que atraviesa la Universidad Autónoma de Baja California (UABC), por la deuda que tiene el Gobierno del Estado con la institución, desde mayo de 2019, se planeó vender terrenos, reducir su matrícula y disminuir maestros, informó el presidente del Patronato Universitario. Gustavo de Hoyos Walther, *deuda sí corresponde al Estado, pues estuvo en su presupuesto establecido por el Congreso local y ese dinero no se entregó, es una práctica que ha venido creciendo, señalo en su momento, el Presidente del Patronato Universitario.*

Ahora bien, la UABC, con intención de hace frente a esta situación adversa, licita a través del Patronato universitario 8 inmuebles, procedimiento que se realiza a través del Comité para la Regulación de los Ingresos Propios de la UABC, mediante una subasta pública, nada clara, dado

que dicho procedimiento de venta es contrario al procedimiento que se sigue en una subasta, ya que NO ESTABLECEN EN LA CONVOCATORIA EL PRECIO DE LA POSTURA LEGAL, lo que implica que no se tiene un precio base del que deba de partir el remate, dejando a la voluntad de los postores los precios que van a ofrecer por la compra, después el Comité decidirá, qué precio es el que les conviene, debido a que la convocatoria se establece lo siguiente, *La Universidad se reserva el derecho de no asignar, en caso de que la oferta mayor no cubra los valores mínimos* ***deseables,*** **siendo esto contario a lo que en otras subastas, el patronato ha establecido pues,** los valores que han determinado en otras convocatorias *señalaban la Universidad se reserva el derecho de no asignar, en caso de que la oferta mayor no cubra los valores mínimos* ***razonables*****.** Debemos de impedir que la UABC venda terrenos que son el patrimonio de los estudiantes. También cambiar leyes y ciertas disposiciones para que no vuelva a suceder que el Patronato de la UABC tome ese tipo de iniciativas. "No debemos permitir que se subasten esos bienes y se venda el patrimonio de los estudiantes. Es un hecho que el patrimonio de los estudiantes de la UABC no se deba de tocar." Es apremiante, realizar reformas con el objeto de regular los supuestos normativos que se señalan en la Ley Orgánica que rige a la Universidad, ya que esta data desde 1957, y contiene preceptos ambiguos, que generan contradicciones como lo es, el artículo 31, ya que de conformidad con dicho numeral, *Los inmuebles que formando parte del patrimonio de la Universidad estén destinados a sus servicios serán inalienables, inembargables e imprescriptibles y no podrá constituirse sobre ellos gravamen alguno de carácter estatal o municipal. De ahí, que el Patronato Universitario no debiera realizar venta alguna sobre cualquier predio, pues dentro del marco jurídico de la Universidad, no existe dispositivo alguno que expresamente faculte al Patronato a la venta de inmuebles, ni se establece en el artículo citado los supuestos en los cuales dichas ventas podrían realizarse.*

Los ocho predios que se detallan en la página de internet www.uabc.mx/convocatorias/inmuebles, en la que también se encuentran las bases para la realizacióndel mismo. Son los siguientes:

Ciudad	Descripción	Ubicación	Superficie	Tipo	Clave Catastral
Mexicali	Dos polígonos (A y B)	Av. Castellón y río Nuevo, Col. Río Nuevo.	27,720.61 m2 y 58,390.93 m2 respectivamente	Urbano	RN-500-000 y RN-600-000 respectivamente
Mexicali	Lotes 13 al 17	Calle Río Mocorito y Monclova, Ex Ejido Coahuila	4,701 m2 total	Urbano	EC-020-013 al 017
Mexicali	Lote Calle "D"	Calle D No. 470, Colonia Segunda Sección.	675 m2	Urbano	SS-065-032
Mexicali	Predio Heriberto Jara	Terreno al Sur de la Colonia Progreso, Delegación Progreso	96 hectáreas	Rústico	RU-004-923
Mexicali	Casa habitación	Atenas No. 153, Fraccionamiento Villa fontana	614.35 m2 y construcción 240 m2	Urbano	VF-070-001
Tijuana	Dos Condominios INFONAVIT (A1 y B1)	Avenida Paseo del Centenario, Condominios Zona Río	155 m2 cada uno	Urbano	RG-903-001 y RG-903-031
Tijuana	Lotes 6,11 y 12	Calle Leona Vicario, Zona río.	3,731.25 m2 el total	Urbano	RG-076-006
Tijuana	Edificio y terreno (CUPIS)	Garibaldi No. 3230 Colonia Juárez	7,000 m2	Urbano	JU-022-001

Cabe agregar, que entre los bienes que se pretende vender se encuentran el CUPIS, (Centro Universitario de Posgrado e Investigación en Salud), este es un edificio en la Juárez, en el cual se encontraba la Escuela Preparatoria de la UABC y posteriormente COBACH, en los años ochenta y el cual albergo en sus inicios a la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales en

agosto de 1986, que contaba con cuatro licenciaturas: Lengua y Literatura Inglesas, Lengua y Literatura de Hispanoamérica, Historia, y Filosofía; CUPIS es una clínica de Odontología que apoya a gente de escasos recursos y aun cuando cobran cuotas de recuperación, sus precios son muy económicos ya que en un consultorio privado, una endodoncia cuesta alrededor de 360 dólares, en CUPIS el costo es de entre 450 y 500 pesos. Además organiza programas de salud comunitaria de primer nivel (prevención), con charlas sobre el cuidado dental en escuelas, asilos y orfanatos. Otros son los terrenos que son utilizados para colocar módulos de Sorteos para el pago de los boletos, ubicados en la zona rio a una calle del CECUT, atrás de Bancomer, por lo tanto, al encontrarse en uno de los supuestos, previstos en el citado dispositivo, cuentan con el carácter de inalienables.

Por lo que es necesario cumplir con la obligación que tenemos como diputados, de exigir a las autoridades Estatales nos informen detalladamente la situación que prevalece al respecto, no sólo de las actuaciones y gestiones presentes, sino del manejo de los últimos años de este problema en la UABC, y retomando las palabras del Rector Dr. Daniel Valdez "*no hay Universidad que resista un adeudo de mil millones*". Por la realización plena del hombre, sigamos siendo parte de la grandeza de esta institución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito la dispensa del trámite del presente acuerdo, toda vez que a partir del día 09 de octubre del presente año, en los casos que esta Universidad considere conveniente vender, se notificará a las personas que hayan presentado las mejores propuestas para cada inmueble.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – ESTA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, FRANCISCO ARTURO VEGA DE LA MADRID, AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO FRANCISCO RUEDA GÓMEZ, A RENDIR INFORME POR ESCRITO A LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, RELATIVO A LOS ADEUDOS, CONVENIOS Y PAGOS REALIZADOS A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO A COMPARECER ANTE ESTA SOBERANÍA, ANTE LA COMISION DE HACIENDA Y FISCALIZACION AMPLIADA A LOS 25 DIPUTADOS, PARA QUE EXPLIQUE LAS MEDIDAS DE SOLUCIÓN QUE ESTÁ IMPLEMENTANDO LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN.

SEGUNDO. SE EXHORTA AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE NO SE EJECUTE LA VENTA DE LOS INMUEBLES PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD, SE ABSTENGA DE FIRMAR ESCRITURA TRASLATIVA DE DOMINIO DE BIENES DE LA UNIVERSIDAD, NI RECIBA CANTIDAD ALGUNA POR ESE CONCEPTO, Y QUE DETENGA E INICIE UNA REVISION E INVESTIGACION DEL ACTUAR DEL PATRONATO UNIVERSITARIO, AL REALIZAR CONVOCATORIA DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CON EL OBJETO DE CONVOCAR POSTORES PARA OFERTAR OCHO INMUEBLES UBICADOS EN LA CIUDAD DE MEXICALI Y TIJUANA. B. C, Y NO SE DILAPIDEN EL PATRIMONIO DE DICHA INSTITUCIÓN Y DE LOS UNIVERSITARIOS.

TERCERO: SE EXHORTA AL PATRONATO UNIVERSITARIO Y AL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA PARA QUE SE ABSTENGAN DE ENAJENAR BIENES PATRIMONIALES DE LA INSTITUCION Y PARA QUE NO SE RECIBAN CANTIDADES POR ESTE CONCEPTO, QUE TIENDAN A DISMUIR SU HABER PATRIMONIAL.

CUARTO: SE EXHORTA AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE TODAS LAS NOTARIAS ADCRITAS AL TERRITORIO DEL ESTADO PARA QUE NO CELEBREN ACTOS NI EXPIDAN ESCRITURAS TENDIENTES A LA ENAJENACION DEL PARTIMONIO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a 3 de octubre de 2019

LIC. MONSERRAT CABALLERO RAMIREZ

D I P U T A D A

LIC. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA

D I P U T A D O

DIP. CATALINO ZAVALA MARQUEZ

Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo

Presente:

La suscrita EVA MARIA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, en mi calidad de Diputada; con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por lo establecido en el Artículo 110 fracción III, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta tribuna, Proposición con Punto de Acuerdo Económico, mediante el cual se solicita: ***"Remítase atento y respetuoso exhorto al Gobernador del Estado de Baja California, así como al titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, a efecto de que en coadyuvancia con el Presidente del Poder Judicial del Estado de Baja California y del Consejo de la Judicatura, realicen las gestiones financieras, presupuestales y materiales con el fin de lograr un programa progresivo y URGENTE de dignificación de las condiciones del personal, dignificación de servicios e instalaciones, así como ampliación de especialidades en recursos humanos, necesarios para el fortalecimiento y mejoramiento del Servicio Médico Forense de Baja California."*** Lo anterior en razón de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si la existencia física, la salud y, en suma, la vida de una persona es importante para las familias y para la sociedad: la perdida de la vida, esto es la muerte, también resulta un acontecimiento que impacta sensiblemente en toda la esfera humana.

El tratamiento y procedimiento para la atención de personas fallecidas tiene que sujetarse a diversos principios tales como la dignidad, respeto, salubridad, higiene y sobre todo certeza.

Bajo la denominación: ***"visita a SEMEFO de Tijuana, la peor historia de horror"***, el periódico Excélsior publicó este año una nota en donde destaca el relato del familiar de una víctima:

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

"Tres veces diferentes tuve que ver a mi hijo deteriorándose, porque no tienen refrigeración; y cada vez era peor, peor y peor"...

"No podían encontrar a mi hijo, no podían hacerlo, por la enorme cantidad de cuerpos que tienen ahí adentro".

Su familiar había fallecido de un ataque al corazón en la ciudad de Tijuana, y los familiares explican como quienes se tenían hacer cargo maniobraban con cuerpos putrefactos cada que tenían que hacer el proceso de reconocimiento.

"Estas personas no tienen ayuda, ellos necesitan ayuda, ellos tenían que traer los cuerpos para mostrarnos y podías ver en sus rostros su sufrimiento".

Según datos oficiales, actualmente el Servicio Médico forense de la ciudad de Tijuana se encuentra rebasado.

El Director Servicio Médico Forense de Tijuana ha explicado en datos del mes de Mayo de 2019 que: "La capacidad de SEMEFO ahorita es de 150 pero por la situación de violencia que tenemos al día de hoy acabo de hacer un recorrido y tenemos 191 cadáveres al día de hoy".

Las evidencias fotográficas hechas ya del conocimiento público se debaten en la muestran cuerpos mutilados y apilados en el piso.

El Director del SEMEFO Tijuana ha expresado que se les ha sido asignado un nuevo edificio al lado de las instalaciones actuales con lo que podrán incrementar su capacidad para poder mantener en refrigeración 250 cuerpos, pero para los vecinos de la zona que por años de malos olores manifiestan tener síntomas de enfermedades que atribuyen al mal manejo de los cuerpos esta no es la solución

Un vecino del lugar en donde se encuentran las instalaciones en referencia explica para Excelsior que:

"Se siente ahorita en el mismo momento olores fétidos olores pestilentes debido a los cuerpos en descomposición y sabemos que estos tipos de manifestación de olores tienen consigo efectos bacteriológicos que suelta el cuerpo humano por lo mismo que ya se empieza a presentar problemas con estudiantes de centros escolares manifestación de problemas estomacales que no se curan rápidamente y problemas de respiración también"

Otro familiar mas relata que:

"Nos lo enseñaron en una condición muy crítica, ya que no tienen refrigerador y se estaba deshaciendo ya, estaba casi deshecho estaba irreconocible es inhumano"

"El olor; las moscas afuera, nunca pensé en mi vida tener que pasar con esto"

"Es como una película de horror, es como el set de una película de horror, el olor es terrible".

Señoras y Señores Diputados:

El presente exhorto tiene que ver con una necesidad urgente y apremiante para una institución público cuyo trabajo y esfuerzo es altamente importante para consolidar el derecho a condiciones dignas para temas sensibles como el fallecimiento y defunciones.

Los datos y hechos que hemos relatados hablan por si mismos de la imperiosa oportunidad de rescatar a esta institución: al Servicio Medico Forense, de las condiciones deplorables en las que se encuentra.

La respuesta a esta necesidad es igual a todas las **que** imperan en nuestro sistema de instituciones gubernamentales, hacen falta mas recursos financieros, pero particularmente la atención y seguimiento a estas necesidades se justifican, porque como podremos ver, es indispensable lograr una gestión financiera y presupuestal para la dignificación de servicios e instalaciones del Servicio Medico Forense, no solamente de Tijuana, sino de cada instalación de esta dependencia en los municipios del Estado.

Se requiere, por tanto:

1.- Un diagnóstico de necesidades, el cual justamente ya existe, pero no ha sido atendido.

2.- La proyección y renovación de nuevas instalaciones para Tijuana, que permitan conciliar la necesidad existente con el equilibrio de los derechos de los ciudadanos que las instalaciones del SEMEFO cambien de lugar.

3.- El equipamiento necesario para el tratamiento y conservación integral de los cuerpos que actualmente se encuentran en SEMEFO.

4.- Atender, autorizar y mejorar las condiciones y prestaciones del personal, así como garantizar que cuenten con los instrumentos y materiales de trabajo necesarios.

Con la atención de estos cuatro puntos tendríamos desde luego mejores y mayores condiciones para la prestación de estos importantes servicios para el Estado.

Nuestro reconocimiento a la labor, a la entrega incansable, profesionalismo, dedicación, esmero, superación de su trabajo en condiciones de adversidad, de todo el personal de SEMEFO, particularmente los MEDICOS, los técnicos y quienes reciben y atienden con absoluto respeto los cuerpos, exponiendo incluso su salud, sin los insumos y sin los recursos materiales suficientes, destacando que merecen trabajar en mejores condiciones porque entregan literalmente toda su pasión a su trabajo.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, solicitando se someta a consideración de esta Soberanía la **DISPENSA DE TRÁMITE** correspondiente, me permito presentar PROPOSICIÓN **CON PUNTO DE ACUERDO**, en los términos siguientes:

ÚNICO: "Remítase atento y respetuoso exhorto al Gobernador del Estado de Baja California, así como al titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, a efecto de que en coadyuvancia con el Presidente del Poder Judicial del Estado de Baja California y del Consejo de la Judicatura, realicen las gestiones financieras, presupuestales y materiales con el fin de lograr un programa progresivo y URGENTE de dignificación de las condiciones del personal, dignificación de servicios e instalaciones, así como ampliación de especialidades en recursos humanos, necesarios para el fortalecimiento y mejoramiento del Servicio Médico Forense de Baja California."

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LOS 03 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2019

ATENTAMENTE

"Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"

del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Eva María Vásquez Hernández

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

C. DIP. CATALINO ZAVALA MARQUEZ.
Presidente de la Mesa Directiva de la XXIII Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California.

Compañeras y compañeros Diputados

Presentes. –

El suscrito **Diputado VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ**, en lo personal y en representación del **Grupo Parlamentario** morena , en mi carácter de **Presidente de la Comisión de Justicia** e integrante de la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar **PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO** PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION PARA QUE **SE INCLUYA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL AÑO 2020, LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE PARA EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS,** PARA QUE OPEREN NUEVAMENTE LAS MESAS RECEPTORAS DE LOS EX TRABAJADORES MIGRATORIOS DEL PROGRAMA BRACERO Y SE LES HAGA SU PAGO RESPECTIVO, así como para que se integre nuevamente una **COMISION ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LOS FONDOS DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS BRACEROS, y se realice la actualización y liberación del "Manual para el registro de Exbraceros",** misma Proposición que con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a esta Honorable Asamblea su aprobación con dispensa de trámite, por tratarse de un asunto urgente y de obvia e inmediata resolución, **por tratarse de un grupo vulnerable de adultos mayores en situación de pobreza, y estar ya próxima la fecha en que el PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL AÑO 2020 terminará de ser revisado y aprobado**, la cual formulo al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Sin lugar a dudas, una de las grandes herencias pendientes de resolver del nuevo Gobierno de México es el del pago a los extrabajadores migratorios mexicanos conocidos como "exbraceros", al cual los gobiernos anteriores que no le dieron la solución adecuada en su momento oportuno, no obstante sus múltiples peticiones para ello. Mucho se ha hablado ya de ese tema sin mayor éxito, y como ya se ha expuesto con anterioridad, su origen fue que en 1942 México y los Estados Unidos de América firmaron un Convenio internacional para regularizar la emigración de trabajadores temporales mexicanos hacia ese país del norte, conocidos como "braceros", donde laboraron principalmente en la agricultura para la producción de alimentos durante la Segunda Guerra Mundial, y en la construcción de ferrocarriles, mismo programa que duró hasta 1964, y en el cual participaron aproximadamente 4 millones 600 mil trabajadores mexicanos, a los cuales se les hacía un descuento semanal del 10 por ciento de su salario denominado "Fondo de ahorro campesino", que era remitido al gobierno mexicano, el cual les sería devuelto a su regreso y con lo cual no se cumplió.

Fue el 4 de agosto de 1942 que los gobiernos de los Estados Unidos de América así como de México suscribieron el "ACUERDO PARA REGLAMENTAR LA CONTRATACIÓN (TEMPORAL) DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS MEXICANOS", precisamente para la contratación de esos trabajadores, y posteriormente el 29 de abril de 1943 se celebró el "ACUERDO PARA REGLAMENTAR LA CONTRATACION DE TRABAJADORES NO AGRICOLAS MIGRATORIOS MEXICANOS", para el caso de esos últimos, siendo luego perfeccionados mediante varios convenios ejecutivos posteriores, que constituyeron el programa de importación de mano de obra 1942-1964 que fue conocido comúnmente como el "PROGRAMA BRACERO", y fue ahí donde se estableció la retención del 10% del total de los salarios percibidos por los trabajadores Mexicanos por su trabajo, y que dichos recursos fueron remitidos a las instituciones financieras gubernamentales asignadas para ello, que se sabe que en aquella época fueron el Banco

Nacional de Crédito Agrícola, para el caso de los trabajadores agrícolas, y al Banco del Ahorro Nacional, para los trabajadores no agrícolas, mismos fondos que debían ser devueltos a los braceros a su regreso a México, lo que no se realizó.

El 20 de julio de 1945, la dependencia WAR FOOD ADMINISTRATION, OFFICE OF LABOR, del Gobierno de los Estados Unidos de América y el Departamento de Información para el Extranjero de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México publicaron las "Instrucciones para cobrar el 10%", documento en el que se establecieron los mecanismos y procedimientos para que los trabajadores Braceros pudieran recibir el monto acumulado por concepto de ese 10% descontado a sus salarios, durante el tiempo que cada uno de ellos prestó sus servicios en los Estados Unidos de América, sin embargo debido al burocratismo, la falta de recursos y al desconocimiento de muchos de los interesados en la realización de los trámites, no pudieron obtener la devolución de sus ahorros en forma ágil y oportuna.

Con el fin de atender esa justa demanda en alguna forma, el 25 de mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS, en la cual se estableció un apoyo social para ellos, que no fue la restitución plena de sus ahorros, los cuales se empezaron a otorgar a los exbraceros a partir de la primera lista publicada el 16 de diciembre de 2005, programados en el denominado Fideicomiso 2016, en 42 ocasiones, y a partir de la publicada el 7 de septiembre de 2012, programados en el denominado Fideicomiso 10230, en 6 ocasiones más, hasta la publicada el 30 de noviembre de 2018, resaltando que desde 2012 no se programó una lista de beneficiarios hasta 2015, y desde entonces hasta la mencionada relación de 2018, por lo que sin embargo, quedan muchos exbraceros pendientes de recibirlo, a fin de que se haga realidad el compromiso prescrito en el denominado "MANUAL PARA EL REGISTRO DE EXBRACEROS", elaborado por la Comisión Especial de Seguimiento a los Fondos de los Trabajadores Mexicanos Braceros de la LX

Legislatura federal, de que "*EL PROGRAMA DURARÁ HASTA QUE SE LE PAGUE AL ÚLTIMO BRACERO*", por lo que se hace necesario que se cree nuevamente una Comisión Especial para tal fin, que le dé el seguimiento necesario a su cumplimiento, pues ese trascendental postulado no ha sido consumado.

De acuerdo a la ALIANZA DE EXBRACEROS 1942-1964 EN EL NORTE son aproximadamente 1600 los ex braceros en Baja California y Sonora a quienes todavía se les adeuda el pago de sus ahorros, por lo que aún mantienen las movilizaciones en exigencia de su legítimo derecho, tanto de los braceros sobrevivientes, como de sus viudas esposas y concubinas, hijos, y sucesores legítimos.

Por ello consideramos oportuno y necesario hacer nuevamente un atento llamado a las autoridades competentes para que otorguen la partida presupuestal necesaria para el año 2020, y se dé continuidad al procedimiento que se estableció para la devolución de sus ahorros a los ex trabajadores del Programa Bracero, y se dé continuidad al pago de su apoyo social, pues **la mayoría de los exbraceros hoy son adultos mayores en situación de pobreza que les queda poco tiempo de vida**, y considerando además que no se tiene conocimiento que se haya dado cumplimiento puntual al Artículo Transitorio Sexto de la citada Ley, el cual dispone que "*…el Comité Técnico del Fideicomiso deberá presentar a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión Especial para dar Seguimiento a los Fondos de los Trabajadores Mexicanos Braceros, un informe trimestral sobre el avance de su gestión que permita conocer su situación financiera y determinar, en su caso, la cantidad a presupuestar para el año siguiente.*", por lo que ante esa aparente omisión es que formulamos esta petición, a fin de que se presupueste la cantidad correspondiente para el año siguiente 2020, y la creación de la mencionada Comisión Especial para que dé el seguimiento necesario a este asunto.

También se solicita algo muy importante para esta lucha, que es que se publique nuevamente en su página de internet de la Cámara de Diputados, debidamente actualizado a

las últimas reformas de la Ley de su Fideicomiso, el llamado "MANUAL PARA EL REGISTRO DE EXBRACEROS", denominado así en su archivo digital en formato .pdf, el cual todavía es posible descargar de internet pero no puede ser visto directamente, en forma que ahora permita el libre acceso digital para abrirse en línea, y para poder imprimirlo, además de su descarga, a fin de que pueda difundir entre los interesados, mismo documento el cual fue publicado en internet anteriormente por esa H. Cámara de Diputados en la LX Legislatura, pero solo para descarga y que extrañamente y sin una causa lógica fue bloqueado para verlo en línea y para su impresión, con lo que quedó muy limitada su efectividad, por lo que hacemos esta petición concreta de que sea actualizado, y liberado para verse en línea e imprimirse, así como ser descargado, por ser un instrumento idóneo para darle seguridad jurídica a esos exbraceros solicitantes en el procedimiento de su pago.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por tratarse de un asunto del interés de un grupo vulnerable de adultos mayores en situación de pobreza, y estar ya próxima la fecha en que el PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL AÑO 2020 termine de ser revisado y aprobado, que será el 15 de noviembre próximo conforme lo dispone el artículo 74 Constitucional, del cual si no se hace esta petición en este momento, considerando lo que tarde en llegar esta petición, más el trámite interno de creación de la Comisión Especial, deberán esperar un año más a lo cual muchos ancianos exbraceros tal vez no sobrevivan, como ya le ha ocurrido a otros antes, por lo me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación, con dispensa de trámite la siguiente

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO:

ÚNICO.- Esta H. Asamblea de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California hace un respetuoso llamado al Presidente de la H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION para que ***se incluya en el PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO FISCAL***

2020 LA PARTIDA *PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE PARA EL* ***FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS,*** *PARA QUE SE ABRAN NUEVAMENTE LAS MESAS RECEPTORAS DE LOS EX TRABAJADORES MIGRATORIOS DEL PROGRAMA BRACERO, Y SE LES HAGA SU PAGO CORRESPONDIENTE, así como para que se integre nuevamente una* ***COMISION ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LOS FONDOS DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS BRACEROS****, como ya se hizo con anterioridad, para darle la debida atención y vigilancia a su cumplimiento, solicitando además que se publique nuevamente en su página de internet, debidamente actualizado a las últimas reformas de la Ley de su Fideicomiso, el denominado MANUAL PARA EL REGISTRO DE EXBRACEROS, que permita el libre acceso digital para descarga, abrirse en línea, y para poder imprimirlo, a fin de que pueda difundir entre los interesados, publicado anteriormente por esa H. Cámara de Diputados en la LX Legislatura, pero sólo para descarga y bloqueado para su impresión, para poder darle seguridad jurídica a esos exbraceros solicitantes en el procedimiento de solicitud de su pago.*

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García "del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a 3 de octubre del año 2019.

Atentamente

GRUPO PARLAMENTARIO morena

“Construyendo el marco jurídico de la Cuarta Transformación en Baja California”

DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ.

Dip. Catalino Zavala Márquez.
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Baja California;

RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA, Diputado por el Partido de Baja California, en uso de las facultades conferidas en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I y 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta H. Asamblea la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON DISPENSA DE TRÁMITE QUE EXHORTA A LOS 5 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE CONSIDEREN DENTRO DE SU ADMINISTRACIÓN EL CONTAR CON UN ÓRGANO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO PARA EL DISEÑO, PLANEACIÓN, Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE MOVILIDAD URBANA, al tenor de la** siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El inicio de una nueva administración municipal, siempre será vista por la ciudadanía como una nueva oportunidad de lograr los cambios que permitan elevar el nivel de bienestar dentro de una sociedad.

Por lo tanto, los cabildos que dieron inicio el pasado primero de octubre tienen una serie de retos y obligaciones que cumplir, que podrán tal vez ser distintos en cada uno de los municipios, sin embargo, tienen un objetivo en común, realizar lo mejor posible su labor, y llevar los servicios al mayor número de personas.

Uno de estos servicios es el de movilidad urbana, que no solo comprende a las personas en el uso del transporte público, sino también su traslado en vehículos privados, en vehículos no motorizados y evidentemente el peatón.

Un cambio de política en movilidad urbana, no solo requiere romper con vicios, y obstáculos, sino de realizar un cambio de paradigma, donde los principios fundamentales de una nueva política, sea implementada por todos los funcionarios municipales, desde el Presidente o Presidenta Municipal, hasta los nivel de menor jerarquía.

Siendo necesario, que un órgano rector especializado en movilidad, sea el encargado de diseñar, y aplicar las políticas municipales en materia de movilidad urbana.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

La ONU a través de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en el Estudio denominado "Políticas de Logística y Movilidad" sostienen que:

"…es una obligación indeclinable del Estado asegurar la accesibilidad de su población a servicios de transporte con una calidad razonable, a precio alcanzable a todo ciudadano, y por un costo aceptable para la comunidad… El concepto de la movilidad, por lo tanto, se refiere a la provisión de servicios que resuelvan eficientemente las distintas necesidades de transporte de cada segmento de la población de una forma digna, oportuna, confiable, eficiente, segura y sostenible."

Como podemos advertir, para lograr establecer políticas públicas de movilidad, se requiere de contar con dos elementos indispensables, el primero un marco normativo en la materia, y segundo un organismo especializado y responsable de diseñar, y ejecutar las nuevas políticas de movilidad.

En este sentido, debemos reconocer que en el Municipio de Tijuana se han dado pasos importantes, al contar con una Secretaria de Movilidad Urbana Sustentable, la cual se debe mantener y fortalecer por la administración municipal entrante.

Así mismo se considera que para lograr los objetivos que se plantean, se debe avanzar en el resto de los Ayuntamientos hacia la transición de un organismo rector en materia de movilidad, ya sea Secretaria, Dirección o cualquier otra denominación que determine cada Cabildo.

Por lo antes expuesto, Compañeras Diputadas y Compañeros Diputados, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON DISPENSA DE TRÁMITE** para quedar como sigue:

ÚNICO. - QUE ESTA HONORABLE XXIII LEGISLATURA GIRE UN ATENTO EXHORTO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES: MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA PRESIDENTA MUNICIPAL DE

MEXICALI, ARTURO GONZÁLEZ CRUZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIJUANA, ARMANDO AYALA ROBLES PRESIDENTE MUNICIPAL DE ENSENADA, HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO PRESIDENTA MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO Y OLGA ZULEMA ADAMS PEREYRA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TECATE, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE CONSIDEREN DENTRO DE SU ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL CONTAR CON UN ÓRGANO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO PARA EL DISEÑO, PLANEACIÓN, Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE MOVILIDAD URBANA.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2019.

POR EL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA

DIP. RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA.

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE XXIII LEGISLATURA, DEL CONGRESO
DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E.-

JUAN MELÉNDREZ ESPINOZA, en lo personal y en calidad de miembro del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIII Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 110, fracción III, 114 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentamos ante Honorable Asamblea **PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE** en el que se hace atento **EXHORTO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE MEXICALI, MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA PARA REPARAR EL PUENTE VEHICULAR DE LA ENTRADA A ISLAS AGRARIAS B,** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. ANTECEDENTES.

Islas Agrarias Grupo B, Ejido Islas Agrarias Grupo B o simplemente **Islas Agrarias B**, es una localidad mexicana, del municipio de Mexicali, Baja California, enclavada en la delegación González Ortega. De acuerdo al Censo realizado por INEGI, la población a 1,068 habitantes. Islas Agrarias B tiene relevancia municipal ya que es una de los dos localidades en las que se celebra tradicionalmente el "Día del Ejido", la otra localidad es Michoacán de Ocampo, en la delegación Cerro Prieto.

El nombre Islas Agrarias, es un recordatorio del movimiento agrarista del valle de Mexicali, después denominado: El Asalto a las Tierras, en el que se vieron involucrados sus fundadores, algunos de los cuales fueron arrestados y enviados a las Islas Marías en el año de 1930.
Está comunicada por la carretera estatal No. 128, que conduce al Norte al poblado: Los Manantiales y al sur con el poblado: Ejido Cuernavaca, conecta con la carretera federal No. 2.

El 9 de marzo de 1937 el General Rodolfo Sánchez Taboada, gobernador del entonces Territorio Norte de Baja California, entregó las dotaciones ejidales a los miembros de Álamo Mocho formando con ellos dos ejidos, el Islas Agrarias Grupo A y el Islas Agrarias Grupo B. En 1957 el primer gobernador constitucional del Estado de Baja California, Braulio Maldonado Sández, oficializó la celebración del aniversario del "Asalto a las Tierras", designándolo como "Día del Ejido" y en 1984, el 27 de enero, el gobernador Xicoténcatl Leyva Mortera, en la ceremonia de celebración correspondiente, reinhuma los restos de la Sra. Felipa Velázquez viuda de Arellano en éste poblado, develando la estela y epitafio de esta figura esclarecida del movimiento agrarista del Valle de Mexicali. Desde entonces, cada año se monta una guardia de honor y se deposita en ese lugar una ofrenda floral para honra de su memoria y como otro acto de conmemoración de la lucha agraria que impulsó la efectiva aplicación de la reforma agraria y con ello, la instauración del estado de derecho en lo respectivo a la tenencia de la tierra en el valle de Mexicali.

SEGUNDA. POBLACIÓN.

La población total de Islas Agrarias Grupo B es de 1068 personas, de cuales 546 son hombres y 522 mujeres.

El índice de fecundidad es de 2.53 hijos por mujer. Del total de la población, el 25.62% proviene de fuera del Estado de Baja California.

Edades de los ciudadanos

Los ciudadanos se dividen en 388 menores de edad y 680 adultos, de cuales 106 tienen más de 60 años.

Habitantes indígenas en Islas Agrarias Grupo B

53 personas en Islas Agrarias Grupo B viven en hogares indígenas. El número de los que solo hablan un idioma indígena pero no hablan español es 0, y los habitantes que hablan un idioma indígena y también español son 26.

TERCERO. PROBLEMA.

Las compañías extranjeras asentadas en la zona al principio del siglo hicieron un arroyo en lo que es ahora valle de Mexicali y utilizaron ese arroyo para construir un canal con el que irrigarían estas tierras, **DONDE POSTERIORMENTE EN ESTE CANAL SE CONSTRUYO UN PUENTE PARA PERMITIR EL PASO A LOS PEATONES Y VEHICULOS, COMO CAMIONES DE DIFERENTES TAMAÑOS QUE PUEDEN CRUZAR Y TRASLADAR SU MERCANCIA PROVENIENTE DE LA AGRICULTURA Y OTROS PRODUCTOS. PUENTE QUE SE CONSTRUYO COMO CONTINUACIÓN DE LA AVENIDA PRINCIPAL DEL POBLADO DE ISLAS AGRARIAS B, DANDO UN SERVICIO AL 88.7% DE LA POBLACIÓN, Y SIENDO UTILIZADO POR EL 85.2% DE LAS LOCALIDADES ALEDAÑAS, ACTUALMENTE ESE PUENTE SE ENCUENTRA EN GRAVE PELIGRO, APROXIMADAMENTE HACE TRES AÑOS EMPEZO SU DETERIODO Y A PARTIR DEL AÑO 2017 SU DESTRUCCION EN SU ESTRUCTURA, SIENDO UN RIESGO YA QUE SE ESTA HUNDIENDO, ES TAN GRAVE EL PROBLEMA QUE EL PESO DE CUALQUIER CARRO LO PUEDE VENCER EN CUALQUIER MOMENTO Y OCACIONAR UN DERRUMBE O ACCIDENTE FATAL.**

LA ANTERIOR ADMINISTRACION MUNICIPAL Y ESTATAL NUNCA HICIERON CASO A LOS RECLAMOS DE LA POBLACIÓN DEL EMINENTE PELIGRO, QUE EXISTE EN ESE PUENTE, QUE SE

ENCUENTRA EN LA ENTRADA DE LA POBLACION DEL EJIDO ISLAS AGRARIAS VINIENDO DE LA CARRETERA DE CUERNAVACA

POR ESTA PROBLEMÁTICA QUE PREVALECE EN ESTE PUENTE SOLICITO LA INTERVENCION DE LA NUEVA ADMINISTRACION MUNICIPAL, PARA QUE ENCAMINEN SUS ESFUERZOS PARA RESOLVER EN FORMA ESPECIAL Y SEA EL INICIO DE UNA NUEVA FORMA DE RESOLVER LOS PROBLEMAS DEL VALLE DE MEXICALI.

La comunidad y su seguridad es la motivación de este exhorto, a ella nos debemos y necesitamos protegerla.

Necesitamos más acciones y menos palabras

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, proponemos a esta respetable Asamblea el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO. Que la Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California, exhorte respetuosamente a la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para reparar el puente vehicular de la entrada a Islas Agrarias B

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometida para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García”, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 26 días del mes de septiembre del año 2019.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JUAN MELÉNDREZ ESPINOZA

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
Presidente de la Mesa Directiva de la
XXIII Legislatura del Congreso del Estado de
Baja California
Presente. -

El que suscribe, diputado Elí Topete Robles, representante de Movimiento Ciudadano e integrante de esta XXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y con fundamento en el artículo 93 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar ante este Congreso **"PROPOSICION DE ACUERDO POR EL QUE SE CITA A COMPARECER ANTE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL ING. ALFONSO MORCOS FLORES DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA (CENACE)PARA PRESENTAR UN PLAN QUE PREVENGA LA SUSPENCION TEMPORAL DE ENERGIA A VARIOS MUNICIPIOS DEL ESTADO."**

El pasado 2 de septiembre, se interrumpió el servicio de energía eléctrica por espacio de 6 horas, en un comunicado el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) informó que el origen de la paralización del suministro de energía eléctrica en los municipios de Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada, de las 4 de la tarde a las 10 de la noche, fue una falla en dos máquinas de la central de ciclo combinado en la Termoeléctrica la Rosita en Mexicali, Propiedad del corporativo Savii, con base en Tampa , Florida , USA .

La explicación del porqué del apagón lo resumió así la paraestatal: Baja California, por su ubicación geográfica, no está conectada a la red nacional de energía eléctrica de la Comisión. Sí lo está a la red de energía eléctrica del suroeste de Estados Unidos, por lo que debe compartir la energía que surte a Baja California en caso de una falla en el suministro del sur de California.

En ese caso, los exportadores de electricidad que operan en el estado compran de inmediato la energía a la CENACE.

Fue precisamente el CENACE el que ordenó, a las 16:30 de ayer, la suspensión temporal de la energía y declaró Estado Operativo de Emergencia en la zona costa de Baja California.

Lo puso en los siguientes términos en su comunicado: "La interrupción del suministro de energía eléctrica se debió a causa de la operación de un tiro de carga manual instruido por el CENACE que afectó a miles de usuarios en el estado de Baja California."

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

También destacó que el Centro de Control de Distribución Regional Costa confirmó que la falla dañó el 12% de 707 circuitos con los que cuenta la División de Distribución, lo que representó una afectación de 303 mil 589 usuarios de 85 circuitos, en 28 subestaciones del estado, con una pérdida de energía de 296 megawatts.

Así pues, la población de Baja California afectada representa el 22% del total de un millón 363 mil usuarios que la CFE tiene en la Costa, a causa de una falla en una planta que Sempra.

Pero no es la primera vez que éste "mega-apagón" se presenta. El 8 de septiembre de 2011, una falla en la red eléctrica de Estados Unidos que ocurrió aproximadamente a las 16 hora local, originó un apagón que afectó el sur de California y parte de Arizona, Estados Unidos, así como al estado mexicano de Baja California.

En esa ocasión, también en septiembre, la planta que falló en el sur de California, también pertenecía a una subsidiaria de Sempra Energy.

En Movimiento Ciudadano apoyamos la cooperación binacional que brinde beneficios para ambos lados de la frontera , no obstante estamos en desacuerdo que la población bajacaliforniana se vea afectada por fallas operativas en plantas generadoras de Energía Eléctrica que se presume cuentan con “avanzadas tecnologías que cumplen o superan los estándares aplicables tanto en México como en el estado de California”, Pero que no contemplan un Sistema efectivo de Manejo de Contingencias en Tiempo-Real (EMS por sus siglas en Inglés)

Dado en salón de sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 3 días del mes de octubre del año 2019.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

DIP. ELI TOPETE ROBLES

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

COMPAÑERAS DIPUTADAS
COMPAÑEROS DIPUTADOS:

Buenos días a todos:

El que suscribe, **DIPUTADO LUIS MORENO HERNANDEZ**, miembro integrante de esta H. Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, por el Partido **"TRANSFORMEMOS",** atento a lo previsto por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Baja California, en relación con los artículos 110 fracción III, y 119, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea: **"PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE, CUYO PROPÓSITO ES EXHORTAR AL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, INGENIERO JAVIER JIMÉNEZ ESPRIÚ, CON LA FINALIDAD DE QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS A EFECTO DE REGULAR EL PESO Y DIMENSIONES DEL AUTOTRASPORTE DE CARGA QUE UTILIZAN LAS CARRETERAS DEL PAIS Y EN PARTICULAR AL TRAMO CONOCIDO COMO "LA RUMOROSA" BAJA CALIFORNIA, ESTO PARA EVITAR ACCIDENTES QUE SE TRADUCEN EN PERDIDAS HUMANAS Y ECONOMICAS".** Propuesta que someto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante 2017 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, contabilizó en todo el territorio nacional 16 mil 925 accidentes de tránsito donde al menos un camión de carga estuvo involucrado, un aumento del 10% respecto al año anterior. En 90% de los casos la responsabilidad del accidente se le atribuyó al conductor; 3% a una falla del vehículo; 2% a la mala condición del camino y en el 0.5% al peatón o algún pasajero.

En ese contexto es de resaltar que desgraciadamente en 246 accidentes con camión de carga se registraron víctimas fatales, un incremento de 3% respecto al 2016.
Además, de acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los daños materiales por accidentes de tránsito en carreteras durante 2017 son superiores a los mil millones de pesos.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

Dicho lo anterior, en nuestro Estado, según datos del Instituto Mexicano del Transporte relativos al año 2017, se registraron un total de 377 accidentes arrojando un total de 83 personas fallecidas y 265 lesionados, ahora bien, del total, 119 accidentes con saldo de 24 personas fallecidas y 77 lesionados se dieron en el tramo Mexicali- Tijuana, aun mas especifico, en el estudio del Instituto, especifica contundentemente que en el tramo de “La Rumorosa”, es decir del kilómetro 42 al 65.5, en el lapso de 2017, se registraron 42 colisiones de las cuales trágicamente perdieron la vida 6 personas y 7 resultaron lesionadas. El factor común de los accidentes de autotransporte de carga es la sobre peso y la velocidad que alcanzan las unidades

al descender por tramo en comento, como es frecuente constatar por los medios de comunicación que cubren este tema. No puedo pasar por alto que la carretera “La Rumorosa”, en su descenso, es considerada por la Policía Federal de Caminos, como una de las 5 carreteras mas peligrosas de todo el país.

Aunado a lo antes expuesto, exhibo ante ustedes, lo que con relación al peso de las unidades del autotransporte de carga que circulan por nuestra extensa red de carreteras, manifiesta la **Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico**, en relación a la revisión de la regulación del transporte de carga en México durante 2017, los límites de pesos y dimensiones para vehículos comerciales en México que aplica a vehículos que utilizan carreteras federales. Y que de las revisiones a la normatividad de aplicación, publicadas el 14 de noviembre de 2014 que entraron en vigor a mediados de enero de 2015, hoy en día aún vigentes, establece que los pesos máximos se determinan de acuerdo con las configuraciones de eje y rueda. El mayor peso de un tractocamión con remolque articulado es de 54 toneladas. El mayor vehículo doblemente articulado (conocido como “completo” o “full”) está limitado a 75.5 toneladas (66.5 toneladas más un peso adicional permitido de 1.5 toneladas por eje de dirección y 1.0 toneladas por eje estándar). La revisión hecha en 2014 a la norma redujo este límite máximo para los tractocamiones doblemente articulados a 80 toneladas, aun así, esta exagerada carga que oficialmente un camión de doble semirremolque puede transportar, son en promedio 24 toneladas más, en términos generales, a lo permitido en Canadá, Estados Unidos y la Unión Europea, lo que ocasiona en los hechos, que solo en 2017 provocaron la perdida de cientos de

vidas humanas así también un deterioro acelerado de la carpeta asfáltica que genera inversiones millonarias para su mantenimiento.

Reitero, la carretera "La Rumorosa" es de mucho cuidado por sus curvas, sus pendientes y sus vientos cruzados. Éstos hacen que cualquier distracción pueda resultar en un trágico accidente. Compañeras y compañeros Diputados hoy les pido que tutelemos sobre todo la vida, la salud el patrimonio y la economía, que impulsemos este planteamiento para tener un México mas prospero y sano y en particular no ver mas seres humanos que pierden la vida en las carreteras de nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, considero razón suficiente para proponer a esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con Punto de Acuerdo con dispensa de trámite, para que se resuelva en esta misma sesión. Todo ello, en términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – SE APRUEBA POR ESTA VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA **"PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE, CUYO PROPÓSITO ES EXHORTAR AL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, INGENIERO JAVIER JIMÉNEZ ESPRIÚ, CON LA FINALIDAD DE QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS A EFECTO DE REGULAR EL PESO Y DIMENSIONES DEL AUTOTRASPORTE DE CARGA QUE UTILIZAN LAS CARRETERAS DEL PAIS Y EN PARTICULAR AL**

TRAMO CONOCIDO COMO "LA RUMOROSA" BAJA CALIFORNIA, ESTO PARA EVITAR ACCIDENTES QUE SE TRADUCEN EN PERDIDAS HUMANAS Y ECONOMICAS".

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" a los 13 días del mes de septiembre de 2019.

"Construyendo juntos un futuro diferente"

DIPUTADO. LUIS MORENO HERNÁNDEZ.
INTEGRANTE DE LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

POSICIONAMIENTOS

DIPUTADO CATALINO ZÁVALA MÁRQUEZ
Presidente de la Mesa Directiva de la XXIII

Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

Compañeras y compañeros Diputados

Presente. -

La suscrita Diputada **ARACELI GERALDO NUÑEZ**, en nombre propio y representación del **Grupo Parlamentaria MORENA** de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, hago uso de esta Tribuna para presentar el siguiente **POSICIONAMIENTO** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

"El valor de una nación no es otra cosa que el valor de los individuos que la componen."
John Stuart Mill

La participación ciudadana es la herramienta más importante que tenemos para consolidar la democracia en México y en el Estado.

La construcción de una sociedad, debe pasar primeramente por reconocer un diagnostico que nos plantea la falta de credibilidad que tiene la ciudadanía en las instituciones, seguido después de crear soluciones transversales que den certeza y credibilidad a todos y todas, pasando por una realidad política donde el acuerdo y el consenso sean los pilares de conducción para llevar a buen puerto las propuestas de la ciudadanía y con esto, cerrar el círculo virtuoso de participación ciudadana.

Tenemos que transitar por la ruta que forja ciudadanos como un ser multidimensional, donde sea privilegiada una democracia plural y diversa; donde se pueda reencauzar la presencia de las fuerzas sociales en la conducción del ejercicio de Gobierno; tenemos que empezar a construir políticas públicas desde las calles, hasta las más altas esferas de gobierno.

Nashieli Ramírez Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México nos dice que: *"La **participación** de **todos** es la herramienta clave para una verdadera Agenda Ciudadana en la que todos podamos llegar a un acuerdo más allá de nuestras diferencias." "Porque tenemos que entender que cuando participamos no quiere decir que vamos con todo y con todas, quiere decir que nos ponemos de acuerdo en algo fundamental y que, en eso, a pesar de las diferencias, logramos encontrar algo que nos hace trabajar por el bien común hacia la solidaridad y la fraternidad".*

Por otra parte la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es la ruta para erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones. Esta agenda plantea promover sociedades pacificas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todas las personas y construir a todos los niveles, institucionales eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

Desde esta legislatura trabajamos para construir juntos, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible enfocados en el Objetivo de Desarrollo Sostenible: **Paz, Justicia e Instituciones Sólidas** que desde el Gobierno Federal se está impulsando para lograr las siguientes metas:

1. Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.

2. Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

3. Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

Las directrices de cómo lograr estos objetivos ya están planteadas en cuatro rubros:

1. **Gobiernos**: en lo que respecta a nosotros como Gobierno Democráticamente Electo, es nuestra obligación garantiza la seguridad de las y los ciudadanos y sus Derechos Humanos, crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles.

2. **Academia**: Fortalecer la investigación, colabora para crear soluciones innovadoras y apoya en la medición del impacto.

3. **Iniciativa privada**: Que no "No" participe en actos de soborno y corrupción.

- **Sociedad**: No participe en actos de corrupción **y denúncialos.**

Nosotros como gobierno, asumimos con responsabilidad y entusiasmo la encomienda para poder construir junto con los demás sectores de la sociedad un país y un Estado basado en la confianza de las instituciones con un apego estricto a los derechos humanos, con un enfoque integrador he incluyente de la sociedad civil organizada.

!!!Es por ello que hacemos un llamado a fomentar la participación ciudadana, sin distinción de credo, raza, color, sexo, religión, discapacidad y origen social.!!

“Actores somos todos nosotros, el ciudadano no es aquel que vive en sociedad: ¡Es aquel que la transforma!”

Augusto Boal

¡!!Muchas gracias!!!

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García “

del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los 3 días del mes de octubre del año 2019.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS.

HOJA DE FIRMAS

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ **Presidente de la Mesa Directiva**	
MTRO. RODOLFO ADAME ALBA **Director de Procesos Parlamentarios**	
MTRO. RODOLFO CASTRO VALDEZ **Director de Administración**	